BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 7
de diciembre de 2007

Año CXV
Número 31.298

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



REESTRUCTURACION DE CREDITOS HIPOTECARIOS PRE-CONVERTIBILIDAD

Ley 26.313

Objeto. Procedimiento a aplicar para la reestructuración de los mutuos hipotecarios comprendidos en el artículo 23 de la Ley Nº 25.798, conforme a las pautas de la Ley Nº 26.177. Recálculo del crédito. Cancelación. Autoridad de Aplicación. Vigencia.

Sancionada: Noviembre 21 de 2007
Promulgada Parcialmente: Diciembre 6 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

REESTRUCTURACION DE CREDITOS
HIPOTECARIOS
PRE-CONVERTIBILIDAD

ARTICULO 1º — La presente ley tiene por objeto garantizar los derechos tutelados por los artículos 14 bis y 75 incisos 12 y 32 de la Constitución Nacional y establecer el procedimiento a aplicar para la reestructuración de los mutuos hipotecarios comprendidos en el artículo 23 de la Ley 25.798, conforme a las pautas de la Ley 26.177.

En todos los casos se tendrán en cuenta únicamente las condiciones establecidas por la operatoria de origen o las pautas de los préstamos originariamente contraídos, lo que hubiere ocurrido primero.

ARTICULO 2º — Los créditos serán recalculados por la autoridad de aplicación conforme a las pautas establecidas en el mutuo en origen. A tal efecto:

a) Sólo se aplicarán actualizaciones hasta el 31/03/1991 de conformidad a lo dispuesto en la Ley 23.928.

b) No se aplicará capitalización de intereses.

c) Los saldos al 31/07/1986 se reducirán en un 32.3249% de conformidad con lo dispuesto por el decreto 1096/1985.

d) A todos los créditos les será de aplicación la disminución dispuesta por el artículo 7º de la ley 24.143.

e) Al capital recalculado se le descontarán los pagos realizados por el prestatario.

f) Los pagos imputados a gastos administrativos o de gestión, seguros, o cualquier otro que hubiere estado previsto en el mutuo, que no fueren debidamente acreditados y justificados por la entidad acreedora serán considerados como pagos a cuenta.

ARTICULO 3º — Establécese la cancelación de los créditos alcanzados por la presente ley que acrediten ante la autoridad de aplicación alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber cancelado la totalidad de cantidad de las cuotas originalmente pactadas.

b) Que haya ocurrido el fallecimiento del titular o co-titular, siempre que el deudor al momento del fallecimiento hubiere estado pagando el seguro de vida o de fallecimiento, con independencia de la efectiva contratación por la entidad acreedora de la póliza correspondiente.

c) Que el crédito haya sido otorgado en el marco de las distintas operatorias creadas a efectos de atender situaciones de emergencia.

d) Que el valor actualizado de la propiedad sea menor o igual que el importe pagado por el deudor con sustento en el mutuo hipotecario de conformidad con lo dispuesto por la Ley 24.283.

ARTICULO 4º — Determinada la existencia de saldo pendiente de pago, el monto del mismo se cancelará en cuotas, calculadas de conformidad con el sistema de amortización francés y no se le adicionarán otros conceptos como seguros, gastos administrativos o de gestión.

El valor de las cuotas no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del ingreso del grupo familiar.

ARTICULO 5º — A los fines del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, suspéndase a partir de la entrada en vigencia de la presente y hasta tanto se proceda al recálculo previsto en el artículo 2º, se determine la procedencia de su cancelación en los términos del artículo 3º de la presente o se cumpliere el plazo previsto en el artículo 7º, lo que ocurriere primero, los procesos de ejecución hipotecaria y en especial de ejecución de sentencias judiciales, subastas judiciales y extrajudiciales, los desalojos en cualquiera de sus modalidades, aprobados o en trámite de aprobación y de cualquier otro procedimiento que tenga por objeto el desapoderamiento de los

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

Continúa en página 3

inmuebles que garanticen los créditos a los que se refiere la presente ley. La suspensión será procedente en todos los casos, con excepción de aquellos en los que se hubiere perfeccionado la venta, entendiéndose por tal cuando se hubiere aprobado el remate, pagado el precio o la parte que correspondiere si se hubieren dado facilidades y se hubiere realizado la tradición real y efectiva del bien al comprador.

ARTICULO 6º — En caso de duda sobre la aplicación, interpretación o alcance de la presente se decidirá en el sentido más favorable al prestatario, a la subsistencia y conservación de la vivienda y a la protección integral de la familia en los términos del artículo 14 bis de la Constitución Nacional.

ARTICULO 7º — El Ministerio de Economía y Producción será la autoridad de aplicación de la presente ley, quedando facultada para proceder al recálculo previsto en el artículo 2º, determinar la procedencia de su cancelación en los términos del artículo 3º y dictar las normas reglamentarias necesarias para su implementación.

El recálculo de los mutuos hipotecarios previstos en el artículo 2º o en su caso la determinación de los mutuos a cancelar conforme a lo dispuesto en el artículo 3º deberá ser implementado en un plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente. Este plazo podrá ser prorrogado por una única vez y por igual período mediante decisión fundada por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 8º — Las disposiciones que anteceden son de orden público y producirán efectos a partir de su entrada en vigencia. Sin perjuicio de ello a todo evento esta ley se aplicará retroactivamente a todos los supuestos contemplados, salvo para los supuestos previstos en el artículo 5º in fine.

ARTICULO 9º — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.313 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 1853/2007

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0457767/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Proyecto de Ley Nº 26.313, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 21 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ley citado en el Visto establece los mecanismos de reestructuración de créditos hipotecarios preconvertibilidad, a resultas del proceso iniciado originalmente mediante la Ley Nº 25.798, régimen que creara el Sistema de Refinanciación Hipotecaria.

Que el Artículo 23 de la Ley Nº 25.798 creó una UNIDAD DE REESTRUCTURACION, con el objeto de analizar los mutuos hipotecarios que resultaran elegibles en los términos de dicha ley, y que hubieran sido concertados con anterioridad a la vigencia de la convertibilidad del austral dispuesta por la Ley Nº 23.928.

Que con posterioridad, la Ley Nº 26.177 modificó la redacción del Artículo 23 de la Ley Nº 25.798 estableciendo diversas pautas a las que debía ceñirse la citada Unidad.

Que en el Artículo 1º del Proyecto de Ley Nº 26.313, con vistas a garantizar los derechos tutelados por los Artículos 14 bis y 75, incisos 12 y 32 de la CONSTITUCION NACIONAL, se establece el procedimiento a aplicar para la reestructuración de los mutuos hipotecarios comprendidos en el Artículo 23 de la Ley Nº 25.798, conforme a las pautas de la Ley Nº 26.177.

Que el segundo párrafo de dicho artículo dispone que en todos los casos se tendrán en cuenta únicamente las condiciones establecidas por la operatoria de origen o las pautas de los préstamos originariamente contraídos, lo que hubiere ocurrido primero.

Que la aplicación exclusiva de las condiciones de origen de las operatorias crediticias deja de lado situaciones consolidadas bajo la vigencia de diversas disposiciones normativas, afectando la seguridad jurídica y el derecho de propiedad más allá de razonables regulaciones de dichos derechos.

Que en razón de lo expuesto, deviene menester observar íntegramente el segundo párrafo de la norma proyectada.

Que el inciso d) del Artículo 2º del Proyecto de Ley Nº 26.313 establece la aplicación del Artículo 7º de la Ley Nº 24.143, la que fuera derogada por su similar Nº 24.855.

Que el inciso a) del Artículo 3º del Proyecto de Ley Nº 26.313 establece la cancelación de los créditos alcanzados por la misma que acrediten ante la autoridad de aplicación haber cancelado la totalidad de cantidad de las cuotas originalmente pactadas.

Que la medida en análisis no resulta razonable respecto de la finalidad perseguida, esto es, la cancelación de los créditos.

Que por ello resulta pertinente observar el inciso a) del Artículo 3º de la norma proyectada.

Que por su parte, el Artículo 8º de la norma en proyecto establece que sus disposiciones son de orden público y producirán efectos a partir de su entrada en vigencia, sin perjuicio de lo cual, y a todo evento, se aplicarán retroactivamente a todos los supuestos contemplados, salvo para los supuestos previstos en el Artículo 5º in fine.

Que la retroactividad así dispuesta merece análogo reparo, a cuyos fines es conveniente observar la última frase del Artículo 8º de la norma proyectada.

Que las medidas que se proponen no alteran el espíritu ni la unidad del Proyecto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente decreto conforme el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el segundo párrafo del Artículo 1º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.313.

Art. 2º — Obsérvase el inciso d) del Artículo 2º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.313.

Art. 3º — Obsérvase el inciso a) del Artículo 3º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.313.

Art. 4º — Obsérvase la frase "Sin perjuicio de ello a todo evento esta ley se aplicará retroactivamente a todos los supuestos contemplados, salvo para los supuestos previstos en el artículo 5º in fine" en el Artículo 8º del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.313.

Art. 5º — Con las salvedades establecidas en los artículos precedentes, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.313.

Art. 6º — Dése cuenta a la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré. — Carlos A. Tomada. — Miguel G. Peirano. — Alberto J. B. Iribarne. — Alicia M. Kirchner. — Julio M. De Vido. — Jorge E. Taiana. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus.

LEY DE MINISTERIOS

Ley 26.338 Modificación.

Sancionada: Diciembre 5 de 2007
Promulgada: Diciembre 6 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 1º: El Jefe de Gabinete de Ministros y ONCE (11) Ministros Secretarios tendrán su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los Ministerios serán los siguientes:

- De Interior.

- De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

- De Defensa.

- De Economía y Producción.

- De Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

- De Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

- De Trabajo, Empleo y Seguridad Social .

- De Desarrollo Social.

- De Salud.

- De Educación.

- De Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, por el siguiente:

TITULO V

Del Jefe de Gabinete de Ministros y de cada Ministerio en particular

Artículo 16: Son atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el Congreso de la Nación, las establecidas en la Constitución Nacional. En consecuencia le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la legislación vigente.

2. Ejercer la administración general del país y asistir al Presidente de la Nación en la conducción política de dicha administración.

3. Ejercer las atribuciones de administración que le delegue el Presidente de la Nación, respecto de los poderes propios de éste.

4. Entender en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar.

5. Coordinar y controlar las actividades de los Ministerios y, de las distintas áreas a su cargo realizando su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia.

6. Coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo nacional con ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación, sus Comisiones e integrantes, en cumplimiento de las atribuciones que le asigna la Constitución Nacional procurando la mayor fluidez en dichas relaciones y el más pronto trámite de los mensajes del Presidente de la Nación que promuevan la iniciativa legislativa.

7. Producir los informes mensuales que establece el artículo 101 de la Constitución Nacional, relativos a la marcha del Gobierno, y los demás que le fueren requeridos por las Cámaras del Congreso.

8. Dictar Decisiones Administrativas, referidas a los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la Constitución Nacional y aquellas que le delegue el Presidente de la Nación, con el refrendo del Ministro Secretario que corresponda en razón de la materia.

9. Entender en la definición de las políticas de recursos humanos y en el seguimiento y evaluación de su aplicación, que aseguren el desarrollo y funcionamiento de un sistema eficiente de carrera administrativa.

10. Entender en el perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta.

11. Dirigir y supervisar el accionar del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

12. Aprobar las estructuras organizativas de la jurisdicción, ministerios y organismos descentralizados que les dependan, correspondientes al primer nivel operativo.

13. Presentar al Honorable Congreso de la Nación, junto con los Ministros Secretarios, la memoria anual detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los Ministerios.

14. Hacer recaudar las rentas de la Nación.

15. Intervenir en la elaboración y control de ejecución de la Ley de Presupuesto, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad primaria del Ministro Secretario del área y de la supervisión que al Presidente de la Nación compete en la materia.

16. Requerir de los Ministros Secretarios, Secretarios y demás funcionarios de la Administración Pública Nacional la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades emergentes de los artículos 100, incisos 10 y 11 y 101 de la Constitución Nacional, la que deberá producirse dentro del plazo que a tal efecto establezca.

17. Asistir al Presidente de la Nación en el análisis de los mensajes que promueven la iniciativa legislativa, en particular los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto que deberán ser tratados en Acuerdo de Gabinete, y de los proyectos de ley sancionados por el Congreso Nacional.

18. Asistir al Presidente de la Nación en el dictado de instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación y de los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias o la convocatoria a extraordinarias del Congreso de la Nación.

19. Coordinar y controlar la ejecución de las delegaciones autorizadas a los Ministros Secretarios.

20. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.

21. Coordinar y controlar las prioridades y relaciones interjurisdiccionales vinculadas con la gestión y ejecución del financiamiento proveniente de organismos internacionales de crédito.

22. Coordinar el seguimiento de la relación fiscal entre la Nación y las provincias.

23. Entender en la evaluación y priorización del gasto, efectuando el diagnóstico y seguimiento permanente de sus efectos sobre las condiciones de vida de la población.

24. Entender en la distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobada por el Congreso, y en su ejecución.

25. Intervenir en la aplicación de la política salarial del sector público, con participación de los Ministerios y organismos que correspondan.

26. Intervenir en los planes de acción y los presupuestos de las sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en su área; así como en su intervención, liquidación, cierre, privatización, fusión, disolución o centralización.

27. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado.

28. Entender en la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación social y de medios de comunicación social.

29. Entender en la difusión de la actividad del Poder Ejecutivo nacional, como así también la difusión de los actos del Estado nacional a fin de proyectar la imagen del país en el ámbito interno y externo.

30. Administrar y controlar los medios de difusión que se encuentran bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo nacional y aquellas empresas del sector en las que la jurisdicción sea accionista.

31. Asistir al Presidente de la Nación en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sustentable como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental.

32. Intervenir en el Consejo Federal de Medio Ambiente, integrando y proporcionando los instrumentos administrativos necesarios para una adecuada gestión del organismo.

33. Entender en la gestión ambientalmente sustentable de los recursos hídricos, en coordinación con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

34. Entender en la promoción del desarrollo sustentable de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales.

35. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, protección y uso sustentable de los recursos naturales, renovables y no renovables.

36. Intervenir desde el punto de vista de su competencia en el desarrollo de la biotecnología.

37. Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y al desarrollo sustentable, y establecer un sistema de información pública sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan.

38. Entender en la conducción de la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas de su competencia, en coordinación con los demás organismos del Estado, para su implementación.

39. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.

Artículo 17.- Compete al Ministerio del Interior asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al gobierno político interno y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.

3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la República, y en lo relacionado con la declaración del estado de sitio y sus efectos.

4. Entender en las propuestas de reforma de la Constitución Nacional y en las relacionadas con las Convenciones que se reúnan al efecto.

5. Entender en las relaciones y en el desenvolvimiento con los gobiernos de las provincias y el de la Ciudad de Buenos Aires, y en las relaciones y cuestiones interjurisdiccionales y coordinar políticas que coadyuven y fomenten la formación de regiones en el territorio nacional, a los fines establecidos en el artículo 124 de la Constitución Nacional.

6. Intervenir en la elaboración de la legislación nacional cuando sea necesario coordinar normas federales y provinciales.

7. Participar en la evaluación de la estructura económica-financiera de los estados provinciales y regiones del país, para estar en condiciones de asistir a los mismos.

8. Entender en la implementación y coordinación de las políticas y acciones tendientes a propiciar la descentralización en los gobiernos municipales.

9. Entender, a los efectos prescriptos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la Constitución Nacional, en lo relacionado con el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, al régimen electoral, al de los partidos políticos y su financiamiento, al derecho de iniciativa y a la consulta popular.

10. Entender en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral, el empadronamiento de los ciudadanos, la organización, conducción y control del Registro Nacional de las Personas y las leyes de amnistías políticas.

11. Intervenir en lo relativo a la concesión del derecho de asilo.

12. Entender en lo atinente a la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional.

13. Entender en la supervisión del Archivo General de la Nación.

14. Entender en la coordinación de las acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio de la Nación.

15. Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales, uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo a la erección y emplazamiento de monumentos.

16. Intervenir en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes.

17. Entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas y en el otorgamiento de la condición de refugiado.

18. Intervenir en la creación de condiciones favorables para afincar núcleos de población en zonas de baja densidad demográfica y de interés geopolítico.

19. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.

20. Entender en la intervención del Gobierno Federal en las provincias y en la Ciudad de Buenos Aires.

21. Entender en la aplicación de la Ley N° 22.352 y el Decreto Ley N° 15.385 (Ley N° 12.913) en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera.

22. Intervenir, juntamente con las áreas competentes, en la gestión, elaboración, ejecución y supervisión de políticas de acciones tendientes a optimizar el funcionamiento armónico de los espacios integrados a los efectos previstos en los artículos 75, inciso 24, y 124 de la Constitución Nacional.

23. Coordinar y ejecutar las acciones de prevención y respuesta requeridas para la protección civil de los habitantes ante hechos del hombre y de la naturaleza.

24. Elaborar las medidas necesarias para el cumplimiento de las políticas que hacen a la protección de la comunidad colaborando con los entes nacionales, provinciales o privados, frente a desastres naturales o causados por el hombre, y a ilícitos que por naturaleza sean de su competencia.

25. Coordinar el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) creado por el Decreto N° 1250 del 28 de octubre de 1999.

Artículo 18.- Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones exteriores de la Nación y su representación ante los gobiernos extranjeros, la Santa Sede y las entidades internacionales en todos los campos del accionar de la República, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.

3. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todas las reuniones, congresos y conferencias de carácter internacional y en las misiones especiales ante los gobiernos extranjeros, organismos y entidades internacionales, así como en las instrucciones que corresponda impartir en cada caso, y su ejecución.

4. Entender en las relaciones con el cuerpo diplomático y consular extranjero, y con los representantes gubernamentales, de organismos y entidades intergubernamentales en la República.

5. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la elaboración, registro e interpretación de los tratados, pactos, convenios, protocolos, acuerdos, arreglos o cualquier otro instrumento de naturaleza internacional, en todas las etapas de la negociación, adopción, adhesión, accesión y denuncia.

6. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todo lo inherente a las actividades de las misiones especiales enviadas a la República por los gobiernos extranjeros o por organismos o entidades internacionales.

7. Entender en la protección y asistencia de los ciudadanos e intereses de los argentinos en el exterior, así como fortalecer sus vínculos con la República.

8. Intervenir, en su área, en las decisiones sobre el uso de la fuerza armada, en las materias relacionadas con el estado de guerra y su declaración, en la solución de las controversias internacionales, los ajustes de paz, la aplicación de sanciones decididas por organismos internacionales competentes y otros actos contemplados por el derecho internacional.

9. Entender en la política vinculada con las operaciones de mantenimiento de la paz en el ámbito de las organizaciones internacionales y como resultado de compromisos bilaterales adquiridos por la República, e intervenir en su ejecución.

10. Entender en la política de desarme, seguridad y antiterrorismo internacional;

11. Entender en la introducción y tránsito de fuerzas extranjeras por el territorio de la República y la salida de fuerzas nacionales, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Defensa.

12. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en las materias referidas a la no proliferación de tecnologías sensitivas vinculadas a las armas de destrucción en masa e intervenir en el control de exportaciones sensitivas y material bélico.

13. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la tramitación de los tratados de arreglos concernientes a los límites internacionales, y en el registro y difusión de los mapas oficiales de los límites de la República.

14. Entender en la tramitación de rogatorias judiciales, pedidos de extradición y en los asuntos relativos a la asistencia judicial internacional.

15. Entender en la concesión del derecho de asilo y el otorgamiento de la condición de refugiado.

16. Entender en la promoción y difusión de la imagen de la República en el exterior, coordinando previamente con los organismos que correspondan.

17. Entender, en los aspectos políticos económicos internacionales, en la formulación y conducción de los procesos de integración de los que participa la República, como así también en el establecimiento y conducción de los órganos comunitarios surgidos de dichos procesos, y en todo lo relativo a su convergencia futura con otros procesos de integración, sin perjuicio de la intervención de las jurisdicciones que tengan asignadas competencias en la materia.

18. Entender, desde el punto de vista de la política exterior y en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y regionales de enlace, en el desarrollo de los procesos de integración física con los países limítrofes.

19. Entender en la ejecución de la política comercial en el exterior, incluyendo la promoción y las negociaciones internacionales de naturaleza económica y comercial, así como en la conducción del servicio económico y comercial exterior e intervenir en la formulación, definición y contenidos de la política comercial en el exterior.

20. Entender en las relaciones con los organismos económicos y comerciales internacionales.

21. Entender en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones de carácter económico, oficiales y privadas, en el exterior, atendiendo a las orientaciones de política económica global y sectorial que se definan.

22. Entender en las políticas y determinación de acciones de asistencia humanitaria internacional, ayuda de emergencia y rehabilitación para el desarrollo a nivel internacional, su implementación, financiación y ejecución, en coordinación con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales.

23. Entender en todo lo relacionado con las representaciones permanentes o transitorias de la República en el exterior.

24. Entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso, capacitación, promoción y propuestas de ascensos de sus integrantes que se realicen al Honorable Congreso de la Nación.

25. Entender en la legalización de documentos para y del exterior.

26. Entender en la publicación del texto oficial de tos tratados y demás acuerdos internacionales concluidos por la Nación.

27. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en la negociación de la cooperación internacional en los ámbitos educativos, cultural, ambiental, económico, social, científico, técnico, tecnológico, nuclear, espacial, laboral y jurídico, en coordinación con los respectivos ministerios y con los demás organismos nacionales que tengan competencia en alguno de dichos ámbitos.

28. Intervenir, desde el punto de vista de la política exterior, en la elaboración y ejecución de la política de migración e inmigración en el plano internacional y en lo relacionado con la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional.

29. Entender en las negociaciones internacionales y participar, desde el punto de vista de las relaciones exteriores en la formulación y ejecución de las políticas sobre protección del medio ambiente, y de la preservación del territorio terrestre y marítimo argentino y sus áreas adyacentes, así como del espacio aéreo;

30. Entender, desde el punto de vista de la política exterior, en todo lo relativo a la prevención y sanción de delitos internacionales.

31. Entender en las negociaciones internacionales e intervenir en la formulación de políticas que conduzcan a convenios bilaterales y multilaterales de cooperación internacional en materia de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

32. Entender en el reconocimiento de Estados, Gobiernos y situaciones internacionales.

33. Entender en la aplicación del derecho humanitario internacional en cooperación con los organismos especializados de Naciones Unidas, con la Cruz Roja Internacional, así como también en la formulación y ejecución del programa internacional denominado “Cascos Blancos”.

34. Participar en la formulación de políticas, elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado nacional ante los organismos internacionales en materia de Derechos Humanos y en aquellos relativos a la condición y situación de la mujer, e intervenir en la reforma de la legislación nacional en dichas materias.

35. Intervenir en todos los actos del Poder Ejecutivo nacional que tengan conexión con la política exterior de la Nación o se vinculen con los compromisos asumidos por la República.

36. Entender, conjuntamente con el Ministerio de Defensa, en la planificación y dirección de la política antártica, como así también en la implementación de los compromisos internacionales, e intervenir en la ejecución de la actividad antártica.

37. Entender en las relaciones del Gobierno con la Iglesia Católica, Apostólica y Romana; en la centralización de las gestiones que ante la autoridad pública hicieren la Iglesia, personas y entidades del culto y en las acciones correspondientes al otorgamiento de credenciales eclesiásticas.

38. Entender en las relaciones con todas las organizaciones religiosas que funcionen en el país para garantizar el libre ejercicio del culto y en el registro de las mismas.

39. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.

40. Entender, en su carácter de administrador del Dominio de Nivel Superior Argentina (AR), en el procedimiento de registro de nombres de dominio Web de las personas físicas y jurídicas, como así también ejecutar los planes, programas y proyectos relativos al tema, interviniendo en los procesos de negociación y conclusión de acuerdos y otros instrumentos de carácter internacional, y propiciando las medidas necesarias tendientes a lograr armonizar las disposiciones generales y globales que regulan la registración de los nombres de dominio en la República con el derecho interno.

Artículo 19.- Compete al Ministerio de Defensa asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la defensa nacional y las relaciones con las Fuerzas Armadas dentro del marco institucional vigente, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.

3. Entender en la determinación de los requerimientos de la defensa nacional.

4. Entender en la elaboración del presupuesto de las Fuerzas Armadas y en la coordinación y distribución de los créditos correspondientes.

5. Entender en la coordinación de las actividades logísticas de las Fuerzas Armadas en todo lo relativo al abastecimiento, normalización, catalogación y clasificación de efectos y las emergentes del planeamiento militar conjunto.

6. Intervenir en la planificación, dirección y ejecución de las actividades de investigación y desarrollo de interés para la defensa nacional.

7. Entender en la formulación de la política de movilización y Plan de Movilización Nacional, para el caso de guerra y su ejecución.

8. Entender en el registro, clasificación y distribución del potencial humano destinado a la reserva de las Fuerzas Armadas y en el fomento de las actividades y aptitudes de interés para la defensa.

9. Entender en las actividades concernientes a la Inteligencia de Estratégica Militar, conforme lo establecido en la Ley Nº 25.520.

10. Entender en la coordinación de los aspectos comunes a las Fuerzas Armadas, especialmente en los ámbitos administrativo, legal y logístico.

11. Coordinar juntamente con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos los aspectos comunes a las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

12. Entender en la determinación de la integración de los contingentes que se envíen al exterior para componer fuerzas de mantenimiento de la paz.

13. Entender en la dirección de los organismos conjuntos de las Fuerzas Armadas puestos bajo su dependencia.

14. Intervenir en la proposición de los nombramientos para los cargos superiores de los organismos conjuntos que le están subordinados.

15. Entender en la administración de justicia y disciplina militar, a través de tribunales que de él dependen.

16. Entender en la propuesta de efectivos de las Fuerzas Armadas y su distribución.

17. Participar en la planificación, dirección y ejecución de las actividades productivas en las cuales resulte conveniente la participación del Estado por ser de interés para la defensa nacional.

18. Entender en los estudios y trabajos técnicos y en la formulación y ejecución de las políticas nacionales en lo que hace específicamente a la defensa nacional.

19. Intervenir en la definición de políticas relativas a las actividades productivas que integran el sistema de producción para la defensa.

20. Entender en la elaboración y propuesta de los planes tendientes al cumplimiento de los fines de la defensa nacional en las áreas de frontera, así como su dirección y ejecución.

21. Entender conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en la planificación, dirección y ejecución de la actividad antártica.

22. Entender en el planeamiento militar conjunto, la determinación de los requerimientos provenientes del mismo y la fiscalización de su cumplimiento.

23. Entender en la formulación y aplicación de los principios y normas para el funcionamiento y empleo de las Fuerzas Armadas.

24. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculadas a la navegación por agua y aire en cuanto sean de su jurisdicción.

Artículo 20.- Compete al Ministerio de Economía y Producción, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica y de producción, a la administración de las finanzas públicas, la industria, la agricultura, la ganadería, la pesca, el comercio, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.

3. Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, así como también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos.

4. Entender en la recaudación y distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobada por el Honorable Congreso de la Nación y en su ejecución conforme a las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del Poder Ejecutivo nacional.

5. Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación.

6. Entender en la aplicación de la política salarial del sector público, con la participación, de los Ministerios y organismos que correspondan.

7. Participar en la elaboración de las normas regulatorias de las negociaciones colectivas del sector privado.

8. Participar en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado conforme a las pautas que decida el

Jefe de Gabinete de Ministros, con la supervisión del Poder Ejecutivo nacional.

9. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero.

10. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de los bienes del Estado.

11. Entender en la acuñación de monedas e impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales, otros valores y otros impresos oficiales de similares características.

12. Entender en la legislación de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional.

13. Entender en lo referido al crédito y a la deuda Pública.

14. Entender en la política monetaria, financiera y cambiaria con arreglo a las atribuciones que le competen al Banco Central de la Republica Argentina.

15. Supervisar y coordinar las acciones de las entidades financieras oficiales nacionales.

16. Entender en el régimen de bolsas y mercados de valores.

17. Entender en todo lo relacionado con el régimen de seguros y reaseguros.

18. Entender en el desenvolvimiento de las empresas y sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, correspondientes a su órbita; tanto en lo referido a los planes de acción y presupuesto como en cuanto a su intervención, cierre, liquidación, privatización, fusión, disolución o centralización, e intervenir en aquellas que no pertenezcan a su jurisdicción, conforme las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del Poder Ejecutivo nacional.

19. Entender en la autorización de operaciones de crédito interno y externo del sector público nacional, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público; de los empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, como entender, asimismo, en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del sector público provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se trate de preservar el crédito público de la Nación.

20. Entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales.

21. Entender en la administración de las participaciones mayoritarias o minoritarias que el Estado posea en sociedades o empresas.

22. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras.

23. Entender en la programación macroeconómica a mediano y largo plazo y en la orientación de los recursos acorde con la política nacional en materia regional.

24. Entender en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan.

25. Entender en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles.

26. Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior.

27. Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior.

28. Entender en la elaboración del plan de inversión pública, conforme las pautas y prioridades que decida el Jefe de Gabinete de Ministros y según las directivas del Poder Ejecutivo nacional.

29. Coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas, para la protección de los derechos de los clientes y usuarios, en materia de sus competencias.

30. Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor y la defensa de la competencia.

31. Entender en la implementación de políticas y en los marcos normativos necesarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

32. Supervisar el accionar de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

33. Supervisar el accionar de los Tribunales Arbitrales de Defensa del Consumidor.

34. Entender en la supervisión de la libertad de los mercados de la producción de su área, interviniendo en los mismos en los casos de su desvirtuación a través de la existencia de monopolios, oligopolios o toda otra forma de distorsión; así como en la aplicación de las políticas de regulación y desregulación de mercados de bienes y servicios y en las condiciones de competencia de los mismos, primando criterios de libre iniciativa y propendiendo a su normal funcionamiento, a la protección de la lealtad comercial y la defensa del usuario y el consumidor.

35. Entender en la elaboración de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores forestal y pesquero.

36. Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal y pesquera.

37. Entender en la normatización, registro, control y fiscalización sanitaria de alimentos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Salud.

38. Entender en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos primarios de origen agropecuario, forestal y pesquero.

39. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal y pesquero, e intervenir en lo referente a minerales de lechos marinos.

40. Entender en la defensa fito y zoosanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y en la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal y pesquero.

41. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten, así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área.

42. Entender en la elaboración del régimen de promoción de actividades industriales o de cualquier otro sector.

43. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales acorde con la política nacional de ordenamiento territorial.

44. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial.

45. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y en la legislación concordante.

46. Entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas.

47. Entender en la definición de la política de fomento de la producción y del comercio, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el país para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio con el exterior.

48. Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones en el exterior.

49. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

50. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación vinculados con su competencia.

51. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo.

52. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción.

53. Participar en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las Cooperativas y Mutuales, así como también la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados.

54. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia.

55. Intervenir en las negociaciones y modificaciones de los contratos de obras y servicios públicos.

56. Intervenir en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos y en la fijación de tarifas, cánones, aranceles y tasas para los mismos.

57. Intervenir en la elaboración de la política energética nacional y en el régimen de combustibles.

58. Intervenir en la elaboración de la política en materia de comunicaciones.

59. Intervenir en la elaboración de políticas del servicio postal.

60. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera.

Artículo 21.- Compete al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al transporte, las comunicaciones, la minería, la energía, el saneamiento y en las obras públicas, la vivienda, las obras de explotación y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, la actividad vial y la planificación de la inversión pública tendiente a un equilibrado desarrollo geográfico regional que consolide el federalismo. En particular, tendrá a su cargo:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.

3. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de la inversión pública y de los instrumentos que los concreten; así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos, en su área.

4. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación en el ámbito de su competencia.

5. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes.

6. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo.

7. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

8. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias.

9. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles en las áreas de su competencia.

10. Entender en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área de su competencia, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos.

11. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia.

12. Ejercer, en su ámbito, facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión en el área de su competencia, así como también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, y entender en los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas.

13. Entender en la investigación y desarrollo tecnológico en las distintas áreas de su competencia.

14. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, defensa y desarrollo de los recursos naturales en el área de su competencia.

15. Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas mineras de la Nación, tendiendo al aprovechamiento, uso racional y desarrollo de los recursos geológicos mineros.

16. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización relativas a la explotación y catastro minero.

17. Entender en la normalización y control de calidad de la producción minera.

18. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional en materia de prevención sísmica.

19. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo, fluvial, marítimo y terrestre, así como en su regulación y coordinación.

20. Entender en todo lo relacionado con el transporte internacional, terrestre, marítimo y fluvial.

21. Entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte terrestre.

22. Entender en la coordinación de las tareas de las reparticiones, empresas nacionales o privadas que operan en los puertos y vías navegables, así como en el otorgamiento de las habilitaciones que correspondan y en su fiscalización o administración.

23. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de la flota mercante, fluvial, de cabotaje y ultramar.

24. Entender en la regulación y coordinación de los sistemas de transporte terrestre, marítimo y fluvial.

25. Entender en la ejecución de la política nacional de fletes.

26. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de inscripción, fijación de capacidades y calificación de las empresas vinculadas a la industria y reparación naval.

27. Entender en todo lo relacionado con la construcción, habilitación, administración y fiscalización de puertos y vías navegables.

28. Entender en la elaboración y ejecución de la política de transporte de carga reservada para la matrícula nacional.

29. Entender en la homologación de los acuerdos armatoriales y sus accesorios.

30. Entender en la coordinación de las tareas de las reparticiones, empresas del Es-

tado y/o privadas, que integran la comunidad portuaria.

31. Intervenir en la elaboración y aplicación de los regímenes de trabajo portuario, marítimo y fluvial.

32. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de flotas mercante, fluvial, de cabotaje y ultramar.

33. Intervenir en la compatibilización de la navegabilidad de los cursos de agua con su aprovechamiento como fuente de energía.

34. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de puertos y vías navegables.

35. Entender en la elaboración y en la ejecución de la política energética nacional.

36. Entender en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles y en la fijación de sus precios, cuando así corresponda, acorde con las pautas respectivas.

37. Entender en la coordinación de los planes nacionales de electrificación rural.

38. Entender en la elaboración y en la ejecución de la política en materia de comunicaciones.

39. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen del servicio postal.

40. Entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos.

41. Promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.

42. Entender en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realice el Estado nacional, las provincias y los municipios, en lo concerniente a los planes de vivienda y al planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial.

43. Entender en la promoción de los sistemas de vivienda industrializados.

44. Entender en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras y los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional.

45. Entender en el dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas incluyendo las que se realicen en el ámbito del Ministerio de Educación.

46. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías.

47. Entender en el dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra vial cuya realización corresponda al Gobierno nacional en concordancia con la política de ordenamiento territorial.

48. Entender en la construcción, administración y prestación de los servicios de obras sanitarias en jurisdicción nacional y en las provincias acogidas, por convenios, al régimen federal en la materia.

49. Entender en la adopción de medidas para la defensa de cursos de agua y avenamientos y zonas inundables e insalubres.

50. Entender en la ejecución de los planes nacionales de riego.

51. Entender en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional.

52. Entender en el régimen de utilización de los recursos hídricos de uso múltiple acorde con la política hídrica nacional.

53. Intervenir en lo referente a los usos y efectos de las aguas provinciales y municipales sobre las de jurisdicción federal.

Artículo 22.- Compete al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en las relaciones con el Poder Judicial, con el Ministerio Público, con el Defensor del Pueblo y con el Consejo de la Magistratura, en la actualización de la legislación nacional, en todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y a requerimiento del Presidente de la Nación en el asesoramiento jurídico y en la coordinación de las actividades del Estado referidas a dicho asesoramiento, sin perjuicio de la competencia propia e independencia técnica de la Procuración del Tesoro de la Nación, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.

3. Entender en la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos humanos.

4. Intervenir en la organización del Poder Judicial y en el nombramiento de magistrados, conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la Constitución Nacional y sus leyes complementarias;

5. Entender en las relaciones con el Ministerio Público, en la organización y nombramiento de sus magistrados conforme a los procedimientos y recaudos previstos en la Constitución Nacional y leyes complementarias.

6. Entender en las relaciones con el Defensor del Pueblo.

7. Entender en las relaciones con el Consejo de la Magistratura.

8. Entender en los asesoramientos jurídicos que le sean requeridos por el Poder Ejecutivo, la Jefatura de Gabinete de Ministros y los Ministros Secretarios y demás funcionarios competentes a través de la Procuración del Tesoro de la Nación.

9. Entender en la organización y aplicación del régimen de la representación y defensa del estado en juicio a través de la Procuración del Tesoro de la Nación.

10. Intervenir en cualquier estado procesal en los litigios en que los intereses del Estado nacional o sus entidades descentralizadas puedan verse comprometidos, sin asumir la calidad de parte en el juicio, en apoyo y sin perjuicio de la intervención necesaria del Cuerpo de Abogados del Estado.

11. Intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos.

12. Entender en la determinación de la política criminal y en la elaboración de planes y programas para su aplicación, así como para la prevención del delito.

13. Entender en la organización, funcionamiento y supervisión de los establecimientos penales y de sus servicios asistenciales promoviendo las mejoras necesarias para lograr la readaptación del condenado y el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria.

14. Entender en los casos de indulto y conmutación de pena.

15. Entender en la conformación, inscripción y registro de los contratos constitutivos de las sociedades, la autorización del funcionamiento de las asociaciones y fundaciones y su fiscalización.

16. Entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas.

17. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación.

18. Entender en la formalización de los actos notariales en que sea parte directa o indirectamente el Estado nacional.

19. Entender en la determinación de la política, en la elaboración de planes y programas, y en la representación del Estado nacional ante los organismos internacionales, en materia de derechos humanos y la no discriminación de grupos o personas;

20. Intervenir en los pedidos de extradición.

21. Entender en la elaboración de proyectos normativos tendientes al impulso de métodos alternativos de solución de controversias y en las acciones destinadas a la organización, registro y fiscalización.

22. Entender en la aplicación de los Convenios de Asistencia y Cooperación Jurídicas Nacionales e intervenir en la de los Convenios Internacionales de la misma naturaleza.

23. Entender en los programas de lucha contra la corrupción del Sector Público Nacional e intervenir como parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado nacional.

24. Entender en la compilación e información sistematizada de la legislación nacional, provincial y extranjera, la jurisprudencia y la doctrina.

25. Entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas de seguridad nacionales (Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria), provinciales y territoriales.

26. Dirigir el Esfuerzo Nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento.

27. Entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales.

28. Formular el diagnóstico de la situación de la seguridad interior en el MERCOSUR e impulsar la coordinación de políticas de seguridad conjuntas con los países miembros.

29. Supervisar el accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior.

30. Entender en la producción de inteligencia e información que compete a las Fuerzas de Seguridad y las Fuerzas Policiales.

31. Intervenir en la distribución de los recursos humanos, materiales y financieros asignados para el logro de los objetivos en función de lo prescripto por la Ley de Seguridad Interior.

32. Coordinar la formulación de planes de mediano y largo plazo de capacitación, inversión, equipamiento y bienestar de las fuerzas, en el marco del sistema de seguridad interior.

33. Supervisar el accionar de la Caja de Retiros Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina.

34. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y dirección técnica de los actos y actividades vinculados a la navegación por agua.

35. Entender en el registro, habilitación, fiscalización y supervisión que establece la legislación vigente en materia de armas, pólvoras, explosivos y afines.

36. Entender en la aplicación de la Ley Nº 21.521 y en todo lo relacionado con la seguridad aeroportuaria.

37. Entender en la elaboración y aplicación de políticas estratégicas de armonización federal, la coordinación nacional, la registración y sistematización de datos relativos al Sistema Nacional de la Seguridad Vial; concertar con las respectivas jurisdicciones las medidas tendientes al efectivo cumplimiento de las funciones de prevención y control del tránsito, sin que el ejercicio de tales funciones desconozcan o alteren las jurisdicciones locales.

Artículo 23.- Compete al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral, a la seguridad social y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.

3. Entender en la promoción, regulación y fiscalización del cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial la libertad sindical, la negociación colectiva, la igualdad en las oportunidades y de trato y la eliminación del trabajo forzoso y del infantil.

4. Entender en todo lo relativo al régimen de contrato de trabajo y demás normas de protección del trabajo.

5. Entender en lo relativo a las negociaciones y convenciones colectivas de trabajo en el territorio de la Nación.

6. Entender en el tratamiento de los conflictos individuales y colectivos de trabajo, ejerciendo facultades de conciliación, mediación y arbitraje, con arreglo a las respectivas normas particulares.

7. Entender en la aplicación de las normas legales relativas a la constitución y funcionamiento de las asociaciones profesionales y de trabajadores y en la organización del registro de las asociaciones de empleadores en el territorio de la Nación.

8. Entender en el ejercicio del poder de policía en el orden laboral como autoridad central y de Superintendencia de la Inspección del Trabajo y coordinar las políticas y los planes nacionales de fiscalización y en especial los relativos al control del empleo no registrado.

9. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de trabajo de menores, discapacitados y otros grupos especiales de trabajadores.

10. Entender en la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo y en el trabajo, así como la protección de la maternidad.

11. Entender en la elaboración, organización, aplicación y fiscalización de los regímenes de trabajo portuario y del transporte terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y otros regímenes especiales de trabajo.

12. Entender en la elaboración y fiscalización de las normas generales y particulares referidas a higiene, salud, seguridad y a los lugares o ambientes donde se desarrollan las tareas en el territorio de la Nación.

13. Entender en la elaboración y ejecución de las pautas que orienten la política salarial del sector privado e intervenir en la fijación de las del sector público nacional.

14. Intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución.

15. Intervenir en la coordinación y armonización de los planes de empleo con los planes económicos.

16. Entender en el funcionamiento de los servicios públicos y privados de empleo en el

orden nacional, y promover su coordinación en los ámbitos provinciales y municipales.

17. Entender en la formulación de políticas, el diseño de instrumentación y la gestión de financiamiento destinado a programas de empleo y capacitación laboral.

18. Entender en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros para programas de empleo y capacitación laboral y, en la reglamentación, control y auditoría de dichos programas descentralizados a las provincias y municipios.

19. Entender en la formulación y gestión de políticas vinculadas al sector social de la economía, tales como la promoción de incubadoras de microempresas, desarrollo de proyectos microempresarios y de pequeñas unidades productivas; asistencia técnica y formación de recursos afectados a ésta.

20. Entender en la formulación, gestión, supervisión y auditorías de planes y políticas relacionados con la capacitación laboral, preferentemente aplicando criterios de descentralización, en el marco de una política de promoción del desarrollo local.

21. Intervenir en la vinculación entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología.

22. Intervenir en la elaboración de las políticas de migraciones laborales internas y externas.

23. Entender en la determinación de los objetivos y políticas de la seguridad social y en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y regímenes integrados de seguridad social en materia de riesgos del trabajo, maternidad, vejez, invalidez, muerte, cargas de familia, desempleo y otras contingencias de carácter social.

24. Entender en la aprobación de los convenios entre los organismos competentes de la seguridad social y asociaciones sindicales de trabajadores y de empleadores.

25. Entender en la armonización y coordinación del sistema integrado de jubilaciones y pensiones con los regímenes provinciales, municipales, de profesionales y de estados extranjeros, así como de los sistemas de complementación previsional.

26. Entender en la aplicación de las normas de derecho internacional público y privado del trabajo e intervenir en su elaboración y en los aspectos laborales de los procesos de integración y coordinar las acciones en materia de trabajo, empleo, capacitación laboral y seguridad social con los organismos internacionales.

27. Intervenir en la definición de contenidos y el diseño de los censos y encuestas que realizan los organismos oficiales, en lo referente al trabajo, al empleo, la capacitación laboral, los ingresos y la seguridad social.

28. Entender en la elaboración de estadísticas, estudios y encuestas que proporcionen un mejor conocimiento de la problemática del trabajo, del empleo, la capacitación laboral, los ingresos y la seguridad social.

29. Ejercer la regulación y el contralor de lo relacionado con en el Régimen Previsional de Capitalización.

Artículo 23 bis.- Compete al Ministerio de Desarrollo Social asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo que hace al desarrollo social de las personas, las familias y las comunidades del país en un marco de derechos y equidad territorial, articulando intersectorialmente y con otras jurisdicciones provinciales y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires las acciones ante situaciones de riesgo y vulnerabilidad social; y en lo relativo al acceso a la vivienda digna, y al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales, en materia de su competencia y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.

3. Entender en la coordinación de toda la política social del Estado nacional y sus respectivos planes de desarrollo en los ámbitos nacional, provincial y municipal, diseñando, promoviendo y ejecutando las actividades tendientes a mejorar la estructura institucional de las políticas y programas sociales públicos.

4. Entender en los casos de emergencias sociales, en coordinación con el Ministerio de Salud, que requieran el auxilio del Estado.

5. Entender en las medidas y acciones tendientes a obtener financiamiento para planes de desarrollo social, dentro de las pautas establecidas por el Jefe de Gabinete de Ministros, controlando —en el ámbito de su competencia— el cumplimiento por los organismos ejecutores —nacionales, provinciales o municipales— de los compromisos adquiridos.

6. Entender en la administración de los fondos provenientes de los juegos de azar.

7. Intervenir en las actividades de carácter internacional relacionadas con el desarrollo social de nuestro país como así también ejercer la representación de la República Argentina en las reuniones, foros y ámbitos internacionales vinculados con el desarrollo y la promoción social.

8. Entender en la reglamentación, control y auditoría de los programas sociales descentralizados a las provincias, municipios y organizaciones no gubernamentales, por transferencia.

9. Intervenir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros del Estado nacional destinados a la población.

10. Entender en la organización y operación de un sistema de información social, con indicadores relevantes sobre los grupos poblacionales, que permita una adecuada ponderación del conjunto de las políticas y programas sociales nacionales, como así también en su identificación.

11. Entender en la formulación, normatización, coordinación, monitoreo y evaluación de las políticas alimentarias implementadas en el ámbito nacional, provincial y municipal, como así en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de todos los programas alimentarios implementados en el ámbito nacional.

12. Intervenir en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr el desarrollo de las personas con capacidades especiales.

13. Entender en la ejecución de acciones que ameriten intervención directa y ayuda urgente a personas en situación de riesgo y vulnerabilidad social, tanto en el país como fuera de él, participando en acciones en cumplimiento de compromisos o planes de ayuda internacionales.

14. Entender en la formulación de las políticas destinadas a niños, niñas y adolescentes y familias, y en el diseño, ejecución, coordinación, monitoreo y evaluación de programas de promoción, protección, integración social y defensa de sus derechos, siguiendo los lineamientos de la Constitución Nacional y las Convenciones Internacionales en la materia.

15. Entender en la formulación de las políticas de promoción social destinadas a la Juventud y al Género.

16. Intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos destinados al área social.

17. Elaborar planes y programas de capacitación vinculados con la política social en estricta relación con la Economía Social y oficios y saberes populares en el ámbito de su Competencia.

18. Elaborar, ejecutar y fiscalizar las acciones del área, tendientes a lograr la protección y la defensa de los derechos de las comunidades aborígenes y su plena inclusión en la sociedad, con intervención de los Ministerios que tengan asignadas competencias en la materia, a los efectos previstos en el artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional.

19. Entender en la formulación de las políticas destinadas a la tercera edad y en la coordinación de programas de promoción e integración social de las personas mayores.

20. Intervenir en la elaboración de normas de acreditación que regulen el funcionamiento, control y evaluación de las instituciones y organizaciones sociales.

21. Entender en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento de la economía social y en el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas de microcréditos.

22. Entender en las acciones que promuevan el desarrollo humano mediante la promoción de actividades productivas y de comercialización en zonas rurales y urbanas.

23. Intervenir en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados de seguridad social en lo atinente a los aspectos del ámbito de su competencia.

24. Entender en la elaboración, aplicación, ejecución, superintendencia, control y fiscalización de los regímenes de mutualidades y de las entidades cooperativas.

25. Entender en la asignación y distribución de subsidios y ayudas urgentes que se otorguen a personas, entidades públicas y privadas, cooperativas y organizaciones sociales, inclusive a través de equipamiento, insumos, materiales, infraestructura social, elementos para talleres familiares, emprendimientos sociales y comunitarios, de carácter productivo, recreativo o de servicios, que apunten al mejoramiento de la calidad de vida, en el marco del cumplimiento de las políticas sociales.

26. Entender en la elaboración de los planes de urbanismo destinados a adecuar la vivienda, la infraestructura de servicios y el equipamiento social tanto rural como urbana, a los principios de higiene y salubridad indispensables para el desarrollo integral de la familia.

27. Entender en la elaboración de programas de vivienda e infraestructura social en coordinación con las áreas competentes.

28. Entender en la promoción, cooperación y asistencia técnica de las instituciones de bien público destinadas a la asistencia de la población, como así en el registro y fiscalización de aquéllas y de los organismos no gubernamentales, organizaciones comunitarias y de base, y en la coordinación de las acciones que permitan su adecuada y sistemática integración en las políticas y programas sociales.

29. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia, e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.

30. Entender en la elaboración y ejecución de programas que contemplen los Centros de Desarrollo Infantil, tanto en el ámbito nacional como interregional, tendientes al desarrollo de la población en sus primeros años.

31. Intervenir desde el punto de vista de su competencia en el desarrollo de investigaciones propias para la elaboración, desarrollo y consolidación de las políticas sociales.

32. Entender en el desarrollo de sistemas de comunicación social comunitarios para trabajar en la evolución, promoción y articulación de las políticas sociales.

33. Entender en la formulación, normatización, articulación de las políticas atinentes a los Centros de Integración Comunitaria como un espacio central de ejecución de políticas sociales en el territorio, en coordinación con las autoridades de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de consolidar la Red Federal de Políticas Sociales.

34. Administrar el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social en el ámbito de su competencia.

35. Entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva en todas sus formas.

Artículo 23 ter.- Compete al Ministerio de Salud asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la salud de la población, y a la promoción de conductas saludables de la comunidad y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.

3. Entender en la fiscalización del funcionamiento de los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud.

4. Entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de implementar un Sistema Federal de Salud, consensuado, que cuente con la suficiente viabilidad social.

5. Entender en la elaboración de las normas destinadas a regular los alcances e incumbencias para el ejercicio de la medicina, la odontología y profesiones afines, garantizando la accesibilidad y la calidad de la atención médica.

6. Intervenir en la fiscalización del estado de salud de los aspirantes a ingresar en la Administración Pública Nacional y de aquellos que ya se desempeñan en la misma.

7. Intervenir en su ámbito, en el estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares destinados a realizar tareas, cualquiera sea su índole o naturaleza, con presencia circunstancial o permanente de personas físicas.

8. Intervenir en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo.

9. Intervenir en la elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del deporte.

10. Entender en la fiscalización médica de la inmigración y la defensa sanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y medios de transporte internacional.

11. Entender en el ejercicio del poder de policía sanitaria en lo referente a productos, equipos instrumental vinculados con la salud, e intervenir en la radicación de las industrias productoras de los mismos.

12. Entender en el dictado de normas y procedimientos de garantía de calidad de la atención médica.

13. Intervenir en la aprobación de los proyectos de los establecimientos sanitarios que sean construidos con participación de entidades privadas.

14. Entender en la coordinación, articulación complementación de sistemas de servicios de salud estatales del ámbito nacional, provincial municipal, de la seguridad social, y del sector privado.

15. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de establecimientos sanitarios públicos y privados.

16. Intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, alimentos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales y del material e instrumental de aplicación médica, en coordinación con los Ministerios pertinentes.

17. Intervenir en la corrección y eliminación de las distorsiones que se operen en el mercado interno de productos medicinales.

18. Intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de la salud.

19. Intervenir en la normatización, registro, control, y fiscalización sanitaria y bromatológica de alimentos, en el ámbito de su competencia, en coordinación con el Ministerio de Economía y Producción.

20. Entender y fiscalizar la distribución de subsidios a otorgar con fondos propios a las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de medicina preventiva, o asistencial.

21. Intervenir, en su ámbito, en la asignación control de subsidios tendientes a resolver problemas de salud en situaciones de emergencia necesidad, no previstos o no cubiertos por los sistemas en vigor.

22. Intervenir en la elaboración y ejecución de programas integrados de seguridad social en los aspectos relacionados con la salud.

23. Entender en la actualización de las estadísticas de salud y los estudios de recursos disponibles, oferta, demanda y necesidad, así como el diagnóstico de la situación necesaria para la planificación estratégica del sector salud.

24. Entender en la normatización y elaboración de procedimientos para la captación y el procesamiento de datos sanitarios producidos a nivel jurisdiccional, efectuar su consolidación a nivel nacional y difundir el resultado de los mismos.

25. Entender en la difusión e información sobre los servicios sustantivos de salud a los destinatarios de los mismos para disminuir las asimetrías de información.

26. Entender en el desarrollo de estudios sobre epidemiología, economía de la salud y gestión de las acciones sanitarias de manera de mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de las organizaciones públicas de salud.

27. Entender en la regulación de los planes de cobertura básica de salud.

28. Entender en las relaciones sanitarias internacionales y en las relaciones de cooperación técnica con los organismos internacionales de salud.

29. Entender en la formulación, promoción y ejecución de planes tendientes a la reducción de inequidades en las condiciones de salud de la población, en el marco del desarrollo humano integral y sostenible mediante el establecimiento de mecanismos participativos y la construcción de consensos a nivel federal, intra e intersectorial.

30. Intervenir con criterio preventivo en la disminución de la morbilidad por tóxicos y riesgos químicos en todas las etapas del ciclo vital.

31. Intervenir, en su ámbito, en la promoción de la educación sanitaria a través de las escuelas primarias, secundarias o especiales, para crear desde la niñez conciencia sanitaria en la población, en coordinación con el Ministerio de Educación.

32. Entender en la elaboración y ejecución de los programas materno infantiles tanto en el ámbito nacional como interregional, tendientes a disminuir la mortalidad infantil.

33. Entender en la elaboración de los planes de las campañas sanitarias destinadas a lograr la erradicación de enfermedades endémicas, la rehabilitación de los enfermos y la detección y prevención de enfermedades no transmisibles.

34. Intervenir, en su ámbito, en el desarrollo de programas preventivos y de promoción de la salud tendientes a lograr la protección de las comunidades aborígenes y todo otro servicio sanitario.

35. Entender en el control, la vigilancia epidemiológica y la notificación de enfermedades.

36. Entender en la programación y dirección de los programas nacionales de vacunación e inmunizaciones.

37. Entender, en su ámbito, en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de patologías específicas y grupos poblacionales determinados en situación de riesgo.

38. Entender en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr la readaptación y reeducación del discapacitado e inválido.

39. Entender en la elaboración, aplicación, ejecución y fiscalización de los regímenes de mutuales y de obras sociales comprendidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661.

40. Entender, en su ámbito, en las relaciones y normativa de la medicina prepaga.

41. Entender en la formulación de políticas y estrategias de promoción y desarrollo destinadas a prevenir y/o corregir los efectos adversos del ambiente sobre la salud humana, en forma conjunta con otros organismos dependientes del Poder Ejecutivo nacional con competencia en la materia.

Artículo 23 quáter.- Compete al Ministerio de Educación asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Educación, de conformidad a lo establecido por las Leyes Nros. 24.195, 24.521, el Pacto Federal Educativo (Ley Nº 24.856) y a las demás leyes y reglamentaciones vigentes y que se dicten en consecuencia y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.

3. Entender en la definición de los objetivos de la política educativa concertados en el seno del Consejo Federal de Educación y dentro del marco de los principios establecidos en la Ley Federal de Educación.

4. Entender en acuerdo con el Consejo Federal de Educación en el establecimiento de los objetivos y Contenidos Básicos Comunes de las currículas de los distintos niveles, ciclos y regímenes especiales de enseñanza, garantizando la unidad del Sistema Educativo Nacional.

5. Entender en la formulación de políticas compensatorias y programas nacionales de cooperación técnica y financiera que promuevan la calidad y la equidad en el desarrollo de la educación en todo el ámbito de la Nación.

6. Entender en el desarrollo y administración de la Red Federal de Formación Docente Continua para garantizar la calidad, profesionalidad y pertinencia en la formación de los docentes dependientes de las distintas jurisdicciones.

7. Entender en la elaboración y aplicación del Sistema Nacional Integrado de Información y Evaluación de la Calidad Educativa.

8. Entender en una adecuada federalización del sistema educativo brindando a tal efecto la asistencia técnica que requieran las provincias y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

9. Entender en la formulación de políticas generales para el desarrollo y coordinación del Sistema de Educación Superior, universitario y no universitario.

10. Intervenir en la definición de los criterios de asignación de recursos financieros del Estado nacional destinados a las Universidades Nacionales:

11. Entender en la creación y operación de fondos para la mejora de la calidad en las Universidades Nacionales.

12. Entender en la creación de nuevas instituciones universitarias y en la fiscalización de las instituciones universitarias de gestión privada.

13. Entender en las acciones inherentes a la formulación de un sistema de Evaluación y Acreditación para la Educación Superior, universitaria y no universitaria.

14. Entender en la determinación de la validez nacional de estudios y títulos, en la habilitación de títulos profesionales con validez nacional, así como en el reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero.

15. Intervenir en la formulación y gestación de convenios internacionales de integración educativa de carácter bilateral o multilateral.

16. Intervenir en la negociación de tratados y convenios internacionales relativos a la educación, y entender en la aplicación de los tratados y convenios internacionales, leyes y reglamentos generales relativos a la materia.

17. Coordinar la cooperación internacional en el ámbito de su competencia.

Artículo 23 quinquies.- Compete al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Ciencia, a la Tecnología e Innovación Productiva y, en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el Poder Ejecutivo nacional.

3. Entender en la formulación de las políticas y en la planificación del desarrollo de la tecnología como instrumento que permita fortalecer la capacidad del país para dar respuesta a problemas sectoriales y sociales prioritarios y contribuir a incrementar en forma sostenible la competitividad del sector productivo, sobre la base del desarrollo de un nuevo patrón de producción basado en bienes y servicios con mayor densidad tecnológica.

4. Entender en la formulación de políticas y programas para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación instaurado por la Ley Nº 25.467, y entender en la gestión de instrumentos para la aplicación de la Ley Nº 23.877 de Innovación Tecnológica.

5. Entender en la formulación y ejecución de planes, programas, proyectos y en el diseño de medidas e instrumentos para la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación; en particular en el impulso y administración de fondos sectoriales en áreas prioritarias para el sector productivo o en sectores con alto contenido de bienes públicos, en coordinación con los Ministerios con competencia específica. Administrar los existentes en materia de promoción del software con los alcances del régimen del artículo 13 de la Ley Nº 25.922, en la de promoción de la biotecnología moderna en lo que respecta al fondo creado por el artículo 15 de la Ley Nº 26.270, y de promoción de la nanotecnología a través de la Fundación de Nanotecnología —FAN— (Decreto Nº 380/05).

6. Supervisar la actividad de los organismos destinados a la promoción, regulación y, ejecución en ciencia, tecnología, e innovación productiva en el ámbito de su competencia.

7. Ejercer la Presidencia y Coordinación Ejecutiva del Gabinete Científico-Tecnológico (GACTEC) en los términos de la normativa vigente en la materia.

8. Entender en la coordinación funcional de los organismos del Sistema Científico Tecnológico de la Administración Nacional, y evaluar su actividad.

9. Entender en la promoción y el impulso de la investigación, y en la aplicación, el financiamiento y la transferencia de los conocimientos científicos tecnológicos.

10. Intervenir en la formulación y gestación de convenios internacionales de integración científica y tecnológica de carácter bilateral o multilateral.

11. Intervenir en la promoción, gestación y negociación de tratados y convenios internacionales relativos a la ciencia, tecnología e innovaciones productivas, y entender en la aplicación de los tratados y convenios internacionales, leyes y reglamentos generales relativos a la materia.

12. Coordinar la cooperación internacional en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 3º — Transfiérense del Ministerio del Interior al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad Interior, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina, la Policía Federal Argentina, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, el Registro Nacional de Armas, la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina, y sus áreas dependientes, así como sus competencias, unidades organizativas con sus respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios, manteniendo el personal transferido, sus respectivos niveles y grados de revista escalafonarios, vigentes a la fecha de la presente medida.

ARTICULO 4º — Las atribuciones conferidas al titular de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior por la normativa vigente a la fecha de dictado de la presente, serán asumidas por el titular del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ARTICULO 5º — Hasta tanto, se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de las erogaciones de las áreas y funciones transferidas por la presente ley serán atendidas con cargo a los créditos presupuestarios de las Jurisdicciones de origen de las mismas.

ARTICULO 6º — La presente ley entrará en vigencia el día 10 de diciembre de 2007.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.338 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — DANIEL O. SCIOLI. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 1854/2007

Bs. As., 6/12/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.338 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS



ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA

Decreto 1852/2007

Modificación del Decreto Nº 1259/2003. Creación del cargo de Presidente y Atribuciones. Desígnase Presidente. Créase el Museo del Archivo Nacional de la Memoria. Desígnase Directora Ejecutiva de la Unidad Especial de Investigación de la desaparición de niños como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado en el ámbito de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI).

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº 159.891/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS y los Decretos Nros. 1259 del 16 de diciembre de 2003, 715 del 9 de Junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1259/03 se creó como organismo desconcentrado, en el ámbito de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, hoy MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA.

Que la experiencia adquirida por el organismo durante sus TRES (3) años de existencia hace necesario propiciar modificaciones que permitan optimizar su gestión.

Que, entre las adecuaciones propuestas, se propone la creación del cargo de Presidente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, el cual hasta el presente es ejercido por el Secretario de Derechos Humanos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Dr. Ramón Horacio TORRES MOLINA reúne los requisitos de idoneidad técnica y moral necesarios para desempeñar el cargo.

Que mediante Decreto Nº 715/04 se creó en el ámbito de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI) la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION de la desaparición de niños como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado, designándose Director Ejecutivo de la misma al citado Dr. TORRES MOLINA conforme surge del artículo 7º.

Que en razón de la importancia que reviste la Unidad mencionada resulta imprescindible designar al funcionario que ocupará dicho cargo al producirse la vacante.

Que la señora Claudia Susana CARLOTTO, reúne los requisitos de idoneidad técnica y moral para el desempeño de esta función.

Que, en otro orden de ideas, habiéndose verificado que numerosas personas, instituciones y organismos públicos correspondientes a los distintos poderes del Estado Nacional, han dejado en guarda del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA objetos de interés correspondientes a la represión ilegal, es necesario proceder a la custodia de los mismos, a través de la creación de un Museo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6º, 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 1259/03, por el siguiente:

"ARTICULO 4º — La Presidencia del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA será ejercida por un funcionario de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía equivalente a Subsecretario, el cual será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Su mandato será de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido. El Archivo contará con un SECRETARIO EJECUTIVO, el cual tendrá carácter de extraescalafonario, con rango y jerarquía equivalente a Director Nacional, Función Ejecutiva I, Nivel A - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y un CONSEJO ASESOR, cuya composición y atribuciones serán definidas por el Presidente del organismo."

Art. 2º — Sustitúyense los incisos q) y r) del artículo 5º del Decreto Nº 1259/03 —Atribuciones del Presidente del Archivo Nacional de la Memoria—, por el siguiente:

"q) Organizar el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA basándose en las siguientes Areas: Sitios de la Memoria; Fondo Documental de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS; Fondo CONADEP; Oficios, Antecedentes e Informes; Técnica Archivística; Investigaciones y Registros; Digitalización; Fondo Audiovisual; Publicaciones y Eventos; Cooperación y Convenios; Coordinación con Archivos Provinciales y otros Fondos Externos; Biblioteca "Obispo Angelelli"; Espacio de Arte y Derechos Humanos "Franco Venturi"; Sala de Atención al Público y Coordinación Técnico - Administrativa."

Art. 3º — Créase en el ámbito del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, el MUSEO DEL ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, cuya función será la de custodiar y exhibir los objetos relativos a la represión ilegal que fueren dados en guarda al ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA por parte de particulares, instituciones y organismos dependientes de los poderes del Estado Nacional.

Art. 4º — Desígnase Presidente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA al Dr. Ramón Horacio TORRES MOLINA (D.N.I. Nº 5.176.035). El mismo tendrá rango y jerarquía equivalente a Subsecretario de Estado.

Art. 5º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a los efectos de cubrir el cargo vacante de Director Ejecutivo de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION de la desaparición de niños como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado en el ámbito de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), con rango y jerarquía de Director Nacional, Función Ejecutiva I, Nivel A-Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 6º — Desígnase Directora Ejecutiva de la UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACION de la desaparición de niños como consecuencia del accionar del terrorismo de Estado en el ámbito de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), a la Sra. Claudia Susana CARLOTTO (D.N.I. Nº 13.424.067). La misma tendrá rango y jerarquía de Directora Nacional, Función Ejecutiva I, Nivel A - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 7º — El costo que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las partidas correspondientes de la Jurisdicción 40 —MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1618/2007

Recházase un Recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución Nº 80/2004 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 12/11/2007

VISTO el Expediente Nº 14.149/03 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron en virtud de la solicitud de un Usuario ante la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, para que realizara una conexión de cloaca en un inmueble sito en la calle Sucre Nº 235, entre las calles Sánchez de Loria y Colombres del Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en virtud del reclamo, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA adujo que dicho domicilio estaba ubicado dentro del radio servido de agua y cloaca, que sólo se le facturaba por el servicio de agua pero que para poder llevar a cabo la conexión cloacal solicitada se debía efectuar un cierre de malla que se realizaría cuando existieran condiciones presupuestarias.

Que con fecha 12 de febrero de 2003 la Gerencia de Administración de Activos del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) informó que según constancias documentales, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA disponía para el año 2003 de una cantidad de PESOS TREINTA Y DOS MIL CIEN ($ 32.100.-) para realizar el cierre de mallas de cloaca en el Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en respuesta a dicha afirmación de la Gerencia de Administración de Activos, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA adujo que el domicilio en cuestión no se encontraba dentro del radio servido. A ello, dicha Gerencia respondió que al estar servidas la calles Sánchez de Loria y Colombres la ex prestataria debía realizar el cierre de malla solicitado.

Que con fecha 3 de octubre de 2003 el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a través de su Nota Nº 18.031 intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a dar cumplimiento a la ejecución de la obra de cierre de mallas dentro de un plazo de TREINTA (30) días, bajo apercibimiento de disponerse la apertura del procedimiento sancionatorio previsto en el Numeral 13.6 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en consecuencia la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Nota Nº 57.980 de fecha 27 de octubre de 2003 respondió a la intimación del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) aduciendo que el inmueble se encontraba en un área de expansión.

Que a través de la intervención de la Gerencia de Administración de Activos del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de fecha 29 de diciembre de 2003, se informó al analizar la presentación de la ex Concesionaria, que la expresión correcta que ésta debió utilizar era la de un predio que limita con el radio servido entre las calles transversales Sánchez de Loria y Colombres y que sin perjuicio de ello, dicha situación no eximía a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de su responsabilidad de prestar el servicio de acuerdo a la normativa vigente, razón por la cual se procedía a la apertura del procedimiento sancionatorio.

Que con fecha 23 de enero de 2004, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA tomó vista de los actuados y en consecuencia presentó su Nota Nº 61.741 de fecha 30 de enero de 2004 por medio de la cual solicitó se tuviera por impugnado el informe de la Gerencia de Administración de Activos del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de fecha 29 de diciembre de 2003.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) contestó por Nota Nº 19.262 de fecha 7 de abril de 2004 el traslado de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA y en dicha presentación comunicó a la ex prestataria que se rechazaban los términos de su Nota Nº 61.741 de fecha 30 de enero de 2004 dado que constituían una reiteración a lo ya expresado y medidas dilatorias al cumplimiento de cierre de mallas requerido.

Que también a través de la Nota Nº 19.262 el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) informó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA que atento que la falta de prestación de servicio solicitada era subsistente, se hacía efectivo el apercibimiento decretado a través de la Nota de dicho Ente Regulador Nº 18.031 de fecha 3 de octubre de 2003, dando apertura al procedimiento sancionatorio reglado por el Numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004 por medio de la cual aplicó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA una sanción de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($6.720.-) de conformidad con lo previsto en el Numeral 13.10.2 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al Numeral 4.3.2 de dicho cuerpo legal, al no acatar la orden de ejecutar la obra de cierre de malla de cloacas en la calle Sucre entre Sánchez de Loria y Colombres en el Partido de LOMAS DE ZAMORA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que a través del Artículo 2º de la Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se intimó a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a que en el término de TREINTA (30) días realice el cierre de malla solicitado.

Que según el informe del Area de Administración y Finanzas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) de fecha 24 de agosto de 2004, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no depositó el monto de la multa interpuesta a través de la Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004 de dicho Ente Regulador, cuyo vencimiento operó con fecha 17 de agosto de 2004.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso Recurso de Reconsideración y Alzada en subsidio a través de la Nota Nº 70.535 de fecha 30 de agosto de 2004.

Que en lo relativo a la intimación cursada a través del Artículo 2º de la Resolución citada en el considerando anterior, que dispuso que en un plazo de TREINTA (30) días se ejecute la obra correspondiente al cierre de malla solicitado, debe destacarse que obran constancias en el expediente citado en el Visto de que dicha obra se efectuó en su totalidad.

Que respecto de la presentación recursiva, si bien la misma fue presentada en legal tiempo y forma, la falta de depósito del monto de la multa interpuesta configuró el supuesto reglado por el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución Nº 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, razón por la cual la procedencia formal del recurso debía rechazarse.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 37 de fecha 12 de abril de 2005, a través de la cual declaró formalmente improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004, por no haberse acreditado el previo cumplimiento de la sanción allí impuesta.

Que según nuevo informe del Area de Administración y Finanzas del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) obrante a foja 227 del expediente mencionado en el Visto, con fecha 31 de mayo de 2005, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no depositó el monto de la multa interpuesta a través de la Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004 de dicho Ente Regulador, cuyo vencimiento operó con fecha 17 de agosto de 2004.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a través de la Nota Nº 81.783 de fecha 13 de mayo de 2005, amplió los fundamentos del Recurso de Alzada interpuesto en subsidio del de Reconsideración contra la Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que tal como fuera señalado anteriormente, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA omitió depositar la multa

interpuesta mediante Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), razón por la cual torna de por sí improcedente el recurso bajo análisis.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen de los escritos de fojas 133/152 y 234/244 del expediente mencionado en el Visto.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase por improcedente el Recurso de Alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 80 de fecha 29 de julio de 2004 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

NOTA: El presente Decreto se publica nuevamente en razón de haber aparecido con errores en la edición del 15/11/2007.



CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA

Decisión Administrativa 645/2007

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la citada Empresa del Estado.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO los Decretos Nº 441 del 23 de abril de 1996, Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 441/96, COVIARA, CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA - Empresa del Estado, posee patrimonio propio, no encontrándose incluida en las partidas crediticias del Presupuesto Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 1184/01, se estableció el nuevo Régimen de Contrataciones Reglamentario del artículo Nº 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999) actual artículo 64 (t.o. 2005).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, faculta al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar contrataciones en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).

Que mediante Decreto Nº 149/07 se ha modificado el monto citado en el párrafo anterior, facultando a los Ministros a efectuar contrataciones por retribuciones mensuales que no excedan la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que mediante Resolución del Presidente de COVIARA Nº 12 de fecha 27 de junio de 2007, se aprobó la contratación del Arquitecto Víctor Vicente PERNICONE, "ad referéndum" del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que la contratación del Arquitecto Víctor Vicente PERNICONE se encuentra contemplada en el presupuesto de COVIARA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación del Arquitecto Víctor Vicente PERNICONE, (D.N.I. Nº 20.893.025), para prestar servicios en la Gerencia Técnica de la Empresa COVIARA —CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA— Empresa del Estado desde el 1 de julio de 2007 hasta el 30 de junio de 2008, por un monto mensual de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 3.610), monto total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 43.320), bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, de conformidad al contrato de locación de servicios obrante como Anexo I de la presente medida.

Art. 2º — La financiación del gasto de la contratación que se trata, se encuentra contemplada en el presupuesto de COVIARA, CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA – Empresa del Estado; por poseer patrimonio propio, no encontrándose incluida en las partidas crediticias del Presupuesto Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 653/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0312960/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación de la persona mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante del contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Código de Control: 0000005459

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	IGLESIAS DARRIBA	CLAUDIO OMAR	CG2	DNI 16939263	5432.00	0.00	5432.00	27160.00	01/08/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000259 UNIDAD MINISTRO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2007	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	27160.00	0.00	27160.00

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Decisión Administrativa 665/2007

Danse por aprobadas contrataciones en el citado organismo dependiente de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0001744/2007 del registro de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha elevado la propuesta de contrataciones de personas en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha institución.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—,de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones para la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, organismo dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, de las personas que se detallan en el Anexo I de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2007 de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	FUNCION Y RANGO	DEDIC. %	TERMINO	HONORA. MENSUAL
GARCIA, FERNANDO RAMON	14.345.428	CA III	100	01-Ago-07 A 31-Dic-07	$ 4.061,00
MARINELLI, ROBERTO	25.385.531	CA III	100	01-Ago-07 A 31-Dic-07	$ 4.061,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 666/2007

Apruébase una contratación en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "Límite Exterior de la Plataforma Continental".

Bs. As., 3/12/2007

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 149/07 en su artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de un (1) consultor internacional cuya locación de servicios especiales resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL".

Que a solicitud del Director Nacional del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL", han tomado la intervención que les compete la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de un (1) consultor internacional para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detallada en la planilla que como Anexo I Contratación Consultor Internacional —Secretaría de Relaciones Exteriores— forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

Anexo I Contratación Consultor Internacional —Secretaría de Relaciones Exteriores—

PROYECTO	PASAPORTE	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO TOTAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/018	AA203010	Hernández Molina, Francisco Javier	01-ago-07 31-oct-07	Consultor Internacional	100%	6.000,00 USD	Servicios Especiales	COPLA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 667/2007

Exceptúase al citado Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, al solo efecto de posibilitar contrataciones. Apruébanse enmiendas a contrataciones.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nro. 1.236.855/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 673 de fecha 29 de junio de 2007 y 410 de fecha 17 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 673 de fecha 29 de junio de 2007 y 410 de fecha 17 de mayo de 2007, se aprobaron las contrataciones de Doña Sonia Yolanda CEBRELLI (M.I. Nº 20.549.634), Doña Beatriz Susana Del Valle LUNA (M.I. Nº 5.433.118) y Don Dante Aníbal VELAZQUEZ (M.I. Nº 20.104.408) celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, por el período comprendido desde el 1º de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral Capital/Conurbano, Santa Fe y Jujuy, dependientes de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de las mencionadas Gerencias, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda a la contratación de las personas que se mencionan en el Anexo de la presente.

Que las personas cuya enmienda a la contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a las contrataciones entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, y al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que figuran en el Anexo de la presente Decisión Administrativa, del requisito de educación formal exigido para la función de Consultor A.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 24-00-01 Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
CEBRELLI, SONIA YOLANDA	20.549.634	Consultor A Rango IV	$ 4.178	$ 20.890	01/08/2007	31/12/2007	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL CAPITAL/CONURBANO
VELAZQUEZ, DANTE ANIBAL	20.104.408	Consultor A Rango IV	$ 4.178	$ 20.890	01/08/2007	31/12/2007	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL JUJUY
LUNA, BEATRIZ SUSANA DEL VALLE	L.C. 5.433.118	Consultor A Rango IV	$ 4.178	$ 20.890	01/08/2007	31/12/2007	GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL SANTA FE
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							3
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			$ 12.534	$ 62.670			

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 668/2007

Apruébase un contrato celebrado en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 10.791/07 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR del 9 de agosto de 2006 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y la Resolución Nº 983 de fecha 3 de julio de 2007 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 9 de agosto de 2006 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar el fortalecimiento de los Sistemas Nacional y Regional de Innovación y el desarrollo de una infraestructura científica y tecnológica moderna.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 577/03 (modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR, ha elevado la propuesta de renovación de contrato de la Ingeniera María Eugenia LOPEZ MORTOLA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Secretaría y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta para renovar su contratación ha prestado servicios en dicha Jurisdicción hasta el 30 de abril de 2007 de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 983/07 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del decreto Nº 601/02.

Que la presente renovación de locación de servicios se tramita dentro del marco del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR, por el cual, en su Cláusula 4.04 inciso c (iii), se acordó que la revisión del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en la selección de consultores se realizará “ex post”.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE MODERNIZACION TECNOLOGICA III - Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la Ingeniera María Eugenia LOPEZ MORTOLA (DNI Nº 14.323.404) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1728/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el Ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION - SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	LOPEZ MORTOLA, MARIA EUGENIA	27-14323404-0	01-05-07	31-12-07	CA2	$3.610,00	$28.880,00
	Programa 43 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 22						$ 28.880,00

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 669/2007

Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 20/2007.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº E-13787-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000, Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, con sus respectivas modificaciones, y Nº 1344 del 04 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 20/2007 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 1527 del 10 de mayo de 2007, con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada, a fin de brindar asistencia a comunidades en las que se han observado problemas con la alimentación y la salud, en distintos lugares del país, como instrumento de política social, para promover la atención integral de la población en situación de riesgo social y alimentario.

Que con fecha 13 de junio de 2007, se procedió al acto de apertura de los sobres conteniendo las ofertas presentadas en la referida Licitación Pública, por las firmas: SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, VERONICA S.A.C.I.A.F. e I. y S.A. LA SIBILA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó los Precios Testigo para la Licitación de que se trata.

Que acorde lo establecido en la Resolución SIGEN Nº 79/2005, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL solicitó mejora de precios a las firmas cuyas cotizaciones resultaban más convenientes y superaban el Precio Testigo en más del DIEZ POR CIENTO (10%).

Que dicha Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 72/2007, estableciendo el Orden de Mérito correspondiente.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y las publicaciones en el Boletín Oficial, según lo prescripto en los artículos 3º y 20 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución Nº 834/2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 72/2007 precitado.

Que la adjudicación propiciada por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL responde a un alimento indispensable para cubrir la asistencia alimentaria que viene desarrollando dicha Jurisdicción a familias que viven en situaciones socialmente desfavorables y de vulnerabilidad nutricional.

Que ello implica la necesidad de encuadrar su adquisición en la excepción prevista en el Punto IV del Anexo I a la Resolución SIGEN Nº 79/2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 2) del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1344/2007, articulo 35 del Anexo.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 20/2007 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de adquirir leche en polvo entera fortificada, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 1527 del 10 de mayo de 2007.

Art. 2º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 20/2007 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA (oferta 2)

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Granja Blanca .... $ 2.350.000,00

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. (oferta 1)

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Ilolay .... $ 2.370.000,00

S.A. LA SIBILA (oferta 4)

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Purísima .... $ 2.375.000,00

VERONICA S.A.C.I.A.F. e I. (oferta 3)

Renglón 1, por un (1) parcial de 250.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Verónica .... $ 2.392.500,00

TOTAL .... $ 9.487.500,00

Art. 3º — Autorízase a la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

Art. 4º — Establécese que la erogación de PESOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS ($ 9.487.500,00), resultante de la licitación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2007.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decisión Administrativa 670/2007

Dase por aprobada una contratación en el ámbito del citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 70/2007 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 607 de fecha 12 de septiembre de 2006 y 1 de fecha 15 de enero de 2007, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la propuesta de contratación de la Doctora Da. Elvira Argentina RODIL (M.I. Nº 12.464.001) a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la orbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la citada ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 607 de fecha 12 de septiembre de 2006 se dio por aprobada la contratación celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Doctora Da. Elvira Argentina RODIL (M.I. Nº 12.464.001), conforme función y rango, monto mensual, monto total y vigencia que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la mencionada decisión administrativa.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y en razón de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias, resulta necesario fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Instituto, procediendo a aprobar la contratación de la citada profesional, en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las prescripciones referidas a la asignación de Grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00).

Que la contratación propiciada se encuadra en el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida queda exceptuada del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que han tomado la intervención que les compete la Coordinación de Contratos y Pasantías y la Dirección General de Recursos Humanos ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado su debida intervención.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la Doctora Da. Elvira Argentina RODIL (M.I. Nº 12.464.001) de conformidad con el período, funciones y nivel escalafonario, que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	NIVEL	GRADO	PERIODO	PROGRAMA	ACTIVIDAD
RODIL, Elvira Argentina	12.464.001	B	6	01/01/2007 al 31/12/2007	16	1

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000649 INDIVIDUALES DEL INIDEP

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.
1	RODIL	ELVIRA ARGENTINA	DNI 12464001	B6	01/01/2007	31/12/2007	16	1

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria 181 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo. 6 Jurisdicción 50

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO

Decisión Administrativa 671/2007

Danse por aprobadas enmiendas a contratos de consultores, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1307/2006-7 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en Liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1061 de fecha 24 de septiembre de 1999, 1220 de fecha 22 de diciembre de 2000, 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 1130 de fecha 19 de septiembre de 2005 y, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en función de las actividades operativas del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en Liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta necesario adecuar y enmendar los contratos de los consultores que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que por la Resolución Nº 957 de fecha 6 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó la renovación de los contratos de los consultores que tramitan la presente medida, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, por el período comprendido desde el 1 de octubre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos casos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que las contrataciones propiciadas configuran el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que los consultores indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación de las enmiendas de los contratos que se posibilitan celebrar por la presente medida, será atendida con fondos propios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en Liquidación).

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de los consultores indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales que se consignan en cada caso, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en Liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con fondos propios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en Liquidación).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Modalidad de Contratación DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER
Código de Control: 0000004209

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AM	LEANDRO DARIO	CA3	DNI 24227280	4061.00	0.00	4061.00	12183.00	01/10/06	31/12/06	0	0	100%
2	BEGALA	LORENA EDITH	CA3	DNI 20416247	4061.00	0.00	4061.00	12183.00	01/10/06	31/12/06	0	0	100%
3	CADIERNO	MERCEDES ISABEL	CA3	DNI 11120466	4061.00	0.00	4061.00	12183.00	01/10/06	31/12/06	0	0	100%
4	HERRERA	CARLA EUGENIA	CA3	DNI 22519738	4061.00	0.00	4061.00	12183.00	01/10/06	31/12/06	0	0	100%
5	PEREZ	GLORIA ISABEL	CA3	DNI 21155888	4061.00	0.00	4061.00	12183.00	01/10/06	31/12/06	0	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 5

Imputación Presupuestaria:0 0 0 **Proyecto 0** **Fuente** **Obra 0** **Ubic. Geo. 0** **Jurisdicción 0**

Nombre del Proyecto: 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2006	20305.00	0.00	20305.00
NOVIEMBRE	2006	20305.00	0.00	20305.00
DICIEMBRE	2006	20305.00	0.00	20305.00
Totales		60915.00	0.00	60915.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 672/2007

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008, las referidas licencias devengadas en los años 2004 y 2005, y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0315028/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º, inciso b) del Capítulo II del Anexo I del régimen mencionado en el Visto determina que, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se considerará el período comprendido entre el 1 de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, lapso dentro del cual deberá usufructuarse la referida licencia.

Que por su parte, el inciso c) del Artículo mencionado en el considerando precedente establece que la citada licencia sólo puede ser transferida, al período siguiente, por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no pudiéndose, por esa causa, aplazar la concesión por más de UN (1) año.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferida, al año 2007, la licencia anual ordinaria correspondiente a los años 2004 y 2005.

Que el normal desarrollo de las tareas de dicho organismo impide que la totalidad de los agentes puedan usufructuar dichas licencias antes del 30 de noviembre de 2007.

Que dada la situación descripta procede facultar a las autoridades competentes, en materia de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, para resolver la transferencia de las mismas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con competencia para resolver el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, a transferir al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 y el 30 de noviembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 9º del Capítulo II del Anexo I, del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificaciones, las referidas licencias devengadas en los años 2004 y 2005, y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 673/2007

Danse por aprobadas contrataciones de personas destinadas al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0307786/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de las personas que se detallan en los Anexos adjuntos a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Programa BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas mencionadas en los Anexos que forman parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I, II, III, IV y V forman parte integrante de la presente medida, destinadas al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Programa BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período y monto mensual que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

Secretaría de Política Económica

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra.

Número de Orden	Apellido	Nombre	Número de Matrícula Individual	Promedio Mensual	Honorarios Totales	Vigencia del contrato		Dedicación
						Desde	Hasta	
1	SEJENOVICH	SaúlHéctor	5.819.295	$ 4.061	$ 24.366	01/05/2007	31/10/2007	100%
TOTAL				$ 4.061	$ 24.366			

ANEXO II

Secretaría de Política Económica

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra.

Número de Orden	Apellido	Nombre Individual	Número de Matrícula Mensual	Promedio Totales	Honorarios	Vigencia del contrato		Dedicación
						Desde	Hasta	
1	DICHIARA	Carlos Alberto	8.251.363	$ 5.432	$ 30.238	14/06/2007	30/11/2007	100%
TOTAL				$ 5.432	$ 30.238			

ANEXO III

Secretaría de Política Económica

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Número de Orden	Apellido	Nombre	Número de Matrícula Individual	Promedio Mensual	Honorarios Totales	Vigencia del contrato		Dedicación
						Desde	Hasta	
1	GAMONDES	Ricardo Raúl	4.430.852	$ 4.512	$ 30.380	08/06/2007	30/12/2007	100%
TOTAL				$ 4.512	$ 30.380			

ANEXO IV

Secretaría de Política Económica

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Número de Orden	Apellido	Nombre	Matrícula Individual	Número de Promedio Mensual	Honorarios Totales	Vigencia del contrato		Dedicación
						Desde	Hasta	
1	RATTI	Eduardo Arturo	4.525.468	$ 4.512	$ 27.072	01/07/2007	31/12/2007	100%
TOTAL				$ 4.512	$ 27.072			

ANEXO V

Secretaria de Política Económica

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Número de Orden	Apellido	Nombre	Matrícula Individual	Número de Promedio Mensual	Honorarios Totales	Vigencia del contrato		Dedicación
						Desde	Hasta	
1	DUBIN	Jorge Gabriel	10.608.850	$ 4.512	$ 27.072	01/07/2007	31/12/2007	100%
TOTAL				$ 4.512	$ 27.072			

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 674/2007

Danse por aprobadas contrataciones suscriptas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0232196/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y sus modificaciones, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR de fecha 10 de septiembre de 1996 entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II” y la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido Programa.

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II”.

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, para financiar el Programa citado en el considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante la presente medida, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que según el Artículo 15 del Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, las referidas contrataciones se encuentran exceptuadas de las disposiciones del Artículo 15 de la referida ley.

Que, asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por el crédito presupuestario existente en las cuentas del Programa mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones suscritas en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR de fecha 10 de septiembre de 1996 entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", por los períodos, montos totales que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente decisión administrativa se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Decreto 1184/01 Locación de Obra

Nombre del Proyecto: Programa Multisectorial de Preinversión II – Préstamo BID 925/OC-AR – UNPRE
Estudio 1.EE.129 "Evaluación de Instrumentos Seleccionados de Política Industrial Vigente en la Argentina"

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo de Locación	Tipo y Nº de doc.	Monto Total	Desde	Hasta	Dedicación
1	BLANCO	José Luis	OBRA	LE 7596686	36.549,00	08/06/2007	08/03/2008	100%
2	POZZO	Horacio Daniel	OBRA	DNI 24704201	9.000,00	08/06/2007	08/03/2007	100%
					$ 45.549,00			

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 675/2007

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01. Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0357392/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I a III que forman parte integrante de la presente medida, como así también las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo IV, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las contrataciones y enmiendas de los contratos mencionados en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en los Anexos I a III que integran la presente decisión administrativa, han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encontrándose exceptuadas del cumplimiento de dicha norma las personas mencionadas en el Anexo IV, por tratarse de enmiendas a los contratos.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las contrataciones y enmiendas de contratos de los Anexos I a IV adjuntos a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de los contratos alcanzados por la presente medida de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas indicadas en los Anexos I a III que forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los Anexos respectivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME

Código de Control: 0000005464

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR.	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LEIVA	DIEGO	CG1	DNI 24951872	4512.00	0.00	4512.00	21206.40	10/08/07	31/12/07	17	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000284 UNIDAD SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PYME

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2007	3158.40	0.00	3158.40
SEPTIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
OCTUBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
NOVIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
DICIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
	Totales	21206.40	0.00	21206.40

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

Código de Control: 0000005485

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR.	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FILADORO	ARIEL ALBERTO	CA1	DNI 24662145	3250.00	0.00	3250.00	19500.00	01/07/07	31/12/07	43	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	3250.00	0.00	3250.00
AGOSTO	2007	3250.00	0.00	3250.00
SEPTIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
OCTUBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
NOVIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
DICIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
	Totales	19500.00	0.00	19500.00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

Código de Control: 0000005472

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CALERO	ANALIA VERONICA	CA1	DNI 27775273	3250.00	0.00	3250.00	9750.00	01/10/07	31/12/07	43	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
OCTUBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
NOVIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
DICIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
	Totales	9750.00	0.00	9750.00

ANEXO IV

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA

Código de Control: 0000005380

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CHILO	ESTEBAN SEBASTIAN	CA3	DNI 24040577	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%
2	GONZALEZ	NORA OLAYA	CG2	DNI 13017821	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%
3	HERRERA	MARISA DE LOS ANGELES	CA3	DNI 22860890	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%
4	REY	CARLOS ANIBAL	CG2	LE 8235037	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000267 RESTAURACION, MODERNIZACION Y ADECUACION TECNOLOGICA DE LA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04.

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	18986.00	0.00	18986.00
AGOSTO	2007	18986.00	0.00	18986.00
SEPTIEMBRE	2007	18986.00	0.00	18986.00
OCTUBRE	2007	18986.00	0.00	18986.00
NOVIEMBRE	2007	18986.00	0.00	18986.00
DICIEMBRE	2007	18986.00	0.00	18986.00
	Totales	113916.00	0.00	113916.00

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 676/2007

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 161.037/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1184 del 20 de septiembre de 2001, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.246 se creó la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA (U.I.F.), organismo con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que atento el requerimiento efectuado por la señora Presidente de la citada Unidad, resulta necesario efectuar diversas contrataciones en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
BORRAJO, Marcelo Fernando	22.235.257	Consultor A	Rango II	15/08/07	15/11/07	$ 3.610.-
NAVARRO, María Florencia	25.440.553	Consultor A	Rango II	15/08/07	15/11/07	$ 3.610.-
NIETO, Mariana Beatriz	28.032.083	Consultor A	Rango II	15/08/07	15/11/07	$ 3.610.-
SEOANE, Natalia Gabriela	29.168.933	Consultor A	Rango II	15/08/07	15/11/07	$ 3.610.-

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 677/2007

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 161.131/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, resulta necesario efectuar diversas contrataciones en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar N° 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida, asignado por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y las personas que se individualizan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
GARCIA, Carlos Alfredo	12.162.471	Consultor A	Rango IV	01/09/2007	31/12/2007	$ 4.178.-
MIGUEL ABDALA, José	11.177.200	Consultor A	Rango IV	01/09/2007	31/12/2007	$ 4.178.-

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 678/2007

Excepción a la restricción contenida en el inciso a) del artículo 4º del Anexo a la Ley Nº 25.164, a los efectos de posibilitar una contratación.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1091/2006 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 del registro de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprueba el marco de regulación de Empleo Público y se establecen los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 4º, inciso a), del Anexo a la referida ley requiere ser de nacionalidad argentina para poder ingresar a la Administración Pública Nacional, salvo que el Jefe de Gabinete de Ministros, mediante decisión fundada a pedido de la Jurisdicción solicitante, exceptúe del cumplimiento de tal exigencia.

Que por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 del registro de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprueban las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas con ciudadanía extranjera.

Que en el ámbito de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, resulta necesario incorporar personal con ciudadanía extranjera, tal como manifiesta el presidente del Directorio de la referida entidad y el Secretario de Turismo de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ello resulta de vital importancia para asegurar la consecución de los objetivos asignados al mencionado organismo.

Que a fin de posibilitar la contratación de la señora Regina LOSADA WEHT corresponde exceptuarla de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 4º del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 4º, inciso a), del Anexo a la Ley Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Regina LOSADA WEHT (Pasaporte B-0832.673); de la restricción contenida en el inciso a) del artículo 4º del Anexo a la Ley Nº 25.164, a los efectos de posibilitar su contratación por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA

Decisión Administrativa 679/2007

Danse por aprobadas contrataciones celebradas en el citado organismo actuante en el ámbito de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 33.080/2007 del Registro de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de los contratos celebrados por la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificaciones, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA ha justificado las aprobaciones propuestas teniendo en cuenta los fines y objetivos propios del organismo y la necesidad de realizar trabajos de carácter temporal, no pudiendo ser cubiertos los mismos por personal de la planta permanente.

Que las aprobaciones propiciadas se encuentran contempladas en las facultades emergentes del Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el costo remunerativo de las aprobaciones aludidas será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Que no corresponde la aplicación de la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de las regulaciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000 por no existir reingreso en la Administración.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, organismo actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el plazo y monto que en su caso se indica en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificaciones.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto para el Ejercicio 2007 de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

APELLIDO	NOMBRE	M.I. Nº	FECHA DE INGRESO	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	SUELDO	DEDICACION
ALCHEH	DEIANA	11.077.640	01/03/03	01/01/07	30/06/07	3.297,25	100%
ALVAREZ	JULIO MANUEL	10.503.071	01/03/02	01/01/07	30/06/07	3.522,66	100%
BAEZ	ANTONIO MARIA	10.921.605	01/04/03	01/01/07	30/06/07	3.402,76	100%
HADIDA	ISAAC	18.030.199	17/01/02	01/01/07	30/06/07	5.065,78	100%
KALER	JAIME	4.317.976	13/03/02	01/01/07	30/06/07	3.662,95	100%
MACIAS	ADOLFO	13.121.492	01/07/02	01/01/07	30/06/07	5.221,65	100%
PEDRETTI	ROBERTO	7.682.821	01/07/02	01/01/07	30/06/07	5.221,65	100%
PINSON	NESTOR CARLOS	4.394.366	01/10/02	01/01/07	30/06/07	3.822,41	100%
RAFFOUL	NORBERTO	4.424.244	17/01/02	01/01/07	30/06/07	5.065,78	100%
RAMOS IZQUIERDO	JUAN CARLOS	7.660.832	21/07/03	01/01/07	30/06/07	3.222,91	100%
SIERRA	MARIA ESTER	11.363.905	13/03/02	01/01/07	30/06/07	3.662,95	100%
VIJODITZ	JORGE NORBERTO	8.659.086	01/10/03	01/01/07	30/06/07	3.279,26	100%

TOTAL DE CONTRATADOS LISTADOS: 12

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 680/2007

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0283382/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que integran la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversas dependencias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, resulta necesario aprobar las contrataciones de las personas indicadas en los ANEXOS que integran la presente medida.

Que las personas detalladas en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en los ANEXOS respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que integran la presente medida, destinadas a diversas dependencias de ese Ministerio, celebradas bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Código de Control: 0000005251

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARCIA	SILVIA NOEMI	CG2	DNI 20060878	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%
2	GERETTO	ALEJANDRO JORGE	CA2	DNI 28003707	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%
3	STRADA	JUAN SEBASTIAN	CG2	DNI 26600935	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000294 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	14474.00	0.00	14474.00
AGOSTO	2007	14474.00	0.00	14474.00
SEPTIEMBRE	2007	14474.00	0.00	14474.00
OCTUBRE	2007	14474.00	0.00	14474.00
NOVIEMBRE	2007	14474.00	0.00	14474.00
DICIEMBRE	2007	14474.00	0.00	14474.00
	Totales	86844.00	0.00	86844.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000005306

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COMOTTO	SABRINA	CA2	DNI 28010695	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%
2	GUEVARA	PABLO FERNANDO	CA1	DNI 20406777	3250.00	0.00	3250.00	19500.00	01/07/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	6860.00	0.00	6860.00
AGOSTO	2007	6860.00	0.00	6860.00
SEPTIEMBRE	2007	6860.00	0.00	6860.00
OCTUBRE	2007	6860.00	0.00	6860.00
NOVIEMBRE	2007	6860.00	0.00	6860.00
DICIEMBRE	2007	6860.00	0.00	6860.00
	Totales	41160.00	0.00	41160.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 681/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, en el ámbito de la unidad Ejecutora del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0316222/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación de las consultoras que se detallan en el ANEXO de la presente decisión administrativa quienes se desempeñan en la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO "Staff Appraisal Report", versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha 30 de mayo de 2000, como así, también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas involucradas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA, Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo. 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000614 PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES

Código de Control: PTB0000021

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALVARADO	MONICA EDIT LILIANA	CA3	DNI 16306419	4061.00	0.00	4061.00	8122.00	01/07/07	31/08/07	55	1	100%
2	MONGE	MARIANA PATRICIA	CA3	DNI 12297734	4061.00	0.00	4061.00	8122.00	01/07/07	31/08/07	55	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 2 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 682/2007

Dase por aprobada la enmienda a un contrato destinado a la Secretaría de Energía.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0205408/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda del contrato de la persona especializada a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la SECRETARIA DE ENERGIA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible enmendar el contrato de la persona que se menciona en el ANEXO adjunto a la presente medida.

Que corresponde al suscripto disponer la aprobación de la presente enmienda del contrato de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda del contrato de la persona indicada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Código de Control: 0000005166

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOPEZ CERVERO	DIEGO LUIS	CA2	DNI 26885378	3610.00	0.00	3610.00	18050.00	01/02/07	30/06/07	76	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 13 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000182 CONTRATACION INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA DE ENERGIA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
FEBRERO	2007	3610.00	0.00	3610.00
MARZO	2007	3610.00	0.00	3610.00
ABRIL	2007	3610.00	0.00	3610.00
MAYO	2007	3610.00	0.00	3610.00
JUNIO	2007	3610.00	0.00	3610.00
	Totales	18050.00	0.00	18050.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 683/2007

Danse por aprobados contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0261253/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en los ANEXOS I y II que integran la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre del 2003.

Que las contrataciones de que se trata se encuadran en las previsiones del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Que el personal que se detalla en el ANEXO II que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la persona que se detalla en el ANEXO I que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que los montos de las contrataciones cuya aprobación se propicia han sido asignados de conformidad con lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 1184/01, sustituido por el Artículo 11 del Decreto Nº 2031 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142/03.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos indicados en los mismos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por, la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los ANEXOS I y II que integran la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Código de Control: 0000005369

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TORRESI	DANIELA FABIANA	CG1	DNI 18467846	4512.00	0.00	4512.00	27072.00	01/07/07	31/12/07	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	4512.00	0.00	4512.00
AGOSTO	2007	4512.00	0.00	4512.00
SEPTIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
OCTUBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
NOVIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
DICIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
	Totales	27072.00	0.00	27072.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Código de Control: 0000005075

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FIGOLA	ALEJANDRO LUIS	CA1	DNI 26194485	3250.00	0.00	3250.00	19500.00	01/07/07	31/12/07	9	1	100%
2	PEREZ	RAUL OSVALDO	CA1	DNI 24298322	3250.00	0.00	3250.00	19500.00	01/07/07	31/12/07	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

ANEXO II

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	6500.00	0.00	6500.00
AGOSTO	2007	6500.00	0.00	6500.00
SEPTIEMBRE	2007	6500.00	0.00	6500.00
OCTUBRE	2007	6500.00	0.00	6500.00
NOVIEMBRE	2007	6500.00	0.00	6500.00
DICIEMBRE	2007	6500.00	0.00	6500.00
	Totales	39000.00	0.00	39000.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 684/2007

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/2001. Danse por aprobados contratos de locación de servicios.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0283362/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para las personas mencionadas en los ANEXOS I y II que integran la presente medida, formulada por la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que integran la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Subsecretaría.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado ANEXO a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el ANEXO I que integra la presente medida se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas mencionadas en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la persona detallada en el ANEXO II integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000005295

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	De
1	KUROKAWA	GUSTAVO JAVIER	CA4	DNI 23044657	4178.00	0.00	4178.00	25068.00	01/07/07	31/12/07	1	1	10
2	LUPERCIO	EDUARDO DANIEL	CA2	DNI 18375457	3610.00	0.00	3610.00	21660.00	01/07/07	31/12/07	1	1	10
3	SKLAR	GUSTAVO ERNESTO	CG1	DNI 18231339	4512.00	0.00	4512.00	27072.00	01/07/07	31/12/07	1	1	10

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	12300.00	0.00	12300.00
AGOSTO	2007	12300.00	0.00	12300.00
SEPTIEMBRE	2007	12300.00	0.00	12300.00
OCTUBRE	2007	12300.00	0.00	12300.00
NOVIEMBRE	2007	12300.00	0.00	12300.00
DICIEMBRE	2007	12300.00	0.00	12300.00
	Totales	73800.00	0.00	73800.00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION

Código de Control: 0000005417

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AGUILAR	JULIO RAFAEL	CB1	DNI 21670561	2440.00	0.00	2440.00	9760.00	01/09/07	31/12/07	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000277 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2007	2440.00	0.00	2440.00
OCTUBRE	2007	2440.00	0.00	2440.00
NOVIEMBRE	2007	2440.00	0.00	2440.00
DICIEMBRE	2007	2440.00	0.00	2440.00
	Totales	9760.00	0.00	9760.00

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 685/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 161.768/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, resulta necesario efectuar una contratación en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida, asignado por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
PLATINO, Gaspar Alejandro	16.463.573	Consultor A	Rango I	01/09/2007	31/12/2007	$ 3.250.-

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 686/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 161.783/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida, asignado por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 –MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
DAMUS, Amado Jorge Luis	16.442.930	Consultor A	Rango I	01/09/07	31/12/07	$ 3.250.-

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 687/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 161.784/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida, asignado por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
PEREZ ALSINA, Juan Agustín	11.283.961	Consultor A	Rango I	01/09/07	31/12/07	$ 3.250.-

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 688/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 161.521/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida, asignado por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Contratación bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
PONCE de LEON, Rodolfo Oscar José	8.252.267	Consultor A	Rango II	01/09/07	31/12/07	$ 3.610.-

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 689/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 161.779/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1184 del 20 de septiembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que atento el requerimiento efectuado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo prescripto por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la presente medida, asignado por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y la persona que se individualiza en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y el plazo que allí se consignan, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Contrataciones bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	FUNCION	RANGO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACION	MONTO MENSUAL
PICCARDO Aurora Isabel	10.419.194	Consultor A	Rango II	01/09/07	31/12/07	$ 3.610

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 690/2007

Apruébase la modificación de un contrato suscripto en el marco del Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial".

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-5941-07-7 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de modificación del contrato de un profesional que fuera oportunamente contratado bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que el citado profesional se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al SECRETARIO DE PROGRAMAS SANITARIOS de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que con la modificación contractual propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya modificación de contrato se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que la modificación contractual propuesta, se introduce en el respectivo contrato con ajuste a lo previsto —en materia de locación de servicios profesionales— en las normas de procedimientos del PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO (PNUD).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del contrato oportunamente suscripto entre el Proyecto PNUD ARG 04/023 denominado "PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL" y el profesional cuyo apellido, nombre, tipo y número de documento, constan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa. En dicho anexo se detalla, además, la fecha en que fue suscripto tal contrato, como así también las pautas originarias de la contratación y las nuevas que resultan de la modificación que por la presente se aprueba, que alcanza al rango y honorario mensual.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

PAUTAS ORIGINARIAS

Proyecto PNUD ARG /04/023 – "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
DIAZ VERA Hernán Pablo	Responsable Area de Relaciones con Provincias	CG	I	DNI	18.232.232	$ 4,512.00	01/01/2007 al 31/12/2007

NUEVAS PAUTAS

Proyecto PNUD ARG /04/023 – "Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil Provincial"

Apellidos y Nombres	Función	Categoría	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Mensual	Período de Contratación
DIAZ VERA Hernán Pablo	Responsable Area de Relaciones con Provincias	CG	II	DNI	18.232.232	$ 5,432.00	15/04/2007 al 31/12/2007

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 691/2007

Apruébase una contratación en el marco del Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo".

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-11314-07-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de un profesional bajo el régimen de locación de obra previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dicho profesional habrá de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO", que se ejecuta en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y cuya Dirección Nacional corresponde al titular de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que el profesional cuya contratación se aprueba por la presente, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, aprobado para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198 a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre el Proyecto PNUD ARG 00/010 denominado "FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO" y el profesional cuyo apellido, nombres, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, bajo el régimen de locación de obra previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el monto total de honorarios que habrá de percibir el profesional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE SALUD, aprobados para el ejercicio del año 2007 por la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

Proyecto PNUD ARG 00/010 – "Fortalecimiento y Apoyo a la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo"

Apellidos y Nombres	Función	Categ.	Rango	Tipo Doc. Identidad	Nro. Doc. Identidad	Monto Total de la Obra	Período de Contratación
MORGENSTERN, Martín Alejandro	Consultor Portafolio de Especialistas. Especialista en Evaluación de capacidades instaladas y en definición de requerimientos operativos para la gestión y monitoreo de insumos sanitarios. Coordinación del relevamiento de los sistemas tecnológicos e informáticos.	C.G.	I	DNI	10.790.234	$ 31.584.-	01/06/07 AL 31/12/07

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 692/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-15842/07-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD y el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 28 de noviembre de 2005 se suscribió un CONVENIO DE COLABORACION entre el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE y los MINISTERIOS de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y de DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de poner en marcha el "PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO INFANTIL – PRIMEROS AÑOS" a fin de integrar los recursos y acciones que promuevan el fortalecimiento de las familias en su rol protagónico, en la atención y el cuidado de los niños.

Que asimismo el 2 de marzo de 2006, las mismas partes suscribieron el ACTA COMPLEMENTARIA Nº 1 al referido CONVENIO DE COLABORACION por la que los MINISTERIOS actuantes acordaron aportar cada uno de ellos la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-) a los fines de cubrir los gastos que demandare la implementación y ejecución del citado "PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO INFANTIL – PRIMEROS AÑOS", transfiriendo tales recursos al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION, DE POLITICAS SOCIALES, a cuyos efectos el MINISTERIO DE SALUD gestionó hasta su aprobación definitiva el dictado de la Decisión Administrativa Nº 920 de fecha 24 de noviembre de 2006.

Que el 11 de abril de 2007 esas mismas partes suscribieron el ACTA COMPLEMENTARIA Nº 2 al CONVENIO DE COLABORACION antes referido con el propósito de dar continuidad a la ejecución del "PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO INFANTIL – PRIMEROS AÑOS", quedando comprometidos los MINISTERIOS de DESARROLLO SOCIAL, de SALUD, y de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de la NACION a aportar la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-) cada uno de ellos al CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES a tal fin.

Que a efectos de cumplimentar lo enunciado en el considerando anterior, el MINISTERIO DE SALUD promueve una reasignación de créditos presupuestarios a favor de la JURISDICCION 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION, SUBJURISDICCION 01 – SECRETARIA GENERAL en cuyo ámbito se desempeña el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, según las actuaciones citadas en el VISTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las disposiciones que establece el artículo 37 de la Ley Nº 24.156 modificado por la Ley Nº 26.124 y en los incisos 1 y 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL.

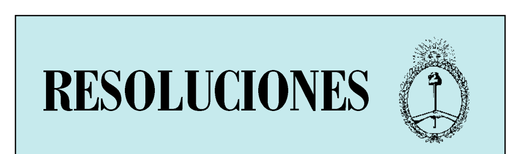
Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Ginés M. González García.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

Resolución 228/2007

Apruébase la Directiva sobre Reglamentación del Artículo 21, incisos A) y B) de la Ley Nº 25.246. Operaciones Sospechosas. Modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas.

Bs. As., 5/12/2007

VISTO Lo dispuesto por la Ley Nº 25.246, modificada por las Leyes Nº 26.087, 26.119 y 26.268, lo establecido en el Decreto 290/07 y la Resolución UIF Nº 2/2002 (modificada por Resolución UIF Nº 2/2007) y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 establece los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo, determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que el artículo 20 inciso 1), establece como sujetos obligados a informar a "Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias;...". Y por su parte el inciso 2) a "Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjeta de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional".

Que la Ley Nº 26.268 —publicada en el Boletín Oficial el día 5 de julio de 2007— introduce, entre otras modificaciones, las siguientes:

Mediante su artículo 3º incorpora —en el Capítulo VI, del Título VIII del Libro Segundo del Código Penal—, el artículo 213 quáter, que reza: "Será reprimido con reclusión o prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años, salvo que correspondiere una pena mayor por aplicación de las reglas de los artículos 45 y 48, el que recolectare o proveyere bienes o dinero, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar a una asociación ilícita terrorista de las descriptas en el artículo 213 ter, o a un miembro de éstas para la comisión de cualquiera de los delitos que constituyen su objeto, independientemente de su acaecimiento".

Por el artículo 4º de la referida ley se sustituye el Artículo 6º de la Ley Nº 25.246 estableciendo —en su nueva redacción— que: La "Unidad de Información Financiera será la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir: 1. El delito de lavado de activos (artículo 278, inciso 1º, del Código Penal), proveniente de la comisión de: a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley Nº 23.737); b) Delitos de contrabando de armas (Ley Nº 22.415); c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 ter del Código Penal; d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales; e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5º, del Código Penal); f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal; g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal; h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal). 2. El delito de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal)".

Por su parte el artículo 5º de la Ley Nº 26.268 sustituye el inciso 2º del artículo 13 de la Ley Nº 25.246, quedando redactado de la siguiente forma: "Artículo 13.- Es competencia de la Unidad de Información Financiera: (…) 2. Disponer y dirigir el análisis de los actos, actividades y operaciones que según lo dispuesto en esta ley puedan configurar actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo según lo previsto en el artículo 6º de la presente ley y, en su caso, poner los elementos de convicción obtenidos a disposición del Ministerio Público, para el ejercicio de las acciones pertinentes".

Que en consecuencia resulta procedente modificar la Resolución Nº 2/2002, modificada por Resolución Nº 2/2007, referentes al Sector Financiero y Cambiario y publicadas en el Boletín Oficial el 29 de octubre de 2002 y el 15 de junio de 2007, respectivamente, a los efectos de su adecuación a las reformas que introdujo la Ley Nº 26.268, en la Ley Nº 25.246; como asimismo, incorporar en el Anexo I, apartado II, PAUTAS GENERALES, el punto 2.1.6.6. relativo a Transferencias electrónicas de fondos.

Que para efectuar la presente modificación se conformó una Comisión Técnica entre la Unidad de Información Financiera y el Banco Central de la República Argentina.

Que en ese sentido se ha estimado necesario modificar los Anexos I y II de la Resolución 2/2002 (modificada por Resolución 2/2007), incluyendo la financiación del terrorismo a los efectos de adecuarlos a las disposiciones de la Ley Nº 26.268; como así también, incorporar en el Anexo I, apartado II, PAUTAS GENERALES, el punto 2.1.6.6. relativo a Transferencias electrónicas de fondos.

Que a los efectos de modificar las Pautas Objetivas para el Sector Financiero y Cambiario, esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tenido en cuenta los siguientes antecedentes: Las nuevas 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI) —aprobadas en el año 2003—; las 9 Recomendaciones Especiales del GAFI sobre financiamiento del terrorismo; los Criterios Esenciales previstos en la Metodología de Evaluación de los Países ALA/CFT de 2004, la normativa del Banco Central de la República Argentina en el tema, como así también, otros antecedentes internacionales en materia de lavado de dinero.

Que asimismo, el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 faculta a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA a determinar el procedimiento y oportunidad a partir de la cual los sujetos obligados enumerados en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.246, cumplirán ante ella el deber de informar que establece el artículo 21 inciso b) de la mencionada Ley.

Que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Unidad ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta Unidad.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la "DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21, INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS —SECTOR FINANCIERO Y CAMBIARIO—", que como Anexo I se incorpora a la presente Resolución, sustituyendo el Anexo I de la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 2/2002 (texto según Resolución 2/2007).

Art. 2º — Aprobar la "GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS EN LA ORBITA DEL SISTEMA FINANCIERO Y CAMBIARIO", que como Anexo II se incorpora a la presente, sustituyendo el Anexo II de la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 2/2002 (modificado a su vez por Resolución 2/2007).

Art. 3º — El "REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA" que como Anexo III, obra incorporado a la Resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA Nº 2/2002, mantiene su vigencia.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rosa C. Falduto.

ANEXO I

DIRECTIVA SOBRE REGLAMENTACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246. OPERACIONES SOSPECHOSAS. MODALIDADES, OPORTUNIDADES Y LIMITES DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE REPORTARLAS - SISTEMA FINANCIERO Y CAMBIARIO.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Con el objeto de prevenir e impedir el lavado de activos, tipificado en el artículo 278 del Código Penal y la financiación del terrorismo, tipificada en el Art. 213 quáter del Código Penal y conforme lo previsto en el artículo 14 incisos 7) y 10) y artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, las personas físicas y/o jurídicas autorizadas a funcionar de acuerdo con lo establecido en las Leyes Nº 21.526 y sus modificatorias y Nº 18.924, deberán observar las disposiciones contenidas en la presente Directiva, sin perjuicio de las normas reglamentarias emitidas por el Banco Central de la Republica Argentina (B.C.R.A) vinculadas con la materia.

II. PAUTAS GENERALES.

1. Identificación de Clientes:

1.1 Concepto de Cliente: A estos efectos la Unidad de Información Financiera toma como definición de cliente la adoptada y sugerida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de Estados Americanos (CICAD-OEA).

En consecuencia, se definen como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, negocios con los sujetos obligados. A manera de ejemplo es cliente el cuentahabiente, el titular de una inversión, el que compra o vende moneda extranjera, ya sea en forma de billetes o divisas, el que compra o vende valores negociables, el que constituye un negocio fiduciario, el que toma en alquiler financiero un bien (leasing), el que contrata seguros de todo tipo, etc.

En virtud de lo señalado precedentemente, se establece que los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas podrán entablar relaciones comerciales con por lo menos dos tipos de clientes:

1.1.1 Clientes Habituales: los que entablan una relación comercial con la entidad con carácter de permanencia.

1.1.2 Clientes Ocasionales: los que desarrollan una vez u ocasionalmente negocios con los sujetos obligados, considerando que ello sucede cuando no se mantienen cuentas a la vista con la entidad, salvo que el cliente se encuentre incorporado en una base de datos y/o legajo en donde estén registrados los requisitos de identificación exigidos para los clientes habituales.

El principio básico en el que se sustenta la presente Directiva es la internacionalmente conocida política de "conozca a su cliente".

2. - Información a Requerir

2.1. Requisitos Generales - Clientes Habituales y Ocasionales:

En virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 21 de la Ley 25.246, los sujetos obligados a informar, determinados en los incisos 1) y 2) del artículo 20 del mencionado cuerpo legal, deberán recabar de sus clientes, documentos que prueben su identidad, personería jurídica y domicilio, independientemente del monto que operen dichos clientes.

2.1.1. Clientes Habituales - Personas físicas: nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, aquellos que surgen del texto ordenado de las Normas del BCRA sobre los documentos de identificación en vigencia); C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación); domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono y profesión, oficio, industria, comercio etc. que constituya su actividad principal.

Igual tratamiento se dará al apoderado, tutor, curador o representante.

Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

2.1.2. Clientes Habituales - Personas Jurídicas: razón social; fecha y número de inscripción registral; número de inscripción tributaria; fecha del contrato o escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; dirección (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono de la sede social, actividad principal realizada. Adicionalmente se solicitarán los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen en la entidad en nombre y representación de la persona jurídica, cliente de la entidad.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

Copia del último balance certificado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, o bien documentación alternativa que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

2.1.3. Clientes Ocasionales - Personas Físicas: cuando las transacciones no superen la suma de $ 30.000: nombres y apellidos completos; número y tipo de documento de identidad que deberá ser exhibido en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad aquellos que surgen del texto ordenado de las Normas del BCRA sobre los documentos de identificación en vigencia), domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono y actividad principal realizada (esta última solo en los casos en que se trate de operaciones por un monto igual o superior a $ 1.000.-, o su equivalente en otras monedas).

2.1.4. Clientes Ocasionales - Personas Jurídicas: cuando las transacciones no superen la suma de $ 30.000: razón social; número de inscripción tributaria; domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono y actividad principal realizada (esta última solo en los casos en que se trate de operaciones por un monto igual o superior a $ 1.000.-, o su equivalente en otras monedas).

Asimismo, se solicitarán los datos identificatorios —en los términos previstos en el punto 2.1,

apartado 2.1.3— de las personas que realizan la operación con la entidad en nombre y representación de la persona jurídica, con exhibición de los documentos que las habilitan para ello.

2.1.5. Requisitos Adicionales: Clientes ocasionales - Personas físicas y jurídicas: Además de los recaudos generales, deberán observarse los siguientes requisitos adicionales:

En el caso que las operaciones resulten mayores a pesos treinta mil ($30.000), se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos.

En el caso que las operaciones resulten mayores a pesos doscientos mil ($200.000), se requerirá adicionalmente a la declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

En el supuesto de las operaciones cambiarias individuales o acumuladas en el mes, que resulten mayores a pesos treinta mil ($ 30.000.-) y en la medida que la contraprestación del cliente sea realizada en dinero en efectivo, se requerirá una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos con la correspondiente documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos.

Los requisitos previstos en este apartado deberán resultar de aplicación, cuando la entidad haya podido determinar que se han realizado operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto alcancen o excedan dichos importes.

2.1.6. Medidas reforzadas o intensificadas de identificación de clientes:

2.1.6.1. Presunta Actuación por Cuenta Ajena: Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados adoptarán medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario/propietario y/o cliente final).

2.1.6.2. Empresas pantalla/vehículo: Los sujetos obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a las personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Las entidades deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

2.1.6.3. Fideicomisos: En estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes y beneficiarios.

2.1.6.4. Transacciones a distancia: Sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en el presente punto, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas específicas que resulten adecuadas, para compensar el mayor riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación.

2.1.6.5.Funcionarios públicos: también deberán ser objeto de medidas reforzadas de identificación de clientes, los sujetos que cumplan las funciones o cargos enumerados en el artículo 5º de la Ley 25.188, cuando se trate de sus cuentas personales.

2.1.6.6. Transferencias electrónicas de fondos: La entidad deberá adoptar todos los recaudos necesarios al momento de incorporar los datos del ordenante de las transferencias de fondos, para asegurarse que la información sea completa y exacta.

En todos los casos precedentes, las entidades deberán extremar los recaudos respecto de las operaciones que realicen tales clientes, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica.

2.1.7 Medidas abreviadas o simplificadas de identificación de clientes:

2.1.7.1 Fondos provenientes de otra Institución Financiera: En el supuesto de tratarse de fondos provenientes de otra institución financiera de plaza, se presume que dicha entidad verificó el principio de “conozca a su cliente”.

En el caso de fondos provenientes de otra institución financiera del exterior —excepto de aquellos países o territorios considerados por el G.A.F.I. como no cooperativos—, se presume que dicha entidad verificó el principio de “conozca a su cliente”.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de fondos transferidos desde países calificados como de baja o nula tributación, según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios, se deberá solicitar a la entidad del exterior —corresponsal de la entidad local— una expresa mención de que cumple con el principio de “conozca a su cliente”.

Dichas presunciones no relevan a la entidad de analizar la posible discordancia entre el perfil del cliente receptor de los fondos y el monto y/o modalidad de la transacción proveniente de otra institución financiera.

2.1.7.2 Supuestos Especiales: En los casos que se citan a continuación, el tratamiento previsto con carácter general para la identificación de clientes, se aplicará de la siguiente manera:

• Personas físicas o jurídicas titulares de cuotapartes de fondos comunes de inversión: solamente cuando la entidad financiera actúe como agente colocador.

• Tenedores de títulos de deuda y/o certificados de participación de fideicomisos financieros —con oferta pública—, cuando los adquieran a través de la entidad financiera —cualquiera sea el carácter en que intervenga— y las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciantes.

2.1.7.3 Reducción de controles: En los casos de cuentas de clientes que operen por importes mensuales que no superen los $ 30.000 y correspondan a:

• Acreditación de remuneraciones:

• Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción; y

• Vinculadas con el pago de planes sociales.

Se considera suficiente la información brindada por los empleadores y por los organismos nacionales, provinciales o municipales competentes.

Dicha presunción no releva a la entidad de analizar la posible discordancia entre el perfil del cliente titular de la cuenta y los montos y/o modalidades de la operatoria.

2.1.7.4 Excepciones: Quedan excluidas del tratamiento general de identificación de clientes:

• Los titulares del Sector Público no financiero o sus representantes, exclusivamente con relación a las operaciones efectuadas en razón de sus funciones específicas;

• Las personas jurídicas pertenecientes al Sector Financiero o sus representantes, exclusivamente con relación a las operaciones efectuadas en razón de sus funciones específicas;

• Las cuentas con depósitos originados en las causas judiciales.

III.- CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION.

Los sujetos obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, la siguiente documentación:

a. Respecto de la identificación del cliente, los elementos donde se evidencie el cumplimiento de la política de “conozca a su cliente” y la información complementaria que a su juicio haya requerido, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la finalización de las relaciones con el cliente, sin perjuicio de las exigencias establecidas por el B.C.R.A. en su normativa.

b. Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por la entidad, durante un período mínimo de cinco (5) años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones, sin perjuicio de las exigencias establecidas por el B.C.R.A. en su normativa.

IV. RECAUDOS QUE DEBERAN TOMARSE AL REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS.

Los recaudos deberán fundamentarse especialmente en:

a. Los usos y costumbres de la actividad financiera y cambiaria;

b. La experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar;

c. La efectiva implementación de la regla “conozca a su cliente”.

Asimismo y a los efectos de un acabado cumplimiento de esta regla, la entidad deberá prestar especial atención a la identidad real de los clientes y verificar que los mismos no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuren en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o que la operación de que se trate no constituya una relación contractual o comercial con alguno de ellos, pudiendo consultar a tal fin el link que figura en la página web de este Organismo (www.uif.gov.ar).

El conocimiento de los clientes y del mercado le permitirá a la entidad protegerse adecuadamente del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Las premisas señaladas precedentemente, deberán ser consideradas como herramientas fundamentales para la detección de operaciones sospechosas en forma oportuna.

1) Procedimiento para detectar Operaciones Sospechosas:

De acuerdo con las características particulares de los diferentes productos que ofrezca, cada entidad deberá diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes, en función de las políticas de análisis de riesgo que la entidad haya implementado.

El conocimiento del cliente deberá comenzar por el registro de entrada al sistema y el cumplimiento de los requisitos que determine la entidad, para cada uno de los productos a través de los cuales se puede vincular. Es necesario que la entidad verifique, por los medios que considere más eficaces, la veracidad de los datos personales y comerciales más relevantes.

1.1. Al iniciar la relación contractual o comercial se deberá definir el perfil de cliente (qué se espera de él y su relación con el sujeto obligado) tomando en cuenta como mínimo:

1.1.1. Identificación del cliente, conforme al Capítulo II.-, punto 2;

1.1.2. Tipo de actividad;

1.1.3. Productos a utilizar y motivación en la elección del/los producto/s;

1.1.4. Volúmenes estimados de operatoria;

1.1.5. Predisposición a suministrar la información solicitada.

Los datos obtenidos para cumplimentar el conocimiento del cliente deberán actualizarse cuando se detecten operaciones consideradas inusuales de acuerdo con la valoración prudencial de cada entidad, cuando se realicen transacciones significativas, cuando se produzcan cambios relativamente importantes en la forma de operar las cuentas y/o cuando dentro de los parámetros de riesgo adoptados por la entidad se considere necesario efectuar dicha actualización.

1.2. Durante el curso de la relación contractual o comercial deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

1.2.1. Monitoreo de las operaciones:

a. Adoptar en la entidad políticas de análisis de riesgo;

b. Definir los parámetros para cada tipo de cliente basados en su perfil inicial y en función de las políticas de análisis de riesgo implementadas por cada entidad;

c. Sistematizar dentro de una matriz de riesgo cada transacción (perfil vs. operación). Esta acción importa el análisis de cada operación que realiza el cliente a efectos de verificar si encuadra dentro de su perfil de cliente. En caso de detectarse desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, se deberá profundizar el análisis de la/s operación/es con el fin de obtener información adicional que corrobore o revierta la situación planteada.

1.2.2. La inusualidad o sospecha de la operación, podrá también estar fundada en elementos tales como volumen, valor, características, frecuencia y naturaleza de la operación frente a las actividades habituales del cliente.

1.2.3. Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, las entidades deberán adoptar parámetros de segmentación o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto o por cualquier otro criterio, que les permita identificar las operaciones inusuales.

1.2.4. Para facilitar la detección de dichas operaciones, las entidades deberán implementar niveles de desarrollo tecnológico que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

2) Oportunidad de Reportar Operaciones Sospechosas:

2.1. Al iniciar la relación comercial o contractual: Cuando como consecuencia de la evaluación de los recaudos establecidos en los apartados 1.1.1. a 1.1.5. del punto 1.1 del presente capítulo, resulta que la operación no es viable, el cliente se niega a suministrar la información que solicita la entidad, intenta reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo u ofrece información engañosa o que es difícil de verificar, así como también frente a todo otro hecho que resulte sin justificación económica o jurídica.

2.2. Durante el curso de la relación contractual o comercial: cuando como consecuencia de la evaluación de los recaudos establecidos en el apartado 1.2.1 del punto 1.2 del presente capítulo, resulten desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias entre la transacción realizada y el perfil del cliente.

2.3. Deberán ser objeto de reporte tanto las operaciones sospechosas efectivamente realizadas, como así también las tentadas.

2.4. Una vez detectados los hechos u operaciones que, cada entidad considere susceptibles de ser reportados de acuerdo al análisis realizado por la misma (período que no deberá superar los seis (6) meses desde la fecha de la operación), ésta deberá proceder a formular el reporte de operación sospechosa (ROS), con mérito suficiente y mediante opinión fundada sobre la sospecha de la o las transacciones informadas.

2.5. El reporte de operación sospechosa, deberá cursarse a la Unidad de Información Financiera, en un término no mayor de 48 horas contado desde que la entidad toma la decisión de formular el mencionado reporte, conjuntamente con toda la documentación de respaldo suficiente y necesaria para su posterior análisis en el ámbito de esta Unidad.

V. POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO.

El órgano directivo de la entidad deberá proceder a adoptar formalmente una política por escrito, en acatamiento de las leyes, regulaciones y normas para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como a efectuar su seguimiento expreso, para dar cumplimiento cabal a dicha política.

Las medidas a adoptar —sin perjuicio de las exigencias específicas establecidas por el BCRA en su normativa— deberán como mínimo, incorporar lo siguiente:

Procedimientos de control interno: el establecimiento e implementación de controles internos (estructuras, procedimientos y medios electrónicos adecuados) diseñados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y regulaciones en contra del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Oficial de Cumplimiento (Funcionario Responsable): el nombramiento de un funcionario de alto nivel, responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y controles necesarios para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Las funciones más significativas del oficial de cumplimiento se enuncian seguidamente:

• Diseñar y proponer a la Entidad los procedimientos y controles en la materia de prevención de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

• Analizar las operaciones inusuales y en caso que corresponda, previa decisión de la entidad, formular el reporte de operación sospechosa (ROS) ante la UIF.

• Monitorear por los procedimientos internos de la entidad, la aplicación de las políticas preventivas adoptadas en la materia.

• Proponer políticas de capacitación.

• Centralizar los requerimientos de información efectuados por los organismos competentes.

• Formular los distintos requerimientos dentro de la Entidad donde desarrolla su labor para implementar las diversas exigencias regulatorias.

Capacitación del personal: La adopción de un programa formal de educación y entrenamiento para todos los empleados de la entidad.

Auditorías: La implementación de auditorías periódicas e independientes del programa global antilavado y contra la financiación del terrorismo, para asegurar el logro de los objetivos propuestos.

Estas políticas y procedimientos deberán quedar a disposición del área respectiva del BCRA y de la UIF.

ANEXO II

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS
EN LA ORBITA DEL SISTEMA FINANCIERO Y CAMBIARIO

Las transacciones mencionadas en la presente guía no constituyen por si solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas; simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

En atención a las propias características de los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo, como así también la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de las normas generales emitidas por esta Unidad para los sujetos obligados del sector.

- LAVADO DE ACTIVOS:

I.- Operaciones realizadas con dinero en efectivo.

1. Depósitos y/o extracciones por montos importantes no usuales de dinero en efectivo, efectuados por personas físicas o jurídicas, siendo su operatoria normal la utilización de cheques u otros instrumentos financieros, y/o su actividad declarada no justifique las transacciones por el tipo y volumen del negocio.

2. Aumentos sustanciales en los depósitos en efectivo de personas físicas o jurídicas sin causa aparente, especialmente cuando los mismos son transferidos dentro de un breve espacio de tiempo, a un destino que no está normalmente relacionado con el cliente.

3. Depósitos de dinero en efectivo, efectuados por clientes mediante sucesivas operaciones por montos no significativos, pero el conjunto de tales depósitos es relevante.

4. Cambios de grandes cantidades de billetes de baja denominación por otros de mayor denominación.

5. Depósitos u otras transacciones que involucren instrumentos falsificados o de dudosa autenticidad.

6. Depósitos de grandes cantidades de dinero en efectivo fuera del horario de atención al público, evitando con ello el contacto directo con el personal de la entidad.

7. Frecuentes o importantes cambios por caja de pesos a monedas extranjeras o viceversa, sin que estén justificados por la actividad profesional o comercial del cliente.

8. Realización de frecuentes ingresos de efectivo, por ventanilla o por depósito nocturno, o retiros por caja de sumas elevadas, sin una aparente razón comercial que lo justifique por el tipo y volumen de negocio.

9. Cliente cuyo negocio amerita un uso intensivo de dinero en efectivo, que no realiza depósitos de esa naturaleza.

II.- Operaciones a través de cuentas bancarias.

1. Operaciones en las cuales el cliente no posea dentro del perfil declarado condiciones para la operatoria a efectuar, configurando la posibilidad de no estar operando en su propio nombre.

2. Numerosas cuentas por parte de un mismo cliente, cuyo importe total de depósitos ingresados, asciende a una importante suma y no se condice con la actividad declarada.

3. Cuentas de personas físicas o jurídicas que se utilizan para recibir o depositar sumas importantes que no tienen una finalidad o relación clara con el titular de la cuenta y/o su negocio.

4. Aperturas de cuentas en las que los clientes se resisten a facilitar la información normal exigida, brinden una información insuficiente, falsa o que es difícil de verificar para la institución financiera.

5. Balanceo de los pagos con los depósitos realizados en el mismo día o en el día anterior.

6. Depósitos y/o retiros de sumas importantes de dinero de una cuenta que registra períodos de inactividad.

7. Cuentas que reciben del exterior grandes sumas de dinero inapropiadas para su operatoria.

8. Clientes que conjunta y simultáneamente, utilizan cajeros separados para efectuar grandes transacciones financieras u operaciones de cambio de moneda.

9. Incremento en la frecuencia de uso de cajas de seguridad respecto al habitual.

10. Representantes de las empresas que evitan el contacto con la entidad.

11. Clientes que declinan facilitar información que en circunstancias normales les permitiría acceder a un crédito o a otros servicios bancarios.

12. Gran número de personas físicas que realizan diversas operaciones en la misma cuenta, sin una explicación adecuada.

13. Cuentas que se nutren con frecuencia de fondos procedentes de los denominados "paraísos fiscales" o de países o territorios considerados no cooperativos por el G.A.F.I., así como transferencias frecuentes o de elevada cuantía a países del tipo anteriormente citado.

14. Cuentas que efectúan movimientos de fondos de importancia a través de los sistemas internacionales de transferencias o medios electrónicos de pago (MEP), que no están justificados por las características y volumen de negocio del cliente.

15. Cuentas que prácticamente no tienen movimiento, pero que se utilizan esporádicamente para la recepción o envío de grandes sumas sin finalidad o justificación en relación con la personalidad y el negocio del cliente.

16. Cuenta abierta por una persona jurídica o una organización que tiene la misma dirección que otras compañías y organizaciones, y para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada, cuando no existe aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargo de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar). Se debe prestar especial atención cuando alguna/s de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su objeto social sea la operatoria "off shore".

17. Cuenta con firma autorizada de varias personas entre las cuales no parece existir ninguna relación (ya sea lazos familiares o relaciones comerciales). Se debe prestar especial atención cuando ellas tengan fijado domicilio en paraísos fiscales y declaren operatoria "off shore"

18. Cuenta abierta a nombre de una entidad, una fundación, una asociación o una mutual, que muestra movimientos de fondos por encima del nivel de ingresos normales o habituales, sin justificación económica o jurídica, teniendo en cuenta la actividad declarada, como así también el perfil del cliente.

III.- Operaciones de comercio exterior.

1. Cambio del nombre y la dirección del beneficiario de la carta de crédito justo antes del pago.

2. Cambio del lugar del pago de la carta de crédito.

3. Uso de Cartas de Crédito y otros métodos de financiación comercial para mover dinero entre países, en los que dicho comercio no es lógico respecto al negocio normal del cliente.

4. Operaciones de comercio exterior —importaciones y exportaciones— articuladas con gran sofisticación a través de diversos mecanismos, donde no existe movimiento real de mercaderías.

5. Exportaciones ficticias o sobrefacturación/subfacturación de operaciones de exportación.

6. Importaciones ficticias o sobrefacturación/subfacturación de operaciones de importación.

7. Operaciones de comercio exterior cuyos precios no concuerdan con los de mercado, o cuyos volúmenes resultan muy diferentes a los comercializados normalmente por parte del cliente y/o sector.

8. Transferencias electrónicas que no contienen todos los datos necesarios para poder reconstruir la transacción.

9. Operaciones de comercio exterior —especialmente transferencias— que tengan como originante o beneficiario, a una fundación, asociación u otra organización sin fines de lucro, que no pueda acreditar fehacientemente el origen de los fondos involucrados. Asimismo, dicho origen debe estar perfectamente encuadrado dentro del perfil de cliente aportado por dicha organización.

IV.- Operaciones relacionadas con inversiones

1. Inversiones en compra de papeles públicos o privados dados en custodia a la entidad financiera cuyo valor aparenta ser inapropiado, dado el tipo de negocio del cliente.

2. Depósitos o transacciones de préstamos "back-to-back" con sucursales, subsidiarias o filiales del banco, en áreas conocidas como paraísos fiscales o de países o territorios considerados no cooperativos por el G.A.F.I.

3. Solicitudes de clientes para servicios de manejos de inversiones (sea monedas extranjeras, acciones o fideicomisos) donde la fuente de los fondos no está clara o no es consistente con el tipo de negocio que se conoce.

4. Movimientos significativos e inusuales en cuentas de valores en custodia.

5. Utilización frecuente por parte de clientes no habituales de cuentas de inversión especiales cuyo titular resulta ser la propia entidad financiera. Como por ejemplo: cuando se trate de operaciones vinculadas con fondos comunes de inversión.

6. Operaciones habituales con valores negociables —títulos valores—, mediante la utilización de la modalidad de compra/venta en el día y por idénticos volúmenes y valores nominales, aprovechando diferencias de cotización, cuando no condicen con la actividad declarada y el perfil del cliente.

V.- Operaciones relacionadas con la actividad internacional

1. Transferencia de grandes cantidades de dinero hacia o desde el extranjero con instrucciones de pagar en efectivo.

2. Clientes presentados por una sucursal, filial o banco extranjero con base en países o territorios considerados como "paraísos fiscales" o no cooperativos por el G.A.F.I.

3. Clientes que efectúan o reciben pagos regulares y en grandes cantidades, incluyendo operaciones telegráficas, hacia o desde países considerados como "paraísos fiscales" o no cooperativos por el G.A.F.I.

4. Acumulación de grandes saldos, que no son consistentes con las ventas o facturación del negocio del cliente, y posteriores transferencias a cuentas en el exterior.

5. Transferencias electrónicas de fondos efectuadas por clientes, con entrada y salida inmediata de la cuenta, o sin que pasen a través de una cuenta de los mismos.

6. Operaciones frecuentes con cheques de viajero, giros en divisas u otros instrumentos negociables, que no condicen con la actividad declarada o el perfil del cliente.

7. Transacciones internacionales para clientes/cuentas sin contarse con los antecedentes necesarios sobre dichas transacciones, o donde el negocio declarado del cliente no justifica dicha actividad.

8. Transferencias electrónicas de grandes sumas de dinero que no contienen los datos que permitan identificar, claramente dichas transacciones.

9. Uso de múltiples cuentas personales o de cuentas de organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia, para recolectar fondos y luego canalizarlos, inmediatamente o tras un breve período de tiempo a beneficiarios extranjeros.

10. Operaciones de cualquier tipo o especie en las que los clientes se resisten a facilitar la información normal exigida, brinden una información insuficiente, falsa o que es difícil de verificar para la institución financiera/cambiaria.

VI.- Operaciones de préstamos con o sin garantía.

1. Clientes que cancelan inesperadamente préstamos.

2. Préstamos garantizados con activos depositados en la entidad financiera o por terceros, cuyo origen es desconocido o cuyo valor no guarda relación con la situación del solicitante.

3. Solicitud de un cliente para que la entidad financiera le facilite financiación, cuando no se pueda demostrar la capacidad de pago en virtud de la inconsistencia con la actividad declarada, o bien por falta de elementos suficientes para determinar el origen de los fondos que se utilizarán para cancelar la acreencia. Se debe prestar especial atención, si el préstamo esta vinculado con la adquisición de inmuebles u otros bienes registrables.

4. Préstamos garantizados por terceras personas que no aparentan tener ninguna relación con el cliente.

5. Préstamos garantizados con propiedades, en los que el desembolso se hará en otra jurisdicción.

6. Dejar ejecutar las garantías para la amortización o cancelación de los préstamos. Se debe prestar especial atención cuando se haya utilizado el importe de ellos para actividades comerciales lícitas o transferido a otra sociedad, persona o entidad, sin causa económica aparente que lo justifique.

7. Realización de bienes tomados en defensa de créditos, donde no se pueda demostrar fehacientemente el origen de los fondos del comprador de dichos bienes o su capacidad económica para ello.

8. Clientes que solicitan préstamos para capital de trabajo e inmediatamente de acreditado los fondos los transfieren a cuentas en el exterior, sin que medie una justificación económica o jurídica para ello.

9. Clientes que solicitan préstamos que pueden estar vinculados con depósitos a plazo.

VII.- Otros Supuestos

1. Se deberá prestar especial atención a los funcionarios o empleados de la entidad que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.

2. Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de la entidad que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

3. Se deberá prestar especial atención a funcionarios o empleados de la entidad que presentan un crecimiento repentino y/o inusual de sus operatorias.

4. En el caso de tratarse de personas políticamente expuestas, se deberá prestar especial atención a las transacciones realizadas por las mismas, que no guarden relación con la actividad declarada y su perfil como cliente.

- FINANCIACION DEL TERRORISMO:

En caso que las entidades sospechen o tengan indicios razonables para sospechar la existencia de fondos vinculados o relacionados con el terrorismo, actos terroristas o con Organizaciones terroristas, deberán poner en conocimiento de tal situación en forma inmediata a la Unidad de Información Financiera.

Las entidades comprendidas deben tener en cuenta esta guía junto con otra información disponible (como los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas que figuran en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en las nóminas oficiales que elaboran la Unión Europea, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña y Canadá, a los cuales podrán acceder a través de los links que figuran en la página web de este Organismo —www.uif.gov.ar—), la naturaleza de la propia operación y las partes involucradas en la transacción, así como las recomendaciones internacionales en la materia.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con la financiación del terrorismo.

I. Cuentas.

1. Cuentas que reciben periódicamente depósitos relevantes y están inactivas en otros períodos. Estas cuentas pueden utilizarse para crear una apariencia financiera legítima a través de la cual puedan llevarse a cabo actividades fraudulentas.

2. Cuentas inactivas que contienen una suma de dinero mínima depositada y que inesperadamente reciben un depósito o una serie de depósitos seguidos por retiros de dinero en efectivo diarios que continúan hasta agotar el saldo de la cuenta.

3. Apertura de cuentas en la que los clientes se niegan a proporcionar la información requerida por la entidad financiera, intentan reducir el nivel de información proporcionado al mínimo o proporcionan información falsa o difícil de verificar para la entidad.

4. Cuentas con firma autorizada de varias personas entre las cuales parece no existir relación alguna entre ellas (ya sean lazos familiares o relaciones comerciales).

5. Cuenta abierta por una persona jurídica o una organización que tienen la misma dirección que otras compañías u organizaciones y para las cuales la misma persona o personas tienen firma autorizada, cuando no existe aparentemente ninguna razón económica o legal clara para tal acuerdo (por ejemplo, individuos que ocupan el cargo de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar, etc.).

6. Cuenta abierta a nombre de una persona jurídica recientemente constituida y que posee un nivel más alto de depósitos que el esperado, comparado con el ingreso declarado de los accionistas o socios.

7. Apertura de cuentas múltiples por el mismo cliente cuyo importe total de depósitos ingresados no se corresponde con el ingreso esperado del cliente.

8. Cuenta abierta por una persona jurídica que está involucrada en las actividades de una asociación o fundación cuyos objetivos se relacionan a las demandas o reclamos de una organización terrorista.

9. Cuenta abierta por una persona jurídica, fundación o asociación que podría estar vinculada a una organización terrorista y por la cual se efectúan movimientos de fondos sobre el nivel esperado de ingresos.

10. Clientes con cuentas en varias entidades cercanas y que consolidan los saldos en una de ellas para una posterior transferencia hacia otras plazas.

11. Cierre y apertura de nuevas cuentas del mismo titular o a nombre de familiares o terceras personas, sin dejar pistas documentales (por ejemplo, se cierra una cuenta y se retiran los fondos remanentes en efectivo depositándolos luego en la nueva cuenta).

II. Depósitos y extracciones.

1. Depósitos realizados por una persona jurídica mediante combinaciones de instrumentos u operatorias que normalmente son atípicos de la actividad declarada.

2. Extracciones de dinero en efectivo por montos importantes no asociados al flujo normal de transacciones y volumen de la actividad declarada.

3. Depósitos de dinero en efectivo por montos importantes efectuados por personas físicas o jurídicas, cuando la actividad comercial del individuo o entidad normalmente se maneja con cheques u otros instrumentos de pago.

4. Combinación de depósitos de dinero en efectivo y otros instrumentos financieros en una cuenta en la cual tales transacciones no parecen tener relación al uso normal de la cuenta.

5. Transacciones múltiples llevadas a cabo el mismo día, en una misma casa de una entidad financiera pero mediante cajeros diferentes.

6. Estructuración de depósitos a través de diversas sucursales de la misma entidad financiera o por grupos de individuos en una sola casa al mismo tiempo.

7. Depósitos o extracciones de dinero en efectivo en cantidades por debajo de $ 30.000.

8. La presentación de dinero en efectivo no recontado para una transacción. En el momento de recuento de los fondos, la transacción se efectúa reduciendo el monto a una cantidad por debajo de $ 30.000.

9. Depósitos o extracciones mediante el uso de diversos instrumentos financieros en cantidades por debajo de $ 30.000, particularmente si dichos instrumentos se encuentran numerados secuencialmente.

10. Uso de las facilidades de depósitos nocturnos o cajeros automáticos para realizar importantes transacciones en efectivo, evitando el contacto con personal del banco.

11. Incremento sustancial de los depósitos en efectivo realizados por personas físicas o jurídicas sin causa aparente, en especial si tales depósitos son rápidamente transferidos hacia un destino que no parece guardar relación con la actividad del cliente.

III. Transferencias.

1. Transferencias solicitadas en cantidades pequeñas demostrando un claro esfuerzo por evitar un monto mayor de $ 30.000.

2. Transferencias enviadas o recibidas, en las que la información sobre el ordenante o destinatario no contiene los datos que permitan identificar claramente dicha transacción.

3. Uso de múltiples cuentas de personas físicas, jurídicas o de organizaciones sin fines de lucro para recolectar fondos, los cuales se consolidan inmediatamente o en el corto plazo en un pequeño grupo de beneficiarios extranjeros.

4. Transacciones de cambio de moneda extranjera realizadas a nombre de un cliente por una tercera persona, seguidas por transferencias de los fondos a localidades que no tienen ninguna conexión comercial clara con el cliente o a las jurisdicciones consideradas no cooperadoras o calificadas como de baja o nula tributación.

5. Transferencias de fondos efectuadas por clientes, con entrada y salida inmediata de la cuenta, en especial si el cliente solicita que ellas no queden registradas en la cuenta.

6. Transferencias recibidas del exterior que en forma casi inmediata se aplican a la compra de instrumentos financieros para efectuar pagos a terceros.

IV. Características del cliente o su actividad comercial.

1. Personas jurídicas de propiedad de individuos del mismo origen o con participación de diversos individuos del mismo origen de jurisdicciones consideradas no cooperadoras.

2. Personas físicas que efectúan transacciones de dinero en efectivo y comparten el mismo domicilio, particularmente cuando el domicilio declarado es también el domicilio comercial o laboral y/o no parece corresponder con la actividad declarada y/o entre dichas personas no parece existir ninguna relación familiar o comercial (por ejemplo un estudiante, un profesional, un trabajador independiente, etc.).

3. El perfil declarado por el cliente no se corresponde con el nivel o tipo de actividad declarada (por ejemplo, un estudiante o un individuo desempleado que recibe o envía grandes sumas de dinero en transferencias, o quien realiza extracciones de dinero en efectivo, que no están justificados por las características y volumen de la actividad declarada).

4. Organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia que efectúan transacciones financieras que parecen no tener ningún propósito económico lógico o en las cuales parece no haber vinculación entre la actividad declarada de la organización y las otras partes involucradas en la transacción.

5. Una caja de seguridad abierta por una persona jurídica cuando la actividad comercial del cliente es desconocida o no parece justificar el uso de una caja de seguridad.

6. Inconsistencias inexplicadas surgidas del proceso de identificación o verificación del cliente (por ejemplo, con respecto al país actual o anterior de residencia, país que ha expedido el pasaporte, los países visitados según el pasaporte y los documentos suministrados para confirmar el nombre, dirección y fecha de nacimiento).

7. Clientes que solicitan financiamiento parcial para un proyecto de inversión, en el cual resulta dudoso el origen de los fondos a ser aportados por el cliente.

8. Clientes que parecen estar actuando como agentes de un tercero y no quieren revelar la verdadera identidad del beneficiario.

9. Clientes que solicitan servicios de administración de inversiones, cuando el origen de los fondos no es claro o no resulta consistente con la actividad declarada.

V. Transacciones vinculadas con jurisdicciones no cooperadoras o calificadas como de baja o nula tributación.

1. Transacciones que involucran operaciones de cambio de moneda extranjera seguidas en el corto plazo por transferencias a jurisdicciones no cooperadoras o calificadas como de baja o nula tributación.

2. Depósitos seguidos en el corto plazo por transferencias de fondos, particularmente enviadas a una jurisdicción no cooperadora o calificada como de baja o nula tributación o a través de ella a otras jurisdicciones.

3. Una cuenta comercial a través de la cual se reciben o envían grandes sumas de dinero por medio de transferencias y que no parecen tener apariencia lógica con el giro habitual del negocio o actividad declarada, particularmente cuando estas transacciones son efectuadas hacia o a través de una jurisdicción no cooperadora o calificada como de baja o nula tributación.

4. El uso de múltiples cuentas para recolectar fondos y luego canalizarlos a un número pequeño de beneficiarios extranjeros, tanto personas físicas como personas jurídicas, particularmente cuando éstos se ubican en una jurisdicción no cooperadora o calificada como de baja o nula tributación.

5. Un cliente obtiene un instrumento de crédito o realiza transacciones financieras comerciales que involucran movimientos de fondos hacia o desde las jurisdicciones consideradas no cooperadoras o calificadas como de baja o nula tributación, cuando no parece haber ninguna razón comercial lógica para efectuar transacciones con dichas jurisdicciones.

6. La apertura de cuentas de instituciones financieras desde jurisdicciones consideradas no cooperadoras o calificadas como de baja o nula tributación.

7. Las transferencias de fondos (enviadas o recibidas) desde o hacia jurisdicciones no cooperadoras o calificadas como de baja o nula tributación.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1616/2007

Créase la Comisión Nacional Asesora para la Seguridad de los Pacientes. Objetivos.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-15554/07-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco del PLAN FEDERAL DE SALUD se afirma el rol de Rectoría del MINISTERIO DE SALUD para garantizar la equidad y calidad en la accesibilidad a los servicios de salud, como también garantizar la calidad de los procesos en la asistencia sanitaria.

Que el PLAN FEDERAL DE SALUD explícitamente ha determinado la necesidad de promover los procesos de mejoramiento de la calidad en los Servicios de Salud.

Que los mismos se desarrollan a través de acciones programadas por el Programa Nacional de Garantía de la Calidad de la Atención Médica.

Que entre las funciones esenciales de la Salud Pública definidas en Reunión de Ministros de las Américas se ha definido la Garantía y Mejoramiento de la Calidad de Servicios de Salud individuales y colectivos.

Que es necesario interrelacionar y potenciar las iniciativas de las instituciones no gubernamentales con las Funciones Esenciales de la Salud Pública bajo la rectoría del Ministerio de Salud de la Nación.

Que la Seguridad de los Pacientes se ha convertido en un objetivo prioritario para la gestión de la calidad en los sistemas de salud.

Que se ha conformado a nivel internacional una ALIANZA MUNDIAL PARA LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES promovida por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD y que nuestro país está en vías de adhesión.

Que para continuar el proceso de mejora de la calidad es necesario conformar una Comisión Nacional Asesora para la Seguridad de los Pacientes donde estén representadas entidades que desarrollan estas actividades, sociedades científicas, entidades prestadoras y financiadoras de servicios de salud, así como las instancias reguladoras y fiscalizadoras de las mismas, organizaciones de pacientes, y de otras organizaciones que se considere oportuno convocar para lograr los objetivos determinados.

Que dicha COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES tendrá como misión asesorar al MINISTERIO DE SALUD y al COFESA sobre las acciones a desarrollar para mejorar la segu-

ridad de los pacientes en el sistema sanitario.

Que la DIRECCION DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD propone la conformación de la COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD DE LOS PACIENTES.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION, Y FISCALIZACION, coordinadora general del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han intervenido sin formular observaciones y avalan la formación de la Comisión Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 1992", modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTERIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES.

Art. 2º — Serán objetivos de la misma:

a) Promover la seguridad del paciente como uno de los fundamentos de las políticas de mejora de la calidad.

b) Asesorar en la planificación, diseño e implementación de acciones que permitan incrementar la seguridad de los pacientes en el sistema sanitario en toda su dimensión (tales como infecciones hospitalarias, lavado de manos, cirugía segura, identificación del paciente, entre otras).

c) Intervenir en la promoción de una cultura de la seguridad en todos los niveles de la atención sanitaria, con un enfoque de gestión proactivo, preventivo y de aprendizaje, centrado en el sistema y en el equipo de salud en su conjunto.

d) Potenciar el conocimiento y análisis de eventos adversos mediante la formación de equipos interdisciplinarios en cada jurisdicción.

e) Promover las herramientas para las mejoras de los eventos adversos evitables.

f) Promover la elaboración de programas de educación para todo el personal de atención sanitaria afectado, incluidos los gestores, con el fin de mejorar la comprensión de los procesos de toma de decisiones.

g) Promover la investigación sobre la situación de nuestro país en materia de seguridad del paciente.

h) Fomentar la integración de los pacientes en las acciones.

Art. 3º — El titular de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION actuará como presidente de la COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD DE LOS PACIENTES, estando la Coordinación operativa a cargo de la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD de este Ministerio.

Art. 4º — Formarán parte de la Comisión Nacional Asesora, las áreas del Ministerio de Salud y las instituciones que figuran en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 5º — LA SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION y LA DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD deberán dictar los actos administrativos necesarios para el desarrollo de la Comisión Nacional y gestionar como autoridades competentes todo lo que a la misma se refiera.

Art. 6º — Facúltese a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION a invitar para conformar la Comisión Nacional Asesora, a representantes jurisdiccionales designados por los Ministros que integran el COFESA y a otras Instituciones o personas que se estime conveniente para el logro de los objetivos de la Comisión Nacional Asesora.

Art. 7º — Dentro de los SESENTA (60) días de aprobada la presente se dictará el reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional, que deberá ser aprobado por la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.

Art. 8º — Los miembros de la Comisión Nacional no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones. En el caso de tratarse de funcionarios de este Ministerio, los mismos actuarán sin prejuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos y su designación no implicará el desempeño de funciones superiores ni importará erogación fiscal alguna.

Art. 9º — Invítase a las PROVINCIAS y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a adherir a la presente Resolución a través del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (COFESA).

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO I

INSTITUCIONES PARA CONFORMAR
LA COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD
DE LOS PACIENTES

AREAS DEL MINISTERIO DE SALUD

– DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL

– DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS PROGRAMA FEDERAL DE SALUD (PROFE)

– DIRECCION NACIONAL DE REGULACION SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD

– DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA

– ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD – INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA "DR. JUAN H. JARA"

– ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS

– PROGRAMA NACIONAL DE SANGRE

– ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DEPARTAMENTO DE FARMACOVIGILANCIA

– HOSPITAL NACIONAL PROFESOR DR. ALEJANDRO POSADAS

– HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. "PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN"

INSTITUCIONES

– SOCIEDADES DE CALIDAD SACAS, CIDCAM

– FUNDACION ABEDIS DONABEDIAN

– ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

– FEDERACION ARGENTINA DE ENFERMERIA

– SOCIEDAD ARGENTINA DE FARMACIA

– SOCIEDAD ARGENTINA DE TERAPIA INTENSIVA

– SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA

– ASOCIACION ARGENTINA DE CIRUGIA

– SOCIEDAD ARGENTINA DE INFECTOLOGIA

– SOCIEDAD ARGENTINA DE FARMACIA HOSPITALARIA

– PACIENTES ON LINE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 3023/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Interior.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO las facultades delegadas en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 10 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por la Dra. Da. Susana Alicia LLORENTE (D.N.I. Nº 4.886.003) al cargo de SUBSECRETARIA DE INTERIOR de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 3024/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Gestión Municipal.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO las facultades delegadas en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 10 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el señor Claudio Pedro LEONI (D.N.I. Nº 14.048.495) al cargo de SUBSECRETARIO DE GESTION MUNICIPAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 3025/2007

Acéptase la renuncia presentada por el Subsecretario de Coordinación del citado Ministerio.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO las facultades delegadas en el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del día 10 de diciembre de 2007, la renuncia presentada por el Cdor. D. José Lucas GAINCERAIN (D.N.I. 11.678.035) al cargo de SUBSECRETARIO DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, agradeciéndole los servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 6972/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0449134/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 18, 25 35, 45, 62, 74, 80, 99, 114, 121, 127, 135, 165, 172, 179, 201, 213, 221, 229, 247, 255, 263, 270, 296, 317, 324, 342, 356, 368, 377, 388, 403, 411, 419, 428, 435, 442 y 457.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 17, 24, 34, 44, 61, 73, 79, 98, 113, 120, 126, 134, 164, 171, 178, 200, 212, 220, 228, 246, 254, 262, 269, 295, 316, 323, 341, 355, 367, 376, 387, 402, 410, 418, 427, 434, 441 y 456.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 473, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.460.836,55), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.460.836,55), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO							
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre
1	S01-0132321/07	PEDRO FANARA	20-06044659-9	0110448020044800097068							9.646,66	
2	S01-0114661/07	ACEITERA GENERAL DEHEZA S. A.	30-50287435-3	0170490120000000080477							152.462,67	
3	S01-0125873/07	KURT MIKA S.R.L.	33-70905206-9	0110618920061800188880							10.514,82	
4	S01-0210122/07	LA ELVIRA S.A.	33-61738225-9	0110305020030500078359							7.622,90	5.502,75
5	S01-0240499/07	ANTONELLI HUMBERTO MARTIN	20-22169952-2	0110537720053700051371							4.403,75	8.884,86
6	S01-0128441/07	SUPERPORCO SRL	30-70943575-9	0110211820021100272014			14.470,40	31.301,20	24.201,46	16.284,89		
7	S01-0061994/07	CLAUDIO FABIAN PADOAN	20-14305137-5	0110476320047600103230						3.502,20	4.463,44	
8	S01-0141718/07	EST. AGROP. MODELO VILLA DEL ROSARIO S.A.	30-61093234-3	1500000800000132062932							24.451,12	
9	S01-0252250/07	BORGARELLO GUSTAVO	20-23899129-4	3880028110100001788048		5.414,00	2.931,45	4.941,03	3.381,87			
10	S01-0168781/07	OSCAR DOMINGO FELICIONI	20-05534433-8	0200403101000000030783					3.539,33	2.929,80	0,00	
11	S01-0230653/07	GHIRARDI DANILO Y DAVID	30-69563580-6	0110229320022910786393								5.183,82
12	S01-0291037/07	POSTARARO ADALBERTO H., POSTARARO LUIS O. Y DI PIERO ARIEL O., S.H.	30-70897587-3	1910142455014201089164								6.648,80
13	S01-0114557/07	GRANJA PORCINA NONO HUMBERTO	30-70869696-6	1910115855011503233332								4.455,32
14	S01-0291878/07	NICOLINO ENRRE LUIS E HIJO	30-56311172-7	0110229320022900077812	4.545,69	3.424,86	4.404,64	7.646,28	3.268,65	0,00	0,00	
15	S01-0141730/07	BORGOGNO PABLO Y RUBEN	30-61419546-7	0110269920026910628127							6.455,78	
16	S01-0343571/07	PERAZZO, DIEGO DAVID	20-27890728-8	0110523020052300178400							1.972,62	
17	S01-0308405/07	CAVALLINI ARIEL Y JUAN	30-54298435-6	0720261420000001111554	0,00	2.146,68	375,52	915,90	0,00	1.833,90	4.652,40	
18	S01-0273566/07	LA ROSAURA S.R.L.	30-70735228-7	0200321201000000248379					16.658,31	13.588,98		
19	S01-0142377/07	SANCHEZ HERNAN Y ESTEBAN S.H.	30-66557966-9	0110309820030900345567							20.960,75	
20	S01-0143122/07	ALBERTO OMAR IPPOLITTI	20-13955948-8	0110229320022900207321						836,88	8.518,75	
21	S01-0141727/07	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	33-50052990-9	0170207320000000002819	6.808,29	5.600,24	15.138,33	6.414,62	10.038,75			
22	S01-0308443/07	FERNANDO DANIEL MAGNARELLI	20-17987947-7	0110443520044300168442	5.002,34	4.088,11	2.336,31	1.908,22	1.924,63			
23	S01-0122923/07	GANADERA MONTORO S.A.	30-70802750-9	0720074820000001115822							17.066,65	
24	S01-0183855/07	JORGE RAUL BUFFA	20-12051889-6	0110220020022010777525							22.788,63	
25	S01-0141727/07	RAPOLA MARCOS PASCUAL	20-18382852-6	0140302001657200787805							9.403,30	
26	S01-0114531/07	GIALDINI; RODOLFO L.,HUGO D., CARLOS H. Y MARCELO A.-	33-62476771-9	1910357455035707001296	10.103,76	8.696,51	7.860,82	10.672,77	13.384,79	13.785,90	11.797,68	
27	S01-0132346/07	NAL JUAN OSCAR Y NAL SERGIO DANTE SH	30-63842735-0	0140418401650100296891							1.815,60	
28	S01-0180570/07	KALID S.R.L.	30-70810593-3	0720026720000002529372	10.333,62	9.452,59	12.747,40	20.373,98	1.808,33			
29	S01-0170966/07	ECOSER SRL	30-69237595-1	0110283520028310984359						996,42	1.293,72	
30	S01-0126151/07	SUDESSA S.R.L.	33-70894076-9	0110473220047300109143				10.415,82	11.001,96			
31	S01-0150592/07	CABAÑAS ARGENTINAS DEL SOL S.A	30-69634280-2	3220001801000020940950					23.597,57			
32	S01-0142262/07	TOMBESI ANGEL OSCAR EDUARDO	20-06564582-4	0200346501000000271333					1.385,01	0,00	3.865,26	
33	S01-0127811/07	CEREALES EL MILENIO S.A.	30-70715303-9	0110610340061001213330				16.547,08	15.957,40	25.969,08	38.218,56	
34	S01-0120568/07	AGROPECUARIA SAN CAYETANO SA	30-59728896-0	0140105501504200271574								40.963,06
35	S01-0112896/07	CEMBIO S.A.	30-70881698-8	0070060320000003592308								4.424,17
36	S01-0140405/07	AGROCENTENO S.R.L.	30-70801435-0	3880100010100019184261							20.409,09	
37	S01-0278373/07	MIGUEL ALFREDO GREGORINI	20-11478456-8	0140356301670400836560								4.263,50
38	S01-0422503/07	LORENZETTI; MIGUEL ANGEL	20-08112473-7	1910357455035700001378	6.064,41	5.449,91	3.780,67	7.526,45	6.696,21	2.445,73		
39	S01-0133720/07	S.A. ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	30-50927964-7	0070099320000000637406				139.558,98	82.650,37	133.379,59	153.279,23	
TOTAL					**1.460.836,55**							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6973/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0461344/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 18, 34, 53, 75, 100, 146 y 166.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 17, 33, 52, 74, 99, 145 y 165 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 16, 32, 51, 70, 98, 164 y 180 lucen agregados los informes respectivos correspondientes a las firmas MOLINO BALCARCE S.A., MOLINOS FLORENCIA S.A., FORTUNATO TASSARA S.A., MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A., MOLINOS ARRECIFES S.A., OS S.A. y MOLINOS CABODI HNOS. S.A. respectivamente, dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que en lo atinente a la presentación efectuada por la firma ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A. no resulta aplicable la citada Resolución Nº 145/07 toda vez que, al haber sido realizada el 30 de agosto de 2007, resulta ser de fecha anterior a la puesta en vigencia de la misma.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 182, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON CUATRO CENTAVOS ($ 12.437.840,04) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON CUATRO CENTAVOS ($ 12.437.840,04) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo: Pago Compensaciones Molinos de Trigo

EXPEDIENTE	C.U.I.T	RAZON SOCIAL	C.B.U	PERIODO						
				abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre
S01-0157429/07	30-59226918-6	MOLINO BALCARCE S.A.	014035320161300072690-9							1.371.799,17
S01-0224260/07	33-52830590-9	MOLINOS FLORENCIA S.A.	020034580100000021012-9						268.090,61	
S01-0241825/07	33-52779785-9	FORTUNATO TASSARA S.A.	007009792000000000176-2						1.468.053,39	
S01-0230672/07	30-54025077-0	MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.	017012472000000794971-1						631.229,76	1.079.266,23
S01-0037767/07	30-70747068-9	MOLINO ARRECIFES S.A	027010008001000356134-1						1.216.592,59	
S01-0037844/07	30-54171633-1	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A	285054043000032536501-4	1.403,27	134.489,17	339.734,90	0,00	0,00		
S01-0037765/07	30-70839662-8	O.S.S.A	027010008001000356165-5							1.338.250,48
S01-0036783/07	30-53641230-8	MOLINOS CABODI HNOS S.A	011044112004410013590-5							4.588.930,47
TOTAL				12.437.840,04						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 6974/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0461333/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 37, 48, 66, 75, 93, 100, 109, 131, 142, 152, 163 y 176 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 36, 47, 65, 74, 92, 99, 108, 130, 141, 151, 162 y 175 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 192, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.625.331,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.625.331,87).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT		CBU	MONTO							
						marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre
1	S01-0137596/07	MIGUEL ROHRER	23-12348173-9	23123481739	0070176720000000080805-9								322.715,73
2	S01-0324997/07	JORGE ANGEL ORMAZABAL	20-10574272-0	20105742720	191029155512910140373-5	23.742,24	14.660,96	18.728,50	30.413,99	17.013,98	35.223,92	117.184,00	
3	S01-0298332/07	LA MATILDE S.A.	30-70727928-8	30707279288	011016722001670007069-6	0,00	0,00	0,00	0,00	1.744,20	11.539,06		
4	S01-0254181/07	TOTAL S.A.	30-65893830-0	30658938300	388000381010000098000-1						6.910,07	54.720,93	
5	S01-0117718/07	MARTA BEATRIZ CEREALES S.A.	30-70919634-7	30709196347	007019652000000139189-1					19.519,78			
6	S01-0328809/07	MORO LELIO Y RUBEN S A	30-61542040-5	30615420405	388013691010000968809-8					7.069,16	6.792,45		
7	S01-0281451/07	LIHUEN MAPU S.R.L.	30-70846904-8	30708469048	097009941300172056001-8							36.176,31	
8	S01-0117961/07	JUNARSA S.A.C.I.F.A.	33-51187031-9	33511870319	007009792000000119431-5							160.438,06	
9	S01-0143774/07	DON RICARDO SA	30-70873822-7	30708738227	017047412000000004915-9					69.193,23	120.359,76		
10	S01-0124882/07	NEX S.A.	30-70834502-0	30708345020	014035940170670210173-3					10.969,52			
11	S01-0166798/07	GLORIA MABEL BOLLO	27-14092892-0	27140928920	386005220100000008142-2						59.255,55	54.515,20	
12	S01-0092724/07	LOS REZAGOS SACA Y G	30-61532728-6	30615327286	007003442000000132779-3						33.278,07	109.822,66	
13	S01-0142361/07	FINLAR S.A.	30-68913805-1	30689138051	191036425503640161012-8						249.283,93		
14	S01-0320634/07	LA FIORENTINA S.A.	30-68916996-8	30689169968	388010001010001336904-2					11.543,78	22.516,83		
TOTAL						1.625.331,87							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6975/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0439281/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 7, 11, 15, 20, 24, 29, 39, 43, 49, 54, 58, 70, 79, 88, 97, 111, 125 y 129.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 5, 9, 13, 18, 22, 27, 37, 41, 47, 52, 56, 68, 77, 86, 95, 109, 123 y 127.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 131/132, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 839.363,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 839.363,74).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo: Productores de Trigo Presentados por Acopios

Expte: S01-0295751/07
Causante: Productores Rurales del Sud Coop. Ltda.

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	MONTO
1	23129638699	PIERSANTI GUILLERMO ADRIAN	014030510162290228529-6	12.969,81
		TOTAL		12.969,81

Expte: S01-0295115/07
Causante: Aripar Cereales S.A.

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	MONTO
1	30616581526	Calvo Candida Beatriz y Gorge Luis Calvo	014039140167280019336-8	7.305,78
		TOTAL		7.305,78

Expte: S01-0298970/07
Causante: Erasun Alejandro Sergio

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	MONTO
1	30619043304	Aratrilla S.A.	01403228 0163610055031-3	7.300,80
		TOTAL		7.300,80

Expte: S01-0291591/07
Causante: Coop. Rural Ltda Alfa

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	MONTO
1	23053685889	Ouwerkerk, Pedro Arnoldo	072015508800003554276-8	8.343,60
2	20167725253	Groenenberg, Humberto Jacobo	007010642000019718667-1	8.343,60
		TOTAL		16.687,20

Expte: S01-0298962/07
Causante: Ducca Fabian Fernando

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	MONTO
1	30708009799	Estancias El 23 S.A.	0140354 90161770233105-4	5.362,96
		TOTAL		5.362,96

Expte: S01-0291583/07
Causante: Agronomía Raúl Perez S.A.

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	MONTO
1	30589499197	Molina, Dora e Hijas	007010572000000226331-5	4.982,10
2	33709175209	Agropecuaria Rybner S. A.	007010642000000185245-1	8.483,07
		TOTAL		13.465,17

Expte: S01-0291585/07
Causante: Agro El Carretero S.A.

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	MONTO
1	30508388000	Gramara S. A.	0140361701635800350227	5.982,61
2	20115991230	Corral, Oscar	0720155088000003015236	17.573,30
3	20040866192	Candia, Manuel	0100057311000013558132	9.521,19
4	27046655716	Mora, Mabel I.	0720155088000003004218	3.213,00
5	20101015832	Barrera, Jorge Domingo	0340357800066951434019	10.981,73
6	20053932798	Prieto, Ciriaco Martín	0140361701635800398195	7.038,00
7	20184571820	Villamañe, Alfredo Manuel	0140361703635806753770	20.778,29
		TOTAL		75.088,11

Expte: S01-0324582/07
Causante: Bertolami Cereales S.A.

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	MONTO
1	30626743044	CACCAVO PRIMOS DE ALBERTO LUISE ADRIANA	072010862000000105194-0	19.890,00
		TOTAL		19.890,00

Expte: S01-0324360/07
Causante: Eduardo Beraza S.A.

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	MONTO
1	27230848853	PANIGO JOVITA MARIA	011023472002340002801-0	2.193,00
2	20049658061	LEOZ ROBERTO JOSE	014033340364240123730-9	1.060,68
3	20132998419	RAGO PATRICIO JOSE	014033340164240037004-9	2.101,63
		TOTAL		5.355,31

Expte: S01-0324366/07
Causante: Desiervi Cereales S.A.

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	MONTO
1	20084289613	DI VIRGILIO OSCAR ROMUALDO	014040780164020015310-7	4.284,00
2	30614836209	QUATTRINI E HIJOS, ATILIO ALFREDO	011038072003800006013-3	2.196,98
		TOTAL		6.480,98

Expte: S01-0301646/07
Causante: Pecker Pedro E.

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	MONTO
1	20124747431	JEGER CARLOS FEDERICO	014038150162300022411-2	3.286,85
TOTAL				3.286,85

Expte: S01-0295760/07
Causante: German Ciancaglini

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	MONTO
1	23085861549	GONZALEZ CHAVES RAMON JOSE	014017100340400001473-0	5.207,20
2	33579276849	EL RODEO SOCIEDAD ANONIMA	014036170163580033873-1	21.463,20
3	20148968897	CRISTECHE LUIS BERNARDO	014032280163610046637-7	4.794,15
4	20245148551	GUNDESEN PEDRO NICOLAS	014036170163580051091-3	19.919,17
5	34551313001	LA MADRUGADA S.A.	014036170163580047456-3	4.543,54
6	30627429688	SCOVAZZO DORA Y MARIA SH	011010302001030004888-2	2.194,74
7	20053924833	DI ROCCO DANIEL PEDRO	011010302001031065327-2	1.921,00
8	20144151926	GARCIA GUILLERMO JUAN	011010302001030004991-5	2.823,87
9	30505597121	LA CHAVENSE S.A	014036170163580046002-7	3.097,61
TOTAL				65.964,48

Expte: S01-0295770/07
Causante: Tomas Hnos y Cía. S.A.

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	MONTO
1	30576476236	La Primavera Agropecuaria SRL	093030011010000109059-6	14.684,02
2	20050531369	LEONARDI EDUARDO OSCAR	014032420167820098522-8	26.987,50
3	27184494812	SOLA PERKINS EMILIA	007099902000005196385-3	99.993,86
4	30708305231	Trasinco S.A.	014030820167380144751-5	13.212,63
5	27049211274	CHORRA SARA JOSEFINA	014036550167890054335-7	32.230,13
6	20224462965	ARAMBARRI FELIX MARTIN	011018563001850926904-7	5.477,30
		TOTAL		192.585,44

Expte: S01-0291597/07
Causante: Aibal Servicios Agropecuarios S.A.

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	IMPORTE
1	20-12754050-1	Etchart, Enrique	014031740164350059170-1	4.438,70
2	20-05010065-1	Macias, Angel	011016722001671001327-2	3.752,98
3	30-61887934-4	San Felix S.A.	007008562000000124893-7	8.686,05
4	20-11149029-6	Bracco, Daniel	011016722001670004660-8	5.809,30
5	20-12512656-2	Razquin Enrique Daniel	011016723001671011892-9	1.461,50
6	20-05060150-2	Saviotti Eduardo Felix	011016722001671010325-4	9.457,47
		TOTAL		33.605,99

Expte: S01-0295294/07
Causante: Rodolfo Ferrari e Hijo S.A.C.F.I.A

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	MONTO
1	30625691962	EL PROGRESO DE RAWSON S.A	191014245501420118429-6	9.009,82
2	20143639968	GRENNON PEDRO PATRICIO PIO	007010022000000137721-7	2.766,07
3	30703740258	DON FRANCISCO AGROPECUARIA S.A	014033030164410106357-2	27.735,00
4	30636755660	DALMON S.A	014015430140340000893-4	51.170,66
5	20171614121	MANGINI JAVIER RAUL	011018872001880009937-9	9.071,27
6	27131095835	PINAL MARIA MAGDALENA	014032800171400043058-1	5.876,36
		TOTAL		105.629,18

Expte: S01-0295294/07
Causante: Los Grobo Agropecuaria

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	MONTO
1	23003424154	SCALA MARIA EUGENIA FANNY	007099902000005161965- 7	8.263,23
2	30526282309	LANA S.A	007099902000005299672- 4	16.215,78
3	30685271148	AGROPECUARIA DOS HERMANOS S.A	014032420167820137247- 8	71.620,92
4	20111391980	FALABELLA FRANCISCO JOSE HIJO	014030680164430077008- 8	4.561,85
5	20180914006	SERGIO MARCELO JUAN	191014485511440028092- 1	6.741,35
6	20136902416	IRRAZABAL PEDRO RUFINO	191037105503710056561- 4	6.885,00
7	20054364858	BIANCHI NORBERTO HECTOR	014037300167150009137- 2	3.973,65
8	30707713948	LA MARIA ELVIRA S A	014032420167820501992- 8	4.468,55
9	30550362097	SANTA ELENA DE INCHAUSPE SCA	014000070110000091967- 8	25.145,18
10	33709576149	GESTAGRO S.A.	007006582000000217083- 9	2.525,81
11	30692664899	RAVOTTI E HIJOS	014040230170720038250- 3	9.520,00
TOTAL				159.921,32

Expte: S01-0298960/07
Causante: Coincer S.A.

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	IMPORTE
1	30-70861942-2	Parlatore Pedro A. y Otros SH	007006582000000181351-1	3.843,70
2	20-04970031-9	Canosa Suc. Daniel Omar	014034710164010022251-0	2.301,71
3	20-04082163-6	Martinez Ramos Carlos A.	010001771100039494212-0	1.486,84
4	27-05467629-3	Donati Maria Ignacia B de	014034710164010023421-0	3.416,41
5	20-04718752-5	Rosello Domingo Pedro	388006701000000092406-6	1.564,15
6	20-04907100-1	Lawler Gillermo Alberto	014034710164010010681-0	58.133,71
7	20-11242190-5	Bustos Ruben Edgardo	014034710164010003078-8	3.077,85
8	20-14790937-4	Lozza Rodolfo Jose	014034710164010059477-4	7.593,13
9	30-61345137-0	Celhaiberry Ana M.E de e H	014034710164010022381-0	3.383,01
10	30-61894745-5	Agricola Ganadera Suipacha	014034710164010058870-6	4.461,69
11	30-51595065-2	Martinagro SA	007010192000000108725-5	5.992,50
		TOTAL		95.254,72

Expte: S01-0324363/07
Causante: Berval S.A.

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	MONTO
1	30658219509	SUCESION DE JOBINO. A	014040610164850005272-4	9.180,00
		TOTAL		9.180,00

Expte: S01-0324593/07
Causante: San Martín Perez Aranaz y Cía. S.R.L.

Nº	CUIT	PRODUCTOR	CBU	MONTO
1	20108226197	PEREZ ARANAZ JAVIER IGNACIO	014042900370030034592-2	4.029,64
		TOTAL		4.029,64
		TOTAL RESOLUCION		839.363,74

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6976/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0459828/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 14, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141 y 143.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 16, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 105, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 141 y 143 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 145, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.527.061,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.527.061,41), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-70892983-9	AGRO ABACUS SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACIO	0070999020000005852991-3	S01-0066153/07	24.228,88
2	30-70892983-9	AGRO ABACUS SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACIO	0070999020000005852991-3	S01-0241799/07	32.452,20
3	30-57847566-0	AGRO EL CARRETERO S A	0340357800009015738OO-7	S01-0240033/07	33.954,04
4	30-50863051-0	AGRO URANGA S A	0070075720000005O4872-4	S01-0103687/07	140.652,38
5	30-59054850-9	AGROGANADERA FORTIN ONCE S R L	0930001910100000522l6-4	S01-0280223/07	7.452,04
6	30-50934560-7	AGROGANADERA TORRES S A	0140000701100003095 49-4	S01-0314034/07	55.803,38
7	30-69149045-5	AGROPECUARIA MELVIN SA	072007172000000076135-4	S01-0105239/07	86.347,25
8	30-69149045-5	AGROPECUARIA MELVIN SA	072007172000000076135-4	S01-0119502/07	69.950,00
9	20-05514216-6	AGUERRI, RUBEN	011013062001301412569-4	S01-0288573/07	2.689,40
10	20-05514216-6	AGUERRI, RUBEN	011013062001301412569-4	S01-0288573/07	2.755,09
11	27-06080100-8	AGUIRRE, HEBE OLIVA DE	011040222004021010753-9	S01-0221934/07	4.422,19
12	30-70720403-2	ANRO SA	007029443000975002386-1	S01-0290753/07	22.803,63
13	20-14354172-0	BERNARDEZ, JUAN CARLOS	011010612001061055038-5	S01-0291850/07	5.006,98
14	20-05087843-1	BERTAMONI, OSCAR ALFREDO	014030130166620082172-5	S01-0464645/07	44.166,72
15	20-11945610-0	BILO, DANIEL ANTONIO	014035940170670202468-3	S01-0289077/07	14.386,83
16	20-11945610-0	BILO, DANIEL ANTONIO	014035940170670202468-3	S01-0289077/07	20.830,56
17	20-11585677-5	BOLLATTI, HECTOR ADULVE	020030141100000143833-0	S01-0313741/07	3.058,11
18	33-70828546-9	CLOVIS ARGENTINA SA	014035180168460084475-5	S01-0292780/07	19.180,79
19	30-62665153-0	CORCEREAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI	007017672000000271645-1	S01-0066153/07	83.404,51
20	23-06243023-9	CORRENTI VICTOR JUAN	255008390080168250765-2	S01-0221928/07	3.947,60
21	30-62019020-6	CRAVEIRO SUC. DE BAUTISTA	011040222004021039748-8	S01-0221929/07	7.369,87
22	30-61536126-3	ESTANCIA EL REFUGIO SOCIEDAD ANONIMA	014000070110000440259-2	S01-0288789/07	6.485,88
23	20-16892154-4	FERRECCIO, PEDRO	007029682000000011198-2	S01-0293745/07	17.222,09
24	20-18516696-2	GARCIA, GUILLERMO RUBEN	014034190162450063265-0	S01-0234187/07	114.213,21
25	23-09992302-4	GOMEZ ALZAGA, MARTA MARIA ANA	007099902000002546431-5	S01-0196438/07	12.965,70
26	20-07349111-9	GRAND, RUBEN TITO	093030251010002802949-6	S01-0291181/07	9.405,95
27	20-07349111-9	GRAND, RUBEN TITO	093030251010002802949-6	S01-0291868/07	2.261,00
28	33-70724039-9	GRANDES CHICOS S A	014033650168510044440-7	S01-0310511/07	13.632,83
29	27-16109321-7	GROENENBERG, CRISTINA ELISABET	007010642000000153344-4	S01-0069177/07	6.460,00
30	30-70749919-9	IANNUZZI CONSTRUCCIONES S R L	016777710000199685228-8	S01-0309344/07	8.463,51
31	30-53850782-9	ISALEMA S A	007099902000003216551-1	S01-0105355/07	16.407,41
32	23-04551278-9	JACKSON JUAN PEDRO	017009922000000431840-2	S01-0235426/07	8.633,41
33	30-70962038-6	JUAN JOSE SANIN Y JOSE JULIAN SANIN S.H.	007030772000000100321-7	S01-0309530/07	7.628,24
34	20-07360592-0	KHUN, ADRIAN	093030251010000623492-8	S01-0291190/07	4.185,57
35	33-62066178-9	LA BEATRIZ SOCIEDAD ANONIMA	014041770163000033798-8	S01-0249845/07	5.235,11
36	30-51154053-0	LA CATALINA S A	011033192003314063838-7	S01-0291824/07	16.192,50
37	20-04149156-7	LLORENTE, GALO JOSE	014031740164350113069-7	S01-0288785/07	10.168,42
38	30-58308644-3	LOS ARROYOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	059003810100000001107-4	S01-0290383/07	1.747,85
39	30-64759739-0	LOS ROBLES AGROPECUARIA S A	150000080000013200585-0	S01-0084622/07	46.382,05
40	20-11521666-0	MAIOCCO, JOSE ENRIQUE	011054453005443025784-7	S01-0082884/07	3.340,50
41	20-17519770-3	MASSA, ESTEFANIA	322000320100001161585-8	S01-0310505/07	8.678,60
42	20-05337537-6	MAUHOURAT, ALBERTO FERNANDO	191013635511360102636-7	S01-0240000/07	13.252,02
43	20-12562894-0	METZ, HUGO HUMBERTO	059003050100000012466-8	S01-0100052/07	3.880,24
44	20-12562894-0	METZ, HUGO HUMBERTO	059003050100000012466-8	S01-0100128/07	12.079,68
45	30-56951017-8	MIGNACCO JORGE Y OSCAR	017045432000000002010-5	S01-0309906/07	27.633,59
46	30-62581507-6	MIGUEL ESTEVA E HIJOS	011038382003830017056-1	S01-0310502/07	2.819,07
47	20-16622108-1	MORETTINI, MIGUEL ANGEL	011045413004540522190-1	S01-0310015/07	5.865,00
48	20-20016442-4	NINET, DANIEL ALBERTO	014001440365460031887-7	S01-0277526/07	2.775,47
49	30-69354144-8	ORBEA ENRIQUE Y PALMIERI NESTOR HUGO	093030251010000626286-4	S01-0291199/07	5.245,49
50	20-13787414-9	PANZIRAGHI, OSVALDO DARIO	072014138800000086778-6	S01-0293522/07	19.557,13
51	20-21963526-6	PERKINS, JOSE IGNACIO	011018563001850331526-5	S01-0290351/07	2.320,50
52	30-59311513-1	PRINAECO S A	017047892000000013881-7	S01-0294358/07	36.938,06
53	20-05388096-8	PUGLIESE, ROBERTO FRANCISCO	014033410162050145136-6	S01-0189466/07	4.335,00
54	30-58845668-0	ROBERTO M VASSOLO E HIJOS	011052612005261153863-8	S01-0066153/07	10.676,97
55	30-61709973-6	ROGGERO CARLOS MIGUEL Y ROGGERO NESTOR	020038090100000015839-7	S01-0238134/07	28.563,84
56	23-04147381-9	ROMAT, ARMANDO MAURICIO	007017502000019952115-7	S01-0081687/07	6.317,40
57	30-70821789-8	ROSANO DANTE, VIVIANA, GRACIELA B Y SILV	011033574003351123792-6	S01-0309235/07	10.020,96
58	20-07341620-6	ROSTAN, ESTEBAN EMILIO	191014795501475003457-8	S01-0291183/07	2.907,05
59	20-05349864-8	SABATINI, EDMUNDO RUBEN	011052612005261009366-6	S01-0189151/07	2.905,42
60	33-50907719-9	SAN BASILIO SOCIEDAD ANONIMA	017048332000000001116-9	S01-0249870/07	6.368,81
61	30-66053556-6	SAUCES SA	072008472000000050999-0	S01-0289089/07	162.087,84
62	30-53640367-8	SOL DE MAYO AGROPECUARIA S C A	014000070110000731900-6	S01-0289436/07	2.547,78
63	20-04965280-2	TEDESCO, JOSE ANTONIO	011022792002271171350-9	S01-0278014/07	16.566,80
64	30-65893830-0	TOTAL S A	388000381010000098000-1	S01-0071190/07	55.586,24
65	30-65893830-0	TOTAL S A	388000381010000098000-1	S01-0082657/07	52.183,40
66	30-56534924-0	VALINOTTI OSVALDO J Y VICTOR OSCAR	011033572003351008971-5	S01-0313744/07	11.424,00
67	30-64200220-8	VIAGRO DE VICINO LUIS MARIA E IMHOFF SER	011040222004021049755-3	S01-0221924/07	2.985,19
68	20-06139202-6	VILANOVA, MIGUEL SECUNDINO	011054072005401004587-0	S01-0262140/07	3.926,40
69	20-08506068-7	ZAMBRUNO, FERNANDO HORACIO	011033572003351075272-7	S01-0309293/07	3.462,45
70	23-04677303-9	ZELJKOVICH, ANDRES MATEO	007010192000000162908-0	S01-0117335/07	4.102,08
71	30-61615692-2	ZUNINO OSCAR ALCIDES Y SERGIO	014032040171930044679-3	S01-0288795/07	3.155,25
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			**1.527.061,41**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6977/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0421527/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 104, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135 y 137 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 59, 61, 63, 65, 67, 69, 71, 73, 75, 77, 79, 81, 83, 85, 87, 89, 91, 93, 95, 97, 99, 101, 103, 107, 109, 111, 113, 115, 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135 y 137 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 139, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.422.128,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.422.128,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	EXPTE Nº	Monto
1	30-61870567-2	ADECO AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSAI	07200007200000188528-6	S01-0084976/07	474.430,33
2	30-67947344-8	ADMINISTRACION MORGAN STEIN SA	00701279200000257622-4	S01-0126054/07	63.645,07
3	30-62006356-4	AGRO REP SA	388005641010000320805-0	S01-0271577/07	1.504,50
4	30-70939834-9	AGROPECUARIA SAN ROQUE S.R.L.	00701002200000147682-2	S01-0298280/07	14.408,05
5	20-06139500-9	AGUDO, JOSE MANUEL	388000450010000330804-3	S01-0265799/07	3.468,00
6	27-02338084-1	ALBERDI, MARIA CRISTINA	07201635300000443742-9	S01-0265868/07	8.737,19
7	33-70737048-9	ALFREDO M. LARGUIA, ALEJANDRO LARGUIA, M	00701064200000171562-6	S01-0078593/07	9.435,00
8	20-05055651-5	ANTONA, JUAN ANTONIO	014042450168020010933-5	S01-0255168/07	3.679,65
9	20-12230165-7	ATECA, ESTEBAN JOSE	388002672010000290405-5	S01-0270522/07	9.095,00
10	30-51204000-0	BAIGORRI SCA	014041080168000036612-9	S01-0256746/07	890,95
11	23-13824453-9	BARRIO, CLAUDIO ALBERTO	07201734200000041939-0	S01-0255035/07	12.503,47
12	20-06137492-3	BATTISTA, MIGUEL FRANCISCO	388000451000000414207-9	S01-0265797/07	2.472,42
13	23-05035260-9	BORDOY, JUAN ALBERTO	011036612003660002429-4	S01-0255173/07	17.921,38
14	30-64355050-0	CALCAGNI RUBEN OVER CALCAGNI OVER ORLAND	011036612003660002738-5	S01-0255176/07	7.386,00
15	20-11421422-2	CALETTI, RICARDO MARIO	011045892000021593840-0	S01-0288796/07	3.183,77
16	30-66485256-6	CALMET ANA MARIA Y CALMET CECILIA MARIA	014035250168470081636-0	S01-0273773/07	4.136,84
17	30-61658152-6	CALVO CANDIDA BEATRIZ Y JORGE LUIS CALVO	014039140167280019336-8	S01-0255177/07	18.726,30
18	27-14383015-8	CANTARINI MONICA ADRIANA	014031810365440218073-5	S01-0273445/07	8.490,34
19	30-70837501-9	CASANOVA VICENTE J. CASANOVA HEBE ELIZAB	011054452005440019366-2	S01-0299391/07	54.544,96
20	20-16848160-9	CASANOVAS, LUIS JAVIER	014035250168470111483-8	S01-0264794/07	1.212,74
21	30-70826819-0	COMPAÑIA COMERCIAL E INVERSIONES DEL SUR	014041220168010161815-2	S01-0273421/07	8.449,27
22	20-05055653-1	D ANDREA, LUIS ANGEL	014042450368020012840-4	S01-0255181/07	8.656,24
23	30-58644067-1	DASSOLI MARIO Y ORLANDO	011045892000021504371-7	S01-0288784/07	2.494,67
24	30-66639912-5	DOÑA CLARA S R L	191010355501035970728-2	S01-0176509/07	30.334,18
25	30-70761443-5	ERMINI, ALEJANDRO, GUSTAVO Y OMAR SOCIED	011010612001060007430-5	S01-0265801/07	1.080,02
26	30-66568106-4	ESTABLECIMIENTO LA MERCED S R L	014099980120000584074-3	S01-0264800/07	58.449,15
27	30-51270371-9	ESTABLECIMIENTOS AGROPECUARIOS SAN CARLO	00700511200000255883-9	S01-0271563/07	87.864,70
28	30-70800979-9	ESTANCIAS EL 23 SA	014035490161770233105-4	S01-0255062/07	11.630,52
29	30-61516278-3	FABIANI CARLOS ALBERTO Y FABIANI LUIS JO	388000451000000459503-3	S01-0249611/07	3.201,53
30	20-04953543-1	FERNANDEZ, ORLANDO ALBERTO	014043200366020112445-8	S01-0283199/07	2.244,00
31	27-04935503-9	FEROLA DE ZAPIOLA, MARIA TERESA	072015292000005105151-8	S01-0255162/07	6.011,69
32	30-60246738-0	FERRETTO JUAN CARLOS, FERRETTO JORGE ARM	011045892004580017493-1	S01-0288813/07	2.794,83
33	20-20019651-2	FREGGIARO, MARIANO GABRIEL	388010551010000097910-6	S01-0288798/07	1.922,64
34	23-11138934-9	GARBELLINI, ROBERTO	014041770163000033323-8	S01-0270493/07	9.732,14
35	20-05288490-0	GARCIA, JUAN	011013132001311119950-5	S01-0270496/07	2.256,41
36	20-10383852-6	GARNERO, JUAN CARLOS	330053151531000148708-2	S01-0299194/07	4.743,00
37	20-05492982-0	GARROS, CELESTINO	014035250168470037011-0	S01-0264788/07	2.346,00
38	20-16772525-3	GROENENBERG, HUMBERTO JACOBO	007010642000019718667-1	S01-0076076/07	6.842,50
39	30-65668470-0	JOSE MANUEL ALBIN S A	017028062000000002761-8	S01-0270485/07	84.379,50
40	30-70886386-2	LA CAROLINA SRL	330002281022001073810-9	S01-0065412/07	11.159,56
41	30-70882102-7	LA IGNACIA DE SANZ MARIA ANDREA SANZ CAR	00701491200000181731-5	S01-0255202/07	28.421,71
42	30-55478054-3	LAS BARRANCAS S C A	388005641010000306904-8	S01-0271574/07	13.826,03
43	23-05013125-4	LASPIUR, VIOLA CRISTINA	191010355501030202648-2	S01-0255106/07	6.072,37
44	20-04683089-0	LAZZARI, ERNESTO G	014044430165070010308-3	S01-0214184/07	3.385,40
45	20-13851988-1	LENNON, LUCAS MARIANO	007014222000019995655-9	S01-0087718/07	19.090,68
46	20-04965806-1	LEOZ, ROBERTO JOSE	014033340364240123730-9	S01-0255203/07	927,35
47	20-12971790-5	LOPEZ, MIGUEL MANUEL	07201352200000030423-6	S01-0264792/07	17.387,69
48	27-00990148-0	MAZZA DE LOPEZ OLAIZ, MARIA TERESA	014032660164060028730-1	S01-0265758/07	16.643,20
49	30-61305416-9	MEYER LUIS ALBERTO Y CASANOVAS MARIA M D	014035250168470068956-0	S01-0264797/07	6.297,07
50	23-24844917-9	MOGLIANI, JOSE NAZARENO	388000450010000516806-7	S01-0265804/07	4.335,00
51	23-17670921-9	MORACHI, RICARDO OMAR	011043502004353081353-7	S01-0251172/07	2.754,87
52	30-62584391-6	MOROMENDI S A A I C F Y M	014000070110000472230-4	S01-0066138/07	24.095,15
53	23-25043743-9	MOSCA, CARLOS GUSTAVO	011045892004580006889-8	S01-0288804/07	45.187,06
54	23-05091831-9	MOSCA, JUAN CARLOS	020032671100000090078-0	S01-0288811/07	35.157,90
55	24-23087014-0	OCAMPO, MARTIN MARIA	322000180000001159801-7	S01-0265757/07	6.913,97
56	30-51227940-2	ORUE HNOS S A C I A E I	034035780000416939000-8	S01-0088761/07	16.610,98
57	20-16388459-4	PASSARINI, NORBERTO FEDERICO	014043200366020111481-5	S01-0283196/07	10.900,46
58	20-14499140-1	POMPONIO, ARIEL SERGIO	014033410162050144119-8	S01-0255209/07	7.085,46
59	20-00588552-4	RISEGAARD HANSEN, JUAN JORGE	191010355501030202655-0	S01-0255137/07	6.123,32
60	30-56587492-2	RUCA LO S A AGROP COM IND E INMOB	00701057200000130622-4	S01-0270503/07	25.538,51
61	30-52874916-6	SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA E	150000600000563217617-8	S01-0262291/07	5.467,27
62	27-11806005-4	TOCCALINO, OLGA SARA	388000382010000169810-0	S01-0255217/07	34.507,03
63	30-59950097-5	TRISTAN SOC ANONIMA COM IND FINAN INMOB	014041080168000055598-3	S01-0255218/07	745,64
64	20-06532308-8	TURINETTO, LUIS CAMILO	011049542004953049854-1	S01-0278621/07	5.661,00
65	30-70853876-7	VALYMAR S. A.	014044430165070016139-7	S01-0278243/07	4.199,96
66	27-05743621-8	VENANZI, MARTA SUSANA	011035242003521048368-6	S01-0180003/07	1.734,00
67	20-10693424-0	VICENTE, HUGO DANIEL	011023783002370128315-1	S01-0255219/07	639,07
68	30-66446590-2	VIDANO S A	014033340164240038144-9	S01-0255220/07	5.955,59
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			1.422.128,25

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6978/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0461347/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 16, 29 y 36.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 15, 27 y 35.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 14, 26 y 47, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que en el caso de la firma INDACOR S.A. corresponde dejar sentado que según surge de la nota obrante a fojas 28, se desprende que la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación se ha cumplimentado con anterioridad a la entrada en vigencia de la referida Resolución Nº 145/2007, motivo por el cual, en este caso no corresponde la aplicación de la misma.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 1.901.226,08), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON OCHO CENTAVOS ($ 1.901.226,08), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo de Pago Compensación (Productores Avícolas)					
				PERIODO	
Expediente	C.U.I.T	Razón Social	C.B.U	julio	agosto
S01-0042060/07	30-55149749-2	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A	2590056110032964710000-1	275.419,35	
S01-0038982/07	30-51662138-5	F.E.P.A.S.A	00701507200000000008023-1	605.035,43	
S01-0043935/07	30-51564236-2	INDACOR S.A	1910429455042941089 43-2	388.578,35	
S01-0072413/07	30-50900992-5	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L	3860008901000000026981-7		632.192,95
TOTAL				1.901.226,08	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6979/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0449333/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0153307/2007, la firma “COOP. LTDA. DE TAMBEROS COLONIA PALACIOS”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094529-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0441304/2007, la firma “OLIVO JOSE LUIS”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094483-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0208443/2007, la firma “ERNESTO MAYOL S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094320-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0325610/2007, la firma “RPB S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094881-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0284056/2007, la firma “COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095027-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166583/2007, la firma “CAYFA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094259-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0441308/2007, la firma “LACTEOS IDEONI S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095056-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153297/2007, la firma “NESTLE ARGENTINA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090505-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146977/2007, la firma “VERONICA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094190-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de febrero del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 8/9, 13/14, 18/19, 26/27, 31/32, 79/80, 83/84, 99/100, 145/148, respectivamente.

Que los productores primarios lácteos incluidos en la presente resolución no se encuentran alcanzados por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 149.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA ($ 160,00).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON CINCO CENTAVOS ($ 3.480,05).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCO CENTAVOS ($ 4.297,05).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS ($ 7.473,30).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON QUINCE CENTAVOS ($ 4.245,15).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 7.284,30).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 13.007,40).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 37.883,75).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de

PESOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 43.586,20).

Art. 10. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 121.417,20).

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 30-50414723-8

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS COLONIA PALACIOS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30700339595	ROSSO MIGUEL Y ROSSO AURELIO MIGUEL S.H.	933	3880186421000005354008	3.200	160,00
					3.200	**160,00**

ANEXO II:

CUIT: 20-18079405-1

OLIVO JOSE LUIS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33709275289	CONRERO JUAN DOMINGO Y LUIS S.A.	12	0110564320056400354614	69.601	3.480,05
					69.601	**3.480,05**

ANEXO III:

CUIT: 30-51360551-6

ERNESTO MAYOL S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30619342271	EL ARAZA S.A.	1	0110599520000046568319	85.941	4.297,05
					85.941	**4.297,05**

ANEXO IV:

CUIT: 30-66313737-5

RPB S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20117727549	LUIS HORACIO TOMMASI	21.815	0720312988000035740568	149.466	7.473,30
					149.466	**7.473,30**

ANEXO V:

CUIT: 33-61628517-9

COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23110400039	LONDRA HECTOR ALBERTO	128	3860033103000000399413	30.315	1.515,75
2	23115457349	HEIDENREICH BENITO ENRIQUE	133	3860046101000000006627	54.588	2.729,40
					84.903	**4.245,15**

ANEXO VI:

CUIT: 30-70805231-7

CAYFA S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20085672577	ALESSIO RICARDO JUAN	12	0200341011000000509130	33.074	1.653,70
2	20131285214	ZIMMEL RODOLFO ANTONIO	26	0200340301000000367351	87.469	4.373,45
3	30707913106	MOJONES DEL SUR SRL	202	1910335255033500552214	25.143	1.257,15
					145.686	**7.284,30**

ANEXO VII:

CUIT: 33-70846173-9

LACTEOS IDEONI S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707643850	ESTABLECIMIENTO DOÑA ROSA S.H. DE GOLA MARIO, GOLA CRISTIAN Y GOLA EDGAR	1	0200372401000000118515	126.502	6.325,10
2	23168552629	RAUL VICTOR BRUNETTO	2	0200372411000000268262	9.145	457,25
3	20173485272	RAUL OSCAR DE ELIA	3	0200372411000000282730	10.252	512,60
4	20132940453	OMAR ANTONIO BRIGNONE	4	0200372411000000219680	27.009	1.350,45
5	20063990079	OTIMIO ALECIO AMBROGIO	5	0200372401000000051801	87.240	4.362,00
					260.148	**13.007,40**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-54676404-0

NESTLE ARGENTINA S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20060788279	ALEJANDRO LOPEZ SAUQUE	801	0720107988000014012222	66.820	3.341,00
2	30658186848	IROS-GERMANETTI-IROS S.H.	2.705	0070281420000000799511	161.771	8.088,55
3	20059982959	NELDO IVER BREZZO	2.707	3870021500801600323702	71.439	3.571,95
4	30591997331	SAADI EDUARDO Y JORGE S.H.	3.128	0140355601665700687037	70.965	3.548,25
5	30632167187	DAVISON JUANA ELENA Y CARLOS JUAN	3.218	0070034420000001185133	41.554	2.077,70
6	30511834119	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA GANADERO LAS LLANURAS S.A.	3.723	0070294420000000313968	225.366	11.268,30
7	30630073657	FEDERICO ELORTONDO E HIJOS S.A.	3.834	0150801502000000085982	77.359	3.867,95
8	30709319600	EL BAJO SRL	4.158	0110508720050880166565	42.401	2.120,05
					757.675	**37.883,75**

ANEXO IX:

CUIT: 30-50097982-4

VERONICA S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23009110984	SUC DE MONTU LUCIA DE	2.087	3300553725530008025031	15.580	779,00
2	20062658321	SUCESION DE ORELIO S. MITRI	2.114	3300507025070001401040	71.299	3.564,95
3	30707325441	MANDRILE ADRIAN A. Y CLAUDIO F	2.451	3300553715530003338078	76.631	3.831,55
4	30708089253	MANDRILE ELADIO S. Y JOSE M. S. C.	2.485	3300553715530003307072	80.239	4.011,95
5	20060113522	SUCESION DE SAVOINI CARLOS A.	2.526	0110294120029400117381	18.438	921,90
6	30707364579	MERCANTIL RIMAFUX S.A.	2.527	3870076500801659987784	30.399	1.519,95
7	30707364579	MERCANTIL RIMAFUX S.A.	2.528	3870076500801659987784	26.501	1.325,05
8	20136196341	BORETTO HORACIO EVIDELSO	2.547	3300530825300003722101	31.837	1.591,85
9	30605511550	TOLEDO JUAN CRUZ E HIJOS	4.023	0110523040052326258744	29.230	1.461,50
10	20063002381	LOPEZ DEMETRIO JULIAN	5.029	0110373930037361343315	25.455	1.272,75
11	30709058971	CARDELLINO DANTE Y SILVIA I.	5.048	0110373940037361393744	52.645	2.632,25
12	30629664544	BOSCAROL ANGELITA, SERGIO Y OSCAR	5.051	0110508720050810253480	73.850	3.692,50
13	23205412689	VILLARROYA GUSTAVO VICTOR	5.054	0200418501000000056165	9.348	467,40
14	30708234601	CLEMENTE MARCOS Y SITO	5.089	0110373920037311031131	76.552	3.827,60
15	30709387053	RAINAUDO V. HUGO, ELADIO Y LUIS	5.094	0110508720050800162440	29.330	1.466,50
16	30636842369	FRANK FIDEL E HIJOS	5.104	0110373920037300085662	59.550	2.977,50
17	30636842369	FRANK FIDEL E HIJOS	5.105	0110373920037300085662	29.680	1.484,00
18	30709058971	CARDELLINO DANTE Y SILVIA I.	5.153	0110373940037361393744	49.725	2.486,25
19	30709387053	RAINAUDO VICTOR, ELADIO Y JOSE	5.300	0110508720050800162440	40.060	2.003,00
20	20100628490	GRIBAUDO NICOLAS O.	7.002	1910335255033500512500	45.375	2.268,75
					871.724	**43.586,20**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6980/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 6/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0449347/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0153307/2007, la firma “COOP. LTDA. DE TAMBEROS COLONIA PALACIOS”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacio-

nal bajo el Nº 094529-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166585/2007, la firma "LACTEOS LA PROVIDENCIA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095098-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0208443/2007, la firma "ERNESTO MAYOL S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094320-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0441304/2007, la firma "OLIVO JOSE LUIS", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094483-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0325610/2007, la firma "RPB S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094881-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0284056/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095027-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166583/2007, la firma "CAYFA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094259-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0408603/2007, la firma "COMPAÑIA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 093479-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153297/2007, la firma "NESTLE ARGENTINA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090505-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146977/2007, la firma "VERONICA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094190-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de marzo del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII IX y X que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 8/9, 12/13, 17/18, 21/22, 29/30, 34/35, 82/83, 88/89, 104/105 y 150/152, respectivamente.

Que los productores primarios lácteos incluidos en la presente resolución no se encuentran alcanzados por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 153.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO VEINTE CON OCHENTA Y CINCO ($ 120,85).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.530,50).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 4.906,30).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.629,95).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 8.379,60).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 3.814,40).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 7.903.70).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.588,85).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 36.093,75).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 41.580,70).

Art. 11. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SESENTA CENTAVOS ($ 137.548,60).

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 30-50414723-8

COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS COLONIA PALACIOS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30700339595	ROSSO MIGUEL Y ROSSO AURELIO MIGUEL S.H.	933	3880186421000005354008	2.417	120,85
					2.417	**120,85**

ANEXO II:

CUIT: 30-70829142-7

LACTEOS LA PROVIDENCIA S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30637266779	JORGE TRUCCONE Y HNOS. S.H.	1	0110321020032110541032	90.610	4.530,50
					90.610	**4.530,50**

ANEXO III:

CUIT: 30-51360551-6

ERNESTO MAYOL S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30619342271	EL ARAZA S.A.	1	0110599520000046568319	98.126	4.906,30
					98.126	**4.906,30**

ANEXO IV:

CUIT: 20-18079405-1

OLIVO JOSE LUIS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33709275289	CONRERO JUAN DOMINGO Y LUIS S.A.	12	0110564320056400354614	112.599	5.629,95
					112.599	**5.629,95**

ANEXO V:

CUIT: 30-66313737-5

RPB S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20117727549	LUIS HORACIO TOMMASI	21.815	0720312988000035740568	167.592	8.379,60
					167.592	**8.379,60**

ANEXO VI:

CUIT: 33-61628517-9

COOPERATIVA TAMBEROS SAN ANTONIO LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23110400039	LONDRA HECTOR ALBERTO	128	3860033103000000399413	26.836	1.341,80
2	23115457349	HEIDENREICH BENITO ENRIQUE	133	3860046101000000006627	49.452	2.472,60
					76.288	**3.814,40**

ANEXO VII:

CUIT: 30-70805231-7

CAYFA S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20085672577	ALESSIO RICARDO JUAN	12	0200341011000000509130	34.684	1.734,20
2	27128212871	FERRERO ALICIA	18	0200341011000000308744	8.653	432,65
3	20131285214	ZIMMEL RODOLFO ANTONIO	26	0200340301000000367351	91.778	4.588,90
4	30707913106	MOJONES DEL SUR SRL	202	1910335255033500552214	22.959	1.147,95
					158.074	**7.903,70**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-70779374-7

COMPANIA AMERICANA DE ALIMENTOS S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27103902121	ARECO, MARIA JOSE	1	0720114730000035620665	123.758	6.187,90
2	27014832187	AURELIA JOSEFINA MUGUERZA DE MAIDANA	2	0110145020014583774258	141.220	7.061,00
3	30691475995	DELPECH CARLOS R. Y LAS PIEDRAS SH UTE	3	0140339601630201743962	24.939	1.246,95
4	30691475995	DELPECH CARLOS R. Y LAS PIEDRAS SH UTE	4	0140339601630201743962	140.570	7.028,50
5	30709375144	BASERRI SC	5	0720114720000056950704	61.290	3.064,50
					491.777	**24.588,85**

ANEXO IX:

CUIT: 30-54676404-0

NESTLE ARGENTINA S. A.

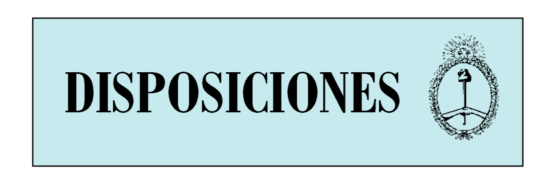
	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708626585	DOMINGUEZ ZULMA Y PIERIGI GABRIEL S.H.	1.415	0200434511000000039626	14.513	725,65
2	30658186848	IROS-GERMANETTI-IROS S.H.	2.705	0070281420000000799511	162.228	8.111,40
3	20059982959	NELDO IVER BREZZO	2.707	3870021500801600323702	71.853	3.592,65
4	30591997331	SAADI EDUARDO Y JORGE S.H.	3.128	0140355601665700687037	39.806	1.990,30
5	30632167187	DAVISON JUANA ELENA Y CARLOS JUAN	3.218	0070034420000001185133	44.704	2.235,20
6	30511834119	ESTABLECIMIENTO AGRICOLA IADERO LAS LLANURAS S.A.	3.723	0070294420000000313968	202.179	10.108,95
7	30630073657	FEDERICO ELORTONDO E HIJOS S.A.	3.834	0150801502000000085982	66.845	3.342,25
8	33642077339	EDELMA SELLA E HIJOS	4.112	0200303801000030007629	72.609	3.630,45
9	30709319600	EL BAJO SRL	4.158	0110508720050880166565	47.138	2.356,90
					721.875	**36.093,75**

ANEXO X:

CUIT: 30-50097982-4

VERONICA S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23009110984	SUC DE MONTU LUCIA DE	2.087	3300553725530008025031	14.305	715,25
2	20062658321	SUCESION DE ORELIO S. MITRI	2.114	3300507025070001401040	66.853	3.342,65
3	30707325441	MANDRILE ADRIAN A. Y CLAUDIO F	2.451	3300553715530003338078	73.880	3.694,00
4	30708089253	MANDRILE ELADIO S. Y JOSE M. S. C.	2.485	3300553715530003307072	80.528	4.026,40
5	20060113522	SUCESION DE SAVOINI CARLOS A.	2.526	0110294120029400117381	12.925	646,25
6	30707364579	MERCANTIL RIMAFUX S.A.	2.528	3870076500801659987784	23.785	1.189,25
7	20136196341	BORETTO HORACIO EVIDELSO	2.547	3300530825300003722101	34.179	1.708,95
8	30605511550	TOLEDO JUAN CRUZ E HIJOS	4.023	0110523040052326258744	30.215	1.510,75
9	30709058971	CARDELLINO DANTE Y SILVIA I.	5.048	0110373940037361393744	55.950	2.797,50
10	30629664544	BOSCAROL ANGELITA, SERGIO Y OSCAR	5.051	0110508720050810253480	90.723	4.536,15
11	23205412689	VILLARROYA GUSTAVO VICTOR	5.054	0200418501000000056165	11.220	561,00
12	30708234601	CLEMENTE MARCOS Y SITO	5.089	0110373920037311031131	83.557	4.177,85
13	30709387053	RAINAUDO V. HUGO, ELADIO Y LUIS	5.094	0110508720050800162440	28.100	1.405,00
14	30636842369	FRANK FIDEL E HIJOS	5.104	0110373920037300085662	64.390	3.219,50
15	30636842369	FRANK FIDEL E HIJOS	5.105	0110373920037300085662	34.425	1.721,25
16	30709058971	CARDELLINO DANTE Y SILVIA I.	5.153	0110373940037361393744	49.595	2.479,75
17	30709387053	RAINAUDO VICTOR, ELADIO Y JOSE	5.300	0110508720050800162440	36.980	1.849,00
18	20100628490	GRIBAUDO NICOLAS O.	7.002	1910335255033500512500	40.004	2.000,20
					831.614	**41.580,70**



Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Gerencia de Prevención y Control

RIESGOS DEL TRABAJO

Disposición 6/2007

Procedimiento para notificación de Accidentes de Trabajo. Establécese la información relativa a los accidentes de trabajo, que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Empleadores Autoasegurados deben remitir a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO, los Expedientes Nº 7784/07 y Nº 8515/07 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S,R.T.), la Ley Nº 24.557, el Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, las Resoluciones S.R.T. Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003, Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004, Nº 840 de fecha 22 de abril de 2005, Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007 y Nº 1604 de fecha 16 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución S.R.T Nº 1604 de fecha 16 de octubre de 2007, se creó el Registro de Accidentes de Trabajo.

Que la creación de dicho registro —diferenciado del de Enfermedades Profesionales—, implica un cúmulo de información que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Empleadores Autoasegurados deben remitir a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que la presente medida incluye tablas que categorizan el contenido de la información a enviar.

Que asimismo es menester establecer la entrada en vigencia de la Resolución S.R.T. Nº 1604 de fecha 16 de octubre de 2007 y de la presente disposición reglamentaria, a partir del 1º de enero de 2008.

Que a raíz de la entrada en vigencia del Registro de Accidentes de Trabajo, corresponde también establecer simultáneamente la entrada en vigencia del Registro de Enfermedades Profesionales creado por la Resolución S.R.T. Nº 840 de fecha 22 de abril de 2005, con las modificaciones introducidas por la Resolución S.R.T. Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales se ha expedido en orden de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución S.R.T. Nº 660 de fecha 16 de octubre de 2003 – modificada por la Resolución S.R.T. Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución S.R.T. Nº 840/05, el artículo 9º de la Resolución S.R.T. Nº 1601/07 y los artículos 6º y 8º de la Resolución S.R.T. Nº 1604/07.

Por ello,

EL GERENTE
DE PREVENCION Y CONTROL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO que forma parte de la presente disposición, en el que se establece la información relativa a los accidentes de trabajo, que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados deben remitir a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Art. 2º — Los Empleadores Autoasegurados deben cumplimentar con las mismas obligaciones que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, conforme establece el artículo 30º de la Ley Nº 24.557, respecto del ANEXO incluido en la presente resolución.

Art. 3º — Las A.R.T. y los Empleadores Autoasegurados deberán efectuar envíos de información al menos una vez al mes con las novedades de las que hayan tomado conocimiento hasta ese momento. Si lo entienden procedente, las A.R.T. y los Empleadores Autoasegurados podrán efectuar presentaciones diarias o semanales.

Art. 4º — Establecer la entrada en vigencia de las Resoluciones S.R.T. Nº 840 de fecha 22 de abril de 2005, S.R.T. Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007, S.R.T. Nº 1604 de fecha 16 de octubre de 2007 y de la presente disposición reglamentaria, a partir del 1º de enero de 2008.

Art. 5º — A fin de establecer un período de prueba para la puesta en práctica de los mecanismos previstos en la Resolución S.R.T. Nº 840/05 —modificada por la Resolución S.R.T. Nº 1601/07—, la Resolución S.R.T. Nº 1604/07 y la presente, las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados deberán remitir la información a partir del 1º de diciembre del corriente año.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Osvaldo F. Augé.

ANEXO

ACCIDENTES DE TRABAJO

1 PROCEDIMIENTO PARA NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Se establece la forma y el procedimiento que deben seguir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleadores Autoasegurados (E.A.) para remitir la información correspondiente a los Accidentes de Trabajo, según la obligación estipulada en la Resolución S.R.T. Nº 1604/07.

Para sistematizar la información que compone el Registro de Accidentes de Trabajo, se define 1 (un) archivo con la información a presentar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Empleadores Autoasegurados ante esta Superintendencia.

1.1 Declaración de los Accidentes de Trabajo

La notificación de los datos determinados en el Formulario de Denuncia del Anexo II de la Resolución SRT Nº 1604/07 debe efectuarse mediante los archivos con extensión "AT".

Contiene: La información mínima para identificar el Accidente de Trabajo. Los datos deben remitirse para cada uno de los Accidentes de Trabajo que la ART y las EA hayan tomado conocimiento.

2 ESPECIFICACIONES DE LOS ARCHIVOS A ENVIAR

En cuanto a la forma y el procedimiento que deben seguir las A.R.T. y E.A. para remitir la información, se establece lo siguiente:

2.1 Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T. y E.A. se debe declarar a través del archivo de datos, conforme a las especificaciones de estructura de datos establecida en el apartado 3 del presente anexo.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la S.R.T. (http://www.arts.gov.ar) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información.

En caso de existir dificultades operativas que impidan la presentación de los archivos a través de la Extranet, los mismos podrán ser remitidos en disquete, acompañados de una constancia de envío por duplicado, que contenga la fecha de notificación, el código y la razón social de la Aseguradora o Empleador Autoasegurado, la cantidad de disquetes, la denominación de los archivos y la cantidad de registros que contiene cada archivo.

Asimismo, la presentación de archivos en disquete deberá reunir los siguientes requisitos:

- El disquete debe ser identificado con una etiqueta externa que detalle la razón social de la A.R.T. o E.A., su código y el nombre del archivo que contiene.
- El disquete debe ser de 3.5 pulgadas, formateado en DOS a 1.44 Mb.
- Los disquetes solo pueden contener un archivo.
- El tamaño del archivo de datos no debe superar los 600 KB. Al superar la cantidad indicada deberá generarse otro archivo con una nueva denominación y ser presentado en otro disquete.
- Cada registro del archivo de datos debe finalizar con Carriage Return + Line Feed (CR+LF).

2.2 Tipo de operaciones

Los tipos de operaciones disponibles para el manejo de los registros se detallan a continuación:

Operación	Descripción
A	*Alta*, primera presentación del registro
M	*Modificación*, por corrección de errores en campos no clave.

Para los tipos de operación "A" y "M" deben completarse la totalidad de los campos, exceptuando las características particulares que se detallan en la estructura del archivo.

- El procedimiento de Baja será normado por Disposición de la Gerencia de Prevención y Control aplicándose tanto para el Registro de Accidentes de Trabajo como para el Registro de Enfermedades Profesionales.
- Si el campo no forma parte de la clave del registro, se podrá modificar el mismo enviando el registro con el campo corregido y una "M" (Modificación) en el tipo de operación. Los campos que no conforman la clave del registro, serán reemplazados por los campos informados en la nueva presentación

2.3 Corrección de errores

En caso de detectarse un error en la información enviada, se lo deberá corregir efectuando una nueva presentación en forma inmediata, teniendo en cuenta que los campos que en la estructura de datos se encuentran indicados con asterisco (*), son aquellos que conforman la clave del registro

2.4 Constancia de recepción

- Cumplimentados los pasos precedentes, se procesará la información y se realizarán las rutinas de validación correspondientes.
- Se mantendrán las modalidades actuales de generación de "Constancia de Recepción" y detalle de respuesta, donde se devolverá la información presentada, acompañada de los Códigos de Motivo de Rechazo cuando el registro no haya sido aceptado.

2.5 Causales de rechazo de registros

- Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.
- Inconsistencias en la información presentada.
- Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.
- Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros, mediante los códigos correspondientes.

2.6 Forma de completar los registros

- Todos los Datos son de presentación obligatoria. Todos los campos deben completarse en formato ASCII.
- Cuando algún campo no corresponda, podrá ser enviado en blanco (carácter ASCII 32)
- Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha.

3 ESTRUCTURA DE DATOS A ENVIAR POR LAS ASEGURADORAS Y AUTOASEGURADOS

3.1 DECLARACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

El Registro de Accidentes de Trabajo es una base de datos general donde se encuentran los registros correspondientes a los Accidentes de Trabajo reportados por las A.R.T. y E.A. a esta Superintendencia.

Para la conformación del registro antes mencionado, las A.R.T. y E.A. deberán remitir antes del día 15 de cada mes, la información contenida en el presente anexo, sobre las denuncias (incluyendo novedades) de las que han tomado conocimiento del mes anterior. No obstante, aquellas A.R.T. y E.A. que lo deseen podrán efectuar presentaciones diarias o semanales.

Los campos obligatorios *diferibles* deberán ser completados en un plazo no mayor a los 30 días corridos contados a partir del vencimiento estipulado en el párrafo anterior.

Para cada Accidente de Trabajo la A.R.T. o el E.A debe generar un *número único de Registro* de accidente de trabajo, sin importar la categoría a la cual pertenezca y dicha numeración deberá corresponder con la codificación estipulada en el punto 3.3 del presente anexo. Si un Accidente de Trabajo informado bajo la categoría *Con Baja* deviniera en *Incapacidad*, el registro inicial deberá ser modificado enviando un nuevo registro con todos los campos completos correspondientes a la nueva categoría, sin modificar el número de registro de accidente de trabajo.

La declaración de los Accidentes de Trabajo y datos informados por las A.R.T. y los E.A. tienen carácter de declaración jurada.

3.1.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de Accidentes de Trabajo.

El archivo se denominará ARTcartv.ATn donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART o EA incluido el dígito verificador
AT	Constante "AT" que identifica el contenido del archivo.
n	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Estructura de Datos (Ψ):

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del campo	Descripción	Forma de Llenado	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Cantidad					
1(*)	1	5	5	Numérico	Cart	Código de ART / EA otorgado por la SRT	Sin guiones ni separadores. Incluye dígito verificador.	Obligatorio
2(*)	6	25	20	Numérico	Número de registro Accidente de Trabajo	Otorgado por la ART / EA	Sin guiones ni separadores de por medio	Obligatorio
3	26	26	1	Texto	Tipo de operación	Indica Alta o Modificación del registro	A = Alta M = Modificación	Obligatorio
4	27	37	11	Texto	Cuit	Del empleador	Completar sin guiones ni puntos	Obligatorio
5	38	38	1	Texto	Tipo de Registro del Accidente de Trabajo	Especifica si se trata de un Accidente de Trabajo, un Accidente In Itinere o un Reingreso	T= Accidente de Trabajo I = Accidente In Itinere R = Reingreso	Obligatorio
6	39	49	11	Texto	Cuit de Ocurrencia	Del empleador en cuyo establecimiento el trabajador desarrollaba actividades en el momento de ocurrir el Accidente de Trabajo	Completar sin guiones ni puntos	Obligatorio

Ψ Por única vez desde la puesta en marcha del nuevo Registro hasta que se complete el período anual en curso (2007), los nuevos casos comenzarán a partir del número 500.000 para facilitar su identificación.
Casos notificados durante la vigencia de la Resolución S.R.T. Nº 521/01:
Cuando se requieran modificaciones de casos abiertos antes de la puesta en vigencia de la presente resolución, se informarán según esta nueva estructura de datos y mediante la utilización de las tablas actualizadas. Estas modificaciones se realizarán para las variables que correspondían a la Resolución SRT Nº 521/01, es decir al contenido de la estructura original previa a la puesta en vigencia de la presente estructura. En dichos casos, de no contar con información, las Aseguradoras y Empleadores Autoasegurados podrán declarar en blanco los campos nuevos que incorpore el citado registro. Asimismo, se respetará la numeración original.

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del campo	Descripción	Forma de Llenado	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Cantidad					
7	50	51	2	Texto	Categoría del Registro	Especifica si se trata de un Accidente de Trabajo Sin Baja Laboral, Con Baja Laboral, con Incapacidad, Mortal o un Rechazo.	SB = Sin Baja Laboral CB = Con Baja Laboral IN = Incapacidad MT = Mortal RE = Rechazo	Obligatorio
8	52	56	5	Numérico	Código de Establecimiento	Código de establecimiento declarado al registro de establecimientos AFIP al momento de la denuncia de Accidente de Trabajo	Debe ser completado con espacios en blanco en el caso de que el empleador no pertenezca al SUSS	Obligatorio Diferible (Solo SUSS) En blanco (No SUSS)
9	57	62	6	Numérico	CIIU principal del Establecimiento	CIIU principal del establecimiento al momento de la denuncia del Accidente de Trabajo	Sin guiones ni signos de puntuación	Obligatorio (Solo no Suss) En Blanco (SUSS)
10	63	64	2	Texto	Código de Provincia del Establecimiento	Código de provincia del establecimiento al momento de la denuncia del Accidente de Trabajo	Ver tabla de Provincias AFIP	Obligatorio (Solo no Suss) En Blanco (SUSS)
11	65	72	8	Alfanumérico	Código Postal Argentino	Código Postal Argentino del establecimiento al momento del denuncia de Accidente de Trabajo	De conformidad con la codificación establecida por el Correo Argentino. En caso de no disponer de la codificación del CPA, se deberán integrar los caracteres faltantes con "0".	Obligatorio (Solo no Suss) En Blanco (SUSS)
12	73	172	100	Texto	Domicilio del Establecimiento	Indica el domicilio del establecimiento al momento de la denuncia del Accidente de Trabajo	Completar con mayúsculas y espacios en blancos, sin puntos ni guiones. Formado por Nombre de la Calle o Ruta, número o kilómetro, piso, departamento y localidad	Obligatorio, cuando no se posea el valor del campo "Código de Establecimiento" (Campo 8)
13	173	183	11	Numérico	Cuil	CUIL del trabajador	Sin guiones ni separadores. Incluye dígito verificador.	Obligatorio (en caso de que el trabajador no posea CUIL, ver campos 14 y 15)
14	184	185	2	Alfanumérico	Tipo de Documento del Trabajador	Tipo de Documento del Trabajador	Ver tabla de Código de Tipo de Documento	Obligatorio en caso de que el Trabajador no posea CUIL
15	186	193	8	Numérico	Número del Documento	Número del documento del trabajador. Solo cuando el trabajador no posea CUIL.	Sin signos de puntuación	Obligatorio en caso de que el Trabajador no posea CUIL
16	194	233	40	Texto	Apellido y nombre del Trabajador	Según DNI para argentinos o documento habilitante para extranjeros	Con letras mayúsculas, sin puntos ni comas	Obligatorio (solo No SUSS) En Blanco (SUSS)
17	234	237	4	Texto	Puesto al momento del Accidente de Trabajo	Puesto ocupado por el trabajador al momento del Accidente de Trabajo	Ver tabla puesto de trabajo desempeñado Anexo II Res. SRT Nº 244/06	Obligatorio Diferible (solo No SUSS) En Blanco (SUSS)
18	238	240	3	Texto	Antigüedad en el puesto	Antigüedad en el puesto donde ocurrió el Accidente de Trabajo	Expresada en meses	Obligatorio Diferible
19	241	241	1	Texto	Sexo	Sexo del trabajador	M = Masculino; F = Femenino	Obligatorio (solo No SUSS) En blanco (SUSS)
20	242	249	8	Texto	Fecha de nacimiento	Fecha de nacimiento del trabajador	AAAAMMDD	Obligatorio (solo No SUSS) En blanco (SUSS)
21	250	250	1	Texto	Estado civil	Estado Civil según declare el trabajador	S = Soltero C = Casado V = Viudo D = Divorciado E = Separado H = Unión de hecho	Obligatorio Diferible
22	251	254	4	Texto	Nacionalidad	Nacionalidad del trabajador lesionado.	Ver Listado asociado a todos los países	Obligatorio (solo No SUSS) En blanco (SUSS)
23	255	255	1	Texto	Turno de Trabajo	Turno de trabajo	F = Fijo R = Rotativo	Obligatorio Diferible
24	256	260	5	Texto	Hora de Inicio jornada	Hora habitual de inicio de jornada. En caso de ser rotativo incluir el de la última semana laboral.	HH:MM, de 00:00 a 23:59.	Obligatorio Diferible
25	261	265	5	Texto	Hora de finalización de jornada	Hora habitual de término de jornada. En caso de ser rotativo incluir el de la última semana laboral.	HH:MM, de 00:00 a 23:59.	Obligatorio Diferible
26	266	273	8	Numérico	Fecha de ocurrencia	Fecha de ocurrencia del Accidente de Trabajo	AAAAMMDD	Obligatorio
27	274	278	5	Numérico	Agente material asociado	Objeto, instrumento o vector que ocasiona el Accidente de Trabajo	Ver Tabla Agente Material Asociado	Obligatorio
28	279	281	3	Numérico	Forma de Accidente	Código de Forma de Accidente de Trabajo	Ver Tabla Forma de Accidente	Obligatorio
29	282	285	4	Texto	Código del Diagnóstico 1	Código del Diagnóstico del Accidente de Trabajo principal	Según códigos establecidos por la Tabla CIE-10	Obligatorio
30	286	287	2	Numérico	Naturaleza de la lesión 1	Código de la naturaleza de la Lesión principal del Accidente de Trabajo	Ver Tabla Naturaleza de la Lesión	Obligatorio
31	288	290	3	Numérico	Zona del Cuerpo Afectada 1	Código de Zona del Cuerpo Afectada en la lesión principal del Accidente de Trabajo	Ver Tabla Zonas del Cuerpo Afectadas	Obligatorio
32	291	294	4	Texto	Código del Diagnóstico 2	Código del Diagnóstico de la lesión asociada a la lesión principal derivada del Accidente de Trabajo	Según códigos establecidos por la Tabla CIE-10	Obligatorio si consigna código del segundo diagnóstico
33	295	296	2	Numérico	Naturaleza de la lesión 2	Código de la naturaleza de la Lesión asociada eventualmente a la lesión principal del Accidente de Trabajo	Ver Tabla Naturaleza de la Lesión	Obligatorio si consigna código del segundo diagnóstico
34	297	299	3	Numérico	Zona del Cuerpo Afectada 2	Código de Zona del Cuerpo afectada eventualmente a la lesión principal del Accidente de Trabajo	Ver Tabla Zonas del Cuerpo Afectadas	Obligatorio si consigna código del segundo diagnóstico
35	300	303	4	Texto	Código del Diagnóstico 3	Código del Diagnóstico de la lesión asociada a la lesión principal derivada del Accidente de Trabajo	Según códigos establecidos por la Tabla CIE-10	Obligatorio si consigna código del tercer diagnóstico
36	304	305	2	Numérico	Naturaleza de la lesión 3	Código de la naturaleza de la Lesión asociada eventualmente a la lesión principal del Accidente de Trabajo	Ver Tabla Naturaleza de la Lesión	Obligatorio si consigna código del tercer diagnóstico
37	306	308	3	Numérico	Zona del Cuerpo Afectada 3	Código de Zona del Cuerpo afectada eventualmente a la lesión principal del Accidente de Trabajo	Ver Tabla Zonas del Cuerpo Afectadas	Obligatorio si consigna código del tercer diagnóstico
38	309	316	8	Texto	Fecha de Inicio de la Inasistencia laboral	Fecha del primer día que el trabajador dejo de concurrir a su trabajo por el Accidente de Trabajo	AAAAMMDD	Obligatorio, en caso de CB o IN
39	317	324	8	Texto	Fecha de Cese de la ILT	De la Incapacidad Laboral Temporaria	AAAAMMDD	CB = Diferible LRT IN = Obligatorio MT = Obligatorio
40	325	325	1	Texto	Motivo de Cese de la ILT	Suceso que produce el cese de la ILT	L = Alta médica con regreso al trabajo P = Declaración de ILP D = Muerte por causas laborales I = Muerte inculpable A = Transcurso de un Año	CB = Diferible LRT IN = Obligatorio MT = Obligatorio
41	326	333	8	Texto	Fecha de Declaración de la Incapacidad Laboral Permanente	Fecha en que la ART/EA estima la Incapacidad Laboral Permanente	AAAAMMDD	
42	334	337	4	Alfabético	Tipo de la Incapacidad Laboral Permanente	Corresponde al tipo de incapacidad. Si el deceso se produce por causas laborales (Categoría de Registro MT) durante el período de IPP, se mantiene el tipo de incapacidad previa a la defunción, caso contrario dejar en blanco)	IPPP = Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria IPPD = Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva IPTP = Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria IPTD = Incapacidad Laboral Permanente Total Definitiva	IN = Obligatorio MT = Diferible LRT
43	338	340	3	Alfanumérico	Motivo del cese de la Incapacidad Laboral Permanente	Motivo por el que cesó la Incapacidad Laboral Permanente	DPD = Declaración de Incapacidad Permanente Parcial Definitiva DTD = Declaración de Incapacidad Permanente Total Definitiva MLA = Muerte derivada de la incapacidad MNL = Muerte por causas no laborales.	MT = Obligatorio IN = Diferible LRT
44	341	346	6	Porcentual	Porcentaje de incapacidad	Corresponde al grado de Incapacidad Laboral Permanente	Si el deceso se produce por causas laborales (Categoría de Registro MT) durante el período de IPP, se mantiene el grado de incapacidad previa a la defunción, caso contrario dejar en blanco)	IN = Obligatorio MT = Diferible LRT
45	347	347	1	Alfanumérico	Gran invalidez	Condición de gran invalidez estima por área médica de la Aseguradora o por decisión de las Comisiones Médicas. Deberá completarse siempre para todos los registros categoría IN.	S = Si N = No	IN = Obligatorio
46	348	355	8	Numérico	Fecha de dictamen	Fecha en que la Comisión Médica dictamina determinando u homologando el porcentaje de incapacidad	AAAAMMDD	IN = Diferible LRT
47	356	371	16	Alfanumérico	Número de Expediente	Número de expediente otorgado por el organismo interviniente en la homologación o	Se deberán incluir los guiones tal como se detalla en los siguientes ejemplos: 023-L-00141-1998, E13-H-00245-1999	IN = Diferible LRT

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del campo	Descripción	Forma de Llenado	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Cantidad					
						registración del caso dictaminado por ATL, Subsecretaria de Trabajo o Fuero Judicial		
48	372	372	1	Texto	Patología Trazadora	De acuerdo al listado de la Resolución SRT Nº 60/98 o posteriores que reemplacen o adicionen patologías	S = Si N = No	CB, IN, MT = Obligatorio
49	373	380	8	Texto	Fecha de alta médica o fecha de defunción		AAAAMMDD	Diferible LRT
50	381	386	6	Numérico	Número de denuncia en el ROAM	Indica el número de denuncia en el ROAM	Sin guiones ni separadores de por medio	Diferible LRT
51	387	390	4	Numérico	Año de denuncia en el ROAM	Indica el año de denuncia en el ROAM	AAAA	Diferible LRT

3.1.2 Aclaraciones

- Para los campos que deben ser expresados en meses, el mismo se redondea de la siguiente manera:
  - Si, por ejemplo el tiempo de exposición del trabajador al agente causante es de 3 meses y 15 días, se debe informar como 4 meses.
  - En cambio, si el tiempo de exposición del trabajador al agente causante es de 3 meses y 14 días, se debe informar como 3 meses.
- En el caso de que se abriera un caso como Enfermedad Profesional y resultara un Accidente de Trabajo, se deberá dar el alta como Accidente de Trabajo y pedir la Baja en el Registro de Enfermedades Profesionales. En el caso de que inicialmente se abriera un Accidente de Trabajo y resultara ser una Enfermedad Profesional, se deberá dar de alta en el Registro de Enfermedades Profesionales y se deberá solicitar la Baja al Accidente de Trabajo al Registro de Accidentes de Trabajo.
- Para las incapacidades se deberá enviar un registro de modificación por cada novedad que se produzca en la valoración de la incapacidad, cuando se produzcan homologaciones y cuando se emitan dictámenes de comisiones médicas.
- El campo Código de Establecimiento deberá ser consignado conforme el Nº de sucursal de explotación declarado por el empleador en el "registro de altas y bajas en materia de seguridad social".
- Los Accidentes de Trabajo alcanzan la categoría IN cuando el cese de la ILT se produce por declaración de incapacidad laboral permanente. En un primer momento habrá de informarse al Registro la estimación de incapacidad (según Dec. Nº 659/96 - Baremo) realizada por el cuerpo médico de la A.R.T. o el E.A. y en segundo término, actualizarse con un archivo con tipo de operación M (modificación), informando el resultado del trámite ante las Oficinas de Homologación y Visado y/o Comisiones Médicas jurisdiccionales.
- Los casos mortales inculpables ocurridos en fase de Incapacidad Laboral Permanente Provisoria no deben reportarse como MT sino como IN. La fecha de defunción debe ser declarada en el campo Nº 49 de la estructura de datos definida en el pto. 3.1.1.
- Los casos se consideran cerrados cuando:

SB	En el mismo momento en que son reportados.
CB	Cuando cesa la ILT.
IN	Cuando la OHV o Comisión Médica, o alguna instancia jurídica fija un grado de incapacidad.
MT	En la fecha de fallecimiento del trabajador.
RE	Cuando la aseguradora notifica al trabajador y al empleador.

Los casos cerrados deberán ser declarados, para ser aceptados por el sistema de validación de la S.R.T., con todos los campos correspondientes a la categoría, completos.

3.1.3 Tratamiento de los Accidentes de Trabajo con categoría MT

Un Accidente de Trabajo alcanza esta categoría:

a) A través de un alta (A), cuando el fallecimiento del trabajador se produce en forma inmediata, en este caso se debe declarar como fecha de cese de la ILT la misma fecha de ocurrencia del Accidente de Trabajo.

b) A través de una modificación (M), cuando el fallecimiento ocurre a consecuencia del Accidente de Trabajo durante el período de ILT o Permanente Provisoria y se haya declarado primariamente a la S.R.T. como un Accidente de Trabajo con categoría SB o CB o IN.

3.1.4 1.3.2 Tratamiento de los siniestros con categoría RE

Un Accidente de Trabajo alcanza esta categoría:

a) A través de un alta (A), cuando el rechazo se produzca antes de declarar el Accidente de Trabajo a la S.R.T. pero haya sido informado al Registro de Auditoria Médica o se le haya adjudicado un número de Accidente de Trabajo.

b) A través de una modificación (M), cuando el rechazo se produzca con posterioridad a la declaración del caso ante el Registro de Accidentes de Trabajo.

3.1.5 Numeración del campo Número de Expediente

A continuación se describe la forma de llenado del campo Número de Expediente:

- Las tres primeras posiciones corresponden a los códigos establecidos para las Comisiones Médicas u Oficinas de Homologación y Visado, o al código de provincia (ver Tabla de Provincias), para los casos en que el origen del expediente no sea una comisión médica u oficina de homologación y visado.
- Seguidamente, en la cuarta posición, se codificará con una letra los orígenes de los expedientes:
  L = Comisiones Médicas
  H = Oficinas de Homologación y Visado
  F = Sistema Judicial; Fuero Federal
  T = Sistema Judicial; Fuero Laboral
  C = Sistema Judicial; Fuero Civil y Comercial
  R = Sistema Judicial; Fuero Penal
  A = ATL
- 5 posiciones para el número del expediente
- 4 posiciones para el año.

3.2 OBLIGATORIEDAD DE LOS CAMPOS

Campos Obligatorios para la Aceptación del Registro:

Dentro de este concepto se incluyen aquellos campos en que, para la categoría correspondiente, la ausencia de la información o contenido No Valido genera el rechazo del registro. En el cuadro con la estructura del archivo son indicados con la leyenda *Obligatorio*. Se incluyen dentro de esta definición los campos claves.

Campos de Obligatoriedad Diferida:

Son los campos donde la ausencia de información no genera el rechazo del registro, sin embargo, deberán ser completados con envíos posteriores haciendo uso del mecanismo de modificación establecido con ese propósito. Estos campos se señalan con la leyenda *Diferible*. Cabe señalar que en cada actualización se deberán enviar todos los datos conocidos para ese registro.

Los campos *diferible LRT* son aquellos cuyos datos se obtendrán a partir de los procedimientos establecidos en la Ley 24.557.

3.3 NUMERACIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

El número de accidente de trabajo se compone de 20 posiciones que se distribuyen de la siguiente manera:

Estructura del Número				Lectura
Para uso de la ART	Año de Denuncia	Contador	Sufijo	
00000000	2000	001589	00	Accidente de Trabajo
00000000	2000	001589	01	1° reingreso
00000000	2000	001589	02	2° reingreso

- Segmento 1 - Para uso de la A.R.T. o E.A.: son 8 ocho posiciones disponibles para libre uso de la aseguradora/autoasegurado, para codificar lo que considere necesario.
- Segmento 2 - Año de denuncia: año en que la aseguradora o autoasegurado recibe la denuncia del Accidente de Trabajo.
- Segmento 3 - Contador: contador progresivo por unidades que se retorna a 1 por cada cambio en "Año de denuncia".
- Segmento 4 - Sufijo: identifica a los reingresos. Tal como se puede apreciar en los ejemplos que se exponen en el cuadro, los reingresos no generan modificación en los primeros tres segmentos, y sí del segmento del sufijo.

4 Fiscalización del Registro de Accidentes de Trabajo. Veracidad de los datos declarados

- Los datos declarados por las A.R.T. y los E.A. serán fiscalizados por la Subgerencia de Estudios, Formación y Desarrollo.
- Se considerará falta cuando la información declarada al Registro de Accidentes de Trabajo difiera con el respaldo documental del mismo. Misma consideración corresponderá para el caso en que lo informado al Registro de Accidentes de Trabajo carezca de respaldo documental o éste sea insuficiente.
- Se considerará falta cuando una A.R.T. o E.A. omita declarar un Accidente de Trabajo o lo haga por fuera de los procedimientos o plazos establecidos por la normativa vigente.
- Los registros rechazados por no cumplir con las especificaciones técnicas o reglas de validación ejecutadas por el sistema de la S.R.T. se considerarán no informados hasta su efectivo ingreso a las bases de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Tabla de Provincias (AFIP) **TABLA I**

CÓDIGO	NOMBRE DE PROVINCIA
00	CAPITAL FEDERAL
01	BUENOS AIRES
02	CATAMARCA
03	CORDOBA
04	CORRIENTES
05	ENTRE RIOS
06	JUJUY
07	MENDOZA
08	LA RIOJA
09	SALTA
10	SAN JUAN
11	SAN LUIS
12	SANTA FE
13	SANTIAGO DEL ESTERO
14	TUCUMAN
16	CHACO
17	CHUBUT
18	FORMOSA
19	MISIONES
20	NEUQUEN
21	LA PAMPA
22	RIO NEGRO
23	SANTA CRUZ
24	TIERRA DEL FUEGO
99	EXTERIOR DEL PAÍS

Tabla de Tipo de Documento **TABLA II**

CODIGO	TIPO DE DOCUMENTO
00	Cédula Policía Federal
89	Libreta cívica
90	Libreta enrolamiento
96	Documento único
97	Pasaporte
99	Otro

Listado de países (AFIP) **TABLA III**

CODIGO	DESCRIPCION
0001	AFGANISTÁN
0002	ALBANIA
0003	ALEMANIA
0004	ARGELIA
0006	ANDORRA
0007	ANGOLA
0010	ARABIA SAUDITA
0011	ARMENIA
0012	ARGENTINA
0013	AUSTRALIA
0014	AUSTRIA
0015	BAHAMAS
0016	BAHREIN
0017	BANGLADESH
0018	BARBADOS
0019	BELGICA
0020	BELICE
0021	BENIN
0022	BERMUDAS
0023	BHUTAN
0024	BOLIVIA
0025	BOTSWANA
0026	BRASIL
0027	BRUNEI
0028	BULGARIA
0029	MYANMAER (EX BURMANIA)
0030	BURUNDI
0031	CAMERUN
0032	CANADA
0033	CABO VERDE
0034	CHAD
0036	CHILE
0037	CHINA
0038	CHIPRE
0039	COLOMBIA
0040	CONGO
0041	COREA DEL NORTE
0042	COREAL DEL SUR
0043	COSTA RICA
0044	CUBA
0045	DINAMARCA
0046	DOMINICA
0047	ECUADOR
0048	EGIPTO
0049	EL SALVADOR
0050	EMIRATOS ARABES UNIDOS
0051	ESPAÑA
0052	ESTADOS UNIDOS
0053	ESTONIA
0054	ETIOPIA
0055	FIJI
0056	FILIPINAS
0057	FINLANDIA
0058	FRANCIA
0059	GABON
0060	GAMBIA
0061	GHANA
0062	GRECIA
0063	GRENADA
0064	GROENLANDIA
0065	GUATEMALA
0067	GUINEA
0068	GUINEA ECUATORIAL
0069	GUINEA FRANCESA
0070	GUYANA
0071	HAITI
0072	HOLANDA
0073	HONDURAS
0074	HONG KONG
0075	HUNGRIA
0076	INDIA
0077	INDONESIA
0078	IRAN
0079	IRAQ
0080	IRLANDA
0081	ISLANDIA
0086	ISLAS SALOMON
0088	ISRAEL
0089	ITALIA
0090	JAMAICA
0091	JAPON
0092	JORDANIA
0093	KAMPUCHEA
0094	KENYA
0095	KUWAIT
0096	LAOS
0097	LESOTHO
0098	LETONIA
0099	LIBANO
0100	LIBERIA
0101	LIBIA
0102	LIECHTENSTEIN
0103	LITUANIA
0104	LUXEMBURGO
0106	MADAGASCAR
0107	MALAWI
0108	MALASIA
0109	MALDIVAS
0110	MALI
0111	MALTA
0113	MAURITANA
0114	MAURICIO
0115	MEXICO
0116	MONACO
0117	MONGOLIA
0118	MOROCCO
0119	MOZAMBIQUE
0121	NEPAL
0122	NICARAGUA
0123	NIGER
0124	NIGERIA
0125	NORUEGA
0127	NUEVA ZELANDIA
0128	OMAN
0129	PAKISTAN
0130	PANAMA
0131	PAPUA
0132	PARAGUAY
0133	PERU
0135	POLONIA
0136	PORTUGAL
0138	QATAR
0139	REINO UNIDO
0140	REPUBLICA CENTRO AMERICANA
0141	REPUBLICA DOMINICANA
0142	RUANDA
0143	RUMANIA
0144	RUSIA
0146	SAMOA OCCIDENTAL
0147	SAN MARINO
0148	SENEGAL
0149	SEYCHELLES
0150	SIERRA LEONA
0151	SINGAPUR
0152	SIRIA
0153	SOMALIA
0154	SRILANKA
0155	SUDAFRICA
0156	SUDAN
0157	SUECIA
0158	SUIZA
0159	SURINAM
0160	TAIWAN
0161	TANZANIA
0162	THAILANDIA
0163	THOGO
0164	TONGA
0165	TRINIDAD
0166	TUNEZ
0167	TURQUIA
0168	UCRANIA
0169	UGANDA

CODIGO	DESCRIPCION
0170	URUGUAY
0171	VATICANO
0172	VENEZUELA
0173	VIETNAM
0174	YEMEN DEL NORTE
0175	YEMEN DEL SUR
0176	YOGOSLAVIA
0177	ZAIRE
0178	ZAMBIA
0179	ZIMBAWE
0180	ANTIGUA Y BERMUDA
0181	BOSNIA - HERZEGOVINA
0182	COMORAS
0183	ERITREA
0184	GEORGIA
0185	MOLDAVIA
0186	REPUBLICA ESLOVACA
0187	SANTA LUCIA
0188	TAYIKISTAN
0189	USBEKISTAN
0190	AZERVAIYAN
0191	BURKINA FASO
0192	COSTA DE MARFIL
0193	ESLOVENIA
0194	KAZAJSTAN
0195	REPUBLICA CHECA
0196	SAN CRISTOBAL Y NEVIS
0197	SANTO TOME Y PRINCIPE
0198	TURMENISTAN
0199	VANATU
0200	BIELORUSIA
0201	CROACIA
0202	EST. FEDERADOS DE MICRONE
0203	KURGUISTAN
0204	REP. DE LAS ISLAS MARSHAL
0205	SAN VICENTE Y GRANADINAS
0206	SWAZILANDIA
0207	TUVALU
0208	PUERTO RICO
0209	PAISES BAJOS
0210	PALESTINA
0211	CAMBOYA
0212	KAZAKSTAN
0999	EXTRANJERO

Tabla de Formas de Accidente

TABLA IV

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA FORMA DE ACCIDENTE
100	**CAÍDAS DE PERSONAS**
101	Caídas de personas con desnivelación por caídas desde alturas (árboles, edificios, andamios, escaleras, máquinas de trabajo, vehículos)
102	Caídas de personas con desnivelación por caídas en profundidades (pozos, fosos, excavaciones, aberturas en el suelo)
103	Caídas de personas que ocurren al mismo nivel
104	Caída de personas al agua
200	**CAÍDAS DE OBJETOS**
201	Derrumbe (caídas de masas de tierra, de rocas, de piedras, de nieve)
202	Desplome (de edificios, de muros, de andamios, de escaleras, de pilas de mercancías)
203	Caídas de objetos en curso de manutención manual
204	Caídas de objetos mobiliarios (artefactos de luz, ventanas, marcos, bibliotecas, etc)
205	Otras caídas de objetos no incluidos en epígrafes anteriores de este apartado
300	**PISADAS SOBRE, CHOQUES CONTRA, O GOLPES POR OBJETOS, A EXCEPCIÓN DE CAÍDAS DE OBJETOS**
301	Pisadas sobre objetos
302	Choques contra objetos inmóviles (a excepción de choques debidos a una caída anterior)
303	Choque contra objetos móviles
304	Golpes por objetos móviles (comprendidos los fragmentos volantes y las partículas), a excepción de los golpes por objetos que caen
400	**ATRAPAMIENTO POR UN OBJETO O ENTRE OBJETOS**
401	Atrapamiento por un objeto
402	Atrapamiento entre un objeto inmóvil y un objeto móvil
403	Atrapamiento entre dos objetos móviles (a excepción de los objetos volantes o que caen)
500	**ESFUERZOS EXCESIVOS**
501	Esfuerzos físicos excesivos al levantar objetos
502	Esfuerzos físicos excesivos al empujar objetos
503	Esfuerzos físicos excesivos al tirar de objetos
504	Esfuerzos físicos excesivos al manejar objetos
505	Esfuerzos físicos excesivos al lanzar objetos
600	**EXPOSICIÓN A, O CONTACTO CON, TEMPERATURAS EXTREMAS**
601	Exposición al calor (de la atmósfera o del ambiente de trabajo)
602	Exposición al frío (de la atmósfera o del ambiente de trabajo)
603	Contacto con sustancias u objetos calientes
604	Contacto con sustancias u objetos muy fríos
605	Contacto con fuego
700	**EXPOSICIÓN A, O CONTACTO CON, LA CORRIENTE ELÉCTRICA**
701	Exposición a la corriente eléctrica (tierra húmeda, agua o ambiente con vapor que transmita electricidad)
702	Contacto directo con fuente de generación o transmisión de corriente eléctrica
800	**EXPOSICIÓN A, O CONTACTO CON, SUSTANCIAS NOCIVAS O RADIACIONES**
801	Contacto por inhalación de sustancias químicas
802	Contacto por ingestión de sustancias químicas
803	Contacto por absorción cutánea de sustancias químicas
804	Contacto con agentes biológicos (absorción, inhalación)
805	Exposición a radiaciones ionizantes
806	Exposición a otras radiaciones
807	Inoculación de agentes biológicos (por pinchazo, heridas cortantes)
900	**OTRAS FORMAS DE ACCIDENTE, NO CLASIFICADAS BAJO OTROS EPIGRAFES, INCLUIDOS AQUELLOS ACCIDENTES NO CLASIFICADOS POR FALTA DE DATOS SUFICIENTES**
901	Explosión o implosión
902	Incendio
903	Atropellamiento de animales
904	Mordedura de animales
905	Picaduras
906	Atropellamiento por vehículo
907	Choque de Vehículos
908	Fallas en los mecanismos para trabajos hiperbáricos
909	Agresión con armas
910	Agresión sin armas
911	Injuria punzo-cortante o contusa involuntaria
999	Otras Formas de Accidente no incluidas en la presente Codificación

Aclaraciones

- Los códigos 100, 200, 300, 400, 500, 600, 700, 800 y 900 no podrán ser utilizados para la declaración de la Forma de Accidente.

Tabla de Agentes Materiales Asociados

TABLA V

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL AGENTE MATERIAL ASOCIADO
1	**MÁQUINAS**
10001	MOTORES TÉRMICOS
10200	MOTORES DE EXPLOSIÓN Y DE COMBUSTIÓN INTERNA
10300	MOTORES ELÉCTRICOS
10400	COMPRESORES Y VENTILADORES
10500	TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS
10600	OTROS MOTORES NO ESPECIFICADOS BAJO ESTE EPIGRAFE
10700	*SISTEMAS DE TRANSMISIÓN*
10701	ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN
10702	CORREAS, CABLES, POLEAS, CADENAS, ENGRANAJES
10703	GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA
10704	GENERADORES DE RADIACIÓN
10705	SISTEMAS CON CORREAS, CABLES, POLEAS, CADENAS, ENGRANAJES
10710	OTROS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN NO LISTADOS BAJO ESTE EPIGRAFE
10800	*MAQUINARIAS DE AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA*
10801	MAQUINARIAS PARA AGRICULTURA
10802	MAQUINARIAS PARA GANADERÍA
10803	TRACTORES, TRACTORES CON REMOLQUE
10804	CARRETILLAS MOTORIZADAS
10805	MAQUINARIAS PARA LA ACTIVIDAD FORESTAL
10806	MÁQUINAS UTILIZADAS PARA LA ACTIVIDAD E INDUSTRIA PESQUERA
10900	OTRAS MAQUINARIAS
10901	MAQUINARIAS UTILIZADAS EN MINAS SUBTERRÁNEAS
10902	MAQUINARIAS UTILIZADAS EN MINAS A CIELO ABIERTO Y CANTERAS
10903	MAQUINARIAS UTILIZADAS EN MATADEROS, PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CARNE (INCLUYENDO LA ELABORACIÓN DE FACTURAS)
10904	MAQUINARIAS PARA ENVASADO, PROCESAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y OTROS PRODUCTOS DE LAGOS Y RÍOS
10905	MAQUINARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
10906	MAQUINARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS
10907	MAQUINARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DEL TABACO
10908	MAQUINARIAS PARA HILAR, TEJER Y OTRAS MÁQUINAS DE LA INDUSTRIA TEXTIL
10909	MAQUINARIAS PARA EL CURTIDO, LA PREPARACIÓN DEL CUERO Y LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO
10910	MAQUINARIAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA MADERA (ASERRADEROS)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL AGENTE MATERIAL ASOCIADO
10911	MAQUINARIAS PARA LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA MADERA
10912	MAQUINARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE PASTA DE MADERA, PAPEL Y CARTÓN
10913	MAQUINARIAS UTILIZADAS EN LA IMPRESIÓN O ENCUADERNACIÓN
10914	MAQUINARIAS PARA LA EDICIÓN Y GRABACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPELERÍA
10915	MAQUINARIAS PARA LA ACTIVIDAD PETROLERA
10916	MAQUINARIAS PARA EL TRABAJO DE METALES
10917	MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA
10918	MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA METALÚRGICA
10919	MAQUINARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES VIALES
10920	MAQUINARIAS PARA LA PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
10921	MAQUINARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS PLASTICOS
10922	MAQUINARIAS PARA TRABAJOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO
10923	MAQUINARIAS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ
10930	OTRAS MAQUINARIAS NO LISTADAS BAJO ESTE EPIGRAFE
2	MEDIOS DE TRANSPORTE Y DE MANTENIMIENTO
20000	MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
20001	CAMIONES
20002	CAMIONETAS
20003	FURGONES
20004	MICROÓMNIBUS O COLECTIVOS URBANOS
20005	ÓMNIBUS
20006	AUTOMÓVILES
20007	MOTOCICLETAS
20008	BICICLETAS
20009	VEHÍCULOS DE TRACCIÓN ANIMAL
20010	VEHÍCULOS ACCIONADOS POR LA FUERZA DEL HOMBRE PARA TRANSPORTE
20011	VEHÍCULOS MOTORIZADOS NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPÍGRAFES PARA TRANSPORTE
20020	OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPÍGRAFE
20100	APARATOS DE IZAR
20101	GRÚAS
20102	ASCENSORES, MONTACARGAS
20103	CABRESTANTES
20104	POLEAS
20105	APAREJOS
20106	AUTOELEVADORES
20107	PLATAFORMA DE ELEVACIÓN
20110	OTROS APARATOD DE IZAR NO INCLUIDOS PREVIAMENTE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL AGENTE MATERIAL ASOCIADO
20200	MEDIOS DE TRANSPORTE POR VÍA FÉRREA
20201	FERROCARRILES INTERURBANOS
20202	SUBTERRÁNEOS
20203	EQUIPOS DE TRANSPORTE POR VÍA FÉRREA UTILIZADOS EN LAS MINAS, LAS GALERÍAS, O LAS CANTERAS
20204	EQUIPOS DE TRANSPORTE POR VÍA FÉRREA UTILIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, O MUELLES.
20210	OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE POR VÍA FÉRREA NO LISTADOS BAJO ESTE EPIGRAFE
20400	MEDIOS DE TRANSPORTE POR AIRE
20401	AVIONES
20402	AVIONETAS, PLANEADORES
20410	OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE AÉREOS INCLUIDOS BAJO ESTE EPÍGRAFE
20500	MEDIOS DE TRANSPORTE ACUÁTICO
20501	MEDIOS DE TRANSPORTE POR AGUA CON MOTOR
20502	MEDIOS DE TRANSPORTE POR AGUA SIN MOTOR
20600	OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE
20601	TRANSPORTADORES AÉREOS POR CABLE
20602	TRANSPORTADORES MECÁNICOS A EXCEPCIÓN DE LOS TRANSPORTADORES AÉREOS
20603	TRANSPORTADORE POR CABLE
20610	OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPÍGRAFE
3	OTROS APARATOS O ACCESORIOS
30100	RECIPIENTES DE PRESIÓN SIN FOGÓN
30200	CAÑERÍAS Y ACCESORIOS DE PRESIÓN
30300	CILINDROS DE GAS
30400	EQUIPOS PARA BUCEO Y SUS ACCESORIOS
30500	CUBAS ELECTROLÍTICAS
30600	CABINAS
30700	ELEMENTOS DE CAZA
30800	CÁMARAS (INCLUYE CÁMARAS FRIGORÍFICAS)
30810	OTROS APARATOS O ACCESORIOS NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
30900	MEDIOS MATERIALES PARA EL ALMACENAMIENTO
30901	SILOS
30902	TOLVAS
30903	CONTENEDORES
30904	DEPÓSITOS
30905	BODEGAS (INCLUYENDO BODEGAS DE BARCOS)
30906	ESTANTERÍAS
30907	ESTIBAS Y PALLETS
30908	TANQUES PARA LÍQUIDOS Y GASES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL AGENTE MATERIAL ASOCIADO
30909	TAMBORES
30910	BIDONES
30911	BOLSAS, CAJAS,. FRASCOS
30912	BALDES, RECIPIENTES
30920	OTROS MEDIOS MATERIALES PARA EL ALMACENAMIENTO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPÍGRAFE
31000	HORNOS, FOGONES, ESTUFAS
31001	ALTOS HORNOS
31002	HORNOS DE REFINERÍA
31003	ESTUFAS
31004	FOGONES
31005	CRISOLES
31006	CALDERAS
31010	OTROS HORNOS, FOGONES Y ESTUFAS NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
31100	PLANTAS REFRIGERADORAS (INCLUYE MEDIOS DE REFRIGERACIÓN)
31101	PLANTAS DE REFRIGERACIÓN
31102	EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN
31200	INSTALACIONES ELECTRICAS, INCLUIDOS LOS MOTORES ELECTRICOS
31201	CONDUCTORES Y CABLES ELÉCTRICOS
31202	TRANSFORMADORES
31203	APARATOS DE MANDO Y DE CONTROL
31204	INSTALACIONES ELÉCTRICAS (POSTES, TORRES)
31205	HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS MANUALES
31210	OTRAS INSTALACIONES ELECTRICAS (CON EXCLUSIPON DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES) NO INCLUIDAS BAJO ESTE EPÍGRAFE
31300	HERRAMIENTAS, IMPLEMENTOS Y UTENSILIOS, A EXCEPCIÓN DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES
31301	HERRAMIENTAS MANUALES ACCIONADAS MECÁNICAMENTE A EXCEPCIÓN DE LAS HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS MANUALES
31302	HIDRÁULICAS
31303	NEUMÁTICAS
31304	HERRAMIENTAS MANUALES NO ACCIONADAS MECÁNICAMENTE
31305	INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS DE USO MEDICO, VETERINARIO U OTROS
31306	ELEMENTOS Y ACCESORIOS (NO MÁQUINAS) UTILIZADOS PARA LA PESCA
31310	OTRAS HERRAMIENTAS, IMPLEMETOS Y UTENSILLOS (A EXCEPCIÓN DE LAS HERRAMIENTAS ELECTRICAS MANUALES) NO INCLUIDAS BAJO ESTE EPÍGRAFE
31400	MEDIOS DE ASCENSO
31401	ESCALERAS PORTATILES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL AGENTE MATERIAL ASOCIADO
31402	ANDAMIOS
31403	SILLETAS
31404	RAMPAS MOVILES
31405	PLATAFORMAS
31410	OTROS MEDIOS DE ASCENSO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPÍGRAFE
31500	DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCION DE MATERIA
31501	CAÑERÍAS DE GAS, AIRE, AGUA, MATERIAS PRIMAS Y FLUIDOS
31502	CANALIZACIONES, TUBERIAS FLEXIBLES, VALVULAS, JUNTAS
31503	EQUIPOS DE VENTILACION
31504	TRANSPORTADORES MECÁNICOS
31505	CINTAS TRANSPORTADORAS
31506	CHIMANGOS
31507	DESAGÜES Y REJILLAS
31508	OTROS DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCION DE MATERIA NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPIGRAFE
4	MATERIALES, SUSTANCIAS Y RADIACIONES
40100	EXPLOSIVOS O INFLAMABLES
40200	POLVOS, GASES, LÍQUIDOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS, A EXCEPCIÓN DE LOS EXPLOSIVOS
40201	POLVOS
40202	GASES, VAPORES, HUMOS, NIEBLAS
40203	LÍQUIDOS
40204	PRODUCTOS QUÍMICOS
40205	FRAGMENTOS VOLANTES
40210	OTROS MATERIALES Y SUSTANCIAS NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPÍGRAFE
40300	RADIACIONES
40301	RADIACIONES IONIZANTES
40302	RADIACIONES DE OTRO TIPO
5	AMBIENTE DEL TRABAJO
50100	EN EL EXTERIOR
50101	CONDICIONES CLIMÁTICAS
50102	SUPERFICIES DE TRÁNSITO Y DE TRABAJO
50103	AGUA
50104	EXCAVACIONES, ZANJAS Y POZOS
50105	CONDICIONES TERMOHIGROMÉTRICAS EXTREMAS
50106	CONDICION HIPER O HIPOBÁRICA
50107	RUIDO
50108	FUEGO
50109	HUMO
50110	OTROS ELEMENTOS EN EL EXTERIOR DEL MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPÍGRAFE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL AGENTE MATERIAL ASOCIADO
50200	EN EL INTERIOR
50201	PISOS
50202	ESPACIOS EXIGUOS
50203	ESCALERAS
50204	OTRAS SUPERFICIES DE TRÁNSITO Y DE TRABAJO (BANCOS, ELEMENTOS DE TRABAJO Y MOBILIARIO EN GENERAL)
50205	ABERTURAS EN EL SUELO Y EN LAS PAREDES
50206	CONDICIONES TERMOHIGROMÉTRICAS EXTREMAS
50207	CONDICION HIPER O HIPOBÁRICA
50208	RUIDO
50209	AGUA
50210	FUEGO
50220	OTROS ELEMENTOS EN EL INTERIOR DEL MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO NO ONCLUIDOS BAJO ESTE EPÍGRAFE
50300	AMBIENTE SUBTERRANEOS
50301	TEJADOS Y REVESTIMIENTOS DE GALERÍAS, DE TÚNELES, ETC.
50302	PISOS DE GALERÍAS, DE TÚNELES, ETC.
50303	FRENTES DE MINAS, TÚNELES, ETC.
50304	POZOS DE MINAS
50305	EXCAVACIONES, ZANJAS Y POZOS
50306	FUEGO
50307	AGUA
50308	CONDICIONES TERMOHIGROMÉTRICAS EXTREMAS
50309	CONDICION HIPER O HIPOBÁRICA
50310	RUIDO
50320	OTROS ELEMENTOS DE AMBIENTES SUBTERRÁNEOS DEL MEDIOAMBIENTE DE TRABAJO NO INCLUIDOS BAJO ESTE EPÍGRAFE
6	OTROS AGENTES NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPÍGRAFES
60100	ARMA DE FUEGO
60200	ARMA BLANCA
60300	ÁRBOLES, PLANTAS, CULTIVOS (INCLUIDOS RAMAS, TRONCOS)
60400	HONGOS
60500	ANIMALES DOMÉSTICOS
60600	ANIMALES DE CRÍA
60700	ANIMALES SALVAJES
60800	INSECTOS, ARÁCNIDOS SERPIENTES
60900	MICROORGANISMOS
61000	RESIDUOS DOMICILIARIOS
61100	RESIDUOS INDUSTRIALES
61200	RESIDUOS PATÓGENOS
61300	RESIDUOS QUÍMICOS
61400	RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL
61500	RESIDUOS DE ORIGEN VEGETAL
61600	OTROS RESIDUOS NO ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE
61700	PERSONAS
61800	MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS ELABORADOS Y/O INTERMEDIOS

Aclaraciones

- Los códigos de los títulos, así como también los de los subtítulos, no son válidos para la declaración de los agentes materiales asociados.

Tabla de Naturaleza de la Lesión **TABLA VI**

CODIGO DE LESION	DESCRIPCIÓN DE LA LESIÓN
01	Escoriaciones
02	Heridas punzantes
03	Heridas cortantes
04	Heridas contuso/anfractuosas
05	Heridas de bala
07	Contusiones
08	Traumatismos internos
09	Torceduras
10	Luxaciones
11	Fracturas cerradas
12	Amputaciones
14	Quemaduras térmicas
15	Cuerpo extraño en ojos
16	Enucleación ocular
17	Intoxicaciones
18	Asfixia
19	Efectos de la electricidad
20	Efectos de las radiaciones
21	Disfunciones orgánicas
22	Heridas de arma blanca
23	Esguinces
24	Fracturas expuestas
25	Quemaduras Químicas
26	Infecciones
27	Perdida auditiva
28	Efectos de impacto psíquico
29	Efectos de la presión
30	Efectos del frío
31	Efectos de Calor e Insolación
32	Efectos de compresión y aplastamiento
33	Efectos de atricción y aplastamiento
34	Efectos de cuerpo extraño en oído
35	Efectos de cuerpo extraño en nariz
36	Efectos por picadura
37	Desgarro
38	Distensión muscular
39	Lesiones inflamatorias cutáneas
40	Contacto directo con el fuego
99	Otras Lesiones no detalladas

- Los Códigos de Lesión 06 y 13 no serán utilizados para facilitar el proceso de migración de los mismos.

Tabla de la Zona del Cuerpo Afectada **TABLA VII**

CÓDIGO	ZONA DEL CUERPO AFECTADA
001	Región craneana (cráneo, cuero cabelludo)
002	Ojos (con inclusión de los Párpados, la órbita y del nervio óptico)
003	Pabellón Auricular (incluye Conducto Auditivo externo)
004	Oído (incluye Oído medio e interno y Nervio auditivo)
005	Aparato Vestibular (incluye la rama Vestibular del Nervio Auditivo)
006	Boca (con inclusión de labios, dientes y lengua)
007	Nariz
008	Senos Paranasales (maxilar, etmoidal, esfenoidal)
009	Cara (ubicación no clasificada en otros epígrafes)
010	Senos Frontales
015	Cabeza, ubicaciones múltiples
016	Cuello
020	Región cervical (columna vertebral y músculos adyacentes)
021	Región dorsal (columna vertebral y músculos adyacentes)
022	Región lumbosacra (columna vertebral y músculos adyacentes)
023	Tórax (costillas, esternón, articulación acromio clavicular)
024	Abdomen (pared abdominal)
025	Pelvis
029	Tronco, ubicaciones múltiples
030	Hombro (con inclusión de clavícula, omóplato y axila)
031	Brazo (Incluyendo articulación del húmero)
032	Codo
033	Antebrazo
034	Muñeca
035	Mano (con excepción de los dedos solos)
036	Dedos de las manos
039	Miembro superior, ubicaciones múltiples
040	Cadera
041	Muslo
042	Rodilla
043	Pierna
044	Tobillo
045	Pie (con excepción de los dedos solos)
046	Dedos de los pies
049	Miembro inferior, ubicaciones múltiples
050	Aparato cardiovascular en general
051	Corazón
052	Aorta
053	Cava
054	Arterias y Venas de la Cabeza
055	Arterias y Venas del Cuello
056	Arterias y Venas del Tórax
057	Arterias y Venas del Abdomen
058	Arterias y Venas de Miembros Superiores
059	Arterias y Venas de Miembros Inferiores
070	Aparato respiratorio en general
071	Laringe
072	Traquea
073	Bronquios
074	Pulmones
075	Pleura
080	Aparato digestivo en general
081	Faringe
082	Esófago
083	Estomago
084	Intestino Delgado
085	Intestino Grueso
086	Recto y Ano
087	Hígado
088	Vesícula Biliar y Vías Biliares
089	Páncreas
100	Sistema nervioso en general
101	Cerebro
102	Cerebelo
103	Protuberancia
104	Bulbo
105	Medula espinal
106	Plexos nerviosos
107	Nervios Craneanos
112	Nervios Periféricos del Tronco
113	Nervios Periféricos de Miembro Superior
114	Nervios Periféricos de Miembro Inferior
120	Aparato genitourinario en general
121	Riñón
122	Uréter
123	Vejiga
124	Uretra
125	Próstata
126	Testículos
127	Pene
128	Ovarios
129	Trompa de Falopio
130	Útero
131	Vagina
132	Vulva
133	Mamas

CÓDIGO	ZONA DEL CUERPO AFECTADA
140	Sistema Hematopoyético en general
141	Bazo
142	Medula ósea
150	Sistema Endocrino en general
151	Hipófisis
152	Pineal
153	Suprarrenal
154	Tiroides
155	Parótidas
156	Sublinguales
157	Submaxilares
160	Piel
170	Sistema Linfático en general
171	Conducto Torácico
172	Ganglios
180	Aparato Psíquico
181	Ubicaciones múltiples
190	Cabeza y Cuello
191	Cabeza y Tórax
192	Cabeza y Abdomen
193	Cabeza y Miembros Superiores
194	Cabeza y Miembros Inferiores
195	Tórax y Abdomen
196	Tórax y Miembros Superiores
197	Tórax y Miembros Inferiores
198	Abdomen y Miembros Superiores
199	Abdomen y Miembros Inferiores
200	Miembros Superiores
201	Miembros Inferiores
202	Miembros Superiores e Inferiores
210	Aparato Cardiovascular y Respiratorio
211	Aparato Cardiovascular y Digestivo
212	Aparato Cardiovascular y Sistema Nervioso
213	Aparato Cardiovascular y Genitourinario
214	Aparato Respiratorio y Digestivo
215	Aparato Respiratorio y Piel
216	Sistema Nervioso y Piel
260	Pared abdominal y órganos internos
261	Pared torácica y órganos internos (incluye Mediastino)
262	Columna Vertebral y Médula Espinal

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Gerencia de Prevención y Control

RIESGOS DEL TRABAJO

Disposición 7/2007

Establécese el Procedimiento de Baja de Registros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO los Expedientes Nº 7784/07 y Nº 8515/07 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la Resolución S.R.T. Nº 660 de fecha 16 de noviembre de 2003, la Resolución S.R.T. Nº 1140 de fecha 18 de noviembre de 2004, la Resolución S.R.T. Nº 840 de fecha 22 de abril de 2005, la Resolución S.R.T. Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007 y la Resolución S.R.T. Nº 1604 de fecha 16 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.R.T. Nº 840 de fecha 22 de abril de 2005 —con las modificaciones de la Resolución S.R.T. Nº 1601 de fecha 12 de octubre de 2007— y la Resolución S.R.T. Nº 1604 de fecha 16 de octubre de 2007, regulan el "Registro de Enfermedades Profesionales" y el "Registro de Accidentes de Trabajo" respectivamente.

Que resulta necesario instrumentar los pasos que han de cumplir las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Empleadores Autoasegurados para corregir errores en la declaración Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales a través de un procedimiento de Baja de Registros.

Que la instrumentación aludida se implementa con el propósito de un efectivo control y resguardo de los datos ingresados al Registro de Enfermedades Profesionales y al Registro de Accidentes de Trabajo, minimizando la posibilidad de eliminar denuncias sin el control previo de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que conforme a las funciones estipuladas en la Resolución S.R.T. Nº 660 de fecha 16 de noviembre de 2003 modificada por la Resolución S.R.T. Nº 1140 de fecha 18 de noviembre de 2004, el Departamento de Gestión de Sistemas de Información es el responsable de realizar los controles destinados a preservar la calidad e integridad de los Registros de este Organismo.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales ha intervenido en su área de competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución S.R.T. Nº 660/03 – modificada por la Resolución S.R.T. Nº 1140/04 y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Resolución S.R.T. Nº 1604/07 y 6º y 9º de la Resolución S.R.T. Nº 1601/07.

Por ello,

EL GERENTE
DE PREVENCION Y CONTROL
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer el Procedimiento de Baja de Registros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales según lo estipulado en el ANEXO I de la presente Disposición.

Art. 2º — Crear el Formulario R1 para complementar el envío de la información que sustente los motivos de la Baja según lo estipulado en el ANEXO II de la presente Disposición.

Art. 3º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) deberán mantener en archivo las solicitudes de baja hasta dos años calendario posteriores a la fecha de presentación ante la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, pudiendo ser requeridos como respaldo documental de la información existente en los registros de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales.

Art. 4º — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Empleadores Autoasegurados llevarán registro informático de los números de registros dados de baja, a efectos de guardar la debida correlatividad de la numeración y los inhabilitarán para ser asignados a nuevos casos.

Art. 5º — La administración del Procedimiento de Bajas será responsabilidad del Departamento de Gestión de Sistemas de Información.

Art. 6º — La presente medida entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2008.

Art. 7º — A fin de establecer un período de prueba para la puesta en práctica de los mecanismos previstos en los Anexos I y II de la presente disposición, las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados deberán remitir la información a partir del 1º de diciembre del corriente año.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Osvaldo F. Augé.

ANEXO I

SOLICITUD DE BAJA DE REGISTROS DE ACCIDENTES DE TRABAJO (Res. SRT Nº 1604/07) Y ENFERMEDADES PROFESIONALES (Res. SRT Nº 840/05 modificada por Res. S.R.T. Nº 1601/07)

1 PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE BAJA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Se establece la forma y el procedimiento que debe seguir la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y Empleador Autoasegurado (E.A.) para solicitar la baja lógica de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Para sistematizar las solicitudes, se define 1 (un) archivo con la información a presentar por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Empleadores Autoasegurados ante esta Superintendencia.

2 ESPECIFICACIONES DE LOS ARCHIVOS A ENVIAR

En cuanto a la forma y el procedimiento que debe seguir la A.R.T./E.A. para remitir la información, se establece lo siguiente:

2.1 Envío de información

La información a ser remitida por las A.R.T. y E.A. se debe declarar a través del archivo de datos, conforme a las especificaciones de estructura de datos establecida en el punto 3 del presente anexo.

Los archivos deben ser presentados a través de la Extranet de la S.R.T. (http://www.arts.gov.ar) por medio del procedimiento habitual de intercambio de información.

En caso de existir dificultades operativas que impidan la presentación de los archivos a través de la Extranet, los mismos podrán ser remitidos en disquete, acompañados de una constancia de envío por duplicado, que contenga la fecha de notificación, el código y la razón social de la A.R.T./E.A., la cantidad de disquetes, la denominación de los archivos y la cantidad de registros que contiene cada archivo.

Asimismo, la presentación de archivos en disquete deberá reunir los siguientes requisitos:

• El disquete debe ser identificado con una etiqueta externa que detalle la razón social de la A.R.T./E.A., su código y el nombre del archivo que contiene.

• El disquete debe ser de 3.5 pulgadas, formateado en DOS a 1.44 Mb.

• Los disquetes sólo pueden contener un archivo.

• El tamaño del archivo de datos no debe superar los 600 KB. Al superar la cantidad indicada deberá generarse otro archivo con una nueva denominación y ser presentado en otro disquete.

• Cada registro del archivo de datos debe finalizar con Carriage Return + Line Feed (CR+LF).

2.2 Constancia de recepción

• Cumplimentados los pasos precedentes, se procesará la información y se realizarán las rutinas de validación correspondientes.

• Se mantendrán las modalidades actuales de generación de "Constancia de Recepción" y detalle de respuesta, donde se devolverá la información presentada, acompañada de los Códigos de Motivo de Rechazo cuando el registro no haya sido aceptado.

2.3 Causales de rechazo de registros

• Ausencia de datos para los campos de presentación obligatoria.

• Inconsistencias en la información presentada.

• Cualquier otro motivo que impida el procesamiento de los datos.

• Si existieran, se especificarán para cada archivo las causales de rechazo particulares que surjan en la presentación de los registros, mediante los códigos correspondientes.

2.4 Forma de completar los registros

• Todos los Datos son de presentación obligatoria. Todos los campos deben completarse en formato ASCII.

• Cuando algún campo no corresponda, podrá ser enviado en blanco (carácter ASCII 32)

• Los campos numéricos deben estar alineados a la derecha.

3 ESTRUCTURA DE DATOS A ENVIAR POR LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO Y EMPLEADORES AUTOASEGURADOS

3.1 Descripción del archivo

Se define UN (1) archivo de baja.

El archivo se denominará ARTcartv.BAn donde:	
ART	Valor constante "ART".
Cartv	Código de ART incluido el dígito verificador
BA	Constante "BA" que identifica el contenido del archivo.
n	Número de archivo con valores de 1 a 9.

Estructura de Datos:

Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del campo	Descripción	Forma de Llenado	Necesarios para la Aceptación del Registro
	Desde	Hasta	Cantidad					
1(*)	1	5	5	Numérico	Cart	Código de ART / Empleador Autoasegurado Otorgado por la SRT	Sin guiones ni separadores. Incluye dígito verificador	Obligatorio
2(*)	6	25	20	Numérico	Número de Registro	Número de Registro del Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional otorgado por la Aseguradora o empleador autoasegurado	Sin guiones ni separadores de por medio	Obligatorio
3	26	26	1	Texto	Tipo de Registro	Indica si es un Accidente de Trabajo o una Enfermedad Profesional	T = Accidente de Trabajo P = Enfermedad Profesional	Obligatorio
4	27	27	1	Texto	Motivo de Baja	Especifica el motivo por el cual se solicita la baja del Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional	E = Error en Campo Clave D – Duplicidad P = Corresponde a denuncia de Enfermedad Profesional A = Corresponde a denuncia de Accidente de Trabajo	Obligatorio
5	27	47	20	Numérico	Número de Registro de reemplazo o Número de Registro Duplicado	Especifica el nro. de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional que reemplazará al que se solicita dar de baja (motivos de baja E, P, A) En caso de ser duplicado indica el nro. de registro Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional válido. (motivo de baja D)	Sin guiones ni separadores de por medio	Obligatorio
6	48	247	200	Texto	Observaciones	Campo libre que explique el motivo de la solicitud de baja		Diferible

3.2 Motivos para solicitar la Baja de un registro

Las aseguradoras y empleadores autoasegurados podrán solicitar la Baja de un Registro en las siguientes situaciones:

• E = Error en Campo Clave: Cuando existan errores en la numeración de un registro.

• D = Registro duplicado: Cuando existan casos duplicados en los Registros de Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesionales declarados con distinta fecha de ocurrencia o Cuil del trabajador afectado.

• P = Corresponde a denuncia de Enfermedad Profesional: En el caso que inicialmente se abriera un Accidente de Trabajo y resultara ser una Enfermedad Profesional, se deberá dar de alta en el Registro de Enfermedades Profesionales la denuncia, y luego solicitar la Baja del Accidente de Trabajo con este código.

• A = Corresponde a denuncia de Accidente de Trabajo: En el caso que inicialmente se abriera una Enfermedad Profesional y resultara ser un Accidente de Trabajo, se deberá dar de alta en el Registro de Accidentes de Trabajo la denuncia, y luego solicitar la Baja de la Enfermedad Profesional con este código.

El Departamento de Gestión de Sistemas de Información no procesará aquellas solicitudes cuyo motivo de baja no sea concordante con lo anteriormente expuesto. De lo expuesto, no deberán ser efectuadas como solicitudes de baja los accidentes o enfermedades que no se han considerado de carácter laboral.

3.3 Documentación Respaldatoria

Se considerará Documentación Respaldatoria a aquella documentación médica legible que acredite la consistencia de la solicitud de Baja (Denuncia del Accidente o Enfermedad Profesional, Parte Médico de Egreso/Alta) o documentación administrativa legible (Prestaciones en Especie).

El Departamento de Gestión de Sistemas de Información no procesará aquellas solicitudes cuya documentación respaldatoria sea inconsistente o insuficiente con los motivos informados. El Departamento de Gestión de Sistemas de Información podrá solicitar documentación adicional que considere necesaria para el análisis del caso.

4 PLAZOS

Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y Empleadores Autoasegurados deberán remitir el formulario R1 y la documentación respaldatoria dentro de los 5 (cinco) días hábiles de enviada la solicitud por el medio de remisión vigente.

En caso de considerar necesario realizar observaciones o reclamos, éstos deberán hacerse efectivos dentro de los 30 días corridos de presentada la solicitud de baja. Vencido el plazo indicado y de no mediar comunicación alguna, se interpretará que la operación y su resultado cuentan con el acuerdo del solicitante.

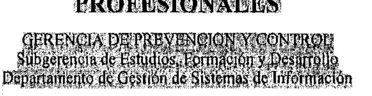
5 ESTRUCTURA DE DATOS RESPUESTA A RECIBIR POR LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO Y EMPLEADORES AUTOASEGURADOS

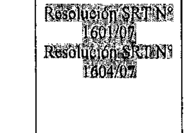
Orden	Posiciones			Tipo	Nombre del campo	Descripción	Forma de Llenado
	Desde	Hasta	Cantidad				
1(*)	1	5	5	Numérico	Cart	Código de ART / Empleador Autoasegurado Otorgado por la SRT	Sin guiones ni separadores. Incluye dígito verificador
2 (*)	6	25	20	Numérico	Número de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional	Otorgado por la Aseguradora o Empleador Autoasegurado	Sin guiones ni separadores de por medio
3	26	26	1	Texto	Tipo de Registro	Indica si es un Accidente de Trabajo o una Enfermedad Profesional	T = Accidente de Trabajo P = Enfermedad Profesional
4	27	27	1	Texto	Resultado de la Operación	Indica si la Baja solicitada fue procesada satisfactoriamente o no.	F = Documentación Insuficiente I = Documentación inconsistente N = Siniestro no existente P = Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional dado de baja previamente S = Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional dado de baja satisfactoriamente

ANEXO II

R1

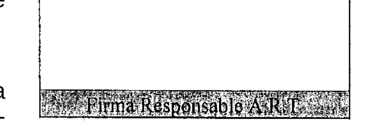
REGISTRO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
REGISTRO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

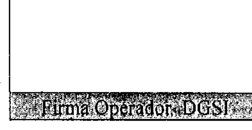

GERENCIA DE PREVENCION Y CONTROL
Subgerencia de Estudios, Formación y Desarrollo
Departamento de Gestión de Sistemas de Información


Resolución SRT Nº 1601/07
Resolución SRT Nº 1604/07

Solicitud de baja de registros	Cart		Aseguradora	

Nº	Nº de Registro AT/EP	Documentación Adjuntada				
		Form Denuncia	Parte Med.Ing	Parte Med. Egreso	Doc. Adm	Otros (Detallar)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						


Firma Responsable A.R.T.


Firma Operador DGSI

Comando de Regiones Aéreas

HABILITACIONES AERONAUTICAS

Disposición 100/2007

Créase la Habilitación especial de "Combate contra Incendios de Bosques y Campos".

Bs. As., 26/11/2007

VISTO lo informado por el Jefe del Departamento Trabajo Aéreo y Aviación de Organismos Oficiales, lo propuesto por el Director de Habilitaciones Aeronáuticas y

CONSIDERANDO:

Que el Trabajo Aéreo, en los términos del artículo 92 in fine del Código Aeronáutico (Ley 17.285), es una actividad perteneciente a la aeronáutica civil comercial que se encuentra reglamentada en las prescripciones del Decreto Nº 2836/1971 (B.O. 13-8-1971).

Que en el mencionado Decreto, se encuentran individualizadas todas las actividades que pertenecen al Trabajo Aéreo y sobre ellas, la Autoridad Aeronáutica a través de la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, ejerce su responsabilidad de contralor determinando los requisitos que deben satisfacer el Personal Aeronáutico que desempeñe funciones aeronáuticas en la actividad y aquellas personas físicas o jurídicas que se dediquen a su explotación comercial.

Que en el Inciso 4to del Artículo 1ro del citado Decreto reglamentario identifica al "Combate contra Incendios de Bosques y Campos" como una de las modalidades especiales de Trabajo Aéreo, la cual puede ser considerada como una sub especialidad de la actividad de "Inspección y Vigilancia".

Que, actualmente, al combate contra incendios de bosques y campos se lo puede caracterizar como una creciente actividad de significativa importancia, tanto para los intereses económicos públicos y privados como también para preservar la seguridad de los habitantes en áreas afectadas por incendios.

Que en virtud de las características de operación aérea que le son evidentemente específicas al Combate contra Incendios de Bosques y Campos y que la diferencian de las demás especialidades en la clasificación, así como el riesgo que este tipo de actividades aéreas conllevan resulta necesario establecer programas de Instrucción Reconocidos por la Autoridad Aeronáutica con la finalidad de reglamentar y estandarizar la capacitación teórica y el adiestramiento práctico en vuelo para poder formar personal aeronáutico idóneo que pueda satisfacer los requerimientos que esta actividad implica.

Que ante la posibilidad de poderse emplear distintos tipos de aeronaves, los programas de instrucción reconocidos deben contemplar todas aquellas particularidades de operación, tanto por el tipo de material aéreo a emplear como también los requisitos y la posterior certificación de la idoneidad que el personal involucrado debe poseer, emitiéndose en consecuencia una habilitación adicional

Que del análisis de los fundamentos invocados, deviene necesario emitir un Acto Administrativo de alcance general que regule aspectos en la materia.

Que la Asesoría Jurídica, ha tenido la intervención que legalmente le compete.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2do del Decreto Nº 2836/1971 (B.O. 13-8-1971) y por el Art. 2 in fine del Decreto Nº 1954/1977 (B.O. 14-7-1977) y las Resoluciones Nº 440/91 JEMGFAA.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

Artículo 1º — Créase la Habilitación especial de "Combate contra Incendios de Bosques y Campos" e identifíquesela con la abreviatura "COMB c/INCENDIO", que complementará los Certificados de Idoneidad Aeronáutica (Licencias) de Piloto Comercial o Superior, para inscripciones en el Libro de Vuelo, columna "finalidad del vuelo", deberá usarse la abreviatura "CI".

Art. 2º — Instrúyase a la Dirección Habilitaciones Aeronáuticas para que establezca los requisitos con los que todo personal aeronáutico calificado puede obtener la nueva Habilitación, diferenciándoselos conforme la Licencia de la que se es titular y el tipo de material aéreo con el que se realizará la actividad.

Art. 3º — Apruébese el Programa de Instrucción Reconocido que se impartirá al Personal Aeronáutico, para obtener la idoneidad que requiere la especialidad de "Combate contra Incendios de Bosques y Campos", según se adjunta como Anexo I "Programa para obtener la Habilitación", Anexo II "Formulario de Evaluación Práctica Nº 42/07", Anexo III "Formulario de Evaluación Práctica Nº 43/07" y Anexo IV "Formulario de Evaluación Práctica Nº 44/07" de la presente Disposición.

Art. 4º — El Anexo I "Programa para obtener la Habilitación", de la presente Disposición se encuentra a disposición del público en la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas con domicilio en Av. de los Inmigrantes 2048 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Deléguese en la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas la facultad de realizar las adaptaciones, actualizaciones, modificaciones y complementaciones al Programa de Instrucción Reconocido que se consideren necesarias a partir de la puesta en vigencia de la presente, sobre la base de las comprobaciones que puedan realizarse en el desarrollo de la actividad o por las evoluciones técnicas que se concreten en el material aéreo a emplear.

Art. 6º — Prevéase en la próxima enmienda a las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC), la adaptación e inclusión de lo que se ha prescripto con la presente.

Art. 7º — Regístrese, pase a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas para su conocimiento e implementación, remítase copia a la Dirección de Tránsito Aéreo para su difusión a través del medio de información aeronáutico "AIC", remítase copia de la presente al Proyecto IASA del Comando de Regiones Aéreas para su incorporación a la próxima enmienda a las RAAC, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación por Boletín Oficial y posteriormente archívese. — José A. Alvarez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 132/2007

Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Tucumán.

Bs. As., 4/12/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 11766 -138-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas surge que la Dirección Regional Tucumán propone la modificación, por razones de índole funcional, del Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento en el ámbito de la misma.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Tucumán, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL TUCUMAN	DIVISION FISCALIZACION Nº 4 DIVISION REVISION Y RECURSOS.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jaime L. Mecikovsky.

N° 566.253

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 747/2007

Suspéndese la aplicación de la previsión contenida en el último párrafo del punto a.3, inciso a), artículo 1º, Sección 3º, Capítulo V, Título I del Digesto de Normas Técnicos-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 23/11/2007

VISTO la Disposición D.N. Nº 701 del 7 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO encuentra asidero en lo dispuesto por el artículo 13 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58, ratificado por Ley Nº 14.467 —t.o. Decreto Nº 1114/97—, y sus modificatorias), que delega en esta Dirección Nacional —en su carácter de autoridad de aplicación de ese Régimen— la facultad de determinar las personas que pueden certificar firmas en las Solicitudes Tipo utilizadas para peticionar trámites en su ámbito, así como la forma que deben revestir esas certificaciones.

Que, en ese marco, se introdujo en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo V, Sección 1ª, la posibilidad de que los escribanos públicos, cuando actúan como certificantes de firmas en las Solicitudes Tipo, acrediten la identidad de los peticionantes de conformidad con el artículo 1002, inciso a), del Código Civil.

Que, ello, con el fin de armonizar las normas técnico-registrales con las que regulan la actividad de los escribanos públicos en relación con la forma en que éstos deben justificar la identidad de los comparecientes en las escrituras públicas.

Que esa medida obedece, además, a la necesidad de brindar respuesta a las personas que, habiendo extraviado su documento nacional de identidad, no pueden acreditar su identidad a los fines de realizar peticiones ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que, por razones de seguridad registral, esta Dirección Nacional entendió que no correspondía admitir como válidas las certificaciones que efectúen los escribanos públicos en los términos del inciso b) del citado artículo 1002.

Que, en atención a que entidades profesionales han objetado ante este organismo la citada prohibición, se considera pertinente suspender su aplicación hasta tanto las presentaciones practicadas sean resueltas.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y del Decreto Nº 966/07.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese la aplicación de la previsión contenida en el último párrafo del punto a.3, inciso a), artículo 1º, Sección 3ª, Capítulo V, Título I del Digesto de Normas Técnicos-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

En consecuencia, y en tanto esta Dirección Nacional no disponga lo contrario, el citado dispositivo normativo quedará redactado de la siguiente forma:

"a.3. Consignará la forma en que hubiere justificado la identidad del firmante en los términos del artículo 1002 del Código Civil."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.





INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir el puesto de:

DIRECTOR DE LA ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN LUIS

Sede funcional: Villa Mercedes (San Luis)

Son requisitos, entre otros:

• Título universitario de carrera no inferior a cuatro (4) años correspondiente a las disciplinas agropecuarias, agroindustriales, biológicas o afines.

• Experiencia laboral profesional acreditada no inferior a SIETE (7) años.

• Experiencia en el desempeño de puestos de conducción no inferior a TRES (3) años.

• Experiencia específica en actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria y/o agroindustrial.

• Conocimientos del Plan Estratégico Institucional, PEI- 2005-2015, del Plan de Mediano Plazo, PMP 2005-2008 y del Plan Tecnológico Regional.

Nivel de puesto de trabajo: Grupo Profesional, Nivel 10
Rango de grados escalafonarios: Grado Salarial de 21 a 25
Remuneración bruta vigente: **$ 8.819,99- a 10.203,14**
Suplemento por zona: **$ 483,63**
Método de merituación y selección: evaluación de antecedentes, entrevistas y presentación de propuestas de gestión (para los postulantes seleccionados).

Integración de la Junta de Selección:
Un (1) miembro del Consejo Directivo, dos (2) miembros del Consejo del Centro Regional La Pampa - San Luis, el Director del Centro Regional La Pampa - San Luis y el Director Nacional o un Director Nacional Asistente en quien éste delegue sus facultades.
Mayores Informes, Bases y Formulario de Registro de Datos Personales

http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion
Presentación de postulaciones:
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Rivadavia 1439, Código Postal 1033, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Apertura y cierre de inscripciones:
Del 26 de diciembre de 2007 al 4 de enero de 2008 hasta las 12 horas.

ROSA AMELIA PEREZ, Jefe Departamento de Contrataciones y Patrimonio (Int.)
e. 07/12/2007 Nº 565.855 v. 07/12/2007



ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 22/2007

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 22 de fecha 3/12/07, mediante la cual se adjudica la contratación para la reparación del equipo de aire acondicionado, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Adjudícase la contratación por trámite simplificado —parcial por partidas— para la reparación del equipo de aire acondicionado SURREY CAPCO V–10 a la empresa ECOMANT por un importe de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA ($ 7890.-) IVA INCLUIDO, y para la reparación del equipo de aire acondicionado SURREY CAPCO 10 HP a la empresa HARVEY & BRO por un importe de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS ($ 726.-) IVA INCLUIDO de acuerdo con lo previsto en el artículo 10º del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS Nº 3/07, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º del Acta Acuerdo celebrada el 28/08/07 entre la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

ARTICULO 2º — Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir las correspondientes órdenes de contratación.". — Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.
e. 07/12/2007 Nº 565.938 v. 07/12/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 820/2007

ACTA Nº 979

Expediente ENRE Nº 24.607/07

Bs. As., 29/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Determinar que la refacturación a realizar por la "COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA" a la "SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA" respecto de los importes correspondientes a la energía consumida y no registrada y el referente al servicio de transporte, deberá efectuarse por el lapso enunciado en el punto 5.4.1 de la Ordenanza Municipal Nº 10.362, considerando para el peaje la tarifa vigente a la fecha en que se realizó la prestación. 2.- Establecer con relación al consumo de energía y potencia que no fue facturado por el generador y fue consumido por el Gran Usuario, que el Prestador de la Función Técnica de Transporte tendrá derecho a facturar el mismo al precio estacional con que CAMMESA le facturó a esa empresa, como consumo propio, en esos períodos. 3.- Instruir a las partes a que requieran a CAMMESA la adaptación de su Demanda Base conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del Anexo I de los Criterios para la Implementación de la Resolución S.E. Nº 1281/2006 (Nota S.E. Nº 1374). 4.- Notifíquese a la "COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA", a la "SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA" y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.
e. 07/12/2007 Nº 565.934 v. 07/12/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 821/2007

ACTA Nº 979

Expediente ENRE Nº 15.274/04

Bs. As., 29/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I-1a de la Resolución ENRE Nº 686/2007, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA". 2.- Notifíquese a CAMMESA y a "TRANSENER S.A.". Firmado: JORGE DANIEL BELENDA - Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.
e. 07/12/2007 Nº 565.932 v. 07/12/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 826/2007

ACTA Nº 979

Expediente ENRE Nº 5579/98

Bs. As., 29/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar a "TRANSNEA S.A." la construcción del campo de acometida en 132 kV para la conexión de la línea Pirané - El Colorado - San Martín, en el extremo San Martín. 2.- Autorizar la conexión provisoria de la línea 132 kV Pirané - El Colorado - San Martín, en el extremo San Martín, una vez concluidas las obras citadas en el artículo 1º precedente. 3.- Establecer que el plazo de vigencia de la presente autorización provisoria es de DOCE (12) meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución. 4.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, la conexión definitiva en la Estación Transformadora SAN MARTIN, propiedad de "SECHEEP", de la Línea de 132 kV San Martín - El Colorado - Pirané en los términos técnicos previstos en el proyecto original, estará condicionada a la realización de una inspección satisfactoria de parte de la citada "SECHEEP" de las instalaciones para que éstas no perjudiquen la calidad de servicio, y que cumplan con los criterios de diseño y funcionalidad de sus instalaciones, y a que se verifique la instalación de un seccionador entre el pórtico de entrada de línea y la barra de 132 kV, en la ET SAN MARTIN. 5.- Se establece que en el período de conexión provisoria no se aplicará el régimen de calidad de servicio previsto para la Función Técnica del Transporte (FTT), Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS. 6.- Instruir a CAMMESA para que liquide la FTT durante el período de conexión provisoria, en base a los datos que se remitan con el actual equipamiento más el del nuevo campo de conexión, no siendo exigible en esta etapa la instalación de nuevos equipos de SOTR. 7.-Establecer que "SECHEEP." y "TRANSNEA S.A." deberán firmar un convenio de conexión por el plazo de la presente autorización, en el cual se establecerá como límite provisorio entre ambas empresas el pórtico de entrada de línea en ET SAN MARTIN. 8.- Notifíquese a "EDEFOR S.A.", a "SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL" ("SECHEEP"), a "TRANSNEA S.A.", al "ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD — DE LA PROVINCIA DE FORMOSA", y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 07/12/2007 Nº 565.930 v. 07/12/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 827/2007

ACTA Nº 979

Expediente ENRE Nº 24.676/07

Bs. As., 29/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente a la Empresa "ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO" ("EPSE") para su "CENTRAL HIDROELECTRICA CUESTA DEL VIENTO", en la provincia de San Juan, como generador del MEM equipada con un grupo generador de 10,55 MVA. la cual se conecta a la actual E.T. JACHAL mediante una simple terna de 132 kV. operada en 33 kV. con conductores de Al/Ac (150/25 mm^2) y 32,4 km. de longitud, propiedad de la empresa Distribuidora "ENERGIA DE SAN JUAN". 2.- Hacer saber a "ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO" ("EPSE") para su "CENTRAL HIDROELECTRICA CUESTA DEL VIENTO" que deberá presentar estudios de cortocircuitos para: i) evaluar el incremento de potencia de cortocircuito asociado a la nueva central de generación; y ii) determinar si el nuevo generador podrá tolerar la circulación de la componente de secuencia negativa de la corriente de falla durante los tiempos de actuación de las protecciones de respaldo de la red. 3.- Hacer saber a "ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO" ("EPSE") para su "CENTRAL HIDROELECTRICA CUESTA DEL VIENTO" que en los estudios de Etapa 2 del PT Nº 1 deberá presentar estudios de transitorios electromecánicos para: i) realizar una adecuada coordinación de las protecciones que permitan el mantenimiento del subsistema Jáchal – Iglesia (en isla), en

casos de salidas intempestivas de la LAT 132 kV. CAVIC – JACHAL; y ii) verificar el correcto desempeño de los principales sistemas de control de la unidad generadora frente a pequeñas y grandes perturbaciones en la red (mostrar una adecuada respuesta dinámica del sistema de control de excitación) 4.- Hacer saber a “ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO” (“EPSE”) para su “CENTRAL HIDROELECTRICA CUESTA DEL VIENTO” que deberá cumplir con la Resolución ENRE Nº 499/2005 5.- Notifíquese a la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA” a la empresa “ENERGIA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE)”, a la “EMPRESA ENERGIA DE SAN JUAN”, al “ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN” (“EPRE”), y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER – Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE - Vicepresidente.

e. 07/12/2007 Nº 565.929 v. 07/12/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 828/2007

ACTA Nº 979

Expediente ENRE Nº 25.095/07

Bs. As., 29/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la Instalación Provisoria a la capacidad de transporte de «TRANSNEA S.A.» solicitada por «DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES» («DPEC»), de un transformador 132/33/13,2 kV de 30 MVA en la ET GOYA, en la localidad de nombre homónimo, Provincia de Corrientes. 2.- Establecer que el plazo de vigencia de la presente autorización provisoria es del tiempo necesario para la finalización e instalación del reemplazo definitivo del transformador que será trasladado a la ET BELLA VISTA. 3.- La presente autorización queda condicionada a la aprobación de Secretaria de Energía de disponer del transformador itinerante de 30 MVA. 4. - Notifíquese a «TRANSNEA S.A.», a «DPEC» y a CAMMESA. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 07/12/2007 Nº 565.928 v. 07/12/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 830/07

ACTA Nº 979

Expediente ENRE Nº 22.829/06

Bs. As., 29/11/12007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento del plazo para conectar los suministros de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (473) casos que se identifican en las tablas “TI4_ Penalizables _sin_ multa_ Descargo_ Rechazado’’, “T14_Penalizables_sin_multa_Sin_desc’’, “T 14_Reco_Penaliz” y “Muestra_T14_Penaliza-bles”, contenidas en el archivo “1º07.mdb” incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución; con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “Multa” de las citadas tablas. 2.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en OCHO (8) casos que se identifican en los puntos I, II, IV y V del cuadro del punto G del Informe Técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a 1000 kWh ó 1500 kWh según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial ó Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046. 3.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por apartamiento de lo previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, por cuanto no fue posible determinar el correcto tratamiento de los Reclamos efectuados por los usuarios, verificado en SEIS (6) casos que se identifican en los puntos III y VI del cuadro del punto G del Informe Técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a 1000 kWh ó 1500 kWh según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial ó Tarifa 1 General, respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20046. 4.- Ordenar a “EDENOR S.A.”, por haber acreditado extemporáneamente las multas por apartamiento del plazo para rehabilitar los suministros de los usuarios, previstas en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y artículo 5º de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en los SEIS (6) casos que se identifican en la tabla “T13_Penalizables_ sin_ multa_ Falta_Interes” contenida en el archivo “1º07 Desc.mdb” incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución; el pago de los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, devengados desde la fecha en que correspondió acreditar dicho monto en la cuenta del usuario hasta la fecha de su efectivo pago, conforme se detalla en el campo “Intereses” de la citada tabla. 5.- Ordenar a “EDENOR S.A.” el reintegro de los importes percibidos erróneamente, verificado en CUATRO (4) casos que se identifican en la tabla “T14 _Reintegrar_Cobros” contenida en el archivo “1º07.mdb” incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo con el detalle efectuado en el campo “Dif’’ de la citada tabla, de conformidad con lo previsto en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 6.- Los importes resultantes de lo dispuesto en los artículos primero a quinto, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 7.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa Res. ENRE Nº 830/2007’’. 8.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, “EDENOR S.A.” deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 9.- Para el caso de clientes dados de baja —durante o después del período controlado—, “EDENOR S.A.” deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000.10.- Sancionar a” EDENOR S.A.”, por incumplimiento de lo establecido en los ARTICULOS 4 y 5 de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 16 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en el artículo 4º incisos a) del Reglamento de Suministro, en los puntos 4.1, 4.4 y 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del referido Contrato, con una multa en pesos equivalente a 132.907 kWh, calculada como se detalla en el punto F) del informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 11.- Sancionar a “EDENOR S.A.”, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a 50.000 kWh, de conformidad con lo expresado en el punto E) del informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, acorde a lo previsto en el numeral 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 12.- El importe de las multas establecidas en los artículos décimo y undécimo de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.13.- “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito.14.- Notifíquese a “EDENOR S.A.” y hágase saber que: a) Integra la presente Resolución el Anexo I (informe técnico obrante a fojas 211/221, que incluye el soporte informático de fojas 222); b) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 07/12/2007 Nº 565.917 v. 07/12/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 831/2007

ACTA Nº 979

Expediente ENRE Nº 22.828/06

Bs. As., 29/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EDESUR S.A.’’ por apartamiento del plazo para rehabilitar el suministro de los usuarios, previsto en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en CIENTO TREINTA Y TRES (133) casos individualizados en la tabla “T13_Penalizables_sin_multa” que se halla contenida en el archivo “1º07 Desc.mdb’’ incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.4 del citado Subanexo 4, indicado en el campo “Multa’’ de la referida tabla. 2.- Sancionar a “EDESUR S.A.’’ por apartamiento del plazo para conectar el suministro de los usuarios, previsto en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, verificado en SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (698) casos, que se identifican en las tablas “T14_Penaliz_sin_multa_Audit’’ y “T14_Penalizables_sinmulta’’ contenidas en el archivo “1º07_Desc.mdb» incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, con el importe que resulta de aplicar lo establecido en el numeral 5.5.3.1 del citado Subanexo 4, indicado en el campo «Multa» de las referidas tablas. 3.- Sancionar a “EDESUR S.A.’’, por apartamiento del plazo para la respuesta de los Reclamos formulados por los usuarios, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, verificado en VEINTISEIS (26) casos, que se identifican en la tabla “T16_Notif_Tardías» contenida en el archivo “1º07_Desc.mdb» incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a 25 kWh, 40 kWh, 100 kWh ó 500 kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo “Demora’’ de la citada tabla, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, hasta un máximo de 500 kWh, 750 kWh, 2.000 kWh ó 10.000 kWh, valores máximos que se corresponden con cada una de las categorías tarifarias antes descriptas. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 4.- Sancionar a «EDESUR S.A.», por apartamiento de lo previsto en el artículo 4º inciso j) apartado I del Reglamento de Suministro, en cuanto a la obligación de la Distribuidora de notificar a los usuarios del resultado de sus Reclamos, verificado en DIEZ (10) casos que se individualizan en las tablas “Muestra Doc - T16 Diferencias - Notif_Sin_Fecha’’, “Muestra Doc - T16 Sin Documental» y “T16_Notif_No_Realiz_Audit’’ contenidas en el archivo “1º07_Desc.mdb’’ incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a 1.000 kWh, 1.500 kWh, 4.000 kWh ó 20.000 kWh, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 5.- Sancionar a “EDESUR S.A.’’, por apartamiento de su deber de emitir facturas que reflejen lecturas reales, previsto en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro, verificado en SEIS (6) casos, que se identifican en la tabla “Muestra Sist - T16 Estimaciones’’ contenida en el archivo “1º07_Desc.mdb’’ del informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente al 30% del monto de cada facturación estimada detallado en el campo “Multa’’ de la citada tabla. 6.- Sancionar a “EDESUR S.A.’’, por apartamiento del plazo para la rehabilitación de los suministros suspendidos indebidamente, previsto en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del Reglamento de Suministro, verificado en TREINTA Y OCHO (38) casos que se identifican en la tabla “TI3_Susp_Indeb” contenida en el archivo “1º07_Desc.mdb’’ incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, con una multa en pesos equivalente a 200 kWh, 300 kWh, 800 kWh ó 4.000 kWh por cada módulo de atraso, en cada uno de los casos involucrados, según se encuadren en la Tarifa 1 Residencial, Tarifa 1 General, Tarifa 2 ó Tarifa 3 respectivamente, de acuerdo con la cantidad indicada en el campo “Modulos’’ de la citada tabla. El monto de la penalidad deberá ser determinado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 7.- Sancionar a “EDESUR S.A.’’ por apartamiento del pago de la penalidad prevista en los casos de suspensiones indebidas, verificado en los TREINTA Y OCHO (38) casos detallados en el artículo precedente, con una multa en pesos equivalente al DIEZ POR

CIENTO (10%) de la factura erróneamente objetada, actualizado a la fecha del efectivo pago con los intereses previstos en el artículo 9º del Reglamento de Suministro, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º inciso j) apartado IV) del referido reglamento. 8.- Ordenar a «EDESUR S.A.» por apartamiento de los valores máximos previstos en el Cuadro Tarifario, incumpliendo en consecuencia con el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro y el artículo 27 del Contrato de Concesión, verificado en CIENTO SETENTA (170) casos que se identifican en la tabla «T14_Cobros_Superiores»; contenida en el archivo «1º07_Desc.mdb» incorporado al informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, el reintegro del importe percibido de más, conforme al detalle efectuado en el campo «Dif « de la citada tabla, con los intereses y penalidad previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro. 9.- Sancionar a «EDESUR S.A.», por incumplimiento de lo establecido en la Nota ENRE Nº 25.909, en los artículos 2º, 4º, 5º de la Resolución ENRE Nº 2/1998, en las Tablas 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y observaciones del anexo a la mencionada Resolución, en los puntos 4.1 y 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y en el artículo 25 incisos a), x) e y) del referido Contrato, con una multa en pesos equivalente a 428.560 kWh, calculada como se detalla en el punto G del informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo previsto en los numerales 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 10.- Sancionar a «EDESUR S.A.», por incumplimiento de lo establecido en el artículo 25 inciso x) del Contrato de Concesión, con una multa en pesos equivalente a 300.000 kWh, de conformidad con lo expresado en el punto F del informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución. El monto de la penalidad deberá ser calculado de conformidad con la instrucción impartida mediante Nota ENRE Nº 20.046. 11.- Los importes resultantes de las multas dispuestas en los artículos primero a séptimo y el reintegro del artículo octavo, deberán ser acreditados mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de este acto, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución. 12.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: «Bonificación por multa Res. ENRE Nº 831/2007». 13.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de notificado este acto, «EDESUR S.A.» deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 14.- Para el caso de clientes dados de baja -durante o después del período controlado-, «EDESUR S.A.» deberá dar cumplimiento a la Resolución ENRE Nº 325/2000. 15.- Los importes de las multas establecidas en los artículos noveno y décimo de la presente Resolución deberán ser depositados, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2.915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 16.»EDESUR S.A.» deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 17.- Intimar a «EDESUR S.A.» para que en lo inmediato proceda a poner a disposición de los usuarios, en un lugar de fácil acceso y amplia visibilidad, el cartel o vitrina a que hace referencia el artículo 4º inciso h) del Reglamento de Suministro, en su local de atención al público de la Sucursal Rivera Sur, Quilmes. La acreditación de su cumplimiento, deberá hacerse efectiva ante el Organismo dentro de los CINCO (5) días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el numeral 6.3 y 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 18.- Notifíquese a «EDESUR S.A.» y hágase saber que: a) Integran la presente Resolución el Anexo I (informe técnico obrante a fojas 359/373, que incluye el soporte informático de fojas 374); b) se otorga vista del Expediente, por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 07/12/2007 Nº 565.921 v. 07/12/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 832

ACTA Nº 979

Expediente ENRE Nº 18.875/05

Bs. As., 29/11/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y Resoluciones ENRE Nº 2/1998 y ENRE Nº 184/2000), en el decimonoveno semestre de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2005 a febrero de 2006 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico - perturbaciones - con una multa de PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE CON 23/100 ($ 57.215,23), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el ARTICULO 3 de la Resolución ENRE Nº 171/2000. 2.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato (y resoluciones ENRE Nº 2/1998 y ENRE Nº 184/2000), en el vigésimo semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2006 a agosto de 2006 respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico - perturbaciones - con una multa de PESOS VEINTIUN MIL SETESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 44/100 ($ 21.732,44), la que deberá acreditarse a todos los usuarios activos conforme se los define en el artículo 3 de la Resolución ENRE Nº 171/2000. 3.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el decimonoveno semestre de la etapa 2 comprendido entre septiembre de 2005 a febrero de 2006 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico - perturbaciones - con una multa de PESOS CUARENTA Y UN MIL SETESCIENTOS CON 57/100 ($ 41.700,57) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y determine las bonificaciones a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Anexo a la presente Resolución. 4.- Sancionar a "EDESUR S.A." por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y la Resolución ENRE Nº 184/2000, en el vigésimo semestre de la etapa 2 comprendido entre marzo de 2006 a agosto de 2006 por apartamientos a los niveles de referencia de la calidad del producto técnico - perturbaciones - con una multa de PESOS CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 89/100 ($ 110.412,89) la que podrá ser destinada a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el ANEXO VI del Acta Acuerdo y en el Programa de Inversiones que la Concesionaria presente en el marco de la REVISION TARIFARIA INTEGRAL conforme lo previsto en la cláusula 5.4 de dicha Acta Acuerdo, para lo que deberá remitir la información conforme los términos de la Nota ENRE Nº 76.964.-5.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al Organismo los listados de los usuarios —incluyendo al alumbrado público— a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en los ARTICULOS 3 y 4 de la presente y conforme lo indicado en el Anexo a la presente Resolución y en relación con cada uno de los semestres en cuestión. 6.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 del mismo acto debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. 7.- La acreditación de los importes de las sanciones dispuestas en el artículo 3 de este acto deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) Resolución ENRE Nº 832/2007".- En cuanto a los usuarios dados de baja, deberá cumplirse a su respecto lo establecido en la Resolución ENRE Nº 325/2000. 8.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo cuarto, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución. 9.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y hágase saber que a) Integra la presente Resolución un Anexo y sus correspondientes subanexos, b) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y c) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, y d) todo lo dispuesto en la presente Resolución es bajo apercibimiento de ejecución. — Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 07/12/2007 Nº 565.918 v. 07/12/2007

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución 1174/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente Nº 7072/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, el Decreto Nº 1875 de fecha 12 de diciembre de 2006; el Decreto Nº 1748 de fecha 28 de noviembre de 2007, el Decreto Nº 1994 del 23 de septiembre de 1993, el Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, el Decreto Nº 1414 de fecha 17 de noviembre de 2005 y el Decreto Nº 1818 de fecha 23 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión de la AUTOPISTA PILAR – PERGAMINO, aprobado por Decreto Nº 1875 de fecha 12 de diciembre de 2006, se faculta a la Concesionaria CORREDOR AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA para que al efecto de cumplir con la financiación necesaria para ejecutar las obras y/o garantizar el repago de dichos financiamientos, previa autorización de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ceda en garantía los derechos al cobro del peaje, demás ingresos que le correspondan en carácter de Concesionaria y sus derechos a las indemnizaciones que le correspondiere percibir ante un evento cualesquiera de extinción y/o terminación anticipada de la Concesión.

Que en garantía de un Contrato de préstamo celebrado en fecha 31 de agosto de 2007 entre la Concesionaria CORREDOR AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA como prestataria, el BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA como agente y organizador, y el BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA como Sindicato de Bancos otorgantes de un préstamo por hasta la suma de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES ($ 115.000.000), la Concesionaria CORREDOR AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA ha celebrado como fiduciante, un Contrato de Cesión Fiduciaria y fideicomiso, con SUD INVERSIONES Y ANALISIS SOCIEDAD ANONIMA como fiduciario y BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, BANCO HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA y BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA como beneficiarios, por medio del cual cede en ga-

rantía los derechos al cobro del peaje, demás ingresos que le correspondan en carácter de Concesionaria y sus derechos a las indemnizaciones que le correspondiere percibir ante un evento cualesquiera de extinción y/o terminación anticipada de la Concesión.

Que no corresponde al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES aprobar los contratos que suscriba la Concesionaria con terceros, sino autorizar la cesión de derechos solicitada fijando el marco al cual deberá sujetarse.

Que por otra parte, nadie puede ceder o transferir a otro un derecho mejor ni más extenso del que posee.

Que en este sentido deben quedar excluidos expresamente de la cesión que se solicita los fondos provenientes del ajuste de redondeo de las tarifas, así como los porcentajes previstos en la Ley Nº 17.520.

Que la aprobación para la cesión de derechos en garantía, se otorga al sólo efecto de permitirle a la Concesionaria cumplir con la financiación necesaria para ejecutar las obras y/o garantizar el repago de dichos financiamientos.

Que resulta oportuno destacar que las estipulaciones del Contrato de Concesión de la AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO, aprobado por Decreto Nº 1875/06 tienen preeminencia sobre cualquier compromiso que asuma o haya asumido la Concesionaria con terceros.

Que los contratos que la Concesionaria celebre con terceros revisten el carácter de “res inter alios acta”, manteniéndose la Concesionaria como única obligada frente al Concedente para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones previstas contractualmente.

Que en concordancia con el Contrato de Concesión de la AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO, aprobado por Decreto Nº 1875/06 y teniendo en cuenta la naturaleza de contrato a riesgo y la no asunción de obligaciones del ESTADO NACIONAL por las financiaciones otorgadas a la Concesionaria, la cesión en garantía de los derechos de cobro de peaje, así como de los demás ingresos que le correspondan con motivo del contrato de concesión, se extinguirán ante cualquiera de los supuestos de extinción y/o terminación anticipada del Contrato de Concesión.

Que por lo tanto, siendo el Concedente ajeno a cualquier efecto de los contratos de financiación suscriptos por la Concesionaria, en todos los casos de extinción y/o terminación anticipada de la Concesión, incluido el rescate, queda obligado únicamente, de mantenerse la cesión de derechos en garantía respecto de las indemnizaciones y/o compensaciones pertinentes, y en caso de así corresponder al pago o consignación judicial de las sumas que eventualmente se adeudaren en dichos supuestos y hasta el monto de la acreencia si tales indemnizaciones y/o compensaciones resultaren mayores.

Que cabe reafirmar que mantienen plena vigencia todas las prerrogativas del ESTADO NACIONAL particularmente su “potestas variandi”, entendida como su facultad de introducir modificaciones al contrato de concesión basadas en razones de interés público con la adecuada compensación a la Concesionaria.

Que han tomado la correspondiente intervención la Subgerencia de Administración, la Subgerencia Técnica de Corredores Viales y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente, en virtud de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión de la AUTOPISTA PILAR – PERGAMINO, aprobado por Decreto Nº 1875 de fecha 12 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 1748 de fecha 28 de noviembre de 2007, el Decreto Nº 1994 del 23 de septiembre de 1993, el Decreto Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, el Decreto Nº 1414 de fecha 17 de noviembre de 2005 y el Decreto Nº 1818 de fecha 23 de agosto de 2007.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL ORGANO DE CONTROL
DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la empresa CORREDOR AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA, Concesionaria de la AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO, a ceder y transferir, en los términos y con el alcance previsto por la Ley Nº 24.441, la propiedad fiduciaria de:

a) los derechos y acciones a cobrar y percibir del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los ingresos provenientes del peaje que le correspondan en su carácter de Concesionaria de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Concesión de la AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO, aprobado por Decreto Nº 1875/06 (excluidos aquellos fondos que por ajustes de redondeo fueren de propiedad del Concedente conforme a la cláusula 8.1), y asimismo todos los derechos y acciones de los cuales resulta titular y le corresponden a la Concesionaria bajo el Contrato de Concesión y/o la Ley aplicable a los fines de obtener el efectivo cobro de peaje.

b) los derechos y acciones de la Concesionaria (fiduciante) a cobrar y percibir del CIEN POR CIENTO (100%) de la indemnización y/o compensación que le correspondiere recibir a la Concesionaria ante cualquier evento de terminación anticipada de conformidad con los términos y condiciones de la Cláusula Décimo Séptima del Contrato de Concesión o ante cualquier supuesto de expropiación efectuado por el Concedente y asimismo todos los derechos y acciones de los cuales resulta titular y le corresponden a la Concesionaria bajo el Contrato de Concesión y/o la Ley aplicable.

c) los derechos y acciones de la Concesionaria (fiduciante) a cobrar y percibir del CIEN POR CIENTO (100%) de todas las sumas de dinero (expresadas en pesos, dólares estadounidenses o cualquier otra moneda) que cualquier deudor cedido deba abonar a la Concesionaria (fiduciante) en virtud de la explotación de áreas de servicios y explotaciones complementarias y asimismo todos los derechos y acciones de los cuales resulta titular y le correspondan a la Concesionaria (fiduciante) bajo el Contrato de Concesión y/o la Ley aplicable y/o el acuerdo, contrato o documento que hubiere celebrado la Concesionaria (fiduciante) con cada deudor cedido y que instrumente la explotación de áreas de servicios y explotaciones complementarias.

d) los derechos y acciones de la Concesionaria (fiduciante) a cobrar y percibir del OCHENTA POR CIENTO (80%) de todas las sumas de dinero (expresadas en pesos, dólares estadounidenses o cualquier otra moneda) que cualquier deudor cedido deba abonar a la Concesionaria (fiduciante) con motivo de cualquier subsidio (reajuste tarifario o adecuación de la ecuación económica), y asimismo todos los derechos y acciones de los cuales resulta titular y le correspondan a la Concesionaria bajo el Contrato de Concesión y/o la Ley aplicable con relación a dicho/s subsidio/s.

ARTICULO 2º — La propiedad fiduciaria respecto de los referidos derechos será cedida y transferida a un fiduciario, quien la ejercerá en beneficio de las entidades financieras que participan del Préstamo Sindicado a la empresa CORREDOR AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA por hasta la suma de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES ($ 115.000.000.-).

ARTICULO 3º — Quedan expresamente excluidos de la autorización para la cesión fiduciaria del derecho de cobro de peaje, así como de los demás ingresos que le correspondan a CORREDOR AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Concesionaria, los fondos originados por ajustes de redondeo según lo establecido en el Decreto Nº 1994/93 y la Cláusula Octava, punto 8.1 del Contrato de Concesión de la AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO, aprobado por Decreto Nº 1875/06, así como los porcentajes establecidos en el Artículo 8, incisos 2 y 3 de la Ley Nº 17.520.

ARTICULO 4º — Los derechos que se ceden en propiedad fiduciaria tienen el alcance y extensión dispuestos por el Contrato de Concesión de la AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO. La Concesionaria no podrá transferir un derecho mejor ni más extenso del que le acuerda el Contrato de Concesión. El Concedente resulta ajeno a cualquier efecto de los contratos de financiación suscriptos por la Concesionaria y, en todos los casos de extinción y/o terminación anticipada de la Concesión, incluido el rescate, queda obligado únicamente al pago o consignación judicial de las sumas que se adeudaren en tales supuestos.

ARTICULO 5º — Los compromisos de la Concesionaria con terceros, con motivo de la presente autorización, en ningún caso importarán la transferencia, afectación, cancelación, modificación o novación de las obligaciones asumidas por ella conforme el Contrato de Concesión, cuyos incumplimientos le serán siempre imputables sin que los actos realizados por terceros (incluyendo los bancos integrantes del Sindicato de Bancos) puedan incoarse como eximentes de las responsabilidades contractuales de la Concesionaria. Los contratos suscriptos con terceros no proyectan sus efectos en la relación Concedente-Concesionaria. El ESTADO NACIONAL mantiene en plenitud el ejercicio de todas sus prerrogativas, en particular, la facultad de introducir modificaciones al Contrato de Concesión basadas en razones de interés público con la adecuada compensación a la Concesionaria.

ARTICULO 6º — La presente Resolución, deberá ser incorporada, bajo pena de nulidad, al Contrato de Fideicomiso que instrumente la cesión fiduciaria autorizada en el Artículo 1º.

ARTICULO 7º — Dentro de los TREINTA (30) días de suscripta cesión fiduciaria autorizada en el Artículo 1º, CORREDOR AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar una copia del documento que instrumente la cesión fiduciaria, certificada por Escribano Público, ante este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

ARTICULO 8º — Notifíquese, por intermedio de la Subgerencia de Atención al Usuario y Mesa de Entradas, la presente Resolución a CORREDOR AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA, a la Subgerencia de Administración y a la Gerencia Técnica.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. Civil EMMA ALBRIEU, Directora Ejecutiva, Organo de Control de Concesiones Viales.

e. 07/12/2007 Nº 565.863 v. 07/12/2007

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 1708/2007

Bs. As., 31/10/2007

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 - inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO, en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, y en la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dichas Unidades.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de octubre de 2007 hasta el 31 de octubre de 2007, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO, a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, y a la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA a los agentes que se detallan en el Anexo I, II, III, IV y V respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 – Programa 16 – Inciso 1 – Partida 1.7.0. – Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 07/12/2007 Nº 565.894 v. 07/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1746/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el expediente Nº 2728.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el “Visto” tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modula-

ción de frecuencia Categoría “E”, en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por la señora Maria Alejandra MONSERRAT, en el marco del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que conforme el escrito que luce a fojas 181, se presentó la nombrada MONSERRAT y manifestó fehacientemente su voluntad de desistir de la solicitud de licencia mencionada.

Que los términos de la renuncia formulada por la peticionante, meritúa dejar sin efecto el procedimiento de adjudicación directa que tramita por los presentes actuados, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que el desistimiento ut supra señalado se encuadra en el artículo 66 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por lo que no existe óbice para dar favorable acogida a aquél.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Tiénese por desistida a la señora Maria Alejandra MONSERRAT (D.N.I. Nº 14.081.750) de la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, instaurado por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, que tramita por Expediente Nº 2728.00.0/06.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/12/2007 Nº 565.939 v. 07/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1747/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1636.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Susana Beatriz MIRANDA REINOSO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de VALLECITO, provincia de SAN JUAN, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo II, Etapa I, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público substanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa substanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concursos público y el sistema de adjudicación directa.

Que el pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VALLECITO, provincia de SAN JUAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora Susana Beatriz MIRANDA REINOSO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 12833/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SAN JUAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 286, Frecuencia 105.1 Mhz., para la localidad de VALLECITO, provincia de SAN JUAN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MIRANDA REINOSO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse aprobado por la SECRETARIA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACION, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Susana Beatriz MIRANDA REINOSO (D.N.I. Nº 14.609.885), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 286, frecuencia 105.1 MHz., identificada con la señal distintiva “LRN341”, de la localidad de VALLECITO, provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, cuya convocatoria fuera dispuesta a través del Anexo II, Etapa I, de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE ($ 4.147.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/12/2007 Nº 565.940 v. 07/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1748/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el expediente Nº 2551.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el “Visto” tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría “E”, en la ciudad de LEHMANN, provincia de SANTA FE, efectuada por la señora Paola Andrea HOSENEN, en el marco del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que asimismo, por Expediente Nº 2544.00.0/06 tramita otra solicitud formulada por la nombrada HOSENEN para la adjudicación de una licencia para operar el servicio referido en la ciudad de RAFAELA, en la provincia antes citada.

Que dado que la distancia existente entre ambas ciudades es de 9,768 Km y que el Anexo III, Nota 2 de la Resolución Nº 1366-COMFER/06 establece que “...Para la aplicación del artículo 43, inciso a) de la Ley de Radiodifusión (“superposición”), respecto de las estaciones con categorías E, F y G, entre si, las distancias entre localidades no deberá ser inferior al radio máximo del área estimada de servicio de la categoría mayor, esto es 28, 22 y 9.5 respectivamente..”; se intimó a la peticionante a ejercer opción por una de las presentaciones.

Que la nombrada HOSENEN manifestó su voluntad de desistir de la solicitud de licencia formulada para LEHMANN, y requirió asimismo que el pago efectuado por la compra del pliego para dicha ciudad se le imputara a la solicitud formulada para la ciudad de RAFAELA.

Que los términos de la renuncia formulada por la peticionante, meritúa dejar sin efecto el procedimiento de adjudicación directa que tramita por los presentes actuados y tomar a cuenta del pago de la solicitud correspondiente a la ciudad de RAFAELA los efectuados en la solicitud de marras, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que el desistimiento ut supra señalado se encuadra en el artículo 66 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por lo que no existe óbice para dar favorable acogida a aquel.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase por desistida a la señora Paola Andrea HOSENEN (D.N.I. Nº 24.545.608) de la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la ciudad de LEHMANN, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, instaurado por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, que tramita por Expediente Nº 2551.00.0/06.

ARTICULO 2º — Tómese a cuenta del pago del pliego correspondiente a la solicitud de licencia que tramita por Expediente Nº 2544.00.0-COMFER/06, para la ciudad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, los efectuados en el Expediente Nº 2551.00.0-COMFER/06.

ARTICULO 3º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/12/2007 N° 565.941 v. 07/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1749/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el expediente Nº 2392.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "F", en la ciudad de SAN LUIS, provincia del mismo nombre, efectuada por el señor Victor Ramón BAIGORRIA, en el marco del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por la Resolución Nº 16-COMFER/99.

Que por Resolución Nº 731-COMFER/01, rectificada por su similar Nº 602-COMFER/02, se adjudicó al nombrado BAIGORRIA la licencia peticionada, habiéndosele asignado el canal 202, frecuencia 88.3 Mhz. y señal distintiva "LRJ 826".

Que conforme el escrito que luce a fojas 285, se presentó el apoderado del licenciatario y solicitando "... la baja de la licencia que se le otorgara por Resolución Nº 731-COMFER/01, para la localidad de San Luis, licenciatario Victor Ramón Baigorria...".

Que ulteriormente se presenta el nombrado BAIGORRIA y acompaña ratificación de su voluntad de desistir de la licencia oportunamente adjudicada, fundamentando su petición en razones de salud que le harían imposible llevar adelante la explotación del servicio.

Que los términos de la renuncia formulada por el señor BAIGORRIA meritúan tenerlo por desistido de la licencia adjudicada por Resolución Nº 731-COMFER/01 que tramita por los presentes actuados, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que el desistimiento supra señalado se encuadra en el artículo 66 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por lo que no existe óbice para dar favorable acogida a aquel.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase por desistido al señor Victor Ramón BAIGORRIA (L.E. Nº 6.805.708) de la licencia adjudicada por Resolución Nº 731-COMFER/01 para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, en la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, instaurado por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, que tramita por Expediente Nº 2392.00.0/99.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/12/2007 Nº 565.943 v. 07/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución 1750/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el expediente Nº 2766.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el "Visto" tramita la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría "E", en la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, efectuada por la señora Maria Alejandra MONSERRAT, en el marco del Régimen de Normalización instaurado por el Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que conforme el escrito que luce a fojas 181, se presentó la nombrada MONSERRAT y manifestó fehacientemente su voluntad de desistir de la solicitud de licencia mencionada.

Que los términos de la renuncia formulada por la peticionante, meritúa dejar sin efecto el procedimiento de adjudicación directa que tramita por los presentes actuados, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que el desistimiento ut supra señalado se encuadra en el artículo 66 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por lo que no existe óbice para dar favorable acogida a aquél.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase por desistida a la señora Maria Alejandra MONSERRAT (D.N.I. Nº 14.081.750) de la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, en la ciudad de SAN LUIS, provincia homónima, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de FM, instaurado por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, que tramita por Expediente Nº 2766.00.0/06.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, notifíquese y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/12/2007 Nº 565.944 v. 07/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1751/2007

Bs. As., 30/11/2007

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1228.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén Ricardo ALMARAZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAGUNA LARGA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución Nº 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las

fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución Nº 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC Nº 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LAGUNA LARGA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Rubén Ricardo ALMARAZ, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNC Nº 43863/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintivas respecto de la solicitud de adjudicación directa de que se trata.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle el Canal 287, Frecuencia 105.3 MHz., Categoría E, para la localidad de LAGUNA LARGA, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Rubén Ricardo ALMARAZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor RUBEN RICARDO ALMARAZ (D.N.I. Nº 21.997.674), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 287, Frecuencia 105.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRJ 389”, de la localidad de LAGUNA LARGA, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO ($ 2.474-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución Nº 459-COMFER/02.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 07/12/2007 Nº 565.945 v. 07/12/2007

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1773/2007

Bs. As., 12/11/2007

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) y 24 inciso n) de la Ley Nº 17.741 (T.O.) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3º inciso a) de la Ley Nº 17.741 (T.O.) y sus modificatorias, se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el artículo 24 inciso n) de las normas citadas faculta a aplicar sumas del Fondo de Fomento Cinematográfico al cumplimiento de las actividades que, en cumplimiento de la ley aludida deben ejecutarse a fin de desarrollar la cinematografía y las artes audiovisuales argentinas.

Que entre las medidas de fomento cinematográfico, se considera la importancia de impulsar nuevos realizadores en el ámbito de la producción audiovisual nacional.

Que a tales fines se considera conducente llamar a Concurso para el otorgamiento de premios a directores cuyos proyectos constituyan su Primer o Segundo largometraje que aspiren dirigir.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso para la producción de TRES (3) Largometrajes de Ficción para Primeras y Segundas obras cinematográficas, las que deberán tener una duración entre NOVENTA (90) y CIENTO VEINTE (120) minutos y podrán ser registradas en 16 mm, 35 mm o en soporte digital, color o blanco y negro; siendo obligatoriamente terminadas en 35 mm. No podrán participar del presente concurso los proyectos que hayan iniciado el Rodaje.

ARTICULO 2º — Fijase los días 26 de noviembre de 2007 al 3 de marzo de 2008 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones al Concurso al que se llama por la presente Resolución. Los proyectos podrán presentarse en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 3º — Podrán participar en el Concurso sólo aquellos directores cinematográficos argentinos o extranjeros que acrediten una residencia fehaciente no menor a los TRES (3) años en el país y cuyos proyectos presentados a Concurso constituyen el Primer o Segundo largometraje que aspiren dirigir; aceptándose UN (1) sólo proyecto por presentante.

ARTICULO 4º — Los presentantes que resulten seleccionados como ganadores deberán inscribirse como productores en el registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 5º — Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un productor ejecutivo y prever la existencia de un productor delegado, designado oportunamente por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES debiendo incluirse en el presupuesto el costo del mismo que será a cargo del proyecto, computándose tal costo en el definitivo que se reconozca.

ARTICULO 6º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorgará como premio hasta el SETENTA (70) por ciento del costo presentado y hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 650.000.-) para cada uno de los TRES (3) proyectos seleccionados.

ARTICULO 7º — El tope máximo del presupuesto de la película a presentar no podrá superar la suma de hasta PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000.-).

ARTICULO 8º — El premio que otorgará el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se hará efectivo en la forma, porcentajes y oportunidades previstas para los créditos que otorga el INSTITUTO para películas nacionales de largometraje. A los fines de efectivizar la última cuota deberá presentarse, además de la Copia “A” en 35 mm, UNA (1) Copia Dosificada y un Master Digital. Todas estas copias pasarán a formar parte de la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. El costo de las mismas deberá incluirse en el presupuesto e integrarán el costo definitivo que se reconozca a la producción. Todas las liberaciones de cuotas estarán sujetas a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 9º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hará efectivo el pago de la primera de las cuotas expresadas en el artículo anterior una vez que el beneficiario haya formalizado la firma del convenio correspondiente y haya dado inicio a la preproducción. La firma del convenio y la presentación aludidos precedentemente deberá realizarse en un plazo de SESENTA (60) días hábiles a contar desde la notificación a aquellos cuyos proyectos resulten seleccionados. Previo a la liberación de las restantes cuotas deberá presentarse la rendición de cuentas de las sumas recibidas, la que deberá efectuarse en la forma prevista por la Resolución 1534/97 y con cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 336/02/INCAA.

ARTICULO 10. — Los presupuestos que acompañen los proyectos que se presenten a concurso deberán cumplir con la normativa vigente.

ARTICULO 11. — Los films realizados por el régimen de la presente Resolución tendrán derecho a los subsidios que resulten de la legislación vigente al momento de su clasificación. De los subsidios que correspondan liquidar, se descontará el importe entregado como premio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º de la presente Resolución.

ARTICULO 12. — Los beneficiarios tendrán un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la liberación de la primera suma que se efectúe a su favor para entregar la Copia “A”. La falta de cumplimiento en término dará derecho al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto de que se trate y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado más los intereses correspondientes.

ARTICULO 13. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES controlará el desarrollo de las producciones de los proyectos seleccionados, pudiendo realizar todos los actos necesarios a tales fines y designar el productor delegado al que refiere el artículo 5º de la presente Resolución, en los términos del mismo.

ARTICULO 14. — La participación en el concurso implica la autorización a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la proyección de las películas ganadoras, en cualquier época, en las salas de los denominados “ESPACIOS INCAA”, muestras, festivales. Sin perjuicio de lo expuesto, toda negociación comercial relativa a los films seleccionados deberán contar con la aprobación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 15. — En los créditos de las películas seleccionadas del presente Concurso y en toda publicidad que de las mismas se realicen deberá incluirse el nuevo logo animado “INCAA” y la Marca

País, según se dispone en la Resolución 727/07/INCAA y las que las modifiquen oportunamente y asimismo deberá figurar en forma notoria la participación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 16. — Apruébase lo establecido por el ANEXO I de la presente Resolución y que integran la misma, conteniendo los requisitos de presentación de proyectos al presente Concurso.

ARTICULO 17. — La participación en el concurso al que se llama por la presente Resolución implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en la misma. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

ARTICULO 18. — Los proyectos seleccionados del presente Concurso no podrán solicitar crédito al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la realización de los mismos.

ARTICULO 19. — Los proyectos presentados a clasificar (Preclasificación) que no hayan sido analizados por el comité respectivo deberán ser retirados de esta instancia, a los fines de poder participar en el presente concurso.

ARTICULO 20. — Los proyectos presentados al presente concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el Organismo durante el ejercicio del año 2007.

ARTICULO 21. — No podrán intervenir en el concurso al que se llama por esta Resolución quienes registren deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 22. — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado integrado por CINCO (5) miembros. Dicho Jurado tendrá como función la selección de TRES (3) proyectos Ganadores y TRES (3) Suplentes.

ARTICULO 23. — Vencido el plazo de presentación de los proyectos, el Jurado que se designe tendrá un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para la selección de los proyectos ganadores y suplentes. Los proyectos suplentes ocuparán el lugar de los ganadores en caso de renuncia o incumplimiento de los beneficiarios titulares.

ARTICULO 24. — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración de los ganadores, los restantes participantes deberán retirar los proyectos presentados al Concurso al que se llama por la presente Resolución y que no hubieran sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los proyectos no retirados.

ARTICULO 25. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

RESOLUCION Nº: 1773

CONCURSO PRIMERAS Y SEGUNDAS PELICULAS 2007

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Los interesados al Concurso deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1. Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

a) Certificado de depósito en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

b) Autorización por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor del guión en el caso de no ser él mismo presentante del proyecto.

c) Autorización por escrito del autor obra preexistente en caso de no ser él mismo el autor del guión del proyecto con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

d) Datos personales del presentante del proyecto conteniendo: Nombre y apellido, domicilio, número de documento de identidad, número de teléfono o de fax, dirección de e-mail.

e) Documento de la que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, boletas de pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad en la residencia requerida para participar en el concurso.

f) CINCO (5) copias de la Síntesis y del Guión literario o técnico debidamente anillado.

g) Currículum del Director presentante y del Productor Ejecutivo exigido en el artículo 5º de la presente Resolución.

h) Nómina del equipo técnico y del elenco artístico.

i) Presupuesto desglosado por rubros con discriminación de aportes de capital, bienes o servicios a efectuar por el concursante o terceros, debiendo en este caso darse cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución 1534/97 y 336/02/INCAA.

j) Plan económico y financiero del proyecto.

k) Diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y postproducción.

2. Los sobres deberán ser presentados con firma cruzada en la Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

3. En el exterior de los sobre deberá hacerse constar, en forma notoria, la leyenda “CONCURSO PARA PRIMER Y SEGUNDO LARGOMETRAJE DE FICCION 2007”, título del proyecto, nombre y apellido del director presentante al concurso, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico del mismo.

4. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

5. El incumplimiento de los requisitos y forma de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el concurso.

e. 07/12/2007 Nº 565.883 v. 07/12/2007

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1832/2007

Bs. As., 16/11/2007

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) y 24 inciso n) de la Ley Nº 17.741 (T.O.) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3º inciso a) de la Ley Nº 17.741 (T.O.) y sus modificatorias, se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el artículo 24 inciso n) de las normas citadas faculta a aplicar sumas del Fondo de Fomento Cinematográfico al cumplimiento de las actividades que, en cumplimiento de la ley aludida deben ejecutarse a fin de desarrollar la cinematografía y las artes audiovisuales argentinas.

Que entre las medidas de fomento cinematográfico, se considera la importancia de impulsar nuevas realizadoras en el ámbito de la producción audiovisual nacional.

Que a tales fines se considera conducente llamar a Concurso para el otorgamiento de premios a directoras cuyos proyectos constituyan su Primer Largometraje que aspiren dirigir.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso para la producción de UN (1) Largometraje de Ficción que constituya la Primera Obra Cinematográfica a ser dirigida por una realizadora

ARTICULO 2º — La película deberán tener una duración entre NOVENTA (90) y CIENTO VEINTE (120) minutos y podrán ser registradas en 16 mm, 35 mm o en soporte digital, color o blanco y negro; siendo obligatoriamente terminadas en 35 mm. No podrán participar del presente concurso los proyectos que hayan iniciado el Rodaje.

ARTICULO 3º — Fíjase los días 29 de noviembre de 2007 al 10 de marzo de 2008 como fechas de apertura y cierre de las presentaciones al Concurso al que se llama por la presente Resolución. Los proyectos podrán presentarse en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. En los casos de remisiones por vía postal se tomará la fecha de imposición de la Oficina de Correos de que se trate.

ARTICULO 4º — Podrán participar en el Concurso sólo aquellas directoras cinematográficas argentinas o extranjeras que acrediten una residencia fehaciente no menor a los TRES (3) años en el país y cuyos proyectos presentados a Concurso constituyan su Opera Prima que aspiren dirigir; aceptándose UN (1) solo proyecto por presentante.

ARTICULO 5º — La presentante que resulte seleccionada como ganadora deberá inscribirse como productora en el registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 6º — Los proyectos que se presenten deberán contar en todos los casos con un productor ejecutivo y prever la existencia de un productor delegado, designado oportunamente por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES debiendo incluirse en el presupuesto el costo del mismo que será a cargo del proyecto, computándose tal costo en el definitivo que se reconozca.

ARTICULO 7º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorgará como premio hasta el SETENTA (70) por ciento del costo presentado y hasta la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 650.000.-) para el proyecto seleccionado como Ganador.

ARTICULO 8º — El tope máximo del presupuesto de la película a presentar no podrá superar la suma de hasta PESOS UN MILLON TRESCIENTOS MIL ($ 1.300.000.-).

ARTICULO 9º — El premio que otorgará el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se hará efectivo en la forma, porcentajes y oportunidades previstas para los créditos que otorga el INSTITUTO para películas nacionales de largometraje. A los fines de efectivizar la última cuota deberá presentarse, además de la Copia “A” en 35 mm, UNA (1) Copia Dosificada y un Master Digital. Todas estas copias pasarán a formar parte de la Cinemateca del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. El costo de las mismas deberá incluirse en el presupuesto e integrarán el costo definitivo que se reconozca a la producción. Todas las liberaciones de cuotas estarán sujetas a disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO 10. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES hará efectivo el pago de la primera de las cuotas expresadas en el artículo anterior una vez que la beneficiaria haya formalizado la firma del convenio correspondiente y haya dado inicio a la preproducción. La firma del convenio y la presentación aludidos precedentemente deberá realizarse en un plazo de SESENTA (60) días hábiles a contar desde la notificación a la Ganadora cuyo proyecto resulte seleccionado. Previo a la liberación de las restantes cuotas deberá presentarse la rendición de cuentas de las sumas recibidas, la que deberá efectuarse en la forma prevista por la Resolución 1534/97 y con cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 336/02/INCAA.

ARTICULO 11. — Los presupuestos que acompañen los proyectos que se presenten a concurso deberán cumplir con la normativa vigente.

ARTICULO 12. — El film realizado por el régimen de la presente Resolución tendrá derecho a los subsidios que resulten de la legislación vigente al momento de su clasificación. De los subsidios que correspondan liquidar, se descontará el importe entregado como premio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la presente Resolución.

ARTICULO 13. — La beneficiaria tendrá un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a contar desde la liberación de la primera suma que se efectúe a su favor para entregar la Copia “A”. La falta de cumplimiento en término dará derecho al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para que, previa intimación por DIEZ (10) días corridos, declare la caducidad del proyecto de que se trate y reclame la devolución de las sumas que se hubieran entregado más los intereses correspondientes.

ARTICULO 14. — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES controlará el desarrollo de las producciones de los proyectos seleccionados, pudiendo realizar todos los actos necesarios a tales fines y designar el productor delegado al que refiere el artículo 5º de la presente Resolución, en los términos del mismo.

ARTICULO 15. — La participación en el concurso implica la autorización a favor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la proyección de la película Ganadora, en cualquier época, en las salas de los denominados "ESPACIOS INCAA", muestras, festivales. Sin perjuicio de lo expuesto, toda negociación comercial relativa al film seleccionado deberá contar con la aprobación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 16. — En los créditos de la película seleccionada del presente Concurso y en toda publicidad que de la misma se realice deberá incluirse el nuevo logo animado "INCAA" y la Marca País, según se dispone en la Resolución 727/07/INCAA y las que las modifiquen oportunamente y asimismo deberá figurar en forma notoria la participación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 17. — Apruébase lo establecido por el ANEXO I de la presente Resolución y que integra la misma, conteniendo los requisitos de presentación de proyectos al presente Concurso.

ARTICULO 18. — La participación en el concurso al que se llama por la presente Resolución implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en la misma. Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

ARTICULO 19. — El proyecto seleccionado como Ganador del presente Concurso no podrá solicitar crédito al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la realización de los mismos.

ARTICULO 20. — Los proyectos presentados a clasificar (Preclasificación) que no hayan sido analizados por el comité respectivo deberán ser retirados de esta instancia, a los fines de poder participar en el presente concurso.

ARTICULO 21. — Los proyectos presentados al presente concurso no podrán participar en ningún otro llamado que convoque el Organismo durante el ejercicio del año 2007.

ARTICULO 22. — No podrán intervenir en el concurso al que se llama por esta Resolución quienes registren deudas vencidas e impagas con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTICULO 23. — El Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado integrado por CUATRO (4) miembros. Dicho Jurado tendrá como función la selección de UN (1) proyecto Ganador y UN (1) Suplente que constituya una Opera Prima a ser dirigida por una realizadora.

ARTICULO 23. — Vencido el plazo de presentación de los proyectos, el Jurado que se designe tendrá un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días para la selección del proyecto ganador y suplente. El proyecto suplente ocupará el lugar del ganador en caso de renuncia o incumplimiento de la beneficiaria titular.

ARTICULO 24. — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a contar desde la publicación de la Resolución de la declaración del proyecto ganador, las restantes participantes deberán retirar los proyectos presentados al Concurso al que se llama por la presente Resolución y que no hubieran sido seleccionados. Vencido dicho plazo se procederá a la destrucción de los proyectos no retirados.

ARTICULO 25. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

RESOLUCION Nº: 1832

"CONCURSO OPERAS PRIMAS PARA REALIZADORAS CINEMATOGRAFICAS 2007"

REQUISITOS PARA LA PRESENTACION

Las interesadas al Concurso deberán cumplimentar con los siguientes requisitos para la presentación de los proyectos:

1. Los proyectos deberán ser presentados en sobre cerrado conteniendo:

a) Certificado de depósito en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

b) Autorización por escrito y con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria extendida por el autor/a del guión en el caso de no ser ella misma la presentante del proyecto.

c) Autorización por escrito del autor de la obra preexistente en caso de no ser ella misma la autora del guión del proyecto; con firma certificada por Escribano Público o entidad bancaria.

d) Datos personales de la presentante del proyecto conteniendo: Nombre y apellido, domicilio, número de documento de identidad, número de teléfono o de fax, dirección de e-mail.

e) Documento de la que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en título de propiedad, boletas de pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad en la residencia requerida para participar en el concurso.

f) CUATRO (4) copias de la Síntesis y del Guión literario o técnico debidamente anillado.

g) Currículum de la Directora presentante y del Productor/a Ejecutivo/a exigido en el artículo 5º de la presente Resolución.

h) Nómina del equipo técnico y del elenco artístico.

i) Presupuesto desglosado por rubros con discriminación de aportes de capital, bienes o servicios a efectuar por la concursante o terceros, debiendo en este caso darse cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución 1534/97 y 336/02/INCAA.

j) Plan económico y financiero del proyecto.

k) Diagrama de tiempos de preproducción, rodaje y postproducción.

2. Los sobres deberán ser presentados con firma cruzada en la Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

3. En el exterior de los sobres deberá hacerse constar, en forma notoria, la leyenda "CONCURSO OPERAS PRIMAS PARA REALIZADORAS CINEMATOGRAFICAS 2007", título del proyecto, nombre y apellido de la directora presentante al concurso, teléfonos, domicilio, dirección de correo electrónico de la misma.

4. Los proyectos permanecerán cerrados hasta su apertura por el Jurado interviniente.

5. El incumplimiento de los requisitos y forma de presentación dispuestos en este Anexo producirá la automática eliminación de la participación en el concurso.

e. 07/12/2007 Nº 565.882 v. 07/12/2007

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1897/2007

Bs. As., 29/11/2007

VISTO, lo dispuesto por el artículo 24 incisos d), f) e i) de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. decreto Nº 1248/2001), y la Resolución Nro. 3705/03/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la Ley de Cine se encuentra el de promover actividades que concurran a asegurar la mejor difusión, promoción, distribución y exhibición de las películas nacionales en el exterior.

Que la norma citada en el Visto de la presente Resolución autoriza a aplicar sumas de dinero del Fondo de Fomento Cinematográfico para la asistencia a distintos festivales internacionales con el objetivo de promover el Cine nacional en el exterior.

Que deben fijarse pautas para la asistencia a distintos Festivales Internacionales que se efectúen con aportes del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que en tal sentido deben fijarse los grados de importancia de los Festivales Internacionales y asimismo los niveles de asistencia conforme la participación de los productos audiovisuales argentinos en los mismos.

Que las películas nacionales deben reunir los requisitos necesarios para la asistencia a los Festivales Internacionales.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado sobre la cuestión.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 24 inciso f) de la Ley 17.741 (t.o. decreto Nº 1248/01).

Que se debe dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Los aportes que otorgue el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES para la concurrencia de películas nacionales de largometraje a Festivales Internacionales de Cine se determinarán atendiendo al Tipo de Festival y al Nivel de Participación del largometraje en tales Festivales.

ARTICULO 2º — Los Festivales Internacionales que son Declarados de Interés para el I.N.C.A.A., a los fines de la presente Resolución, son los que se establecen en el Anexo I de la misma, y que la integra.

ARTICULO 3º — Los montos de los aportes que destinará el I.N.C.A.A. para la asistencia a los distintos Festivales Internacionales, serán otorgados según el grado de participación del largometraje y según el tipo de festival de que se trate, que se establecen en el Anexo II de la presente Resolución y que la integra.

ARTICULO 4º — Los aportes deberán ser utilizados, en forma taxativa, para solventar los gastos de subtitulado de copia, pasajes aéreos, para el productor, director, actor y/o actriz protagónico, no pudiendo ser utilizados en gastos cubiertos por el Festival. En caso de que el Festival efectúe algún tipo de aporte, para subtitulado de copia o pasajes aéreos, los mismos deberán ser contabilizados como si hubiesen sido otorgados por el I.N.C.A.A.

ARTICULO 5º — El envío de la copia de las películas nacionales estará a cargo del I.N.C.A.A. siempre que el tráfico de las mismas comience con la salida de la copia desde la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 6º — Los productores de las películas nacionales que reciban los beneficios establecidos en la presente Resolución, deberán rendir cuentas de los mismos en el término de TREINTA (30) días corridos desde la finalización del festival de que se trate. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo determinará que no se atiendan a solicitudes ulteriores para la concurrencia a festivales por parte de quienes incurrieran en tal incumplimiento.

ARTICULO 7º — Para acceder a los aportes previstos en el Artículo 3º, los largometrajes a asistir deben ser reconocidos como películas nacionales y el Productor de la misma deberá acreditar fehacientemente la invitación oficial del festival de que se trate, emitida por las autoridades del mismo y que consten las condiciones de su participación.

ARTICULO 8º — Las películas nacionales que participen en Festivales Internacionales declarados de Interés deberán contener en los créditos de apertura y en un lugar destacado los logos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) y CINE ARGENTINO (CA); la ausencia de uno o ambos logos libera al Instituto del cumplimiento del aporte otorgado a tal efecto.

ARTICULO 9º — Las Productoras debidamente inscriptas en los registros que a tal efecto lleva el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, podrán acceder:

a) Hasta un máximo de CINCO (5) ayudas anuales del tipo regulado por la presente Resolución.

b) Cada película nacional podrá acceder hasta a un máximo de TRES (3) ayudas a Festivales Internacionales.

ARTICULO 10. — Para el caso de películas nacionales de coproducción minoritaria, los montos mencionados en el Anexo II de la presente Resolución se harán efectivos en la parte proporcional de participación de la productora Argentina.

ARTICULO 11. — Las películas nacionales de coproducción minoritaria sólo podrán acceder a los aportes si la coproducción se ha realizado dentro del Convenio Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica o Convenios Bilaterales reconocidos por el INCAA. El coproductor Argentino deberá acompañar contrato con cláusula de reciprocidad.

ARTICULO 12. — Los aportes que se fijan en la presente Resolución serán facultativos para el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y sujetos a las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 13. — A los fines de la presente Resolución entiéndase por:

a) Envío de copia: traslado de la copia al Festival que conste en el Anexo I de la presente Resolución y retorno de la misma incluyendo gastos aduaneros, salvo que los mismos sean cubiertos por la Organización del Festival.

b) Nivel de Participación del Largometraje:

- Si participan en la sección oficial.

- Si participan en secciones paralelas competitivas.

- Si participan en secciones paralelas no competitivas.

ARTICULO 14. — El productor que pretenda recibir los beneficios de la presente Resolución, deberá acompañar una autorización del largometraje en cuestión para que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUIDOVISUALES pueda utilizarlo en exhibiciones promocionales y de difusión en Muestras y Festivales que auspicie u organice el Organismo. Se deja expresa constancia que la copia subtitulada en el caso de haber sido abonada por el INCAA quedará como propiedad del mismo.

ARTICULO 15. — Se establece una ayuda de un máximo de 2 (dos) pasajes al año para poder participar en Mercados de Festivales Tipo 1 o 2, a distribuidores establecidos en el país, que representen como mínimo 5 (cinco) películas nacionales para su comercialización en el exterior, tomándose en cuenta únicamente películas que hayan sido producidas dentro de los 24 (veinticuatro) meses previos a la fecha de realización del Mercado correspondiente a su solicitud de ayuda, y que en el mismo esté presente el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES con un stand, el cual podrá ser utilizado por los distribuidores como punto de encuentro para llevar a cabo negociaciones y comercializar los largometrajes.

ARTICULO 16. — Se deja expresa constancia que las ayudas establecidas en la presente resolución no incluyen en ningún caso hoteles, comidas y viáticos.

ARTICULO 17. — Establécese una ayuda de hasta un máximo DIEZ (10) pasajes aéreos anuales en clase turista, a los diversos destinos donde los Festivales o Muestras hagan foco exclusivamente en el cine argentino.

ARTICULO 18. — Déjase sin efecto la Resolución Nº 3705/03-INCAA.

ARTICULO 19. — Regístrese, notifíquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 1897

FESTIVALES DECLARADOS DE INTERES Y SU TIPO		
TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
BERLIN	ROTTERDAM	LOS ANGELES INTL.
CANNES	AMSTERDAM	RIO DE JANEIRO
TORONTO	SUNDANCE	BIARRITZ
VENECIA	MANNHEIM	HUELVA
SAN SEBASTIAN	MALAGA	VALLADOLID
ROMA	LA HABANA	MONTREAL
GUADALAJARA	PUSAN	CARTAGENA
	LOCARNO	CHICAGO INTL.
		N. YORK FILM FEST.
		TOULOUSE
		SHANGHAI
		EL CAIRO
		MOSCU
		AMIENS
		TOKIO
		KARLOVY VARY
		LONDRES INTL.
		TRIBECA

ANEXO II - RESOLUCION Nº 1897

FESTIVAL/ TIPO	PARTICIPACION DEL LARGOMETRAJE	MONTO DEL APORTE
TIPO 1	EN COMPETICION OFICIAL	HASTA $ 28.000.-
TIPO 1	EN SECCION COMPETITIVA	HASTA $ 12.000.-
TIPO 1	EN SECCION NO COMPETITIVA	HASTA $ 6.000.
TIPO 2	EN COMPETENCIA OFICIAL	HASTA $ 14.000.-
TIPO 2	EN SECCION COMPETITIVA	HASTA $ 6.000.-
TIPO 2	EN SECCION NO COMPETITIVA	HASTA $ 3.000.-
TIPO 3	EN COMPETENCIA OFICIAL	HASTA $ 6.000.-
TIPO 3	EN SECCION COMPETITIVA	HASTA $ 3.000.-
TIPO 3	EN SECCION NO COMPETITIVA	HASTA $ 1.000.-

e. 07/12/2007 Nº 565.878 v. 07/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 32.615 DEL 28/11/2007

EXPTE. Nº 49.171 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CARBALLO, MARTA BALBINA (MAT. Nº 23.528) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. CARBALLO, Marta Balbina (matrícula Nº 23.528), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.378 de fecha 26 de septiembre de 2007 obrante a fs.11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Gral. SAVIO 1475/91 - Bº PELLEGRINI (C.P. 1629) PILAR – PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/12/2007 Nº 565.873 v. 07/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 32.616 DEL 28/11/2007

EXPTE. Nº 49.387 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. LISANTI, FABIAN (MATRICULA Nº 49.387) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. LISANTI, Fabian (matrícula Nº 31.166), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.465 de fecha 11 de octubre de 2007 obrante a fojas 8-10.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en BLANCO ENCALADA Nº 3842 2º (C.P. 1430) – C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/12/2007 Nº 565.870 v. 07/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.617 DEL 28/NOV/2007

EXPEDIENTE Nº 49.217 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P. A. S. BAIARDI, JUAN FRANCISCO LUIS (MATRICULA Nº 5660) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. BAIARDI, Juan Francisco Luis (matrícula Nº 5660), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.478 de fecha 16 de octubre de 2007 obrante a fojas 11 - 13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en LAVALLE Nº 2728 (C.P. 1653) — VILLA BALLESTER — BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/12/2007 Nº 565.869 v. 07/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.621 DEL 28/NOV/2007

EXPEDIENTE Nº 49.069: OPERATORIA LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno a Tte. Gral J. D. Perón 646, 4º piso, (C1038AAN), Ciudad de Buenos Aires, respectivamente, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/12/2007 Nº 565.867 v. 07/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.622 DEL 29/NOV/2007

EXPEDIENTE Nº 48.570. Cesión de cartera celebrada entre GALICIA SEGUROS S.A. (cedente) y SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (cesionaria).

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la operatoria de cesión de cartera celebrada entre GALICIA SEGUROS S.A. (cedente) y SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (cesionaria), en los términos del contrato de cesión suscripto el día 2 de febrero de 2007 y adendas obrantes a fs. 161 y 164.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/12/2007 Nº 565.874 v. 07/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.624 DEL 30/NOV/2007

EXPTE. Nº 49.517 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. MIGUEL ANGEL CIAFFARONI (MAT. Nº 9035) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. CIAFFARONI, Miguel Angel (matrícula Nº 9035), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.323 de fecha 18 de septiembre de 2007 obrante a fojas 11/12.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación absoluta del productor asesor de seguros Sr. CIAFFARONI, Miguel Angel (matrícula Nº 9035) en el Registro de Productores Asesores de Seguros conforme lo establece el artículo 8 inciso b) de la ley 22.400.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en Av. San Martín S/Nº (C.P. 2751) — LA VIOLETA — PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/12/2007 Nº 565.875 v. 07/12/2007

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

**CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Y
SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA**

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta Nº 1188/2007 y 68/2007

Bs. As., 27/11/2007

VISTO el Expediente Nº 3997/07 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, el Decreto Nº 310 de fecha 29 de marzo de 2007, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 28 del 20 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la Selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del Comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a incorporar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la Jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Presidente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto de análisis.

Que la Gerencia de Asuntos Legales y la Dirección del Servicio Jurídico de este CONSEJO NACIONAL, han tomado las intervenciones pertinentes.

Que el Señor Presidente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS y el Señor SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto, por el citado Artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.0.1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Y
EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnanse como miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos de Gerencia de Organización y Sistemas, Gerencia de Evaluación y Planificación, Gerencia de Administración y Gerencia de Recursos Humanos, a las siguientes personas: Dr. Oscar OSZLAK - DNI Nº 4.179.572, Lic. Susana Elena RUIZ - DNI Nº 5.325.166, Lic. Guillermo MALVICINO - LE Nº 8.436.942, Dr. Augusto Fernando GARCIA - DNI Nº 4.279.818, Dra. María Cristina CAMBIAGGIO - DNI Nº 4.461.664.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. EDUARDO H. CHARREAU, Presidente Conicet. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

07/12/2007 Nº 566.273 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO

Disposición Nº 31/2007

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto.

Río Cuarto, 26/11/2007

VISTO, la Disposición Nº 20/2006 (DI RRCU), y

CONSIDERANDO:

Que por la citada disposición se estableció el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimentos de las jefaturas de las unidades dependientes de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que en orden a ello y atento a razones de índole funcional resulta necesario modificar parcialmente la misma.

Que en uso de las facultades otorgadas por la Disposición Nº 146/00 (AFIP), Nº 235/04 (AFIP) y Nº 570/06 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar parcialmente el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimentos de las unidades dependientes de esta Dirección Regional Río Cuarto, establecido en la Disposición Nº 20/2006 (DI RRCU).

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
División Jurídica	1º) Sección Penal Tributario
	2º) Sección Dictámenes y Sumarios
División Fiscalización Nº 1	1º) Cont. Púb. Hugo Raúl CENCI* Legajo Nº 23939/85
	2º) Cont. Púb. Silvia Emilia MORAN* Legajo Nº 32578/77 *

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
División Fiscalización Nº 2	1º) Cont. Púb. Oscar Ernesto TERZAGHI* Legajo Nº 25043/55 *
	2º) Cont. Púb. Marcelo Clever GRANERO* Legajo Nº 34943/52
División Investigación	1º) Cont. Púb. Gustavo Gabriel DOBLAS* Legajo Nº 34643/12
	2º) Cont. Púb. Mónica Liliana CABALLERO* Legajo Nº 33406/77
División Capacitación	1º) Cont. Púb. Ivana Vilma ZANDARIN* Legajo Nº 36072/94
	2º) Cont Púb. María Luz PRAMPARO * Legajo Nº 28165/43
Sección Control de Gestión	1º) Cont. Púb. María Laura YEDRO* Legajo Nº 36060/69
	2º) Cont. Púb. Claudia Noemí BUFFA** Legajo Nº 32088/29

* Dependientes jurisdiccionalmente de las respectivas Divisiones y Sección.

** Dependiente jurisdiccionalmente de Dirección Regional Río Cuarto.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. Púb. SERGIO DANIEL AGATILLO, Director (Int.), Dirección Regional Río Cuarto.

e. 07/12/2007 Nº 565.391 v. 07/12/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 21/2007

Bs. As., 5/12/2007

VISTO la Ley Nº 24.241 y modificatorias, el Decreto Nº 530/2003, la Instrucción SAFJP Nº 22/2003 y modificatorias y la Instrucción SAFJP Nº 17/2007 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de las decisiones de administración de cartera que cada Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) tomó antes del plazo máximo de tiempo que dispuso el Decreto 530/03 para aceptar la pesificación de la deuda pública nacional, así como de las decisiones de gestión de cartera que cada Administradora tomó, respecto de la deuda pública nacional, hasta el momento en que participaron del canje de esa deuda (que tuvo lugar en el primer trimestre de 2005), la estructura de activos de las carteras ha devenido disímil, en especial la referida a los Valores Negociables Vinculados al PBI con el consiguiente impacto tanto para los afiliados como para las AFJP.

Que el artículo 19 de la Instrucción SAFJP Nº 22/2003 (texto según Instrucción SAFJP Nº 17/2007) no especifica un límite de tenencia para las opciones de compra.

Que resulta conveniente limitar la tenencia de activos con alta volatilidad para evitar fluctuaciones en el fondo que no condicen con los intereses de sus afiliados.

Que dado este contexto, y sin perjuicio de una revisión ulterior, corresponde fijar en el artículo 19 de la Instrucción SAFJP Nº 22/2003 (texto según Instrucción SAFJP Nº 17/2007) un limite máximo para las opciones de compra.

Que esta medida busca preservar la estabilidad del Régimen de Capitalización evitando un potencial desequilibrio que pudieran causar estos activos en los Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Secretaría General ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en atención a las prescripciones contenidas en el artículo 119, inciso b) de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 19 de la Instrucción SAFJP Nº 22/2003 (texto según Instrucción SAFJP Nº 17/2007), “Normativa General de Inversiones”, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 19. - Se establecen los siguientes límites por emisor:

a) inciso b) del artículo 74 de la Ley 24.241: en ningún caso las tenencias de títulos de un mismo emisor podrán superar el cuatro por ciento (4%) del fondo computable.

b) incisos c), d), e) y f) del Artículo 74 de la Ley 24.241: en ningún caso la suma de las inversiones en títulos de un mismo emisor podrá superar el cinco por ciento (5%) del fondo computable, o el veinticinco por ciento (25%) del pasivo instrumentado en cada serie de dichos títulos, lo que resulte menor.

Si dentro de una serie existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, los límites serán siempre determinados sobre el subconjunto inferior.

c) inciso g) del artículo 74 de la Ley 24.241: en ningún caso el monto de los depósitos e inversiones a plazo en una misma entidad financiera podrá superar el cinco por ciento (5%) del fondo computable.

d) incisos h) é i) del artículo 74 de la Ley 24.241: en ningún caso el monto de la inversión en acciones de un mismo emisor podrá superar el dos y medio por ciento (2,5%) del fondo computable, el cinco por ciento (5%) del capital del emisor, o un monto que habilite a ejercer más del cinco por ciento (5%) del derecho a voto en toda clase de asambleas, lo que resulte menor.

Las posiciones en opciones sobre estos activos no serán computadas dentro del mismo a los fines de la determinación de los límites mencionados. Tales inversiones serán consideradas dentro de los límites establecidos para el inciso m) del artículo 74 de la Ley 24.241 (texto según Decreto Nº 1387/01).

e) inciso j) del artículo 74 de la Ley 24.241: el monto de la inversión en cuotapartes de un mismo fondo común de inversión no podrá superar el dos y medio por ciento (2,5%) del fondo computable, ni ser mayor al veinticinco (25%) de la emisión de títulos valores instrumentada sobre el fondo común de inversión, el que resulte menor. Si dentro de estos instrumentos existieran diferentes clases que otorguen diferentes derechos, o si hubiera varias series dentro de una misma clase con esa característica, este último límite será siempre determinado sobre el subconjunto inferior.

Cuando los fondos comunes de inversión emitan distintas clases de cuotas respecto de su patrimonio y dichas clases posean los mismos derechos sobre los activos que lo componen y no exista bajo ninguna circunstancia ningún grado de prelación en el cobro de una clase respecto de las otras, y los rendimientos diarios que percibe cada clase sean idénticos antes que les sean detraídas las comisiones de administración, se considerará un solo patrimonio a los efectos de la medición de los límites.

f) inciso k) del artículo 74 de la Ley 24.241: el monto de la inversión en títulos valores correspondientes a una misma emisión de un Estado extranjero u Organismo Internacional no podrá superar el medio por ciento (0,5%) del fondo computable.

g) inciso l) del artículo 74 de la Ley 24.241:

g.1) ACCIONES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS: El monto de la inversión en acciones de una misma sociedad extranjera no podrá superar el dos y medio por ciento (2,5%) del fondo computable, o un monto que habilite a ejercer más del cinco por ciento (5%) del derecho a voto en toda clase de asambleas, lo que resulte menor. Quedan incluídos en este apartado las inversiones indirectas mediante Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEAR) y los American Depositary Receipt (ADR).

g.2) TITULOS DE DEUDA EMITIDOS POR SOCIEDADES EXTRANJERAS Y PATRIMONIOS DE AFECTACION ESPECIAL (TRUST): En ningún caso la suma de las inversiones en títulos de un mismo emisor podrá superar el cinco por ciento (5%) del fondo computable, o el veinte por ciento (20%) del pasivo instrumentado en cada serie de dichos títulos, lo que resulte menor.

Si dentro de una serie existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, los límites serán siempre determinados sobre el subconjunto inferior.

g.3) FONDOS COMUNES DE INVERSION CUYA POLITICA DE INVERSION DETERMINE SU ENCUADRAMIENTO EN EL INCISO l) DEL ARTICULO 74 DE LA LEY 24.241: El monto de la inversión en cuotapartes de un mismo fondo común de inversión no podrá superar el dos y medio por ciento (2,5%) del fondo computable, ni ser mayor al veinticinco por ciento (25%) de la emisión de títulos valores instrumentada sobre el fondo común de inversión, el que resulte menor. Si dentro de estos instrumentos existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, este último límite será siempre determinado sobre el subconjunto inferior. Cuando los fondos comunes de inversión emitan distintas clases de cuotas respecto de su patrimonio y dichas clases posean los mismos derechos sobre los activos que lo componen y no exista bajo ninguna circunstancia ningún grado de prelación en el cobro de una clase respecto de las otras, y los rendimientos diarios que percibe cada clase sean idénticos antes que les sean detraídas las comisiones de administración, se considerará un solo patrimonio a los efectos de la medición de los límites.

g.4) PARTICIPACIONES EN FONDOS DE INVERSION EXTRANJEROS NEGOCIABLES EN MERCADOS AUTORIZADOS: El monto de la inversión en cuotapartes, acciones, certificados de participación o cualquier otra denominación que adopten las inversiones respecto del patrimonio de un mismo fondo de inversión no podrá superar el dos y medio por ciento (2,5%) del fondo computable, ni ser mayor al veinte por ciento (20%) de la emisión de títulos valores instrumentada sobre el fondo de inversión, el que resulte menor.

Si dentro de estos instrumentos existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, este último límite será siempre determinado sobre el subconjunto inferior.

Cuando los fondos de inversión emitan distintas clases de títulos valores respecto de su patrimonio y dichas clases posean los mismos derechos sobre los activos que lo componen y no exista bajo ninguna circunstancia ningún grado de prelación en el cobro de una clase respecto de las otras, y los rendimientos diarios que percibe cada clase sean idénticos antes que les sean detraídas las comisiones de administración, se considerará un solo patrimonio a los efectos de la medición de los límites.

h) inciso m) del Artículo 74 de la Ley 24.241: el monto de la inversión en opciones de venta y de compra, cualquiera sea la denominación legal que se adopte, incluirá a la totalidad de las operaciones vigentes sobre todo tipo de activos.

El monto invertido en opciones de venta, cualquiera sea la denominación legal que se adopte, de títulos públicos o privados, no podrá exceder el dos por ciento (2%) del fondo computable en función del valor de las primas.

El monto invertido en opciones de compra, cualquiera sea la denominación que se adopte, de títulos públicos o privados no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del fondo computable en función del valor de las primas.

La suma de los montos invertidos en opciones de venta y de compra, cualquiera sea la denominación que se adopte, no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del fondo computable medido sobre los activos subyacentes.

Adicionalmente debe respetarse que la suma de las opciones de venta vigentes sobre el mismo activo, cualesquiera sean sus precios de ejercicio o fecha de vencimiento, no supere en ningún momento al total de unidades del activo subyacente mantenidas en la cartera.

i) inciso n) del Artículo 74 de la Ley 24.241: el monto de la inversión en instrumentos de un mismo emisor, de un mismo fondo común de inversión o sobre un mismo fideicomiso financiero, no podrá superar el cinco por ciento (5%) del fondo computable, o el veinticinco por ciento (25%) del pasivo instrumentado en cada serie de estos títulos, de la emisión de títulos valores instrumentada sobre el fondo común de inversión o del fideicomiso financiero (según corresponda), el que resulte menor.

Si dentro de una serie existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, los límites serán siempre determinados sobre el subconjunto inferior.

j) inciso ñ) del Artículo 74 de la Ley 24.241: el monto de la inversión en cuota partes de un mismo fondo común de inversión y en certificados de participación de un mismo fideicomiso financiero y

títulos representativos de deuda garantizada con bienes fideicomitidos, de un mismo fideicomiso, no podrá superar el uno y medio por ciento (1,5%) del fondo computable, ni ser mayor al veinticinco por ciento (25%) de la emisión de títulos valores instrumentada sobre el fondo común de inversión o del fideicomiso financiero (según corresponda), el que resulte menor.

Si dentro de una serie existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, los límites serán siempre determinados sobre el subconjunto inferior.

k) inciso o) del Artículo 74 de la Ley 24.241 (texto según Decreto 1387/01): en ningún caso la suma de las inversiones en certificados de participación de un mismo fideicomiso financiero estructurado y/o títulos representativos de deuda garantizada con bienes fideicomitidos de un mismo fideicomiso financiero estructurado podrá superar el cinco por ciento (5%) del fondo computable, o el veinticinco por ciento (25%) de la emisión de títulos valores instrumentada sobre el fideicomiso financiero, lo que resulte menor.

Si dentro de una serie existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, los límites serán siempre determinados sobre el subconjunto inferior.

l) inciso p) del Artículo 74 de la Ley 24.241 (texto según Decreto Nº 1387/01): en ningún caso la suma de las inversiones en certificados de participación de un mismo fideicomiso financiero y/o títulos representativos de deuda garantizada con bienes fideicomitidos de un mismo fideicomiso financiero podrá superar el cinco por ciento (5%) del fondo computable, o el veinticinco por ciento (25%) de la emisión de títulos valores instrumentada sobre el fideicomiso financiero, lo que resulte menor.

Si dentro de una serie existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, los límites serán siempre determinados sobre el subconjunto inferior.

m) inciso q) del artículo 74 de la Ley 24.241 (texto según Ley 26.222) (incorporado por Instrucción SAFJP Nº 17/2007): En ningún caso la suma de las inversiones en títulos de deuda o de títulos valores en general representativos de deuda de un mismo emisor o certificados de participación en fideicomisos de un mismo fideicomiso financiero podrá superar el uno y medio por ciento (1,5%) del fondo computable, o el veinticinco por ciento (25%) de la emisión de títulos valores instrumentada en cada serie de dichos títulos, lo que resulte menor.

Si dentro de una serie existieran diferentes clases, o si hubiera varias series dentro de una misma clase, los límites serán siempre determinados sobre el subconjunto inferior.”

Disposición derogatoria

ARTICULO 2º — Derógase el artículo 4º de la Instrucción SAFJP Nº 17/2007.

Vigencia

ARTICULO 3º — La presente Instrucción tendrá vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y custodias, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese. — Dr. JUAN HORACIO GONZALEZ GAVIOLA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 07/12/2007 Nº 566.203 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. Firma Responsable (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 13705-348-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: AZCUENAGA 351 S.A.

CUIT: 30-69373914-0

e. 07/12/2007 Nº 566.160 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12042-371-2006 (ADGA-600.274-2004)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: EVA JAZAN.-

CUIT: 27-03945745-3

07/12/2007 Nº 566.159 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. Firma Responsable (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12042-2867-2006 (ADGA-412.299-2004)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: CINTAS DECORATIVAS S.A.

CUIT: 30-51965206-0

e. 07/12/2007 Nº 566.158 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. Firma Responsable del Dpto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION 10691-1248-2006

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: NIG S.A. (CUIT 30-70963746-7)

e. 07/12/2007 Nº 566.156 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. Firma Responsable del Dpto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION 12042-1315-2005

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: UNIPACK S.A. (CUIT 30-64380683-1)

REGISTRO: 6268237

e. 07/12/2007 Nº 566.155 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 12127-210-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: RONALCO S.A.

e. 07/12/2007 Nº 566.149 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Dpto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION 12042-1354-2005

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: IMPERMIABILIZANTES MICA S.R.L. (CUIT 30-64088204-9)

REGISTRO: 7850530

e. 07/12/2007 Nº 566.142 v. 07/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSIONES. RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto (Art. 78 — RG Nº 2300). — Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.) de Análisis de Fiscalización Especializada.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU	Art. 38	ANEXO VI
20-20979604-0	MIRACO JUAN CARLOS	0140382203632706284687	a	
20-05419707-2	SUCESION DE ECHEVERRIA FELIX JOSE	0110383820038311401218	a	
20-06128514-9	LORENZATTI NELIDO	0110229330022903057883	a	
20-06128901-2	SUCESION DE NATALI JUAN PACIFICO	3300038920380003700094	a	
20-06137887-2	SUCESION DE FIORE ROBERTO LUIS	3880114710000001680099	a	
20-06166245-7	ROMAGNOLI ANGEL NICOLAS	3300024220240014847044	a	
20-13026674-7	OLONDO SERGIO VALERIO	0110383830038312164515	a	
20-15274445-6	DOMINGUEZ MARTINEZ CASIMIRO	0110195520019510737090	a	
20-17318706-9	URRUTI ELORTEGUI ANTONIO JOSE	0110237830023700000465	a	
20-20979604-0	BERDINI JAVIER ROBERTO	3300046420460004221005	a	
23-15257187-9	BAGALINI MIGUEL	3300042620420005950106	a	
27-11825565-3	BRETZ GLADYS NOEMI	0110507030050711076215	a	
30-60138149-0	BERTOLOTTO OSCAR V Y POLI FRANCISCO R	1910383355038300070164	a	
30-60556471-9	TIERRA VASCA SOCIEDAD ANONIMA	1910173855017300902796	a	
30-61420830-5	PACIARONI DANIEL PASCUAL NAZARENO Y CARL	3880037310100003844092	a	
30-61570047-5	CAVANIE INMELDA M B DE Y CAVANIE LUIS ALBERTO	0140335801678300229851	a	
30-62351296-3	ESNEA SOCIEDAD CIVIL	1910186855018600738946	a	
30-70983555-2	ROGUIMA S.R.L.	0140374701681600500672	a	

e. 07/12/2007 Nº 566.104 v. 07/12/2007

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma PRODEFE S.R.L. los términos de la Disposición ANMAT Nº 6580/07, recaída en el Expediente Nº 1-47-2110-5526-03-8 y 1-47-5221-07-8, la cual dispone: ARTICULO 4º.- Impónese a la firma PRODEFE S.R.L. una multa de PESOS CUATRO MIL ($ 4.000), por violar el artículo 816 del Reglamento Alimentario aprobado por el Decreto 141/53. ARTICULO 9º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Art. 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor A.N.M.A.T.

e. 07/12/2007 Nº 565.972 v. 11/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Atento la incomparecencia de la firma encartada a pesar de estar debidamente notificada según constancias de fs. 12 y no habiéndose presentado a estar a derecho, DECLARESE REBELDE a la firma REDIFEL S.A. (CUIT 30-70934801-5) en los términos del art. 1105. Asimismo, y encontrándose la firma dada de baja, notifíquese el presente acto en la forma prevista en el art. 1013 h) debiendo notificarse de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren en el futuro en los términos del art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. Fdo. Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe de la División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: actuación nro. 13705-123-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2° del Codigo Aduanero.

CAUSANTE: REDIFEL S.A. (CUIT 30-70934801-5)

e. 07/12/2007 Nº 566.197 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 76 de fecha 03 de Marzo de 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la Importadora - Exportadora SOMECO S.R.L. (REGISTRO Nº 8216234) la sanción disciplinaria de CUATRO (4) días de suspensión en el Registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". Fdo. Cont. Púb. HUGO NESTOR GOMEZ, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-867-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: SOMECO S.R.L. (CUIT 30-65478286-1).

e. 07/12/2007 Nº 566.154 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de la comisión de una falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Dr. ELOY TELLECHEA, Jefe del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA-605.189-2003

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: GOM-QUIN S.R.L.

CUIT: 30-70833498-3.

e. 07/12/2007 Nº 566.176 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefa del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION 12042-43-2004

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: GALOTTA JOSE EDUARDO (CUIT 20-08242588-9)

REGISTRO: 2791030

e. 07/12/2007 Nº 566.186 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA-605.169-2000

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: SALVADORES ALICIA LEONOR.

CUIT: 27-05107792-5

e. 07/12/2007 Nº 566.171 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefa del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA 602.201/2003.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: GOLDENDAR S.A. (CUIT 30-70181764-4).

REGISTRO: 73664.

e. 07/12/2007 Nº 566.165 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Dpto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION 12128-12-2004

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: AYMAR S.A. (CUIT 30-69018790-2)

REGISTRO: 5341768

e. 07/12/2007 Nº 566.163 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. Firma Responsable del Dpto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION 12042-408-2005

INCONDUCTA: Art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: DINORALL CORPORATION ARGENTINA S.A.

(CUIT 30-68076388-3)

REGISTRO: 2883162

e. 07/12/2007 Nº 566.153 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. Firma Responsable, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 12042-2387-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: T.D.A. S.A. (CUIT 30-70736724-1)

e. 07/12/2007 Nº 566.157 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramitan en la Sec. Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/931/932). Fdo. Abog. JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expte.	Imputado	Infracción Cód. Aduanero	Multa – Pesos	Tributos – Pesos
600.691-2002	RODRIGUEZ ACOSTA, MICHEL ALEX CUIT 20-929869886	970	12.722.22	25.698.81 con más CER

e. 07/12/2007 Nº 566.224 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 12041-1009-2006 (ADGA-605.504-2004)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: CABLE SOLUTIONS S.A.

CUIT: 30-70726767-0

e. 07/12/2007 Nº 566.200 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 in. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — FDO. Dra. María del Carmen Ramirez, Firma Responsable Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA 415.504/2004

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: INALFOS S.R.L. (CUIT 30-62383974-1)

REGISTRO: 5895937

e. 07/12/2007 Nº 566.198 v. 07/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona para que dentro del perentorio término de 10 (diez) días acompañe la documentación oportunamente solicitada con relación a los P.E. Nº 02 001 EC01 003731-T y PE Nº 02 001 EC01 019653-G conforme memorándum de fs. 13 bajo apercibimiento de tipificar el presente accionar en inconducta reiterada, Arts. 97 ap. 2º y 100 del Código Aduanero. Fdo. Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe Div. Sumarial y Repeticiones, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE: ADGA Nº 414.336/2003

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: INDUSTRIAS EMPA SRL.

e. 07/12/2007 Nº 566.195 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATTO, Jefe de la Div Sumarial y Repeticiones del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 12042-1285-2005 (ADGA-600.862-2003)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: GOLDENDAR S.A.

CUIT: 30-70181764-4

e. 07/12/2007 Nº 566.185 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: 12042-698-2005

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: INTERNATIONAL STONE S.A. (CUIT 30-6461870-6)

REGISTRO: 7250439

e. 07/12/2007 Nº 566.183 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: SIGEA 13705-163-2007

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: FASHION POINT S.R.L.

CUIT: 30-70705516-9

e. 07/12/2007 Nº 566.182 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe de la Div. Sumarial y Repeticiones del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA 600.357/2001

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: CORTES KARIN ANDREA

CUIT: 27-16493336-4

e. 07/12/2007 Nº 566.181 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefa del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA 600.364/2001

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: RAGAZZINA'S S.A. (CUIT 30-70067084-4)

REGISTRO: 73597

e. 07/12/2007 Nº 566.180 v. 07/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 309 de fecha 24 de octubre del 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora TEXTIL PK S.R.L. (REGISTRO Nº 3559264) la sanción disciplinaria de 7 (SIETE) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". Fdo.: Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-1305-2006 (EAAA-601.326-2000)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: TEXTIL PK S.R.L.

CUIT: 30-68278579-5

e. 07/12/2007 Nº 566.178 v. 07/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. Fdo. Dr. CARLOS SERGIO CAZZOLATO, Jefe de la División Sumarial y Repeticiones del Dto. Procedimiento Legales Aduaneros.

ACTUACION: 425.268-02

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: Collazo Jorge Alberto

e. 07/12/2007 Nº 566.177 v. 07/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que mas abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 272 –2006 de fecha 22 de septiembre de 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma importadora – Exportadora DISTRIBUIDORA CRISTAL S.A. (Registro Nº 5921430) la sanción disciplinaria de un (1) día de suspensión en el Registro respectivo, en los términos del art. 100 inc. b) del Código Aduanero por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente." ARTICULO 2) "Regístrese. Cumplido pase a la División Sumarial y Repeticiones del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros para notificación de la presente Resolución, contra la que podrá la Importadora/Exportadora sancionada interponer el Recurso de Apelación previsto en el Art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente a la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de 10 días de notificada - Firme o consentida, tómese razón en el Registro respectivo.". — Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: Actuación 12042-388-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: DISTRIBUIDORA CRISTAL S.A.

e. 07/12/2007 Nº 566.174 v. 07/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 119 de fecha 10 de mayo del 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora CHUNG JAE HOON (REGISTRO Nº 5653162 la sanción disciplinaria de UN (1) día de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) de notificada...". — Fdo. Cont. Púb. HUGO N. GOMEZ, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

SUMARIO: 12042-75-2006 (EAAA-601.816-2000)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: CHUNG JAE HOON

CUIT: 20-92297312-2

e. 07/12/2007 Nº 566.172 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefe Depto, Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA-605.171-2000

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: SALVADORES ALICIA LEONOR.

CUIT: 27-05107792-5

e. 07/12/2007 Nº 566.170 v. 07/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, siendo de aplicación los arts. 1001 al 1005 del Código Aduanero. — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION: 10718-4-2006.

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: RULLO DE STEFANO NATALIA MARCELA.

e. 07/12/2007 Nº 566.168 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la imputación de falta grave en el Ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). — Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA-602.943-2002

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: SALZ OSCAR

CUIT: 20-05618545-4

e. 07/12/2007 Nº 566.164 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona, para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles presente su defensa, agregue toda la prueba documental que estuviere en su poder, por la falta grave en el ejercicio de su Actividad (Art. 97 Ap. 2º del Código Aduanero), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). FDO. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefa del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ACTUACION 12042-2900-2006

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: APRO TEX S.A. (CUIT 30-69036901-6)

REGISTRO: 5368860

e. 07/12/2007 Nº 566.162 v. 07/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que más abajo se menciona, la Resolución SDG OAM Nº 386 de fecha 24 de Noviembre del 2006 que resuelve: ARTICULO 1) "Aplicar a la firma Importadora-Exportadora BEB'S S.A. (REGISTRO Nº 5585232) la sanción disciplinaria de TRES (3) días de suspensión en el registro respectivo, en los términos del artículo 100 inciso b) del Código Aduanero..." ARTICULO 2) "...contra la que podrá la Importadora-Exportadora sancionada interponer el recurso de apelación previsto en el art. 104 del Código Aduanero, presentando al efecto el escrito correspondiente por ante la División Sumarial y Repeticiones dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada...". Fdo. Ing. GUSTAVO A. MINGONE, Subdirector General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas

SUMARIO: 12042-1983-2006 (ADGA-410.763-2000)

INCONDUCTA: art. 97 ap. 2º del Código Aduanero.

CAUSANTE: BEB'S S.A.

CUIT: 30-62337292-4

e. 07/12/2007 Nº 566.161 v. 07/12/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

La Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización cita por diez (10) días a la señora Hortensia FERNANDEZ (DNI Nº 03.160.213) beneficiaria de los seguros de vida obligatorios del ex agente fallecido D. Ricardo Gustavo BOUTIN, para que dentro de dicho término se presente a hacer valer sus derechos en Julio A. Roca 782 - 3º piso en el horario de 08,30 a 16,00 - Departamento de Beneficios Sociales y Previsionales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. JULIAN GADANO, Director General de Administración de Recursos Humanos y Organización, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 07/12/2007 Nº 565.933 v. 11/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 32/2007

ACE Nº 36 (MERCOSUR-Bolivia) Anexo 9 - Artículo 8º (Expedición, Transporte y Tránsito de las mercancías).

Bs. As., 3/12/2007

Visto los facsímiles Nº 534 y 564 de la Dirección de Integración Económica Latinoamericana, mediante los cuales se retransmite información provista por nuestra Embajada en la República de Chile y por la Cancillería de la República de Bolivia, se informa que se encuentra vigente el "Tratado de Paz, Amistad y Comercio", firmado en 1904 entre los gobiernos de la República de Chile y de la República de Bolivia.

Específicamente el artículo VII del mencionado Tratado establece: "La República de Bolivia tendrá el derecho de constituir agencias aduaneras en los puertos que designe para su comercio. Por ahora, señala por tales puertos habilitados para su comercio, los de Antofagasta y Arica. Las agencias cuidarán de que las mercaderías destinadas en tránsito, se dirijan del muelle a la estación del ferrocarril y se carguen y transporten hasta las aduanas de Bolivia en vagones cerrados y sellados con guías que indiquen el número de bultos, peso y marca, número y contenido, que serán canjeadas con tornaguías".

Por lo expuesto precedentemente se informa que, a los fines de dar cumplimiento al Anexo 9, artículo 8 literal b) del Acuerdo de Complementación Económica Nº 36, cuando se trate de mercadería de origen boliviano que realice un tránsito con o sin trasbordo o almacenamiento temporal en Antofagasta o Arica (Chile), la intervención aduanera que indique la existencia de vigilancia durante dicho tránsito, estará a cargo de las autoridades aduaneras bolivianas.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

e. 07/12/2007 Nº 566.250 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa N° 91/2007

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO la actuación Nº 13707- 102 -2007 y la Resolución General Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo IV punto I) de la Resolución General Nº 1907.

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que como resultado de los estudios practicados, la Dirección Gestión del Riesgo, ha elaborado un informe sobre los valores criterio de determinadas mercaderías, motivando modificaciones en los mismos.

Que dicha Dirección ha fundamentado su informe sobre la base de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria, de los precios de importación declarados ante las Aduanas de los Estados Miembros del MERCOSUR, así como los de exportación hacia la República Argentina y las cotizaciones internacionales de productos para diversos mercados representativos, entre otros.

Que los datos en que se fundamenta el informe citado se han originado en diversas acciones impulsadas por la mencionada Dirección e incluyen las presentaciones efectuadas por organizaciones representativas de la industria y del comercio como así también del sector importador.

Que algunas de las modificaciones introducidas tienden a reorientar el control de valor sobre mercaderías originarias de países que han mostrado un sensible incremento de su comercio exportador hacia la República Argentina.

Que se han introducido modificaciones en la descripción de las mercaderías sujetas a una marcada evolución tecnológica, con el objeto de permitir que los valores criterio de las mismas mantengan una mejor adecuación respecto de las fluctuaciones del mercado.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores criterio a modificar.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997; se INSTRUYE:

1° — Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de Mercaderías con baja de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2° — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3° — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Sudirectora General de Control Aduanero, a/c Dirección General de Aduanas.

ANEXO I - Listado de Mercaderías

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U$S	Unidad	Grupos de Origen
8519.81.90	Dispositivo de bolsillo, de almacenamiento de datos a base de semiconductores y de reproducción de sonido con formato digital comprimido (MP3, WMA, etc), sin radio.	15,72	Unidad	GR4
8527.13.90	Dispositivo de bolsillo, de almacenamiento de datos a base de semiconductores y de reproducción de sonido con formato digital comprimido (MP3, WMA, etc), con radio.	17,68	Unidad	GR4
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 1,5 mm2.	41,54	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 2,5 mm2.	39,01	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 4 mm2.	31,18	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 6 mm2.	27,53	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 10 mm2.	24,40	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 16 mm2.	23,74	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 25 mm2.	21,35	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 35 mm2.	20,77	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U$S	Unidad	Grupos de Origen
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de una entrada y una salida (simple piso), para los demás conductores.	20,77	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de dos entradas y dos salidas (doble piso), para conductores eléctricos de sección igual a 1,5 mm2.	31,83	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de dos entradas y dos salidas (doble piso), para conductores eléctricos de sección igual a 2,5 mm2.	31,83	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de dos entradas y dos salidas (doble piso), para conductores eléctricos de sección igual a 4 mm2.	26,64	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de dos entradas y dos salidas (doble piso), para los demás conductores.	19,26	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de tres entradas y tres salidas (triple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 1,5 mm2.	37,10	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de tres entradas y tres salidas (triple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 2,5 mm2.	37,10	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de tres entradas y tres salidas (triple piso), para conductores eléctricos de sección igual a 4 mm2.	31,01	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de paso, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-1, de tres entradas y tres salidas (triple piso), para los demás conductores.	23,28	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 1,5 mm2.	49,44	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB U$S	Unidad	Grupos de Origen
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 2,5 mm2.	40,25	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 4 mm2.	32,84	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 6 mm2.	21,94	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 10 mm2.	15,86	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 16 mm2.	14,68	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 25 mm2.	14,24	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para conductores eléctricos de sección igual a 35 mm2.	13,79	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5
8536.90.90	Bornes de tierra, aptos para ser montados en el riel DIN, según norma IEC 60947-7-2, para los demás conductores.	13,79	Kg.	GR2 GR3, GR4, GR5

ANEXO II
Países de Origen

Grupo 2
438 ALEMANIA
406 BELGICA
409 DINAMARCA
410 ESPAÑA
412 FRANCIA
423 HOLANDA
417 ITALIA
320 JAPON
425 PORTUGAL

Grupo 4
308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

Grupo 3
204 CANADA
212 ESTADOS UNIDOS
218 MEXICO

Grupo 5
159 SUDAFRICA
411 FINLANDIA
414 HUNGRIA
422 NORUEGA
424 POLONIA
426 REINO UNIDO
427 RUMANIA
429 SUECIA
430 SUIZA
436 TURQUIA
445 UCRANIA
451 REPUBLICA CHECA
444 RUSIA

ANEXO III
Listado de Mercaderías con baja de valores criterio

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
8519.81.90	Todas las mercaderías de la NCM
8527.13.90	Todas las mercaderías de la NCM
8536.90.90	Todas las mercaderías de la NCM

e. 07/12/2007 Nº 566.249 v. 07/12/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa Nº 92/2007

Publicación de Valores Criterio de carácter preventivo.

Bs. As., 3/12/2007

VISTO la actuación Nº 13707- 100 -2007 y la Resolución General AFIP Nº 1907 por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS comunicará los valores criterio de carácter precautorio, establecidos para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en la importación de mercaderías.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que las presentaciones tendientes a actualizar los valores criterio de determinadas mercaderías y que dieran origen al estudio efectuado, se han cursado en los términos del Anexo IV de la Resolución General citada precedentemente.

Que la solicitud aludida en el párrafo anterior se sustenta en las variaciones observadas en las cotizaciones internacionales de los materiales constitutivos de las mercaderías objeto de la presentación, entre otros factores.

Que, a raíz de las presentaciones efectuadas, la Dirección Gestión del Riesgo ha elaborado un informe sobre la base de los datos aportados y otros provenientes de las fuentes indicadas en el Anexo II de la Resolución General Nº 1907 (AFIP).

Que, entre las fuentes de información mencionadas en el párrafo anterior, corresponden destacarse las bases de datos provenientes de los registros de importaciones asentados en el Sistema Informático Maria donde se encuentran registrados los valores declarados en las Destinaciones Definitivas de Importación para Consumo oficializadas.

Que las conclusiones arribadas en el citado informe han motivado modificaciones en los valores criterio de las mercaderías analizadas.

Que a los fines de mantener una adecuada comunicación de los valores criterio vigentes, resulta conveniente dar de baja, en el mismo acto, los valores criterio a modificar.

Que tal informe cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Anexo IV, punto IV) de la Resolución General Nº 1907 (AFIP) y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9 Apartado 2 Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, se INSTRUYE:

1 — Hacer saber los valores criterio que figuran en el Anexo I (Listado de Mercaderías con valores criterio), Anexo II (Origen de las mercaderías) y Anexo III (Listado de bajas de valores criterio), establecidos en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Importación para Consumo que se oficialicen a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero a/c Dirección General de Aduanas.

ANEXO I (Listado de mercaderías)

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 305 mm (12").	13	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13").	17,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14").	18,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15").	16,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm (16").	24	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 165 mm, con diámetro de llanta inferior a 406,4 mm(16"), excepto los de 305 mm (12"), 330,2 mm (13"), 356,6 mm (14"), 381 mm (15") y 406,4 mm (16").	14	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 305 mm (12").	26,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13").	28,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14").	33	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15").	40	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm (16").	42	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 175 mm, con diámetro de llanta inferior a 406,4 mm(16"), excepto los de 305 mm (12"), 330,2 mm (13"), 356,6 mm (14"), 381 mm (15") y 406,4 mm (16").	26,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 305 mm (12").	38	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13").	40,5	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14").	42,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15").	43,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta igual a 406,4 mm (16").	44	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional igual a 195 mm, con diámetro de llanta inferior a 406,4 mm(16"), excepto los de 305 mm (12"), 330,2 mm (13"), 356,6 mm (14"), 381 mm (15") y 406,4 mm (16").	31,77	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), diagonales, con ancho seccional inferior o igual a 215 mm y superior a 165 mm, excepto los de 175 mm y 195 mm, y diámetro de llanta inferior o igual a 406,4 mm(16").	31,17	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12"), serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319), con ancho seccional inferior o igual a 145 mm.	14,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12"), serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319), con ancho seccional igual a 155 mm.	17,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12"), serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319), con ancho seccional superior a 155 mm e inferior o igual a 175 mm.	17,25	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta inferior o igual a 305 mm (12"), serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a H (Norma IRAM 113.319), con ancho seccional superior a 145 mm e inferior a 155 mm.	24	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional inferior o igual a 155 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	14,38	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional inferior o igual a 155 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	16,56	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional inferior o igual a 155 mm, serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual o a Y o a ZR pero superior a T.	18,4	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 175 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad igual a H.	21,85	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 175 mm, distinta de: serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad igual a H.	21,44	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	19,78	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	22	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	25,76	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	18,75	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	20,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad superior o igual a V.	24,15	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 185 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad superior o igual a V.	21	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	20,59	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	32	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional inferior o igual a 155 mm, distinta de: serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual o a Y o a ZR pero superior a T.	17,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 165 mm, serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a T.	16,91	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 165 mm, serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a H.	19,3	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 165 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	20	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 165 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	16,91	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 165 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	16,56	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 165 mm, distinta de: serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a T, o serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	18	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 175 mm, serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad igual a H.	21,62	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 175 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	18,98	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 175 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	18,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 175 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	18,4	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	22	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	28	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 195 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	22	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	27,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	28	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	33,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional igual a 205 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	27,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional superior a 205 mm, serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	27,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional superior a 205 mm, distinta de: serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	23,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") , con ancho seccional superior a 155 mm e inferior a 205 mm, excepto los de 165 mm, 175 mm, 185 mm y 195 mm, y serie inferior o igual a 90, e índice de velocidad inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	29,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 155 mm, serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	16,56	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 155 mm, distinta de: serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	15,96	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 165 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a **T**.	18,75	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 165 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	20	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 165 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	19	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 165 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	23	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 165 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	22,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 165 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	19	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 175 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	20,75	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 175 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	20,93	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 175 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	20,01	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 175 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	23,69	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 175 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	22,66	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	27	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	34,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	25	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	23,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 195 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	36	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 195 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	32	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	35	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	37	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	25	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	27	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad superior o igual a V.	37	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 175 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad igual a H.	25,3	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 175 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad igual a H.	25,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 e índice de velocidad igual a H.	23,12	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	22,43	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 65 e índice de velocidad igual a H.	23,81	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	26,75	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	20,7	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	23	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 185 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	28,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 185 mm, distinta de: serie 60 e índice de velocidad igual a H, o serie 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	28	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	26	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	36	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 205 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a **T**, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	32	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	34,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H.	36,8	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 215 mm, serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	37,95	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional igual a 215 mm, distinta de: serie 70 ó 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 ó 75 e índice de velocidad igual a H, o serie superior o igual a 80 e índice de velocidad inferior o igual a H.	34,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional superior a 215 mm, serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	30,36	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional superior a 215 mm, distinta de: serie igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	40,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 355,6 mm (14"), con ancho seccional inferior a 215 mm, excepto los de 155 mm, 165 mm, 175 mm, 185 mm, 195 mm y 205 mm, y serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	39,7	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional inferior o igual a 175 mm, serie igual a 85 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	22	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional inferior o igual a 175 mm, distinta de: serie igual a 85 e índice de velocidad inferior o igual a Y o a ZR.	21	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	25,3	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	28,75	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	32,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	25,42	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	28,75	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	25,42	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	27,6	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 185 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	34,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 185 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	31,1	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 195 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad igual a H.	28	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 195 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad superior o igual a V.	31	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	28	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	30,74	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	33,7	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	31,05	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	29,9	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 195 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	29,9	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 195 mm, distinta de: serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad igual a H, o serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H.	36	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 205 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad inferior o igual a T.	34,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 205 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad igual a H.	34,73	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 205 mm, serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad superior o igual a V.	43	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	30,26	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H.	30,26	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V.	35,65	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	32,79	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 205 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	35,61	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 205 mm, distinta de: serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad igual a H, o serie inferior o igual a 55 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad igual a H, o serie 60 ó 65 e índice de velocidad superior o igual a V, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	34,7	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 215 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	30,25	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 215 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	37	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 215 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	37	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 225 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	40,74	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 225 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	35,65	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 225 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	35,7	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 235 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	37,95	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 235 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	49,7	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional igual a 235 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	38	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15") , con ancho seccional superior a 175 mm e inferior a 235 mm, excepto los de 185 mm, 195 mm, 205 mm, 215 mm y 225 mm y serie inferior o igual a 85 e índice de velocidad inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	32,37	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15"), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44,47	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15"), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	46,38	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15"), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44,47	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15"), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	46,38	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15"), con ancho seccional igual a 245 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H.	39,51	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15"), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	48	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15"), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	48	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15"), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	50	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15"), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	50	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15"), con ancho seccional igual a 255 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H.	48	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15"), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15"), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 70 e índice de velocidad igual a H.	48,68	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15"), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	46,77	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15"), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 75 e índice de velocidad igual a H.	49,07	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15"), con ancho seccional igual a 265 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad igual a H, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad igual a H.	49,1	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 381 mm (15"), ancho seccional superior a 235 mm pero inferior a 265 mm, excepto los de 245 mm, 255 mm y serie inferior o igual a 65 e índice de velocidad inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	57,83	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	43,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	43,5	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 195 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	46	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 195 mm, distinta de: serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a **T**.	46	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	45	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	46	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	47	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 205 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a **T**, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a **T**, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	44	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	46	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 215 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a **T**, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	51	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	42	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	43	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	53	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	49	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 225 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	49	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 225 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a **T**, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	49	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	45,62	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	47,92	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	50,22	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T.	51,37	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	62	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 235 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a **T**, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a **T**, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a **T**, o serie 80 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	51,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	47	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	47	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	58,4	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52,52	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 245 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a **T**, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a **T**, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	51,75	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	54,05	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	54,05	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	55,2	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 255 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	55,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52,9	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T.	55,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T.	62	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 265 mm, serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	56,35	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional igual a 265 mm, distinta de: serie 60 ó 65 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 70 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 75 e índice de velocidad inferior o igual a T, o serie 85 e índice de velocidad inferior o igual a T.	52,5	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional inferior a 265 mm, excepto 195 mm, 205 mm, 215 mm, 225 mm, 235 mm, 245 mm y 255 mm, y serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad inferior o igual a T.	59,2	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), radiales, con diámetro de llanta igual a 406.4 mm (16"), con ancho seccional inferior a 265 mm, excepto 195 mm, 205 mm, 215 mm, 225 mm, 235 mm, 245 mm y 255 mm, y serie inferior o igual a 90 e índice de velocidad superior a T e inferior o igual a Y (Norma IRAM 113.319) o a ZR (Tire and Rim Association Inc.).	69	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), los demás radiales, con índice de velocidad inferior a H (Norma IRAM 113.319 o Tire and Rim Association Inc.).	54,75	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), los demás radiales, con índice de velocidad igual a H (Norma IRAM 113.319 o Tire and Rim Association Inc.).	47,91	Unidad	GR 4
4011.10.00	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar["break" o "station wagon"]y los de carreras), los demás radiales, con índice de velocidad superior a H (Norma IRAM 113.319 o Tire and Rim Association Inc.).	43,91	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 190 mm (designación del tamaño 7.50-20) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	77	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 210 mm (designación del tamaño 8.25-20) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	87	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9.00-20) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	88	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9.00-20) y una capacidad de carga igual a 14 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	91,5	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 254 mm (designación del tamaño 10.00-20) y una capacidad de carga igual a 16 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	103	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00-20) y una capacidad de carga igual a 16 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	120	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00-20) y una capacidad de carga igual a 16 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	114	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00-20) y una capacidad de carga igual a 18 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	107	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), los demás anchos seccionales y capacidades de carga (designación del tamaño **.**-20).	70	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00-22) y una capacidad de carga igual a 14 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	115	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00-22) y una capacidad de carga igual a 16 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	125	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22"), los demás anchos seccionales y capacidades de carga (designación del tamaño **.**-22).	115	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00-24) y una capacidad de carga igual a 18 telas (lonas o pliegos) según Norma IRAM 113.319.	155	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24"), los demás anchos seccionales y capacidades de carga (designación del tamaño **.**-24).	153	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, diagonales, con diámetro de llanta distinto de 508 mm (20"), 558,8 mm (22") o 609,6 mm (24") (designación del tamaño **.**-**).	153	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 65 (designación del tamaño 205/65R17.5).	66	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 70 (designación del tamaño 205/70R17.5).	66	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 205 mm, serie 75 (designación del tamaño 205/75R17.5).	66	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 205 mm, (designación del tamaño 205/**R17.5), serie distinta de 65, 70 o 75.	66	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 215 mm, serie 75 (designación del tamaño 215/75R17.5).	80	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 215 mm, (designación del tamaño 215/**R17.5 ú 8.5R17.5), serie distinta de 75 .	80	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9R17.5).	80	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 235 mm, serie 75 (designación del tamaño 235/75R17.5).	88	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 235 mm, (designación del tamaño 235/**R17.5), serie distinta de 75 .	88	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 70 (designación del tamaño 245/70R17.5).	110	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 245 mm, serie 75 (designación del tamaño 245/75R17.5).	100	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 245 mm, (designación del tamaño 245/**R17.5), serie distinta de 70 o 75.	100	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), con ancho seccional igual a 254 mm (designación del tamaño 10R17.5).	100	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 444,5 mm (17,5"), (designación del tamaño ***/**R17.5) con ancho seccional distinto de: 205 mm, 215 mm, 229 mm, 235 mm, 245 mm o 254 mm.	96	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5"), con ancho seccional igual a 245 mm y serie 70 (designación del tamaño 245/70R19.5).	116	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5"), con ancho seccional igual a 265 mm y serie 70 (designación del tamaño 265/70R19.5).	127	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5"), con ancho seccional igual a 285 mm y serie 70 (designación del tamaño 285/70R19.5).	143	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5"), con ancho seccional igual a 305 mm y serie 70 (designación del tamaño 305/70R19.5).	176	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5"), con serie 70 (designación del tamaño ***/70R19.5), con ancho seccional distinto de: 245 mm, 265 mm, 285 mm o 305 mm.	143	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 495.3 mm (19.5"), con serie distinta de 70 (designación del tamaño ***/**R19.5).	142	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 210 mm (designación del tamaño 8.25R20).	92	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9.00R20).	140	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 254 mm (designación del tamaño 10.00R20).	160	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00R20).	193	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00R20).	169	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional igual a 356 mm (designación del tamaño 14.00R20).	182	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 508 mm (20"), con ancho seccional distinto de: 210 mm, 229 mm, 254 mm, 279 mm, 305 mm o 356 mm (designación del tamaño **.**R20).	163	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11.00R22).	155	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 558,8 mm (22"), con ancho seccional distinto de 279 mm (designación del tamaño **.**R22).	155	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 255 mm, serie 70 (designación del tamaño 255/70R22.5).	140	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 255 mm, con serie distinta de 70 (designación del tamaño 255/**R22.5).	140	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 275 mm, serie 70 (designación del tamaño 275/70R22.5).	176	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 275 mm, serie 80 (designación del tamaño 275/80R22.5).	180	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 275 mm, con serie distinta de 70 u 80 (designación del tamaño 275/**R22.5).	176	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 285 mm, serie 60 (designación del tamaño 285/60R22.5).	150	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 285 mm, con serie distinta de 60 (designación del tamaño 285/**R22.5).	150	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 295 mm, serie 60 (designación del tamaño 295/60R22.5).	143	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 295 mm, serie 80 (designación del tamaño 295/80R22.5).	202	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 295 mm, con serie distinta de 60 u 80 (designación del tamaño 295/**R22.5).	143	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 305 mm, serie 70 (designación del tamaño 305/70R22.5).	150	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 305 mm, con serie distinta de 70 (designación del tamaño 305/**R22.5).	190	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 315 mm, serie 60 (designación del tamaño 315/60R22.5).	155	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 315 mm, serie 70 (designación del tamaño 315/70R22.5).	165	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 622,3 mm (24.5"), con ancho seccional distinto de 279 mm o 305 mm (designación del tamaño **R24.5).	220	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta distinto de 444,5 mm (17,5"), 495,3 mm (19,5"), 508 mm (20"), 558,8 mm (22"), 571,5 mm (22,5"), 609,6 mm (24") o 622,3 mm (24,5").	165	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional igual a 241 mm (designación del tamaño 9.5-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	85	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 13.8-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	136	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	131	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-24) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	132	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-24) y una capacidad de carga igual a 6, 8, 10 ó 12 telas (lonas o pliegos).	165	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-24) y una capacidad de carga superior o igual a 14 telas (lonas o pliegos).	170	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-24).	131	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-26) y una capacidad de carga inferior a 12 telas (lonas o pliegos).	140	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-26) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	156	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 315 mm, serie 80 (designación del tamaño 315/80R22.5).	179	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 315 mm, con serie distinta de 60, 70 u 80 (designación del tamaño 315/**R22.5).	155	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 385 mm, serie 65 (designación del tamaño 385/65R22.5).	214	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 385 mm, con serie distinta de 65 (designación del tamaño 385/**R22.5).	214	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 425 mm, serie 65 (designación del tamaño 425/65R22.5).	267	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 425 mm, con serie distinta de 65 (designación del tamaño 425/**R22.5).	267	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 229 mm (designación del tamaño 9R22.5).	119	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 254 mm (designación del tamaño 10R22.5).	130	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11R22.5).	166	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional igual a 330 mm (designación del tamaño 13R22.5).	209	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 571,5 mm (22.5"), con ancho seccional distinto de: 229 mm, 254 mm, 255 mm, 275 mm, 279 mm, 285 mm, 295 mm, 305 mm, 315 mm, 330 mm, 385 mm o 425 mm (designación del tamaño **R22.5).	220	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12.00R24).	220	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 609,6 mm (24"), con ancho seccional distinto de 305 mm (designación del tamaño **.**R24).	220	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 622,3 mm (24.5"), con ancho seccional igual a 279 mm (designación del tamaño 11R24.5).	193	Unidad	GR 4
4011.20.90	Neumáticos nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones, de medida distinta de 11,00-24, radiales, con diámetro de llanta igual a 622,3 mm (24.5"), con ancho seccional igual a 305 mm (designación del tamaño 12R24.5).	220	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-26) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	159	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-26) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	247	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional igual a 588 mm (designación del tamaño 23.1-26) y una capacidad de carga superior o igual a 8 telas (lonas o pliegos).	374	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional igual a 714 mm (designación del tamaño 28L-26) ó 28 L y una capacidad de carga igual a 12 ó 14 telas (lonas o pliegos).	565	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 660 mm (26"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-26).	247	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28"), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-28) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	107	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28"), con ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6-28) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	135	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28"), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-28) y una capacidad de carga igual a 6 ó 10 telas (lonas o pliegos).	168	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28"), con ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9-28) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	240	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28"), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-28) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	188	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-28).	135	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), con ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-30) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	184	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-30) y una capacidad de carga superior o igual a 6 pero inferior o igual a 8 telas (lonas o pliegos).	210	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-30) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	244	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), con ancho seccional igual a 21 L (designación del tamaño 21L-30) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos).	340	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), con ancho seccional igual a 588 mm (designación del tamaño 23.1-30) y una capacidad de carga superior o igual a 8 telas (lonas o pliegos).	395	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-30).	210	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32") ancho seccional igual a 622 mm (designación del tamaño 24.5-32) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	453	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32"), ancho seccional igual a 30.5 L (designación del tamaño 30.5L-32) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	550	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34"), ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9-34) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	204	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34"), ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	245	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-38) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	275	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-38) y una capacidad de carga superior o igual a 8 telas (lonas o pliegos).	291	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-38) y una capacidad de carga igual a 10 telas (lonas o pliegos).	291	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-38) y una capacidad de carga superior o igual a 12 telas (lonas o pliegos).	297	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 520 mm (designación del tamaño 20.5-38) y una capacidad de carga superior o igual a 10 telas (lonas o pliegos).	330	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-38).	291	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42"), con ancho seccional igual a 520 mm (designación del tamaño 20.5-42) y una capacidad de carga superior o igual a 14 telas (lonas o pliegos).	385	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42"), con ancho seccional distinto de 520 mm (designación del tamaño 20.5-42) o una capacidad de carga inferior a 14 telas (lonas o pliegos).	385	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta distinto de 609,6 mm (24"), 660 mm (26"), 711 mm (28"), 762 mm (30"), 813 mm (32"), 864 mm (34"), 914 mm (36"), 965 mm (38") o 1067 mm (42").	249	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24") y ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4R24).	110	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24") y ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6R24).	133	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34"), ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 8 telas (lonas o pliegos).	255	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34"), ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 10 telas (lonas o pliegos).	256	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34"), ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 12 telas (lonas o pliegos).	316	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34"), ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4-34) y una capacidad de carga igual a 14 telas (lonas o pliegos).	330	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32") ú 864 mm (34"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-34).	245	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 914 mm (36"), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-36) y una capacidad de carga igual a 6 telas (lonas o pliegos).	124	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 914 mm (36"), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-36) y una capacidad de carga igual a 10 telas (lonas o pliegos).	156	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 914 mm (36"), con ancho seccional y capacidad de carga distinto de los mencionados anteriormente (designación del tamaño **.*-36).	124	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4-38) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	139	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 345 mm (designación del tamaño 13.6-38) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	173	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38"), con ancho seccional igual a 394 mm (designación del tamaño 15.5-38) y una capacidad de carga superior o igual a 6 telas (lonas o pliegos).	179	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24") y ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9R24).	302	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28") y ancho seccional igual a 284 mm (designación del tamaño 11.2R28).	143	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28") y ancho seccional igual a 315 mm (designación del tamaño 12.4R28).	170	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28") y ancho seccional igual a 378 mm (designación del tamaño 14.9R28).	190	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 711 mm (28") y ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9R28).	235	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 609.6 mm (24") ó 711 mm (28"), con ancho seccional distinto de los mencionados anteriormente para cada diámetro de llanta (designación del tamaño **.*R24 ó **.*R28).	143	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30") y ancho seccional igual a 429 mm (designación del tamaño 16.9R30).	261	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32") y ancho seccional igual a 622 mm (designación del tamaño 24.5R32).	575	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 813 mm (32") y ancho seccional igual a 30.5 L (designacion del tamaño 30.5LR32).	684	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 864 mm (34") y ancho seccional igual a 18.4 L (designación del tamaño 18.4L-34).	312	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38") y ancho seccional igual a 18.4 L (designación del tamaño 18.4L-38).	330	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 965 mm (38") y ancho seccional igual a 520 mm (designación del tamaño 20.5-38).	506	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 762 mm (30"), 813 mm (32"), 864 mm (34") ó 965 mm (38"), con ancho seccional distinto de los mencionados anteriormente para cada diámetro de llanta.	506	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42") y ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4R42).	476	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42") y ancho seccional igual a 520 mm (designación del tamaño 20.5-42).	550	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1168 mm (46") y ancho seccional igual a 467 mm (designación del tamaño 18.4R46).	376	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta igual a 1067 mm (42") ú 1168 mm (46"), con ancho seccional distinto de los mencionados anteriormente para cada diámetro de llanta.	376	Unidad	GR 4
4011.61.00	Neumáticos nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, radiales, con diámetro de llanta distinto de 609.6 mm (24"), 711 mm (28"), 762 mm (30"), 813 mm (32"), 864 mm (34"), 965 mm (38"), 1067 mm (42") o 1168 mm (46").	401	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 4,00-15.	13,2	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 4,00-18.	13,2	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 4,00-19.	14	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 5,00-15.	14	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 5,00-16.	18,5	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 5,50-16.	18,5	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,00-16.	23,5	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,00-19.	29	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,00-20.	29	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,50-16.	29	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 6,50-20.	32	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 7,50-16.	41	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 7,50-18.	41	Unidad	GR 4
4011.92.10	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 7,50-20.	44	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida 7,00-16.	33	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 7.5-16.1.	38,5	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 9.00-16.	55	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.00-16.	55	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.00-20.	55	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.50-16.	52	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.50-18.	63	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 10.50-20.	78	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 11L 15.	46	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 11.00-16.	71	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 11 L 16.	63	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 12.5 L 15.	76	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 12.5 L 16.	78	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 12.50-18.	82	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 12.5 L 20.	88	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 13.5-15.	88	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 14.00-17.5.	132	Unidad	GR 4

PA NCM	Descripción de la Mercadería	Valor FOB en u$s	Unidad	Grupo
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 14.5-16.1.	143	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 16.1 L 16.	149	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, de medida 16.5 L 16.	155	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 15" de medidas no mencionadas anteriormente.	44	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 16" de medidas no mencionadas anteriormente.	46	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 16.1" de medidas no mencionadas anteriormente.	50	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 17.5" de medidas no mencionadas anteriormente.	55	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 18" de medidas no mencionadas anteriormente.	58	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 19" de medidas no mencionadas anteriormente.	110	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, diagonales, con diámetro de llanta igual a 20" de medidas no mencionadas anteriormente.	110	Unidad	GR 4
4011.92.90	Neumáticos nuevos de caucho, sin altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales, de medida distinta de 7,00-16 o diagonales, con diámetro de llanta distinto de 15"; 16"; 16.1"; 17.5"; 18"; 19" ó 20".	110	Unidad	GR 4

ANEXO II (Países de Origen)

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA
326 MALASIA
332 PAKISTAN
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
333 SINGAPUR
337 VIETNAM

ANEXO III (Listado de bajas de valores criterio)

P.A.NCM	Descripción de la Mercadería
4011.10.00	Todas las mercaderías con valor criterio vigente correspondientes a la posición arancelaria NCM indicada
4011.20.90	Todas las mercaderías con valor criterio vigente correspondientes a la posición arancelaria NCM indicada
4011.61.00	Todas las mercaderías con valor criterio vigente correspondientes a la posición arancelaria NCM indicada
4011.92.10	Todas las mercaderías con valor criterio vigente correspondientes a la posición arancelaria NCM indicada
4011.92.90	Todas las mercaderías con valor criterio vigente correspondientes a la posición arancelaria NCM indicada

e. 07/12/2007 Nº 566.254 v. 07/12/2007



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶1998 al 2005 $45 c/u ▶ 2006 $75

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 83/2007

Bs. As., 23/11/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero de 2002, marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002, diciembre de 2002, enero de 2003 y febrero de 2003.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo el C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, frente al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales febrero de 2002, marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002, diciembre de 2002, enero de 2003 y febrero de 2003, estableciendo el débito fiscal en PESOS OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 820.545,47), el crédito fiscal en PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE ($ 553.714), el saldo técnico del período anterior a febrero de 2002 en PESOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 51.693,29), un impuesto devengado por los períodos fiscales marzo de 2002 a agosto de 2002 en PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS DOS CON UN CENTAVO ($ 280.902,01), el saldo de libre disponibilidad del período anterior a febrero de 2002 en PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.151,83), las retenciones y/o percepciones por los períodos fiscales febrero de 2002 a abril de 2002, junio de 2002 a agosto de 2002 y diciembre de 2002 a febrero de 2003 en PESOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 28.340,73), la deuda reconocida por los períodos fiscales marzo de 2002 a agosto de 2002 en PESOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 10.181,10), el saldo técnico correspondiente al período fiscal febrero de 2003 en PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 65.763,83), y un impuesto a ingresar por los períodos fiscales marzo de 2002 a agosto de 2002 de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 255.469,79).

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 255.469,79) en concepto de Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales marzo de 2002, abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002 y agosto de 2002 y la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 370.256), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 1253/98 (MEyOySP), 110/02 (ME), 36/03 (ME), 314/04 (MEyP), 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 23/11/07.

ARTICULO 4º — Establecer el nuevo saldo a favor de la responsable correspondiente al primer párrafo del artículo 24 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones) para el período fiscal febrero de 2003 en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 65.763,83), resultando en consecuencia una disminución del saldo a favor declarado por la responsable en la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCO CENTAVOS ($ 6.352,05).

ARTICULO 5º — Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento con relación a los períodos fiscales comprendidos entre marzo de 2002 y agosto de 2002, ambos incluidos, queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 7º — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta.

ARTICULO 8º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 9º — Se le hace saber que contra el presente pronunciamiento podrá interponer —a su opción—, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, los recursos establecidos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Asimismo, en caso de interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 166 de la ley citada.

ARTICULO 10. — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 46 para su conocimiento y demás efectos.

Firmado: Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 05/12/2007 Nº 565.708 v. 11/12/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PALERMO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución Nº 84/2007

Bs. As., 23/11/2007

VISTO...

CONSIDERANDO:

LA JEFA (INT) DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impugnar la declaración jurada presentada por la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A., con relación al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002.

ARTICULO 2º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la firma CULLERA EXPRESS S.A., con domicilio fiscal declarado en Boulogne Sur Mer Nº 238, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e inscripta bajo el C.U.I.T. Nº 30-70782199-6, con relación: a) Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002, estableciendo el monto sujeto al pago del impuesto en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.378.278,97), resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 482.397,64); b) Impuesto por Salidas no Documentadas (artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias —texto ordenado en 1997 — y sus modificaciones), estableciendo el monto del citado impuesto en PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 438.242,49), por las erogaciones efectuadas en los meses de abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002 y septiembre de 2002.

ARTICULO 3º — Dejar constancia que contra el Impuesto a las Ganancias determinado en el artículo segundo corresponde computar la suma de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 30.479,39), en concepto de deuda reconocida, resultando en consecuencia un saldo de impuesto a ingresar de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 451.918,25).

ARTICULO 4º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 451.918,25), en concepto de Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002 y la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 524.225,17), correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 36/03 (ME), 314/04 (MEyP), 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 23/11/07.

ARTICULO 5º — Imponerle, además, la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 438.242,49), en concepto de Impuesto del artículo 37 de la ley del gravamen (Salidas no Documentadas) por las erogaciones efectuadas en los meses abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002, agosto de 2002 y septiembre de 2002; y la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 638.320,77) correspondiente a los intereses resarcitorios de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones); y Resoluciones Nros. 1253/98 (MEyOySP), 110/02 (ME), 36/03 (ME), 314/04 (MEyP), 578/04 (MEyP) y 492/06 (MEyP); los que han sido calculados hasta el día 23/11/07.

ARTICULO 6º — Aplicar a la contribuyente CULLERA EXPRESS S.A. una multa graduada en el equivalente al ochenta por ciento (80%) del monto del gravamen omitido cuyo importe total asciende a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.693,90), con relación al Impuesto por Salidas no Documentadas —artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— respecto de la erogación efectuada en el mes de septiembre de 2002 (artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

ARTICULO 7º — Dejar constancia que la calificación de la conducta que se derive de los hechos expuestos en el presente pronunciamiento con relación a Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 2002 y al Impuesto por Salidas no Documentadas —artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1997 y sus modificaciones)— respecto de las erogaciones efectuadas en los meses de abril de 2002, mayo de 2002, junio de 2002, julio de 2002 y agosto de 2002, queda diferida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 24.769.

ARTICULO 8º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, y los consignados en el artículo quinto en concepto de Impuesto por Salidas no documentadas (artículo 37 de la Ley del Impuesto a las Ganancias —texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—) e intereses resarcitorios, de-

jando constancia que procede efectuar la reliquidación hasta la fecha de su efectivo pago, y la multa impuesta en el artículo sexto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—).

ARTICULO 9º — Los pagos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en el mismo plazo que el indicado en el artículo anterior, la forma, fecha y lugar de pago, a la Agencia en la cual se encuentra inscripta.

ARTICULO 10. — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 11. — Se le hace saber que contra el presente pronunciamiento podrá interponer —a su opción—, dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, los recursos establecidos en el artículo 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Asimismo, en caso de interponer el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, deberá comunicar a esta dependencia tal situación, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 166 de la ley citada.

ARTICULO 12. — Notifíquese por medio de edictos, publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 19.549. Cumplido, pase a la Agencia Nº 46 para su conocimiento y demás efectos.

Firmado: Cont. Púb. VALERIA SUSANA CAMOZZI, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos II, Dirección Regional Palermo.

e. 05/12/2007 Nº 565.709 v. 11/12/2007

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 757/2007

Bs. As., 4/12/2007

VISTO el Expediente Nº 0095927/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 599 de fecha 19 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de las obras necesarias para el reacondicionamiento y rehabilitación del Ramal PUERTO DESEADO – COLONIA LAS HERAS, de la Línea GENERAL ROCA, Provincia de SANTA CRUZ.

Que asimismo el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 599/07 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dispuso para el día 6 de diciembre de 2007 a las 10 horas, la presentación de ofertas y apertura de las mismas.

Que dada la importancia y magnitud de la obra y atento la necesidad de la continuación del proceso licitatorio corresponde prorrogar la presentación de las ofertas de precalificación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 599 de fecha 19 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, hasta el día 26 de diciembre de 2007 a las 12 horas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 05/12/2007 Nº 565.973 v. 07/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 101.951/85, Sumario en lo Financiero Nº 734, caratulado "Adrogué Compañía Financiera S.A. (e.l)", que mediante Resolución Nº 203 del 17/10/2007, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió entre otras medidas imponer a los señores SCOLA, Francisco Luis, (L.E. Nº 7.616.722), multa de $ 43.000 (pesos cuarenta y tres mil), LANATTA, Alfredo Luis (L.E. Nº 8.236.930), multa de $ 20.000 (pesos veinte mil), DANIA, Luis Alberto (L.E. Nº 4.967.773) multa de $ 130.000 (pesos ciento treinta mil), y FONT, Horacio José (L.E. Nº 4.063.064), multa de $ 149.000 (pesos ciento cuarenta y nueve mil), en los términos del art. 41, inc. 3. de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— se podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos- De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/12/2007 Nº 565.529 v. 07/12/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 639, Expediente Nº 104.746/87, caratulado "Confiar Compañía Financiera S.A. (en liq.)", que, mediante Resolución Nº 386 del 12/12/06, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al señor Roberto Julio MOSCARDI (L.E. Nº 8.435.655) multa de $ 118.000 (pesos ciento dieciocho mil) e inhabilitación por 1 (un) año, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526; y absolver a Juan Carlos Urbano DURONEA (L.E. Nº 5.365.498)". El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/12/2007 Nº 565.524 v. 07/12/2007

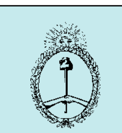
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor David Meter Dallas Leighton (D.N.I. Nº 4.744.144) y al Sr. Charles Masson (D.N.I. Nº 93.725.193) en el sumario en lo financiero Nº 1068, Expediente Nº 100.160/02, caratulado "HSBC. Bank Argentina S.A. que por auto del 07/11/07 se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ROBERTO L. ALBERICI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 05/12/2007 Nº 565.525 v. 07/12/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1406/2007

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (U.A.T.R.E.).

Bs. As., 29/11/2007

VISTO el Expediente Nº 1.195.706/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.), solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social, respecto a los artículos 21 y 65 bis.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 367 de fecha 23 de noviembre de 1950 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 155.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988 considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.), obrante a fojas 4/149 del Expediente Nº 1.231.350/07 agregado a fojas 40 del Expediente Nº 1.195.706/06, respecto a los artículos 21 y 65 bis que lucen a fojas 30 y 82 respectivamente, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 92 de fecha 23 de febrero de 1989 del entonces MI-

NISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.y F.R.H. Nº 447/01

ARTICULO PRIMERO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se constituye la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, que agrupará a los médicos que prestan los servicios de su especialidad, en relación de dependencia, cumpliendo función asistencial o no asistencial para clínicas, centros médicos, sanatorios, centros asistenciales en general, con o sin internación, de diagnóstico o tratamiento, servicios de medicina laboral, servicios de traslado de personas en ambulancia, servicios de atención médica domiciliaria de urgencia y de emergencia y/o cualquier otra Empresa o Establecimiento cuya titularidad sea de personas físicas o jurídicas de carácter privado, tengan o no fines de lucro.

Tendrá domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 1124, Capital Federal, extendiendo su zona de actuación a la Ciudad de Buenos Aires y constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

La Asociación se declara contraria a todo acto que importe discriminación por cuestiones de orden racial, sexual, religioso, político, gremial o de cualquier naturaleza que afecte los derechos individuales e inalienables de los individuos.

ARTICULO ONCE: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cinco miembros Titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, y Un Vocal Titular y habrá además dos vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento ausencia permanente o transitoria o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. Para ser candidato a integrar la Comisión Directiva se requerirá: a) ser mayor de edad; b) No tener inhibiciones civiles ni penales, c) estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años, en relación de dependencia. El 75% de los cargos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos. El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser argentinos.

ARTICULO DIECINUEVE: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal de la Asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario Adjunto.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes, en casos imprevistos ad referéndum de la Comisión Directiva.

Número de afiliados al mes de octubre de 2007: 960.-

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1161/07.

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO DE REPRESENTACION Y ZONA DE ACTUACION. ARTICULO 1

Se denomina SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGyMGMRA), a la entidad gremial de primer grado, fundada el 1º de mayo de 1918, adherida al régimen de Asociaciones Sindicales de Trabajadores el con domicilio real y legal en ALVAR NUÑEZ 226, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Su ámbito de representación personal agrupará a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia y que cumplan funciones como obreros guincheros y maquinistas de grúas móviles especializados, cuya actividad profesional en su trabajo es el manejo, conducción y toda operación de las máquinas fijas o móviles de guinches, grúa, puentes grúa, montacargas automóviles, motopalas cargadoras, cualquiera sea la forma de propulsión e instalación de las máquinas que estén dedicadas a la carga y descarga, movimiento de mercadería, así como las operaciones, movimientos y comercialización de arena, piedra y/o canto rodado, que utilizan estas máquinas, se encuentren estos lugares de trabajo en muelles, piletas, silos, tolvas o pontones que pesquen arena, piedra, canto rodado, tierra cascote, en los ríos u otros lugares de actividad y/o en cualquier industria, actividad y/o establecimiento de cualquier naturaleza jurídica. También quedan incluidos los trabajadores de la actividad mencionada precedentemente que se desempeñen en las empresas prestadoras de servicios, sin importar su titulo jurídico dedicadas al movimiento de mercaderías en general que posean autoelevadores de su propiedad o no para su utilización como así también cualquiera de los elementos anteriormente expresados, en las actividades portuarias, como así también en playas, depósitos, barracas y aserraderos; que con estas máquinas desarrollen estas mismas actividades, los operadores de pórticos, guinches de uno o mas cabos fijos o móviles, puentes trenes grúa y/o puentes grúas, autoelevadores, automóviles, transtainer, cranemoviles, containeras, containeras sprider, motopalas equipos porta containers, ya sea en bodega, al pie del vapor, guinches y grúas de abordo, Gantri; en plazoletas dentro del área portuaria o extraportuaria, grúas giratorias, todo terreno, sin importar su capacidad, telescópicas, autoelevadores con todos los accesorios para sus distintas aplicaciones. Los operadores guincheros grueros pueden desarrollar su actividad fuera o dentro del área portuaria, ya sea que se trate de puertos nacionales, provinciales, municipales privados, secos, mixtos, industriales, comerciales, terminales portuarias, zonas extreportuarias, en depósitos fiscales privados y zonas aduaneras primarias y en zonas francas, como así también en empresas dedicadas al montaje industrial y que utilicen operadores. La enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa. Los operadores guincheros grueros, cuya actividad profesional es el manejo y conducción de los guinches o maquinas fijas o móviles, pueden mediante su idoneidad utilizar el esfuerzo hidráulico, mecánico eléctrico, de aire comprimido y cualquier otra fuente de energía que se pueda utilizar para el estibaje, montaje, carga, descarga, arrastre, izaje, empuje, elevación y descenso de materiales en almacenaje o en fase de elaboración, y cualquier otro elemento que fuera incorporado con motivo del progreso informático, cibernético, electrónica o cualquier otro avance científico. Así también esta entidad nuclea, cualquiera fuere la denominación que se le asigne, a los operadores maquinistas, personal de mantenimiento conductores o todo aquel personal que en forma complementaria o accesoria participe en las tares relacionadas con la carga y descarga de contenedores, operarios y/o trabajadores de carga y descarga en cualquier actividad, área, industria y/o establecimiento en que se desempeñen ya sea que desempeñen sus tareas manualmente y/o con la utilización de cualquier maquinaria y/o implemento para su labor, consolidación y desconsolidación de contenedores y/o movimiento de mercaderías, así como también en la actividad de transporte intermodal y multimodal. Incluye además los trabajadores que se desempeñen bajo cualquier modalidad y/o categoría en aquellos establecimientos en los cuales sea que la actividad se desarrolle para fines de terceros y/o propios, ya sea a nivel comercial y/o industrial y/o para su posterior comercialización, cualquiera sea la actividad principal.

El ámbito de representación personal no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan esos trabajadores o a las funciones que cumplan. La zona de actuación del SGyMGMRA, comprenderá todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 28

La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo Nacional compuesto por 19 (Diecinueve) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial e Interior; Secretario de Administración; Prosecretario de Administración; Secretario de Acción Social y Cultura; Secretario de Formación Profesional; Secretario de Prensa; Secretario de Turismo y Deportes; Secretario de Capacidades Diferentes e Inserción Laboral; Secretario de Asuntos Previsionales y de Derechos Humanos; Secretario de Organización; Secretario de Relaciones Institucionales; Secretario de Seguridad, Salud y Medio Ambiente Laboral; Secretario de Actas; y 4 (cuatro) vocales titulares.

Habrá además 10 (diez) vocales suplentes que sólo integrarán el Consejo Directivo en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros del Consejo Directivo durará 4 (cuatro) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los afiliados. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la Asociación Sindical, será proporcional a esa cantidad de afiliadas. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

A fin de verificar tales extremos la junta electoral, deberá comprobar la exactitud de dichos porcentuales sobre el total de afiliados registrados en el pertinente padrón de la jurisdicción correspondiente.

En los casos en que, por la aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: 1.800 (MIL OCHOCIENTOS). — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LAS COMUNICACIONES DE LAS PROVINCIAS DEL NEUQUEN Y RIO NEGRO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 9/04.

ARTICULO 1º: La AJEPROC es una organización gremial de primer grado representando a todo el personal que desempeñan funciones de dirección, profesionales, técnicos especializados y/o equivalentes a la Secretaria de Estado de Comunicaciones, Correo Argentino S.A, Servicio Oficial de Radiodifusión, Comisión Nacional Comunicaciones y Obra Social del Personal de Empresa de Correos incluidos todos en el Convenio Colectivo 80/93 vigente o sus respectivas equivalencias en el supuesto de eventuales modificaciones, y jubilados que hubieran sido afiliados al momento de acogerse a tal beneficio. La Asociación fija como domicilio legal en calle BASAVILBASO 335 en la ciudad capital de la Provincia de Neuquén, teniendo como zona de actuación todo el territorio de las provincias de RIO NEGRO y NEUQUEN. La sigla bajo la cual actúa es A.JE.PRO.C., abreviatura de Asociación del personal JErárquico y PROfesional de las Comunicaciones.

ARTICULO 2º: La Asociación tiene por objetivos principales:
a) Propugnar el mejoramiento incesante de las condiciones de trabajo.
b) La defensa de los derechos civiles y sociales.
c) La elevación cultural y la superación técnica de los asociados.

ARTICULO 15º: Los Órganos de Dirección y Administración son:
a) COMISION DIRECTIVA
b) ASAMBLEAS ORDINARIAS
c) ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 17º: la Comisión Directiva estará integrada por Miembros titulares y suplentes, con los siguientes cargos
1) UN SECRETARIO GENERAL
2) UN SECRETARIO ADJUNTO
3) UN SECRETARIO GREMIAL
4) UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO
5) UN SECRETARIO TESORERO

6) UN SECRETARIO DE ACTAS
7) UN SECRETARIO PRO-TESORERO
8) CUATRO VOCALES TITULARES
9) CUATRO VOCALES SUPELENTES.

Los vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos justificados de sus titulares.

ARTICULO 17º bis: Además, se elegirán los Delegados Congresales Titulares y los Delegados Congresales Suplentes en la cantidad que establezca el Estatuto de la Federación del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaria de Estado de Comunicaciones (FEJEPROC), quienes representarán a la Asociación en los Congresos convocados por FEJEPROC.

Los delegados Congresales Suplentes reemplazarán a los titulares en sus casos de renuncia, fallecimiento o impedimentos debidamente justificados.

ARTICULO 19º: Los miembros de la Comisión Directiva permanecerán en sus cargos cuatro (4) años teniendo derecho a ser reelegido. Los Delegados Congresales y los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas también permanecerán en sus cargos cuatro (4) años. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructural Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA PAMPA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 23/05.

Artículo 1: En Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, de la República Argentina, a los un día del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, se constituye el Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales, Logística y Servicios de La Pampa, con domicilio legal en calle Ayala 160 de esta ciudad. que agrupará a los trabajadores del transporte automotor de cargas, así se trate de transporte de ganado, vinos, cereales, minerales, materiales de y/o para la industria de la construcción, servicio de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolque de vehículos de automotores en la vía pública, repartos a domicilio, servicios de cargas combinadas con otros medios de transporte, sean éstos ferroviarios, marítimos y/o aéreos, mudanzas, combustibles u otros elementos líquidos, semilíquidos y/o sólidos, servicio de transportes de clering y carga postal, valores y/o caudales públicos y privados, servicios de recolección de residuos domiciliarios, barrido y/o limpieza de calles vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines, en transporte de azúcar y/o sus derivados en cualquiera de sus formas, y en general otro tipo de transportes automotor de cargas o mercaderías, aún cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, en general otro tipo de transporte automotor, además todas aquellas actividades no enumeradas precedentemente que se encuentran comprendidas en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 40 del año mil novecientos ochenta y nueve.

Artículo 3: La zona de actuación del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Carga General, Logística y Servicios de La Pampa comprenderá toda la jurisdicción territorial de la Provincia de La Pampa.

De la Comisión Directiva

Artículo 18: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Secretario de Difusión y Actas y cuatro (4) vocales titulares. Habrá además cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, licencia o impedimento de los titulares.

Artículo 19. El mandato de los mismos, durará cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos, de acuerdo a las disposiciones contempladas en al Art. 17 parte in fine de la ley de Asociaciones Sindicales N- 23.551.

La cantidad de Afiliados al momento de aprobación del Estatuto es de 709 afiliados. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNIDO PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPeH) FILIAL ENSENADA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 1165/07.

Art. 1º.- Denomínase Sindicato Unido Petroleros e Hidrocarburíferos (SUPeH) Filial Ensenada, a la asociación Profesional de Trabajadores con Personería Gremial Nº 160, fundada el 31 de diciembre de 1944.

DOMICILIO:

Art. 2º.- A todos los efectos el Sindicato Unido Petroleros e Hidrocarburíferos (SUPeH) Filial Ensenada, adherido a la Federación de Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos usará la sigla S.U.P.e.H., y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Ensenada - Provincia de Buenos Aires, rigiéndose por el presente Estatuto, a cuyo cumplimiento quedan obligado todos los trabajadores que integren dicho sindicato o en que lo sucesivo se afilien.

OBJETO:

Art. 11º.- Además de los derechos y obligaciones que la legislación asigna a las Asociaciones Profesionales de Trabajadores, dictada de acuerdo al sentir de la soberanía del pueblo por autoridades legítimamente constituidas, el Sindicato Unido Petroleros e Hidrocarburíferos (SUPeH) Filial Ensenada, tiene por objeto:

1º) El respeto de la Declaración de los Derechos del Trabajador:

a) Derecho de Trabajar:

El trabajo es el medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo, y de la comunidad, la causa de todas las conquistas de la civilización, y el fundamento de la prosperidad general, de ahí que el derecho de trabajar, debe ser protegido por la sociedad, considerándolo con la dignidad que merece y proveyendo la ocupación a quien la necesita;

b) Derecho a una retribución justa:

Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital, frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatorio del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado;

c) Derecho a la capacitación:

El mejoramiento de la condición humana y la preeminencia de los valores del espíritu, imponen la necesidad de propiciar la elevación de la cultura y de la aptitud profesional, procurando que todas las inteligencias puedan orientarse hacia todas las direcciones del conocimiento e incumbe a la sociedad estimular el esfuerzo individual proporcionando los medios para que, en igualdad de oportunidades, todo individuo pueda ejercitar el derecho de aprender y perfeccionarse;

d) Derecho a condiciones dignas de trabajo:

La consideración debida al ser humano, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción, consagran el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y justas para el desarrollo de su actividad y la obligación de la sociedad de velar por la estricta observación de los preceptos que la instituyen y reglamentan;

e) Derecho a la preservación de la salud:

El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna los requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo;

e) Derecho de bienestar:

El derecho de los trabajadores al bienestar, cuya expresión mínima se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuados y de satisfacer sin angustias sus necesidades y las de su familia en forma que le permita trabajar con satisfacción, descansar libre de preocupaciones y gozar, mesuradamente, de expansiones espirituales y materiales, imponen la necesidad social de elevar al nivel de vida y de trabajo con los recursos directos o indirectos que permite el desenvolvimiento económico

f) Derecho a la seguridad social:

El derecho de los individuos a ser amparado, en los casos de disminución, suspensión o pérdida de su capacidad para el trabajo, promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes, o de promover regímenes de ayuda mutua obligatoria, destinados unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o ineptitudes propias de ciertos periodos de la vida o los que resultan infortunio provenientes de riesgos eventuales;

g) Derecho a la protección de su familia:

La protección de la familia responde a un natural designio del individuo, desde que en ella se generan sus mas elevados sentimientos afectivos y todo su empeño tendiente a su bienestar, debe ser estimulado y favorecido por la comunidad como el medio mas indicado de propender al mejoramiento del género humano y a la consolidación de principios espirituales y morales que constituyen a la prosperidad general

h) Derecho al mejoramiento económico:

La capacidad productora y el empeño de superación hallan un natural incentivo en las posibilidades de mejoramiento económico, por lo que la sociedad debe apoyar y favorecer la iniciativa de los individuos tendientes a ese fin, y estimar la formación y utilización de capitales, en cuando constituyan elementos activos de la producción y contribuyen a la prosperidad general.

i) Derecho a la defensa de los interese profesionales:

El derecho a agremiarse libremente y de participar en otras actividades lícitas tendientes a la defensa de los intereses profesionales, constituyen atribuciones esenciales de los trabajadores que la sociedad debe respetar y proteger, asegurando un libre ejercicio, y reprimiendo toda nota que pueda dificultarlo o impedirlo.

2º) Agrupar y mantener la unión entre todos los trabajadores ocupados en la jurisdicción sindical establecida, respetando y haciendo respetar los derechos de los afiliados, dentro de los lineamientos del presente Estatuto, y en especial en todo lo que no está previsto en el mismo, pero que surja de su espíritu.

3º) Fomentar por todos los medios a su alcance el espíritu sindical, y la independencia económica, el bienestar social y espiritual de cada trabajador.

4º) Elegir el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Nacional que garantice la participación de los trabajadores en las gerencias de las empresas, con control de la producción y colaboración la dirección.

5º) Contribuir a la vigilancia y exigir el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del trabajo en todas sus manifestaciones, y de las normas fijadas en los conveníos colectivos, acuerdo, pactos y cualquier otra forma de expresión dentro de la relación laboral, procurando su acrecentamiento sobre bases justas, y la relación laboral, procurando su acrecentamiento sobre bases justas, y la promulgación de nuevas leyes en beneficio del trabajador.

6º) Estimular las condiciones de trabajo, remuneración, y de vida de los trabajadores del ramo, y sus familias, proponer mejoras que se consideren convenientes, gestionar su aceptación por las empresas y aprobación por las autoridades.

6º Bis) Propender a la defensa de los derechos de los afiliados componentes de la clase pasiva, como instrumento de salvaguarda de sus más altos intereses y de absoluta seguridad moral y material como inevitable reconocimiento por su trayectoria en defensa de YPF S.A. y la industria Hidrocarburífera en general.

7º) Intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar convenios de condiciones y relaciones de trabajo y establecer acuerdos que pongan fin a discordias, desavenencias o conflictos, cualquiera sea su índole o extensión.

8º) Defender y reglamentar los intereses profesionales colectivos o individuales de los afiliados en el más amplio sentido ante la administración, las autoridades y jurisdicciones de todo orden y grado, dentro de las normas legales en vigor, sin ser para ello necesario autorización previa y expresa por parte de los afiliados, la que por el solo hecho de su afiliación al Sindicato queda acordado, o por

Federación o confederaciones de grado superior, por mandato expreso de la personería gremial propia.

9º) Proponer la designación de representantes ante los organismos que determinen las leyes y decretos en vigor, y las normas fijadas en los convenios colectivos de trabajo.

10º) Colaborar con el Estado Nacional, provincial o municipal, en calidad de órganos consultivos o técnicos en el estudio y soluciones de:

a) Problemas que se relacionen con la actividad industrial y profesional de sus componentes, propugnando por todos los medios legales adecuados el acrecentamiento de la solidaridad profesional, como así también alcanzar la participación en los beneficios económicos de los mismos, por parte de los trabajadores según su capacidad y esfuerzo.

b) Problemas económicos, sindicales, técnicos o culturales emergentes de la actividad de la organización, de las profesiones propias o adheridas, por ella representadas, y de la industria petrolera y petroquímica en su más amplio sentido.

11º) Propender al sostenimiento de escuelas de capacitación sindical, institutos de perfeccionamiento profesional o de elevación cultural, extensivo a los familiares de los afiliados; sostener bibliotecas y sala de cultura, organizar conferencias, exposiciones y certámenes.

12º) Propender a la promulgación de leyes que contemplen subsidios a los enfermos, viudas e hijo de fallecidos en actos de trabajo, conflictos o por enfermedades derivadas de la acción profesional.

13º) Mantener relaciones con todas las entidades de trabajadores del país, y sus similares extranjeras, cuyos principios y objetivos sean compatibles con los principios y objetivos de esta organización.

14º) Procurar por los medios posibles, que las diferencias de trabajo sean resueltas por las partes y cuando ellos no sea factible, hacerlo mediante la acción conciliatoria de los correspondientes organismos superiores.

15º) Editar un periódico gremial, y eventualmente las monografías y demás estudios que se considere necesario para dar a conocer el pensamiento y la acción de la organización en todos sus problemas que afecten a la actividad específica, como así también a la Soberanía Nacional y al derecho de gentes.

16º) Propender a la creación de organismos económicos-financieros, empresas industriales, comerciales, de crédito, de transporte, vivienda, cooperativas de todas clases, proveedurías y otras entidades de cualquier naturaleza, tanto sindicales, como extra-sindicales, que se consideren convenientes para el progreso material y espiritual de los afiliados, y de sus familiares, y al mejor desenvolvimiento de los intereses de la organización.

17º) Luchar por la obtención de viviendas cómodas e higiénicas para los afiliados, por medio de convenios con la empresa o por propia actividad, sea financiado barrios y/o viviendas individuales, según la capacidad económica o financiera, o suscribiendo contratos con organismos oficiales y/o privados, nacionales o extranjeros, que posibiliten la construcción de viviendas.

18º) Adquirir, arrendar, construir y/o administrar, según convenga a la organización: hoteles, hosterías, colonia de vacaciones, balnearios, centro de turismos, etc.; para uso y esparcimiento de los afiliados y su núcleo familiar, pudiendo explotarlos en condiciones de fomento o con carácter retributivo.

19º) Contribuir cooperativamente a la realización de lo fines concretos que el presente Estatuto confía a la Comisión Directiva del Sindicato, y a los afiliados que la integren.

20˚) Promover la creación de centros de reeducación y de rehabilitación profesional, en beneficio de los trabajadores de la industria petrolera y petroquímica y de los componentes de sus respectivos núcleos familiares, afectados de incapacidad laboral, provenga o no de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

21º) Bregar por la permanente habilitación de plazas de aprendices dentro de las diversas actividades de la industria, como así también para la instalación de cursos de capacitación necesarios para la adecuada preparación de los mismos. Gestionar ante la empresa convenios por los que se establezcan que dichas plazas serán cubiertas por hijos de afiliados prioritariamente.

22º) Crear fondos de acción y defensa sindical con el objeto de asegurar, en cualquier caso, la mas amplia y efectiva defensa de los interese profesionales de los trabajadores de la industria petrolera y petroquímica; la inversión de estos fondos y su aplicación en casos concretos, incluso en actividades específicamente extra sindicales, pero conducentes a asegurar la satisfacción de los interese profesionales, es del resorte exclusivo y soberano de la organización.

23º) Propender al crecimiento y mayor desarrollo de la obra social, efectivizando por todos los medios la puesta en práctica de servicios médicos asistenciales que privilegien el bienestar de los trabajadores y su grupo familiar, interpretando la salud como pilar fundamental entre los derechos inalienables que hace a la esencia del sindicalismo.

24º) Realizar cuantos actos y acciones lícitas no previstos en estos Estatutos y adoptar y poner en práctica los recursos de acción sindical o jurídica que sean convenientes o necesarios, a fin de asegurar la mejor y la mas amplia satisfacción de los intereses profesionales de los trabajadores de la actividad petrolera, petroquímica e hidrocarburífera en general y la subsistencia y fortalecimiento de la Organización. En el mismo sentido encaminar su accionar en beneficio de la Organización, sus afiliados y sus núcleos familiares, que tiendan al mejor bienestar económico y cultural, ya que como factores de producción tiene derecho, como así también para respeto absoluto de la soberanía de la organización. En consecuencia de todo ello, fijar la posición de la Organización en materia política, dar apoyo a partidos políticos o a candidatos a cargos electivos o propiciar a determinadas personas para que partidos políticos les confieran carácter de candidatos de conformidad a las leyes vigentes.

B) ZONA DE ACTUACION:

Art. 3º.- El Sindicato Unido Petroleros e Hidrocarburíferos (SUPeH) Filial Ensenada, en su carácter de Asociación de primer grado, tiene la representación y defensa del interés profesional de todo los trabajadores y/o jubilados (que se encuentren afiliados al momento de alcanzar la pasividad) de la actividad petrolera, petroquímica e hidrocarburífera en general, con actuación en el partido de Ensenada provincia de Buenos Aires, integrada por todos los trabajadores que prestan servicio en una misma actividad.

C) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA DE LOS REPRESENTADOS:

Art. 4º.- Para que un trabajador pueda incorporarse al Sindicato, se requieren los siguientes requisitos:

a) Que a consecuencia de la transformación de Y.P.F S.A., operada en el marco de la Ley 23.696 y Decreto Nro. 2778/90, hayan pasado o pasen en el futuro a constituir o formar parte de sociedades de cualquier tipo y naturaleza u otras entidades o a prestar servicios en las mismas bajo cualquiera de las formas y modalidades autorizadas por la legislación vigente y cuyo objeto social sea la prestación de servicios o la realización de obras, tareas u operaciones de cualquier índole, propias o inherentes a la industria y actividades relacionadas con los hidrocarburos afines y complementarias; quedan también incluidos los trabajadores que sin haberse desempeñado con anterioridad en YPF S.A. se incorporen en el futuro o formen parte de las referidas sociedades o entidades o desempeñen en ellas o para ellas las actividades o servicios vinculadas, sucesoras, uniones transitorias de empresas o concesionarias, etc..

b) Que presten servicio en YPF S.A., cualquiera sea la naturaleza y el carácter de su vinculación contractual individual y de su ubicación, categoría y jerarquía en planta orgánica, según el catálogo de funciones; que preste servicio a órdenes inmediatas de contratistas o subcontratistas afectados al desarrollo de tareas propias y de la actividad petrolera y petroquímica, incluyendo la exploración y explotación, industrialización, transporte y comercialización de petróleo y derivados en toda sus etapas y aplicaciones; que presten servicio en empresas petroquímicas o de producción de equipos petrolíferos o petroquímicos, constituidas por YPF S.A, o que se constituyan en el futuro o en las que participe, cualquiera sea la naturaleza y medida de su interés o que preste servicio en empresas petroquímicas o de producción de equipos petroquímicos de carácter privado y que decidan orgánicamente afiliarse, y por todos los afiliados que hubiesen prestado servicio en tales condiciones. Todo lo expuesto en el nuevo marco normativo creado a partir de la privatización de Y PF SA y abarcando las nuevas relaciones jurídicas que se siguen de la misma.

c) Que sea admitido por la Comisión Directiva, ad referéndum de la primera asamblea ordinaria, teniendo en consideración los antecedentes de su actuación en relación a los objetivos y a la política de SUPeH Filial Ensenada. Todas las referencias realizadas en el estatuto al personal de YPF S.A. debe entenderse también referida a los trabajadores que se desempeñen en las empresas descriptas precedentemente.

Art. 5º.- El Sindicato Unido Petroleros e Hidrocarburíferos (SUPeH) Filial Ensenada, tiene la representación legal conjunta de todos y cada uno de los afiliados que lo integren actualmente, y de los que se incorporen en lo sucesivo, dentro de las atribuciones establecidas en el presente Estatuto.-

Art. 41º.- La Comisión Directiva, estará compuesta por quince (15) miembros titulares y cuatro (4) suplentes, y un Consejo de Farmacia Gremial, integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, asimismo tendrán ingerencia orgánicamente para el engrandecimiento de la orgánicamente para el engrandecimiento de la organización y por la adhesión de actividades adheridas, y cuyas reglamentaciones sean aprobadas por Asambleas Extraordinaria.

La distribución de los cargos:

a) Secretario General.

b) Secretario Adjunto.

c) Secretario Administrativo.

d) Secretario de Organización.

e) Secretario Gremial.

f) Secretario de Contabilidad y Finanzas.

g) Secretario de Obra social y Vivienda.

h) Secretario de turismo y Campos de Recreo.

i) Secretario de Actas.

j) Secretario de Prensa y Propaganda.

k) Secretario Previsión Social.

l) Secretario de Relaciones, Contralor y Estadísticas.

m) Secretario de Asuntos Legales.

n) Secretario de Educación, Cultura, Capacitación y Biblioteca

ñ) Secretario de Deportes.

Cuatro Vocales Suplentes.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE FARMACIA GREMIAL.

Un Presidente.

Dos Secretarios Titulares.

Dos Miembros Suplentes.

DURACION DE LOS MANDATOS:

Art. 71º.-El mandato de los cuerpos de conducción y fiscalización se iniciará el primer día hábil posterior al de la finalización del mandato de las autoridades salientes, siendo puestos en el cargo por la Junta Electoral. Finalizará transcurrido (cuatro) 4 años consecutivos.

E) NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DEL ESTATUTO:

La cantidad de afiliados al Sindicato Unido Petroleros e Hidrocarburíferos (SUPeH) Filial Ensenada es de: 1912 (mil novecientos doce) trabajadores.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1185/2007

Registro Nº 1300/07

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.920/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 27/29 y 49 del Expediente Nº 1.212.920/07 obra el Acuerdo y Acta Aclaratoria, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa SOCIEDAD ANONIMA THE BUENOS AIRES HERALD LIMITED (EL HERALDO DE BUENOS AIRES LIMITADA) COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de abril del año 2007 y hasta el 31 de marzo de 2008.

Que lo acordado está referido, substancialmente, a un incremento salarial para los trabajadores de la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75 y en el Estatuto del Periodista Profesional y del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas, con las condiciones en él especificadas.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal del texto convencional de marras se limitan a la correspondencia estricta entre la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Acta Aclaratoria, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa SOCIEDAD ANONIMA THE BUENOS AIRES HERALD LIMITED (EL HERALDO DE BUENOS AIRES LIMITADA) COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, glosados a fojas 27/29 y 49 del Expediente Nº 1.212.920/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrantes a fojas 27/29 y 49 del Expediente Nº 1.212.920/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.920/07

Buenos Aires, 11 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1185/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 27/29 y 49 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1300/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenio Colectivo de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre S.A. THE BUENOS AIRES HERALD LTD. COM. IND. Y FIN., en adelante LA EMPRESA, con domicilio real en Azopardo 455 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por la Sra. Silvia Mirta Anastasio en su carácter de Gerente de Personal y Apoderada cargo que se encuentra acreditado en las presentes actuaciones, asistida en este acto por el Dr. Ricardo Coll, y, por la otra parte comparece la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA) en adelante EL SINDICATO, con domicilio en Alsina 779 Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Edgardo Miranda en su carácter de Prosecretario Gremial de la Unión Trabajadores de Prensa de Buenos Aires. Asimismo comparecen los trabajadores abajo firmantes en representación del personal comprendido en el CCT 301/75. Todos en adelante denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES quienes, en ejercicio de las representaciones que ostentan acuerdan las siguientes condiciones salariales para los trabajadores encuadrados en el Estatuto del Periodista Profesional y del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas.

Que con fecha 10 de abril de 2007 se inicia el expediente Nº 1212920/07 a los efectos de iniciar las conversaciones entre las partes tendientes a la negociación de las condiciones salariales a ser aplicadas en el ámbito de la Empresa a partir del 1º de abril del año 2007 y hasta el 31 de marzo del año 2008.

Luego de varias rondas de negociaciones que se han extendido a lo largo de varias audiencias en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación, así como en el ámbito de la Empresa, las PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Vigencia del presente acuerdo: Las PARTES convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de abril de 2007 y el 31 de marzo de 2008.

SEGUNDO: Condiciones salariales: La Empresa propone y el Sindicato conjuntamente con los trabajadores acepta un incremento salarial en las condiciones que a continuación se especifican:

a) La Empresa otorgará un incremento salarial consistente en el pago de una suma fija. Dicho incremento será de pesos trescientos ochenta ($ 380,00) más la suma de pesos cuarenta ($ 40,00) en Ticket Canasta para el período comprendido entre el 1º de abril de 2007 y el 31 de agosto de 2007. A partir del 1º de septiembre de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2008 la suma de Ticket Canasta se incrementará en la suma de cuarenta pesos con lo que el incremento total en Ticket Canasta pasará a ser de ochenta pesos ($ 80,00). También a partir del mes de septiembre de 2007, se liquidará aparte el ítem "Antigüedad" que actualmente se encuentra incluido en el sueldo total conformado siendo los valores convenidos en la suma de diez pesos ($ 10,00) no remunerativos por año de antigüedad hasta el aniversario número veinte y cinco pesos ($ 5,00) no remunerativos por año de antigüedad a partir del aniversario número veintiuno.

b) Las sumas mencionadas (suma fija de $ 380,00 y rubro antigüedad) tendrán carácter no remunerativo durante los meses de abril 2007 hasta diciembre 2007. En el mes de enero de 2008 las sumas adquirirán carácter remunerativo. En este caso la empresa absorberá los montos que correspondan a los aportes y contribuciones previsionales que las respectivas sumas señaladas generen a efectos de mantener el valor neto acordado.

c) Todas las sumas no remunerativas que se abonen de acuerdo al presente convenio tendrán carácter remunerativo desde el primer mes (abril 2007) para el personal que reúna las siguientes condiciones: Mujeres mayores de 55 años y varones mayores de 60 años a la fecha de la firma del presente acuerdo.

d) Con la liquidación del mes de diciembre 2007 se abonará una suma fija no remunerativa de ciento noventa pesos ($ 190,00) a todo el personal asalariado que tenga hasta 5 años de antigüedad a la firma del presente acuerdo en carácter de sueldo anual complementario.

e) Retroactivo de abril 2007 y mayo 2007 suma fija de trescientos ochenta pesos ($ 380,00): Pago en cuotas: El incremento de trescientos ochenta pesos correspondiente al mes de abril de 2007 y trescientos ochenta pesos correspondientes al mes de mayo de 2007, se abonará en tres cuotas consecutivas de doscientos cincuenta y cuatro pesos ($ 254,00) no remunerativos conjuntamente con las liquidaciones de haberes correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2007.

f) Retroactivo de abril 2007 y mayo 2007 Ticket Canasta cuarenta pesos ($ 40,00) se liquidará la suma de $ 80,00 en el momento de la homologación del presente acuerdo.

g) Rubro Antigüedad Art. 44 CCT 301/75: El rubro Antigüedad a partir del mes de septiembre de 2007 se liquidará bajo la voz "Acta Acuerdo Antigüedad" y al adquirir carácter remunerativo en enero 2008 se liquidará bajo la denominación "Antigüedad" importe que hasta la firma del presente acuerdo se encontraba incluido en el Sueldo Total Conformado.

TERCERO: Cláusula de absorción: Las partes convienen que los incrementos que por el presente acuerdo se otorgan serán considerados como pago a cuenta y por consiguiente absorberán hasta su concurrencia cualquier eventual incremento que se otorgue a lo largo del plazo de vigencia del presente acuerdo, sea esto de cualquier naturaleza consistente en porcentajes o sumas fijas que surja de disposiciones de carácter nacional o provincial.

CUARTO: Homologación: Es condición de pago de los incrementos acordados que el presente acuerdo alcance la homologación de la Autoridad Administrativa del Trabajo.

Consecuentemente las partes intervinientes solicitan de la misma proceda a la brevedad posible a otorgar el correspondiente dictamen homologatorio a los efectos de obtener una mayor celeridad en la concreción de lo que aquí se acuerda.

En prueba de conformidad las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los cinco días del mes de junio de 2007.

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2007

Señores

Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo

Presente

Ref.: Expediente Nº 1.212.920/07

De nuestra consideración:

Silvia Mirta Anastasio por S.A. The Buenos Aires Herald Ltda., Com., Ind. y Fin. y Edgardo Miranda por la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA) en forma conjunta nos dirigimos a Uds. en el expediente de la referencia a fin de responder la intimación cursada.

Al respecto señalamos que con relación al pronunciamientp de fs. 42, se aclara que la cifra fija otorgada en el punto d) del acuerdo celebrado entre las partes de fecha cinco de junio de 2007 de $ 190,00 será otorgada a todo el personal asalariado que tenga hasta 5 años de antigüedad a la firma

del mencionado acuerdo como bonificación por única vez con carácter no remunerativa y no como sueldo anual complementario.

Atento a lo expuesto, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, solicitamos que se ordene la homologación del acuerdo.

Sin otro motivo, saludamos a Uds. muy atentamente. — Lic., MARCOS AMBRUSO, Secretario de Conciliación, Dpto. R.L. N° 3 – ONC – DNRT – MTEySS.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1186/2007

Registro Nº 1296/07

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.204.967/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/21 del Expediente Nº 1.204.967/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES y el CENTRO DE NAVEGACION, ratificado a fojas 22 y 52, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo dicho acuerdo las partes convienen, un incremento de los jornales con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2007, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 128/90, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES y el CENTRO DE NAVEGACION, que luce a fojas 15/21, del Expediente Nº 1.204.967/07, ratificado a fojas 22 y 52, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 15/21 del Expediente Nº 1.204.967/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 128/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.204.967/07

Buenos Aires, 11 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1186/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 15/21 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1296/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

SOLICITA SE HOMOLOGUE ACUERDO SOBRE JORNALES

Sr. Director de Relaciones del Trabajo.

ROBERTO BARRERO, apoderado del Centro de Navegación, con domicilio consituitdo en Florida 537, Piso 20, con el patrocinio del Dr. Gustavo Emilio Hereñú, y ANTONIO IVALDI, secretario del Sindicato Unico de Serenos del Buque con el patrocinio de la Dra. Elba Gómez y con domicilio constituido en Tacuarí 1122, en el Expte. 1204967/07 al Sr. Director respetuosamente decimos:

I.- Que sin perjuicio que las partes se encuentran a la fecha negociando un nuevo convenio laboral, se ha acordado mutuamente un aumento de los jornales con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2007. A partir de dicha fecha el jornal básico tendrá un valor de $ 49 y se liquidará en la manera expresamente prevista en las planillas que se adjuntan al presente escrito.

II.- Solicitamos se proceda a la homologación del presente.

Proveer de Conformidad

JORNALES VIGENTES DEL C.C.T. Nº 128/90 PARA LOS SERENOS DE BUQUES Y VIGILANCIA EN ZONA ADUANERA

JORNAL PROPUESTO POR SERENOS

Tareas con Cargas Normales

REPARTO
Estado)

CONCEPTO	Horas Hábiles 06.00 - 12.00 12.00 - 18.00		Horas Inhábiles 18.00 - 24.00 00.00 - 06.00 Sábados 12.00 - 18.00 y 18.00 - 24.00		Domingos y Feriados	
JORNAL BÁSICO		49,00		73,50		98,00
(+ COMPENS.)		8,17		12,25		16,33
		57,17		85,75		114,33
MAS:						
6% VACACIONES		3,43		5,15		6,86
		60,60		90,90		121,19
MAS:						
S.A.C.		5,05		7,57		10,10
TOTAL BRUTO:		**65,64**		**98,47**		**131,29**
MENOS:						
11% JUBILACION	-7,22		-10,83		-14,44	
3% Ley 19032	-1,97		-2,95		-3,94	
3% OBRA SOCIAL	-1,97		-2,95		-3,94	
4% CUOTA SINDICAL	-2,42	-13,58	-3,64	-20,38	-4,85	-27,17
TOTAL NETO		**52,06**		**78,09**		**104,12**
TOTAL NETO		**52,06**		**78,09**		**104,12**

Tareas con Cargas Insalubres
(Graneles, sodas, fertilizantes, granos, etc.) Recargo s/ Jornal 30%

REPARTO
Estado)

CONCEPTO	Horas Hábiles 06.00 - 12.00 12.00 - 18.00		Horas Inhábiles 18.00 - 24.00 00.00 - 06.00 Sábados 12.00 - 18.00 y 18.00 - 24.00		Domingos y Feriados	
JORNAL BÁSICO		63,70		95,55		127,40
(+ COMPENS.)		10,62		15,93		21,23
		74,32		111,48		148,63
MAS:						
6% VACACIONES		4,46		6,69		8,92
		78,78		118,16		157,55
MAS:						
S.A.C.		6,56		9,84		13,12
TOTAL BRUTO:		**85,34**		**128,01**		**170,68**
MENOS:						
11% JUBILACION	-9,39		-14,08		-18,77	
3% Ley 19032	-2,56		-3,84		-5,12	
3% OBRA SOCIAL	-2,56		-3,84		-5,12	
4% CUOTA SINDICAL	-3,15	-17,66	-4,73	-26,49	-6,30	-35,32
TOTAL NETO		**67,68**		**101,52**		**135,36**
TOTAL NETO		**67,68**		**101,52**		**135,36**

Tareas con Cargas Peligrosas
(Explosivos, derrames tóxicos, etc.) Recargo s/ Jornal 50%

REPARTO
Estado)

CONCEPTO	Horas Hábiles 06.00 - 12.00 12.00 - 18.00		Horas Inhábiles 18.00 - 24.00 00.00 - 06.00 Sábados 12.00 - 18.00 y 18.00 - 24.00		Domingos y Feriados	
JORNAL BÁSICO		73,50		110,25		147,00
(+ COMPENS.)		12,25		18,38		24,50
		85,75		128,63		171,50
MAS:						
6% VACACIONES		5,15		7,72		10,29
		90,90		136,34		181,79
MAS:						
S.A.C.		7,57		11,36		15,14
TOTAL BRUTO:		98,47		147,70		196,93
MENOS:						
11% JUBILACION	-10,83		-16,25		-21,66	
3% Ley 19032	-2,95		-4,43		-5,91	
3% OBRA SOCIAL	-2,95		-4,43		-5,91	
4% CUOTA SINDICAL	-3,64	-20,38	-5,45	-30,56	-7,27	-40,75
TOTAL NETO		78,09		117,14		156,18
TOTAL NETO		78,09		117,14		156,18

Tareas con Cargas Normales

CAPITALIZACION
(A.F.J.P.)

CONCEPTO	Horas Hábiles 06.00 - 12.00 12.00 - 18.00		Horas Inhábiles 18.00 - 24.00 00.00 - 06.00 Sábados 12.00 - 18.00 y 18.00 - 24.00		Domingos y Feriados	
JORNAL BASICO		49,00		73,50		98,00
(+ COMPENS.)		8,17		12,25		16,33
		57,17		85,75		114,33
MAS:						
6% VACACIONES		3,43		5,15		6,86
		60,60		90,90		121,19
MAS:						
S.A.C.		5,05		7,57		10,10
TOTAL BRUTO:		65,64		98,47		131,29
MENOS:						
7% JUBILACION	-4,60		-6,89		-9,19	
3% Ley 19032	-1,97		-2,95		-3,94	
3% OBRA SOCIAL	-1,97		-2,95		-3,94	
4% CUOTA SINDICAL	-2,42	-10,96	-3,64	-16,44	-4,85	-21,92
TOTAL NETO		54,69		82,03		109,37
TOTAL NETO		54,69		82,03		109,37

Tareas con Cargas Insalubres
(Graneles, soda, fertilizantes, granos, etc.) Recargo s/ Jornal 30%

CAPITALIZACION
(A.F.J.P.)

CONCEPTO	Horas Hábiles 06.00 - 12.00 12.00 - 18.00		Horas Inhábiles 18.00 - 24.00 00.00 - 06.00 Sábados 12.00 - 18.00 y 18.00 - 24.00		Domingos y Feriados	
JORNAL BÁSICO		63,70		95,55		127,40
(+ COMPENS.)		10,62		15,93		21,23
		74,32		111,48		148,63
MAS:						
6% VACACIONES		4,46		6,69		8,92
		78,78		118,16		157,55
MAS:						
S.A.C.		6,56		9,84		13,12
TOTAL BRUTO:		85,34		128,01		170,68
MENOS:						
7% JUBILACION	-5,97		-8,96		-11,95	
3% Ley 19032	-2,56		-3,84		-5,12	
3% OBRA SOCIAL	-2,56		-3,84		-5,12	
4% CUOTA SINDICAL	-3,15	-14,24	-4,73	-21,37	-6,30	-28,49
TOTAL NETO		71,09		106,64		142,19
TOTAL NETO		71,09		106,64		142,19

Tareas con Cargas Peligrosas
(Explosivos, derrames tóxicos, etc.) Recargo s/ Jornal 50%

CAPITALIZACION
(A.F.J.P.)

CONCEPTO	Horas Hábiles 06.00 - 12.00 12.00 - 18.00		Horas Inhábiles 18.00 - 24.00 00.00 - 06.00 Sábados 12.00 - 18.00 y 18.00 - 24.00		Domingos y Feriados	
JORNAL BÁSICO		73,50		110,25		147,00
(+ COMPENS.)		12,25		18,38		24,50
		85,75		128,63		171,50
MAS:						
6% VACACIONES		5,15		7,72		10,29
		90,90		136,34		181,79
MAS:						
S.A.C.		7,57		11,36		15,14
TOTAL BRUTO:		98,47		147,70		196,93
MENOS:						
7% JUBILACION	-6,89		-10,34		-13,79	
3% Ley 19032	-2,95		-4,43		-5,91	
3% OBRA SOCIAL	-2,95		-4,43		-5,91	
4% CUOTA SINDICAL	-3,64	-16,44	-5,45	-24,65	-7,27	-32,87
TOTAL NETO		82,03		123,05		164,06
TOTAL NETO		82,03		123,05		164,06

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1187/2007

Registro Nº 1297/07

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.202.622/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 71 del Expediente de referencia obra el Acta Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por el sector sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociadores establecen una Gratificación Extraordinaria no Remunerativa por única vez como asimismo el incremento de la Asignación Turismo.

Que las partes celebrantes ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo, y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que en virtud de la manifestación vertida por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, a foja 4 de las presentes actuaciones, dicha entidad no contempla en sus estatutos la existencia de Delegados de Personal, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales previstos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acta Acuerdo celebrada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a foja 71 del Expediente Nº 1.202.622/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 71, del Expediente Nº 1.202.622/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.202.622/07

Buenos Aires, 11 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1187/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 71 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1297/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de septiembre de 2007, se reúnen los señores Eduardo A.V. Mantuano y Esteban Pérez Elustondo, por la Empresa Distribuidora de Energía Atlántica S.A. (en adelante EDEA S.A.), por una parte, y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, representada por el Sr. Secretario Gremial Guillermo Roberto Moser, conjuntamente con el Sr. Juan Carlos Menéndez, en su carácter de integrante del Departamento de Acción Gremial en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, a los efectos de convenir celebrar el presente acuerdo, sujeto a las condiciones y modalidades que a continuación se expresan:

PRIMERA: La ENTIDAD SINDICAL ha solicitado a EDEA S.A. el reconocimiento de una recomposición salarial que permita compensar el efecto inflacionario que han sufrido en sus ingresos los trabajadores por ella representados.

SEGUNDA: EDEA S.A. acepta el reconocimiento de una Gratificación Extraordinaria no Remunerativa por única vez para paliar la situación expuesta, por la suma total y bruta de $ 1.050 (pesos mil cincuenta), que ofrece hacer efectiva en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $ 350 cada una, para cada trabajador representado, pagadera conjuntamente con las remuneraciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2007, sujeto ello a la previa y expresa homologación del presente acuerdo, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TERCERA: Ambas partes sostienen que este reconocimiento extraordinario refuerza y fomenta el compromiso de PAZ SOCIAL, que asumen expresamente, comprometiéndose a reunirse a partir del mes de diciembre de 2007 con la finalidad de analizar y dar tratamiento a la cuestión salarial de los trabajadores representados por la entidad sindical, para el primer semestre del año 2008.

CUARTA: En razón del carácter no remuneratorio de la gratificación extraordinaria precedentemente acordada, sujeta a la previa y expresa homologación de parte de la autoridad administrativa nacional, la misma no será pasible de aportes y contribuciones de la seguridad social.

QUINTA: Asimismo las partes acuerdan incrementar con efectividad al 1.9.07 la Asignación Turismo prevista en el artículo 23 del acta acuerdo ESEBA - FATLYF del 2.3.94, que es el convenio colectivo de trabajo vigente en EDEA S.A., a la suma bruta de $ 1.084 (pesos mil ochenta y cuatro).

SEXTA: En prueba de conformidad, las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en el lugar y fecha arriba indicado, comprometiéndose a presentarlo para su ratificación y posterior homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1189/2007

CCT Nº 912/07 "E"

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.183.489/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 128/141 del Expediente Nº 1.183.489/06 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la entidad gremial FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa ALPHA 2000 SOLUCIONES INFORMATICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, cabe señalar, el presente plexo convencional se pacta como convenio marco que será complementado conforme los términos y materia consignados en la cláusula segunda de la parte introductoria del mismo.

Que el ámbito personal de aplicación, del convenio de marras, comprende a los trabajadores que se desempeñen en la actividad de las telecomunicaciones dependientes de la empresa, con alcance geográfico al radio de representatividad que ostenta la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SINDICATO BUENOS AIRES de acuerdo a su personería gremial.

Que es menester remarcar que, tanto el ámbito personal de aplicación como el territorial indicados, quedan circunscriptos a la coincidencia de la representatividad de los firmantes de dicho acuerdo.

Que la vigencia está establecida por un plazo de 24 meses a partir del primer día del mes siguiente de su homologación.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la entidad gremial FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa ALPHA 2000 SOLUCIONES INFORMATICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 128/141 del Expediente Nº 1.183.489/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 128/141 del Expediente Nº 1.183.489/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.183.489/06

BUENOS AIRES, 12 de octubre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1189/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 128/141 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el Nº 912/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto del año 2007, entre la empresa ALPHA 2000 SOLUCIONES INFORMATICAS (en adelante LA EMPRESA), representada en este acto por el Sr. MENDEL SAMUEL BERNIGER MASSA, en su calidad de Socio Gerente; y FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES (en adelante, FOETRA), representada en este acto por los Sres. OSVALDO IADAROLA, CLAUDIO MARIN y MARIO LOPEZ en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Actas y Encuadramiento (conforme certificación de autoridades vigente agregada en autos), con el patrocinio letrado del Dr José E. Tribuzio, Tº 79 Fº 431; convienen:

1º — RECONOCIMIENTO RECIPROCO

Que, conforme surge del Estatuto Social agregado en estas actuaciones administrativas, LA EMPRESA es una organización dedicada a la actividad de las telecomunicaciones, inscripta en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como prestadora del servicio de Telefonía. Conforme su objeto social, LA EMPRESA se dedica a la prestación de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Que la ex Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTeL) tenía a su cargo la organización de todos los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio telefónico público, el telegráfico público, los servicios públicos radiotelefónicos y radiotelegráficos, la administración y explotación de las telecomunicaciones de jurisdicción nacional, de cualquier categoría y naturaleza de las actividades accesorias concurrentes, con competencia además, para prestar los servicios de telecomunicaciones existentes y también los que pudieran descubrirse o crearse, como por ejemplo, el caso de las telecomunicaciones por satélite;

Que FOETRA es la asociación sindical de primer grado con personería gremial que, en su ámbito geográfico de actuación, tenía oportunamente la capacidad jurídica para representar a los trabajadores de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, es decir, a trabajadores que se desempeñaban en tareas propias de las telecomunicaciones en general, según la amplitud de competencias que la normativa otorgaba a la mentada empresa (vgr. exptes. MTEySS - DNRT Nº 67.600/98; 69.760/00; 1.099.023/04; 1.039.236/01; 1.039.251/01; 1.039.231/01; 1.039.257/01; 1.039.241/01; 1.039.246/01; 1.039.232/01; entre otros); y en la actualidad, conforme ha evolucionado la actividad, los trabajadores que realizan atención al cliente, Soporte técnico (por chat y por mail), soporte Administrativo (chat, mail, telefónica y personalizada), Ventas (chat, mail, telefónica y personalizada) para el desarrollo de la actividad de webmasters, Certificados de Seguridad SSL, Licencias de los Programas CPanel y WHM, Streaming onlines, Trasuccion de páginas, Gestión de DNS, y Alojamientos de Dominios.

Que en razón de lo expuesto, las partes se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica para la celebración del convenio colectivo de trabajo que regirá la relación entre LA EMPRESA y su personal dependiente, así como entre aquella y FOETRA.

2º — MARCO DEL PRESENTE ACUERDO

Que en el marco de la negociación colectiva que las partes vienen llevando a cabo han arribado a acuerdos expresos sobre los temas que se detallan en el cuerpo del presente.

Que respecto de los demás temas a integrarse al convenio colectivo de trabajo, las partes acuerdan darse un plazo de 120 días a fin de concertar los acuerdos pertinentes sobre las siguientes materias: Grupos Profesionales, Categorías, Cláusulas Económicas, Relación Gremio-Empresa, y las que pudieran surgir en el curso de la negociación, todas las cuales integrarán el Convenio Colectivo de Trabajo.

3º — CAPITULOS

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION

ART. 1 AMBITO DE APLICACION

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa regirán las relaciones laborales y condiciones de trabajo en todo el ámbito de aplicación de FOETRA para los trabajadores que se desempeñen en la actividad de telecomunicaciones y su correspondiente explotación en LA EMPRESA.

ART. 2 VIGENCIA TEMPORAL

La presente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa regirá a partir del primer día del mes siguiente a su homologación y por un plazo de 24 meses, debiendo iniciarse las negociaciones para su renovación 60 días antes del vencimiento del plazo acordado.

Las partes podrán establecer acuerdos específicos particulares que podrán reemplazar en lo expresamente normado las cláusulas generales del presente Convenio.

ART. 3 PERSONAL COMPRENDIDO

Estará comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo el personal dependiente de LA EMPRESA en el ámbito geográfico comprendido por Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los partidos de Vicente López, San Isidro, San Fernando, San Martín, Morón, La Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Ituzaingó, Hurlingham, Berazategui, San Miguel, Malvinas Argentinas, Tres de Febrero y zonas del Partido de Presidente Perón que pertenecían anteriormente a los partidos de Florencio Varela y Esteban Echeverría; todos de la Provincia de Buenos Aires.

LA EMPRESA comunicará a FOETRA la dotación anual del personal representado por ese Sindicato, esta información no afectará la reserva de los planes estratégicos de la misma.

CAPITULO II: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 4 LUGAR DE ASIENTO

Todo trabajador tiene como lugar de asiento la oficina o edificio donde haya sido asignado. Allí deberá tomar y dejar servicio de acuerdo con el horario que le haya sido establecido. Todo ello de conformidad con los regímenes establecidos en la presente Convención.

ART. 5 CAPACITACION

Los trabajadores realizarán los cursos de capacitación que LA EMPRESA considere necesarios para el mejor desarrollo de las tareas y desenvolvimiento en las nuevas técnicas.

LA EMPRESA brindará a los trabajadores, la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones en la especialidad y categoría en que revistan o que pasen a revistar como consecuencia de cambios en la tecnología o en la organización del trabajo.

Asimismo, se deja establecido que el personal podrá ser asignado a distintas tareas dentro de cada grupo laboral, cuando se encuentre en condiciones de desempeñarlas, tanto desde el punto de vista teórico-práctico, como del psicofísico, si la naturaleza de la función a desempeñar así lo requiere. A dicho fin, se articularán los planes de capacitación correspondientes.

La Comisión Paritaria considerará el presente para el establecimiento del sistema de promociones. LA EMPRESA informará a FOETRA sus planes anuales de capacitación.

ART. 6 DISPOSICIONES ESPECIALES

LA EMPRESA asumirá el patrocinio legal o defensa del trabajador demandado cuando éste se vea involucrado en hechos o actos de los cuales deriven acciones judiciales como consecuencia del correcto ejercicio de sus funciones.

Para el cumplimiento del presente, el trabajador deberá comunicar los hechos a LA EMPRESA en forma fehaciente por sí o por medio de terceros, de modo que permita asumir su defensa dentro de los términos legales.

ART. 7 RECLAMOS Y PETICIONES

Las peticiones o reclamos que formule el trabajador, deberán tener como único fin fundamentar los derechos que puedan asistirle. Las mismas deberán ser por escrito y presentadas al superior inmediato, quien acusará recibo dejando constancia de su recepción en la respectiva copia.

ART. 8 NOTIFICACIONES

Cuando se trate de notificaciones de carácter personal que el trabajador deba firmar, se le hará entrega de una copia.

ART. 9 DISCIPLINA

1. Ante la comisión de hechos que pudieran constituir incumplimientos de las obligaciones laborales, corresponderá requerir al trabajador incurso en ello un informe escrito.

Dicho informe, que deberá ser solicitado por su superior inmediato, y en ausencia, por quien le siga en jerarquía, constituye la obligación y el derecho del trabajador de manifestar por escrito y de inmediato, cómo se produjeron los hechos y las causas que motivaron la falta que se le imputa.

El informe, a pedido del trabajador, podrá ser respondido dentro de las 24 horas de solicitado, pudiendo ser ampliado con posterioridad.

2. Si de las actuaciones expuestas se constatara la inobservancia de las normas de la empresa, esto dará lugar, según la gravedad de la falta a:

Apercibimiento escrito

Suspensión menor

Suspensión mayor

Despido

3. El apercibimiento escrito se aplicará en casos de faltas menores.

4. Las restantes sanciones tendrán lugar en caso de faltas graves y/o reincidencia de hechos similares. En todos los casos cuando los hechos constituyan perjuicio grave laboral, LA EMPRESA podrá proceder al despido con justa causa según lo prevé el Art. 242 de la Ley de Contrato de Trabajo (TO).

5. Las sanciones previstas se comunicarán por escrito, con expresa mención de los hechos. El trabajador deberá firmar la notificación, pudiendo en ese acto hacerlo en disconformidad, alegando los motivos que hacen a su defensa, dentro de un plazo de 48 horas. Asimismo, podrá acudir a FOETRA para que tome intervención.

6. En caso de disconformidad, LA EMPRESA notificada del descargo del trabajador y la posición de la organización gremial, analizará los antecedentes y circunstancias del caso, dentro de un plazo que no exceda los tres días hábiles a contar de la fecha en que el trabajador presentó dicho descargo.

Cumplida esta instancia LA EMPRESA podrá aplicar o rectificar la sanción prevista. En casos de faltas que impidan por su naturaleza la permanencia en el servicio del afectado, se podrá aplicar suspensión precautoria o preventiva hasta tanto se resuelva la cuestión, en los términos antes previstos.

7. LA EMPRESA adoptará las medidas disciplinarias cuidando satisfacer las exigencias de la organización del trabajo en la Empresa y el respeto debido a la dignidad del trabajador, excluyendo toda forma de abuso del derecho.

CAPITULO III: JORNADA DE TRABAJO

ART. 10 JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo diaria será de 8 horas de lunes a viernes, con las excepciones establecidas en la legislación vigente y en el presente Convenio.

ART. 11 JORNADA REDUCIDA

Los trabajadores de tiempo parcial cumplirán jornada de trabajo no inferior a dos horas diarias y continuadas. En ningún caso se reducirá la jornada de trabajo, salvo que medie pedido del interesado y conformidad de LA EMPRESA.

ART. 12 HORARIOS

LA EMPRESA podrá establecer los horarios, conforme a las tareas y funciones que desempeñan los trabajadores, a los requerimientos de la organización del trabajo y a la debida atención al cliente.

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente, de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la empresa, en concordancia con lo que establece la legislación vigente.

En este caso, se lo considerará en servicio, desde el momento en que salga de su domicilio para presentarse en el lugar donde se le haya indicado, sin perjuicio de cualquier otro beneficio que corresponda.

Si la emergencia y consecuente convocatoria es en días que no debiera prestar servicio, se le reconocerá medio día trabajado, a todos los efectos, si el tiempo de ocupación no sobrepasa la mitad de su jornada y el día íntegro cuando la sobrepase, y se liquidará conforme a lo prescripto en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ART. 13 DESCANSO SEMANAL

A todos los trabajadores les corresponde el usufructo del descanso semanal los sábados y domingos, con las excepciones establecidas en el presente Convenio.

ART. 14 DESCANSO ENTRE JORNADAS

El trabajador gozará entre jornada y jornada de un descanso mínimo de doce (12) horas, salvo en los casos previstos en el Art. 12.

ART. 15 DESCANSO DURANTE LA JORNADA

El trabajador tiene derecho dentro de la jornada normal de trabajo al descanso que se establece a continuación:

A. 30 minutos para todo trabajador cuya jornada sea completa y continuada.

B. En el supuesto de jornada reducida, el tiempo de descanso será proporcional a dicho jornada.

C. Los descansos se otorgarán preferentemente cuando promedie la jornada, excepto que por necesidades operativas, circunstancias estacionales y/o climáticas deban otorgarse en otro momento.

ART. 16 TRABAJOS EN DIAS FERIADOS

El trabajador que por necesidad de mantener la prestación del servicio efectuare sus tareas en jornadas declaradas feriados por Ley, percibirá sus haberes con las mejoras de este Convenio sin perjuicio del franco compensatorio correspondiente.

CAPITULO IV: MODALIDADES

ART. 17 TRABAJADORES CONTRATADOS

Los trabajadores contratados, durante la vigencia de su contrato, tendrán los derechos y obligaciones fijados en este convenio y por la legislación vigente en la materia.

CAPITULO V: VACANTES - INGRESOS - INTERINATOS

ART. 18 VACANTES

Las vacantes que existieran en el ámbito de LA EMPRESA serán cubiertas por traslados, promociones o nuevos ingresos. Se publicarán en los medios de difusión internos y externos adecuados, indicando los requisitos exigidos. Tendrán derecho a participar quienes cumplan con los requerimientos.

LA EMPRESA se compromete a cubrir las vacantes que se produzcan con personal propio, antes de producir nuevos ingresos de personal convencionado en el presente convenio, siempre que se disponga de candidatos que cumplan con los perfiles requeridos para el puesto.

ART. 19 INGRESOS

El ingreso de trabajadores a LA EMPRESA se entenderá celebrado a prueba durante los primeros tres meses, rigiendo a este respecto lo dispuesto por el art. 92 bis de la Ley 20.744.

Cuando se trate de nuevos ingresos, en igualdad de condiciones, será considerado como factor decisivo el hecho de ser hijo de empleado activo, fallecido o jubilado.

ART. 20 INTERINATOS

Al trabajador que se le asigne desempeñar temporariamente tareas superiores, percibirá por el tiempo que ello suceda las remuneraciones correspondientes a dichas funciones.

En caso de vacante efectiva, este desempeño en tareas superiores no deberá exceder el término de seis meses.

Se asignarán para cubrir interinatos, personal de los mismos sectores u oficinas, y de la categoría inmediata inferior. En los casos que no existiere personal cualificado se designará a personas de otros sectores afines.

ART. 21 REINGRESO

Cuando al trabajador que se hubiera jubilado por invalidez, le sea suspendido el beneficio por el organismo previsional, en razón de haber desaparecido las causas que determinaran su otorgamiento, tendrá derecho a cubrir las vacantes que se produzcan en LA EMPRESA, conforme a sus capacidades.

CAPITULO VI: TRASLADOS - ADSCRIPCIONES - COMISIONES - DESPLAZAMIENTOS

ART. 22 TRASLADOS - ADSCRIPCIONES

Cuando existan necesidades de servicio LA EMPRESA podrá efectuar traslados y adscripciones.

También se podrán producir traslados y adscripciones por solicitud del trabajador.

En estos casos, los trabajadores deben tener al menos dos (2) años de servicios efectivos y permanentes en su lugar de asiento.

Las causas para solicitar un traslado o adscripción son las que se indican a continuación.

A. Razones de salud propia.

B. Razones de salud de un miembro del grupo familiar que dependa económicamente del trabajador y/o conviva con él.

Las solicitudes serán debidamente evaluadas por LA EMPRESA teniendo en cuenta las razones invocadas, la posibilidad de asignar un puesto de igual función a la del peticionante en el lugar requerido y en la medida que las necesidades del servicio lo permitan.

ART. 23 TRASLADO DEL CONYUGE

Cuando un matrimonio se desempeñe en LA EMPRESA y se traslade a uno de ellos a un nuevo destino por razones de servicio, la solicitud de traslado del cónyuge deberá ser atendida en la forma más inmediata posible.

ART. 24 TIEMPO ENTRE TRASLADOS

El trabajador trasladado por necesidades del servicio, no está obligado a aceptar un nuevo traslado hasta transcurridos dos años del anterior.

Cuando se trate de adscripción por esta causa, la duración de la misma no podrá exceder del lapso de 6 meses.

ART. 25 TRASLADOS - NOTIFICACION - GASTOS

Cuando por necesidades del servicio un trabajador sea trasladado a una localidad distante a más de 40 Kms. de su domicilio, será notificado con 15 días de anticipación. Cuando el traslado implique el cambio del domicilio personal del trabajador, éste percibirá como compensación en forma anticipada los gastos que origine su traslado, el de los familiares a su cargo que habiten con él, el transporte de sus muebles y equipaje para lo cual deberá presentar posteriormente los comprobantes de tales gastos.

También se le reconocerá treinta (30) días del viático pactado en el artículo de Viáticos por comisiones y adscripciones, no remunerativos y no sujetos a rendición. Cuando el traslado sea a solicitud del trabajador se le podrá otorgar a su requerimiento, un préstamo para solventar los gastos correspondientes al mismo, previa justificación de presupuesto y posterior presentación de comprobante de gastos.

ART. 26 PERMUTAS

Los trabajadores que revisten en igual categoría y especialidad podrán solicitar permutar entre sí sus respectivos destinos sin derecho a percibir compensación alguna y siempre que exista previa conformidad de LA EMPRESA y no origine perjuicios para terceros. Una vez efectuado el movimiento, deberán permanecer en el nuevo destino cuatro años como mínimo para solicitar una nueva permuta o traslado.

ART. 27 COMISIONES - ADSCRIPCIONES

Al trabajador que habiendo tomado servicio en su lugar de asiento y se le indique que deberá completar su jornada normal de tareas en un lugar distinto, se le reembolsarán los gastos de viaje efectivamente realizados, y se le computará como tiempo de trabajo efectivo el que emplee en dicho viaje.

Al trabajador que por necesidades del servicio se comisione o adscriba, y al que se indique tomar y dejar servicio en el lugar de trabajo, fuera de su asiento habitual, donde cumplirá la jornada normal de tareas, se le reembolsará el mayor gasto de viaje si lo hubiera, computándose como período de trabajo efectivo el exceso de tiempo que emplee en dicho viaje, que en ningún caso se computará inferior a los treinta (30) minutos.

ART. 28 COMISIONES - COMODIDADES - LICENCIA

LA EMPRESA deberá procurar, previo a una comisión por más de una jornada a una localidad a más de 40 Km del lugar de residencia, el alojamiento del trabajador. En caso contrario éste podrá disponer de hasta un máximo de tres (3) horas a efectos de proporcionarse dichas comodidades de alojamiento. El albergue gestionado por LA EMPRESA, constituirá una obligación de residencia para el trabajador sólo durante el primer día de comisión, pudiendo luego mudar su estancia a un lugar diferente al procurado por LA EMPRESA, pero sin derecho a la franquicia horaria mencionada precedentemente.

Si la comisión de servicio es por tiempo superior a dos meses el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborales de licencia, sin contar como tal el tiempo de viaje, cuyos gastos correrán por cuenta de LA EMPRESA.

ART. 29 DESPLAZAMIENTOS TRANSITORIOS

Cuando necesidades del servicio lo requieran, LA EMPRESA podrá desplazar transitoriamente al lugar que sea necesario a trabajadores de otro destino, según las condiciones establecidas en este Convenio.

CAPITULO VII: COMPENSACIONES Y ADICIONALES

ART. 30 CATEGORIAS DE INGRESOS

El acceso del personal a las distintas categorías se efectuará por convocatorias en función de las necesidades de LA EMPRESA. Al efecto, se tendrá en cuenta: el tiempo de experiencia, el nivel de conocimientos y la práctica, necesarios para desempeñar a pleno las funciones que requiere la categoría a la que se aspira.

El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo lo dispuesto en los artículos de Emergencia y en el de Disponibilidad de este Convenio, o en la legislación vigente.

Excepcionalmente, y en aquellas unidades en que estructuralmente sea necesario realizar horas extraordinarias en forma continua, se asignarán rotativamente.

A los efectos de la correspondiente liquidación se utilizará el divisor 160 horas mensuales.

CAPITULO VIII: SUBSIDIOS

ART. 31 COMISION - GASTOS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

En caso de enfermedad o accidente que requiera la internación del trabajador comisionado o adscrito por razones de servicio a más de 40 (Cuarenta) Km., y mientras no sea posible el regreso a su domicilio, LA EMPRESA se hará cargo de los gastos que demande su adecuada asistencia médica y los correspondientes a traslado y estadía de un familiar cuando sea necesario que éste viaje al lugar donde aquél se encuentre.

CAPITULO IX: LICENCIAS

ART. 32 REGIMEN DE LICENCIAS - ALCANCES

El personal de LA EMPRESA tendrá derecho a gozar de las licencias establecidas en el presente Convenio, de acuerdo con los alcances que se especifican en la siguiente denominación:

a) Permanente: Desde la fecha de su incorporación las licencias establecidas en el presente capítulo.

b) Contratado: En la extensión que fije el contrato.

ART. 33 LICENCIA ORDINARIA - PRESCRIPCIONES

La licencia anual ordinaria quedará regulada de conformidad con lo dispuesto por la ley de Contrato de Trabajo (TO. 1976)

La Licencia anual por vacaciones, es obligatoria e irrenunciable, con percepción de haberes y será otorgada por LA EMPRESA de acuerdo con las siguientes prescripciones:

Se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se fijaren en las distintas dependencias. Para tal fin LA EMPRESA establecerá con suficiente antelación los programas anuales correspondientes, en forma tal que la cantidad de trabajadores-ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de la labor que cada sector tuviere asignada.

b) En la programación de licencias se tendrá en cuenta, dentro de lo posible, la fecha para la cual los trabajadores la solicitaron, siempre que con ello no se contraríe lo señalado en el Inc. a) precedente, en cuyo caso los programas anuales correspondientes se podrán fijar rotando las fechas entre todo el personal con relación a las gozadas en años anteriores.

c) LA EMPRESA pondrá en conocimiento del trabajador la fecha de iniciación de su licencia con cuarenta y cinco días corridos de antelación al comienzo de ella como mínimo.

ART. 34 VACACIONES - PLAZOS

Todo trabajador ingresante a partir de la vigencia del presente Convenio gozará de un período mínimo de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de (5) años no exceda de diez (10) años.

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al treinta y uno (31) de Diciembre del año que correspondan las mismas.

Se otorgarán por año calendario y no podrán ser sustituidas por compensación económica.

ART. 35 REQUISITOS PARA SU GOCE - COMIENZO DE LA LICENCIA

El trabajador para tener derecho cada año al beneficio establecido en el artículo de Vacaciones plazo, deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario. A este efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios. La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las

vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquél en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado. Ante solicitud del trabajador LA EMPRESA podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

A efectos del pago, se estará a lo dispuesto por el Artículo 155 de la LCT, salvo que expresamente el trabajador manifieste su voluntad de no percibir el pago anticipado.

ART. 36 TIEMPO TRABAJADO - SU COMPUTO

Se computarán como trabajados, los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

ART. 37 FALTA DE TIEMPO MINIMO - LICENCIA PROPORCIONAL

Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo de Requisitos para su goce - Comienzo de la Licencia, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computables de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.

ART. 38 VACACIONES - CESE LABORAL

Todo trabajador cuya relación laboral se extinga por cualquier causa, tendrá derecho a percibir una indemnización en concepto de vacaciones no gozadas que le correspondieren, proporcional al tiempo trabajado en el último año calendario. Al trabajador que hubiere gozado de su licencia anual y posteriormente cesare o suspendiere su prestación de servicios con derecho de haberes, se le ajustará con los importes que resulten de la liquidación final, salvo en caso de fallecimiento.

ART. 39 ACUMULACION VACACIONES

Los períodos de licencia anual por vacaciones no son acumulables, salvo en una tercera parte de un período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado en la extensión fijada por este capítulo. La reducción y consiguiente acumulación del tiempo de vacaciones en uno de los períodos, deberá ser convenido con el trabajador.

ART. 40 INTERRUPCION VACACIONES

La licencia anual del trabajador se interrumpirá en los siguientes casos:

a) Por accidente o enfermedad inculpable del titular, debidamente justificados.

b) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos.

LA EMPRESA podrá interrumpir o dejar sin efecto la licencia anual del trabajador, por graves razones de servicio, tomando a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje incurridos y comprobados.

ART. 41 LICENCIAS VARIAS

Se acordará licencia con goce de sueldo sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término de días corridos que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el trabajador.

1) Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas.

a) Del trabajador doce (12) días.

b) De sus hijos un (1) día.

2) Por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción al trabajador dos (2) días, (1 hábil).

3) Por fallecimiento:

a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado: padre, padrastros, hijos, hijastros, y hermanos (incluso los unilaterales), cinco (5) días.

b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nueras y yernos, dos (2) días.

c) De tercer grado: tíos, sobrinos, primos, un (1) día.

4) Enfermedad de un miembro del grupo familiar Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria paga de hasta seis (6) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinticinco (25) días continuos o discontinuos por año calendario.

Para atender al padre o madre enfermo que habiten fuera del domicilio, un máximo de 6 días continuos o discontinuos por año calendario, cuando se compruebe fehacientemente que el trabajador es el único que lo puede asistir.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y LA EMPRESA podrá constatarlo a través de su Servicio Médico. La suma de estas licencias, con goce de haberes no excederá veinticinco (25) días en el año calendario.

5) Mudanza: un (1) día.

6) En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente. Igual derecho le asistirá al trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera de su horario de trabajo. Se deberá acreditar la realización de esta diligencia.

7) Donación de Sangre: un (1) día, en concordancia con lo dispuesto por la legislación vigente, se otorgará a todo trabajador que donare sangre, quien percibirá su jornal íntegro por un día en que se efectúe la donación y hasta cuatro (4) veces por año con un intervalo entre cada extracción de 90 días. A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a LA EMPRESA y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

8) Bomberos Voluntarios: a todo trabajador que integrare algún grupo de Bomberos Voluntarios y que acredite fehacientemente dicha condición, se le deberá conceder licencia paga, los días y/u horas en que deban interrumpir sus prestaciones habituales, en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercido a requerimiento del respectivo cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente.

ART. 42 LICENCIAS POR EXAMEN

Para rendir examen en la enseñanza media o Universitaria, hasta tres (3) días corridos por examen, con un máximo de quince (15) días por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veintiocho (28) respectivamente, en el supuesto de que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de Telecomunicaciones.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá solicitar el otorgamiento de la licencia con 48 horas de antelación, y presentar posteriormente el certificado expedido por el Instituto en el que curse los estudios, donde conste el haber rendido examen, dentro del término de treinta días.

ART. 43 LICENCIAS CARGOS PUBLICOS

Cuando el trabajador fuera elegido o designado para desempeñar cargos electivos o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, en el caso de plantearse una incompatibilidad, tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el término que dure su mandato, debiendo reintegrarse a sus tareas, dentro de los treinta (30) días siguientes al término de las funciones para las que fue elegido o designado.

CAPITULO X: ENFERMEDADES - ACCIDENTES

ART. 44 ENFERMEDAD INCULPABLE - PLAZO REMUNERACION

Cada enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de seis (6) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de doce (12) meses si fuere mayor. En los casos que el trabajador tuviere cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a nueve (9) y dieciocho (18) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, Convención Colectiva de Trabajo o decisión del empleador.

En ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado será inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia de la enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuestas por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquella se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevinientes.

ART. 45 LICENCIAS POR ENFERMEDAD INCULPABLE - PROCEDIMIENTOS

A los fines del otorgamiento de las licencias previstas en este capítulo se adoptarán los siguientes procedimientos:

1ª Los trabajadores que por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deben interrumpir sus licencias por vacaciones, están obligados a comunicar fehacientemente tal circunstancia en el día y dentro de las primeras horas con relación a la fijada para la iniciación de sus tareas a su oficina de asiento, como condición indispensable para que el médico de LA EMPRESA pueda justificarla a partir de esa fecha, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada. En esta comunicación el trabajador deberá indicar el domicilio en que se encuentra, cuando éste sea distinto del registrado en LA EMPRESA, a fin de posibilitar su efectiva verificación

2ª Cuando el estado físico permita al trabajador trasladarse a los efectos de la revisación médica, así lo hará.

3ª En caso que el trabajador no pueda concurrir a revisación médica, se podrá disponer su control médico a domicilio.

4ª Cuando se establezca la inexistencia de la enfermedad aducida, los días faltados serán considerados como inasistencia injustificada.

5ª En los casos en que el trabajador aduzca enfermedad estando en servicio el responsable de la dependencia deberá autorizarlo a retirarse, y/o disponer la intervención del Servicio Médico.

6ª Los reconocimientos médicos y las respectivas certificaciones que sean necesarias para el otorgamiento de las licencias de este capítulo, serán realizados y expedidos respectivamente, por el servicio de Medicina Laboral que determine LA EMPRESA.

ART. 46 ACCIDENTE DE TRABAJO

En caso de accidente de trabajo LA EMPRESA cumplimentará lo dispuesto por la ley 24.557, sus modificatorias, decretos reglamentarios, leyes y disposiciones concordantes.

Vencido el plazo de 12 (doce) meses de licencia por accidente de trabajo, establecido en la Ley 24.557, el plazo de conservación del puesto será de 12 (doce) meses.

En los casos que se refiere el párrafo inicial del presente artículo, LA EMPRESA proveerá gratuitamente, a través suyo o de la ART, la asistencia médica, quirúrgica, medicamentos y los elementos terapéuticos necesarios, como así también si fuera menester las prescripciones médicas. También

deberá proveer LA EMPRESA, a través suyo o de la ART, el medio de transporte adecuado para la internación o tratamiento ambulatorio que se prescriba.

Si se deriva una incapacidad parcial permanente, deberá adecuarse las tareas del trabajador a su nuevo estado, de no ocurrir ello, LA EMPRESA deberá indemnizarlo de acuerdo a lo establecido en el presente convenio.

La Comisión Paritaria analizará cualquier cambio legislativo en esta materia.

ART. 47 CONSERVACION DE EMPLEO

Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservado durante el plazo faltante hasta cumplir 1 año desde que dejó de prestar servicio.

Vencido dicho plazo, la relación de empleo subsistirá hasta tanto alguna de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extinción del Contrato de Trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

ART. 48 REINCORPORACION

Vigente el plazo de conservación del empleo, si de la enfermedad inculpable resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, LA EMPRESA deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración. Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación, regirá lo dispuesto en la LCT.

ART. 49 ADECUACION DE TAREAS POR ENFERMEDAD

Cuando LA EMPRESA determine que el trabajador no está capacitado para desarrollar las tareas propias de su especialidad por razones de salud clínicamente comprobada tratará de ubicarle una vacante donde éste pueda realizar las tareas propias de la función. En ningún caso le será reducida su remuneración.

Si no le fuere posible ubicarlo en una vacante cuyas funciones pudiera desarrollar, se le abonará la indemnización prevista en el artículo de Reincorporación del presente Convenio.

ART. 50 CERTIFICADOS MEDICOS

Podrán extender certificados los médicos de Reparticiones Nacionales, Provinciales, o Municipales y/o los médicos particulares, debiendo agregarse elementos de juicio que permitan identificar la existencia real de la causal invocada. La certificación referida será remitida a LA EMPRESA.

ART. 51 VERIFICACION MEDICA

El trabajador enfermo o accidentado facilitará en todos los casos la verificación de su estado de salud por parte de los médicos designados por LA EMPRESA. A los efectos de la constatación, en casos de ausencia por enfermedad los médicos de la Empresa sólo podrán concurrir al domicilio del empleado dentro del horario comprendido entre las siete (07:00) y veintiuna (21:00) horas.

No resultará obligatorio el envío de médico a domicilio. En el caso que LA EMPRESA no optare por el envío el trabajador deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

a) De encontrarse en condiciones de deambular en el día posterior a su ausencia, deberá concurrir al servicio de medicina laboral de LA EMPRESA.

b) De encontrarse apto para reanudar sus tareas en el día posterior a su ausencia, deberá reintegrarse a su puesto de trabajo en su horario habitual.

En ambos supuestos precedentes, el trabajador deberá procurarse los certificados médicos que justifiquen sus ausencias durante los días en que la verificación no fue realizada por el servicio de medicina laboral de LA EMPRESA.

CAPITULO XI: MATERNIDAD Y ADOPCION

ART. 52 PROHIBICION DE TRABAJAR CONSERVACION DEL EMPLEO

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los 45 días anteriores al parto y hasta los 45 días posteriores del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a 30 días, el resto del período total de licencias se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los 90 días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo a LA EMPRESA, con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el Servicio Médico de LA EMPRESA.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas. Garantízase a toda trabajadora durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, la trabajadora será acreedora a los beneficios previstos en el artículo de Enfermedad Inculpable.

ART. 53 ESTADO DE EXCEDENCIA DISTINTAS SITUACIONES OPCION EN FAVOR DE LA MUJER

La trabajadora que vigente la relación laboral tuviera un hijo, podrá optar entre las siguientes situaciones:

a) Continuar su trabajo en LA EMPRESA, en las mismas condiciones en que lo venía haciendo.

b) Rescindir su contrato de trabajo, percibiendo la compensación por tiempo de servicios que se le asigna por este inciso. En tal caso, la compensación será equivalente al treinta y cinco por ciento de la remuneración de la trabajadora, calculada en base a la legislación vigente.

c) Quedar en situación de excedencia por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses. Se considera situación de excedencia la que asuma voluntariamente la trabajadora que le permite reintegrarse a las tareas que desempeñaba en LA EMPRESA a la época del alumbramiento, dentro de los plazos fijados. La trabajadora que hallándose en situación de excedencia formalizara nuevo contrato de trabajo con otro empleador quedará privada de pleno derecho de la facultad de reintegrarse.

Lo normado en los incs. b y c del presente artículo es de aplicación para la madre en el supuesto justificado de cuidado de hijo enfermo menor de edad a su cargo.

ART. 54 ADOPCION

En caso de adopción, se concederá a la trabajadora una licencia remunerada de treinta (30) días corridos a partir del otorgamiento de la guarda a estos fines.

Si el menor se encontrare en período de lactancia corresponderá también los beneficios que regula el artículo de Lactancia.

Para hacer uso de este beneficio la trabajadora deberá presentar a LA EMPRESA el certificado del otorgamiento de la guarda expedido por la Autoridad competente.

ART. 55 PERIODO DE GESTACION

A petición de parte y previa certificación de la necesidad, por el servicio médico de LA EMPRESA que así lo aconseje, podrá acordarse el cambio de tareas a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

En caso de no poder otorgarse el cambio de tareas y no pudiendo la trabajadora continuar realizando sus labores habituales por prescripción médica, se otorgará la licencia del artículo de Enfermedad - Plazos - Remuneraciones que no será acumulativa con la prevista en el último párrafo del artículo de Prohibición de Trabajar - Conservación del empleo

ART. 56 LACTANCIA - DESCANSO

1º) Toda madre de lactante tendrá derecho a optar por:

a) Disponer de dos (2) descansos de media hora cada uno, para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo.

b) Disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor una hora después del horario de entrada o finalizándola una hora antes del de salida.

c) Disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

2º) Se podrá hacer uso de este derecho por un período no superior a un año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por un lapso más prolongado.

ART. 57 REGIMEN DE PROTECCION A LA LACTANCIA.

La Comisión Paritaria establecerá un régimen de protección a la Lactancia.

CAPITULO XIII: CLAUSULAS ESPECIALES

ART. 58 TRABAJO A TERCEROS

Las partes acuerdan que la cesión, contratación o subcontratación de trabajos a terceros que decida realizar LA EMPRESA, cualquiera sea el acto que le dé origen, y que se correspondan con su actividad específica o complementaria a los fines de la consecución de su objeto, dentro o fuera de su establecimiento, deberá ser informada a FOETRA. El personal de las empresas contratistas o subcontratistas afectados a dichas tareas, quedará encuadrado en este convenio colectivo de trabajo, asumiendo LA EMPRESA, la responsabilidad solidaria frente a los daños y perjuicios que se deriven de la violación de la presente cláusula.

ART. 59 CAMBIOS TECNOLOGICOS

En los casos en que por innovaciones tecnológicas se vean afectadas la dotación de LA EMPRESA, ésta adoptará los recursos para dar al mismo las vacantes disponibles, los cursos de capacitación necesarios para las reubicaciones posibles y/o efectuar traslados, en la medida que el trabajador pueda desarrollar la función a asignar y cumpla con el perfil requerido para la posición. LA EMPRESA comunicará a FOETRA, con un plazo no menor de 4 (cuatro) meses de antelación, los cambios tecnológicos y las reconversiones laborales que incidan en el personal. Producida dicha comunicación, LA EMPRESA proporcionará a FOETRA la siguiente información:

a) Alternativas de asignación de nuevas tareas.

b) Alternativas de apertura de cursos de capacitación para el personal interesado en su reconversión laboral y que se hallare en condiciones psíquicas y físicas para cumplir nuevas tareas.

c) Alternativas de traslados.

d) Eventuales posibilidades de desvinculación.

4º — HOMOLOGACION

Las partes solicitan al Señor Director Nacional de Relaciones del Trabajo tenga a bien resolver en forma urgente la homologación del presente acuerdo, que formará parte del Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación en el ámbito de LA EMPRESA.